

F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, OSA

# Cofradías de San José en el Mundo Hispánico



INSTITUTO ESCURIALENSE DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS Y ARTÍSTICAS

**F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, OSA**

**Cofradías de San José**  
**en el**  
**Mundo Hispánico**

**R. C. U. Escorial-M<sup>a</sup> Cristina**  
Servicio de Publicaciones  
2014

COLECCIÓN DEL INSTITUTO ESCURIALENSE DE  
INVESTIGACIONES HISTÓRICAS Y ARTÍSTICAS, Nº 43  
EDICIONES ESCURIALENSES (EDES)

© 2014 by Estudios Superiores del Escorial  
San Lorenzo del Escorial (Madrid)

Dirección:  
**F. Javier Campos y Fdez. de Sevilla**  
**[www.javiercampos.com](http://www.javiercampos.com)**

Portada: Gaspar Miguel de Berrío, “Patrocinio de San José”, 1744.  
Óleo sobre tela (137 x 160 cms.). Museo Nacional de Bellas Artes de Santiago de Chile.  
Agradecemos las facilidades dadas para reproducir la imagen.

Distribuye:  
EDES (Ediciones Escorialenses)  
Real Monasterio  
28200 San Lorenzo de El Escorial

ISBN: 978-84-15659-16-7

Depósito Legal: M-34815-2013

Impreso en España – Printed in Spain  
Artes Gráficas Collado. Madrid.

**Cofradías de San José**  
**en el**  
**Mundo Hispánico**

## **Cofradías de San José en el mundo hispánico**

### **I. Presentación.**

### **II. La devoción a San José.**

### **III. Las cofradías de San José.**

### **IV. Cofradías de Lima (Perú).**

**4.1. Catedral Metropolitana, 1570, 1761 y 1843.**

**4.2. Iglesia de Ntra. Sra. de Copacabana, 1755.**

**4.3. Iglesia de los Stos. Simón y Judas de Bellavista (Callao), 1757.**

**4.4. Convento de las Mercedarias, 1776.**

### **V. Cofradías de Ecuador (Guayaquil).**

**5.1. Convento de San Francisco, 1855.**

**5.2. Convento de San Francisco, 1860.**

### **VI. Cofradía de Guatemala.**

**6.1. Iglesia de Santo Domingo de Santiago de Guatemala, 1632.**

### **VII. Cofradías de México.**

**7.1. Nueva Veracruz (La Antigua, Veracruz), 1726.**

**7.2. Calimaya (Tenango, Valle de Toluca), 1783/1802.**

### **VIII. Cofradía de Uruguay.**

**8.1. Montevideo.**

## **IX. Cofradías de España.**

- 9.1. Granada, 1532.**
- 9.2. Écija (Sevilla), 1545 y 1818.**
- 9.3. Íscar (Valladolid), 1682.**
- 9.4. Madrid (Convento de la Merced Calzada), 1696 y 1717.**
- 9.5. Madrid (Real Colegio de Niños Desamparados), 1714.**
- 9.6. Ares (La Coruña), 1736.**
- 9.7. Zaragoza (Real Convento de San Agustín), 1739/1755.**
- 9.8. Valencia (Convento de Carmelitas Descalzos), 1743.**
- 9.9. Dosbarrios (Toledo), 1749.**
- 9.10. Peñas de San Pedro (Albacete), 1754.**
- 9.11. Jerez de la Frontera (Cádiz), 1785.**
- 9.12. Villa del Escorial / Real Sitio (Madrid), 1788.**
- 9.13. San Fernando (Real Isla de León, Cádiz), 1789.**
- 9.14. Galaroza (Huelva), 1797.**
- 9.15. Méntrida (Toledo), 1801.**
- 9.16. Alcabón (Toledo), 1817.**
- 9.17. Tejina, Punta Hidalgo (Santa Cruz de Tenerife), 1844.**
- 9.18. Casbas (Huesca), 1900/1901.**
- 9.19. Pedroche (Córdoba), 1906.**

## **X. Reflexiones finales.**

## **XI. Apéndice.**

## **XII. Bibliografía.**

- 12.1. Manuscritos.**
- 12.2. Impresos.**

## **I. PRESENTACIÓN**

Desde hace tiempo el mundo de las cofradías y hermandades ha despertado interés entre los investigadores de la religiosidad popular como se puede comprobar en catálogos y repertorios de bibliografía.

En nuestras consultas realizadas en el Archivo del Arzobispado de Lima hemos conocido la riqueza existente en la sección de Cofradías y Hermandades, y colaborando con su directora doña Laura Gutiérrez Arbulú hace muy poco tiempo acaba de publicarse la edición del Catálogo de ese enorme fondo documental dentro de la colección del Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas.

Esos trabajos de investigación reavivaron el interés sobre el mundo de las hermandades a las que ya habíamos dedicado algunos estudios en revistas y congresos, y decidimos preparar una monografía sobre cofradías en las que se pudiera analizar el modelo de estas instituciones. Al diseñar el esquema del trabajo nos dimos cuenta que nos debíamos alejar de las advocaciones marianas por el fuerte o exclusivo arraigo nacional o regional que tienen; tampoco debíamos escoger títulos marianos propios de las órdenes religiosas porque aunque se hayan extendido por todo el mundo la uniformidad institucional ha prevalecido en el modelo de cofradía sobre otros aspectos.

Pensamos que sería interesante escoger una advocación importante y de arraigo supranacional que tuviese características similares de veneración y que en las variantes del culto podrían arrojar una sugestiva información. Por esta causa llegamos al Patriarca San José; no es el lugar de hablar de las cualidades y circunstancias que reúne su figura y su misión en la Sagrada Familia y en la Iglesia universal, y nos pusimos a trabajar en la búsqueda y localización de constituciones y estatutos de cofradías y hermandades de San José.

Nos ha quedado una experiencia agri dulce al comprobar el trato que hemos recibido como investigador sin tarjeta de presentación, y lo mucho que le queda a la Iglesia española e hispanoamericana de comprender la enorme responsabilidad que tiene no solo de conservar el patrimonio documental y librario, sino de saber gestionar la atención al público, sin utilizar barreras disuasorias de varios tipos. Y no es cuestión de enumerar nombres y lugares, que podemos, sino de recoger unos hechos que se repiten. Gracias a que algunas personas, por amistad o compañerismo, nos han facilitado el trabajo -también en algunos lugares sin conocernos-, hemos podido ampliar este estudio, que no es más mayor por lo que acabamos de referir.

Al menos recogemos una interesante muestra de documentación, por épocas y lugares, que permiten ver la realidad de cómo se ha materializado la devoción a San José en el mundo hispánico a través de sus cofradías y hermandades dentro de un modelo bastante uniforme en estructura y contenido, y que tiene la característica de ser similar al de la mayor parte de las cofradías, al margen de peculiaridades muy concretas.

Y aunque pueda hacer sonreír a investigadores racionalistas debemos dejar constancia que de alguna manera, durante la elaboración de este trabajo, hemos sentido la ayuda del bendito San José.

F. Javier Campos

1 de diciembre de 2013 en San Lorenzo del Escorial

## II. LA DEVOCIÓN A SAN JOSÉ

Para enmarcar el sentido de las cofradías puesta bajo la advocación del santo anteponeamos una sinopsis histórica de su devoción. Durante siglos la figura de San José no fue la de un santo popular y milagrero; quizás el título de ‘patriarca’ lo vinculó más mundo bíblico veterotestamentario -y en realidad cierra y abre ambos ámbitos-, que con la de un santo cristiano medieval que es cuando arraiga el mundo de los santos abogados y protectores celestiales.

Su culto aparece en ambientes reducidos de fieles en comunidades griegas y de la Iglesia oriental pasando después a Occidente hacia el siglo IX fijándose en algunos calendarios litúrgicos en el X<sup>1</sup>. La cimentación de su veneración se cimenta en los títulos que le dan los evangelistas Lucas y Mateo como ‘Hijo de David’, ‘justo’, ‘esposo de María’, ‘padre de Jesús’<sup>2</sup>. Algunos santos Padres recogieron algunos rasgos de la figura de San José para ilustrar la piedad de sus oyentes y lectores, como Ireneo de Lyon, Efrén de Siria, Juan Crisóstomo, Jerónimo<sup>3</sup> y Agustín<sup>4</sup>, y así se mantuvo en la espiritualidad medieval<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Puede verse los Apócrifos de la Navidad y de la Infancia, y especialmente, “Historia de José el carpintero”, en *Los Evangelios Apócrifos*, Madrid 1999, pp. 332-352; CARRACSO, J.A., “Influencia negativa de los apócrifos en la Josefología” en *Estudios Josefinos* (Valladolid), 93 (1993) 29-45.

<sup>2</sup> LLAMERA, B., *Teología de San José*; Madrid 1953; DOBRACZYNSKY, J., *La sombra del Padre. Historia de José de Nazaret*, Madrid 1984; STRAMARE, T., y FIORES, S. de, “José”, en *Nuevo Diccionario de Mariología*, Madrid 1993<sup>2</sup>, pp. 988-1011; ESQUERDA BIFET, J., *José de Nazaret*, Salamanca 1989; NIÑO JESÚS, J. A. del, *San José, su misión, su tiempo, su vida*, Valladolid 1996; MARTELET, B., *José de Nazaret. El hombre de confianza*, Madrid 2013<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> SAGRADO CORAZÓN, E. de, y INMACULADA, P. de la, “La doctrina de S. Jerónimo sobre San José Esposo de María”, en *Estudios Josefinos*, 5 (1949) 46-80.

<sup>4</sup> SAGRADO CORAZÓN, E. de, y INMACULADA, P. de la, “Doctrina de San Agustín sobre San José”, en *Estudios Josefinos*, 8 (1950) 150-187.

<sup>5</sup> VORÁGINE, S. de la, *La leyenda dorada*, Madrid 1982, t. II, pp. 962-963; GAUTHIER, R., “San José en los Padres de la Iglesia y la alta Edad Media”, en *Estudios Josefinos*, 99 (1996) 151-178.

A través de los ciclos navideños y gremiales la iconografía de San José comenzó a difundirse<sup>6</sup>. Sin embargo, fundamentalmente serán las órdenes mendicantes las que en la Baja Edad Media y el Renacimiento divulgaron la veneración a San José entre el pueblo al nombrarle protector de sus respectivas religiones. Se conocen el fervor josefino del cardenal d'Ailly, del canciller de la Universidad de París Gerson, de San Vicente Ferrer, de San Bernardino de Siena...<sup>7</sup>. Sobre todo, Santa Teresa de Jesús -heredera de la tradición carmelitana-, fue la que al comienzo el siglo XVI propagó intensamente su devoción y su culto dentro de la reforma carmelitana plasmada en aquel texto tan conocido:

“Comencé a hacer devociones de misas y cosas muy aprobadas de oraciones -que nunca fui amiga de otras devociones que hacen algunas personas, en especial mujeres, con ceremonias que yo no podía sufrir y a ellas les hacían devoción; después se ha dado a entender no convenían, que eran supersticiosas-; y tomé por abogado y señor al glorioso San José, y encomendéme mucho a él. Vi claro que así de esta necesidad, como de otras mayores de honra y pérdida de alma, este padre y señor mío me sacó con más bien que yo le sabía pedir. No me acuerdo, hasta ahora, haberle suplicado cosa que la haya dejado de hacer. Es cosa que espanta la grandes mercedes que me ha hecho Dios por medio de este bienaventurado santo; de los peligros que me ha librado, así de cuerpo como de alma; que a otros santos parece les dio el Señor gracia para socorrer en una necesidad; a este glorioso santo tengo experiencia que socorre en todas, y que quiere el Señor darnos a entender que así como le fue sujeto en la tierra, que como tenía nombre de padre -siendo ayo- le podía mandar, así en el cielo hace cuanto le pide. Esto han visto otras algunas personas, a quien yo decía se encomendasen a él, también por experiencia; y aun las muchas que le son devotas de nuevo, experimentando esta verdad”<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> GARCÍA GUINEA, M.A., “San José en la vida y en la iconografía medieval”, en *Estudios Josefinos*, II / 3 (1948) 76-110; IDEM, “San José en la pintura germana gótico-renacentista”, en *Ibid*, 5 (1949) 81-108; EGIDO LÓPEZ, T., “San José en la escultura románica española”, en *Ibid*, 49-50 (1971) 735-746; RODRÍGUEZ, J.L., “Iconografía Josefina en el gótico”, en *Ibid*, 49-50 (1971) 747-773.

<sup>7</sup> Benedicto XIV, *De Sen. Dei Beatif.*, l. 4, p. 2, c. 20; LEPICIER, A.H., *Tractatus de Sancto Ioseph*, p. 3, a. 2, núms. 10-13, varias ediciones; JÉSUS MARÍA, J. de, “San José en los quince primeros siglos de la Iglesia”, en *Studium* (Madrid), 11 (1971) 333-342.

<sup>8</sup> SANTA TERESA DE JESÚS, *Libro de la Vida*, VI, 6; NIÑO JESÚS, J. A. del, “San José, fundador de la Reforma Teresiana”, en *Estudios Josefinos*, 34-35 (1963-1964) 339-353; CARRASCO, J.A., “Santa Teresa de Jesús y su influjo en la devoción a San José”, en *Ibid*, 96 (1994) 235-250; LLAMAS MARTÍNEZ, R., “San José en los predicadores españoles del

La expansión popular de la figura de San José como cabeza visible de la Sagrada Familia de Nazaret que vive sobrecogido por la gracia de lo santo, por haber sido elegido como esposo casto de una Virgen que es madre del Hijo de Dios, solo se puede entender desde el misterio de una gran fe al mensaje que le lleva el ángel de Dios Padre entregándose con total fidelidad y viviéndolo interiormente con enorme gozo, lo que agiganta su figura humilde. Los teólogos y predicadores del renacimiento supieron proponer y difundir una figura humana de San José asequible al hombre de las villas y ciudades que encontraban en el artesano de Nazaret alguien semejante a ellos<sup>9</sup>.

El hecho de que se hable de su oficio de artesano y la tradición sitúe la muerte de este varón justo asistido de Jesús y de María lo llevó simultáneamente a proponerlo como ejemplo de sencillo trabajador manual y como modelo de bien morir, por lo que gremios y cofradías comenzaron a escogerle como protector de algunos oficios y abogado de una buena y santa muerte. Y el barroco llenó retablos con imágenes y lienzos de San José haciéndole querido y venerado<sup>10</sup>, apoyándose en manuales espirituales que difundían ese tipo de devoción a la vez que los artistas buscan los modelos de sus obras iconográficas en las descripciones literarias de los devocionarios<sup>11</sup>.

---

siglo XVI”, en *Ibid*, 61-62 (1977) 397-434; IDEM, “San José en el carisma fundacional de Santa Teresa”, en *Ibid*, 131 (2012) 37-76; IDEM, “San José ‘fundador y padre’ del Carmelo teresiano”, en *Ibid*, 124 (2008) 155-203; RODRÍGUEZ, J.L., “San José en el arte del renacimiento español”, en *ibid*, 61-62 (1977) 799-817; EGIDO, T., “Ambiente josefino en el tiempo de Santa Teresa”, en *Ibid*, 71 (1982) 5-24; FERNÁNDEZ FRONTELA, L.J., “San José en el Carmelo Descalzo”, en *Ibid*, 131 (2012) 77-112.

<sup>9</sup> JESÚS DE MARÍA, J. de, “Ambiente histórico de la doctrina y el culto josefinos en el Renacimiento”, en *Estudios Josefinos*, 61-62 (1977) 33-53.

<sup>10</sup> GARCÍA GUINEA, M.A., “San José en el Barroco español”, en *Estudios Josefinos*, 4 (1948) 187-216; IDEM, “Algunas representaciones barrocas de San José: Rubens y Tiépolo”, en *Ibid*, 6 (1949) 236-260; LLAMAS MARTÍNEZ, R., “San José en los predicadores españoles del siglo XVII”, en *Ibid*, 81-82 (1987) 303-347; IDEM, “San José en los autores espirituales españoles del siglo XVII”, en *Ibid*, 105 (1999) 31-107.

<sup>11</sup> HERRÁN, L.M., *San José en los poetas españoles*, Madrid 2001; CIVIL, P. “El artesano y el artista: aspectos de la iconografía de San José”, en *Les Cahiers de Framespa. Nouveaux champs de l'histoire sociale*, 1/2005: Le Saint et le Travail. Revista electrónica, ISSN électronique 1760-4761, <http://framespa.revues.org/420>; BARRIGA CALLE, I., “San José y el arte en el Perú virreinal”, en *Actas del Congreso sobre San José ante los desafíos del tercer milenio*, Lima 2004; IDEM, *Patrocinio, monarquía y poder: el glorioso patriarca señor san Joseph en el Perú virreinal*, Lima 2010, pp. 113-198; ARRIBA CANTERO, S. de, “San José y la caridad: un vínculo devocional e iconográfico”, en CAMPOS, F.J. (ed.), *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*, San Lorenzo del Escorial 2006, pp. 85-98; IDEM, “<De artesano a artista>: instrumentalización de la imagen Josefina en el ámbito gremial”, en

Escogemos un texto entre muchos posibles por ver el tipo de imagen literaria que se maneja en el siglo XVII para presentar a San José:

“Ponderad cuanto quisieréis sus prerrogativas; decid que habiendo sido destinado por especial vocación al más noble ministerio que jamás hubo, reunió en su persona lo que estuvo repartido entre los demás Santos; que tuvo las luces de los Profetas, para conocer el secreto de la Encarnación de un Dios; los amorosos cuidados de los Patriarcas, para cifrar y alimentar a un hombre Dios; la castidad de las Vírgenes para vivir con una Virgen Madre de un Dios; la fe de los Apóstoles, para descubrir entre la humildad exterior de un hombre, las ocultas grandezas de un Dios; el celo de los Confesores, y la fortaleza de los Mártires, para defender y salvar con riesgo de su vida la de un Dios. Decid todo esto, Señores; pero yo os responderé con una sola palabra: Joseph vir ejus erat justus”<sup>12</sup>.

Incluso en el siglo XVII nos podemos encontrar dentro del tema josefino con un reto de habilidad e ingenio, memoria y conocimientos -puro barroco-, donde, hablando sobre improvisación de sermones, un predicador escucha una mañana en una iglesia de Valencia un sermón a un conocido orador, y

“acabó dadas las doce: y a las tres de la tarde ya estaba yo en el púlpito, en donde referí todo su sermón, con idea, fábrica, discursos, textos, y santos, probando de nuevo casa asumpto suyo, con diferente texto mío, todo con apoyo de Santos, y Autores clásicos, citando palabras formales, y lugares; aplicándolo de más a más todo al Sacramento, que por la tarde, y no por la mañana estaba presente, sin impugnar cosa suya, antes alabándolas todas”<sup>13</sup>.

---

CAMPOS, F.J. (ed.), *El culto a los santos: cofradía, devoción y arte*, San Lorenzo del Escorial 2008, pp. 521-532; IDEM, “La imagen de San José de la Navidad: Una evolución iconográfica”, en CAMPOS, F.J. (ed.), *La Natividad: arte, religiosidad y tradiciones populares*, San Lorenzo del Escorial 2009, pp. 499-510.

<sup>12</sup> RICHAIR, J., *Elogios Históricos de los Santos*, Valencia 1780, t. I. pp. 314-339. Aunque el autor es del siglo XVII la obra fue traducida por F. A. Pérez y editada un siglo después. Y poco varía de los otros grandes autores, como RIBADENEIRA, P., *Flos Sanctorum*, Madrid 1716, vol. II, pp. 371-382; SAN JOAQUÍN, A. de, *Año Teresiano...*, Madrid 1738, t. III, pp. 302-315; CROISSET, J., *Año Cristiano...*, Madrid 1784, pero la 1ª ed. francesas, Lyon 1747; BOLANDISTAS, *Acta Sanctorum*, Venetiis 1786, t. III, pp. 4-25.

<sup>13</sup> BALLESTER, J. B., *Lección de puntos, dentro de tres horas, en assvmptos predicables forzados, en elogio del Patriarcha San Joseph, apoyando con diferentes textos, y exornados*

A partir del siglo XVIII se produce el auge y gran cimentación de la espiritualidad josefina en el mundo cristiano<sup>14</sup>, que seguirá in crescendo durante los siglos XIX<sup>15</sup> y XX<sup>16</sup>, en buena medida por el apoyo que dieron muchas congregaciones nacidas bajo el amparo de San José y el carisma teológico de su vida, ratificado por la veneración que algunos pontífices mostraron por el insigne patriarca movidos por la especial devoción que le tenían, colocándolo a continuación de la Virgen María por importancia y dignidad como abogado de la Iglesia Universal, e intermitentemente se le fueron otorgando títulos y distinciones que la piedad popular acogió con cariño y fervor como brevemente enumeramos:

- **C. 1030**

Según una tradición en la abadía benedictina de Wínchester (condado de Hampshire) fue donde primero se comenzó a celebrar la fiesta de San José.

- **1476**

Sixto IV establece la fiesta de San José para la diócesis de Roma el 19 de marzo<sup>17</sup>.

- **1621**

El 8 de mayo Gregorio XV amplía la fiesta litúrgica de San José y el oficio divino para todo el orbe cristiano<sup>18</sup>.

*con nuevas pruebas, quantos empeños se avían discurrido poco antes en otro Sermón... Fvue teatro a este lvcimiento el Real Convento de S. Catalina de Sena, de Religiosas Dominicas de la Ciudad e Valencia, en 19 de Março por la tarde, de 1665... Valencia, &, en "Amigo lector", y "Salvtación", s.p., partiendo de que S. José, su figura y su misión, tienen suficientes recursos y riqueza, para ilustración del pueblo e imitación de los fieles.*

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ, L., y EGIDO, T., "La devoción popular a San José en el Antiguo Régimen", en *Estudios Josefinos*, 76 (1984) 225-249; EGIDO, T., "La devoción a San José en la ilustración española", en *Ibid*, 89-90 (1991) 437-449; LLAMAS MARTÍNEZ, E., "San José en los predicadores españoles del siglo XVIII", en *Ibid*, 89-90 (1991) 477-503.

<sup>15</sup> BUCCHERONI, G., *Commentarii... de S. Josepho sponso B. V. M.*, Romae 1806; MACABIAU, C., *De cultu sancti Joseph Sponsi Mariae ac Christi Parentis amplificando*, París 1887; IDEM, *Primauté de Saint Joseph*, París 1897; JAMAR, C.H.T., *Theologia Sancti Josephi Virginis Deiparae Sponsi*, Louvain 1897; LÉPICIER, A.M., *Tractatus de sancto Joseph, sponso B. M. Virginis*, París 1908; LLAMAS MARTÍNEZ, E., "La devoción a San José y su dimensión socio-religiosa en el siglo XIX", en *Estudios Josefinos*, 76 (1984) 147-174; IDEM, "San José en los predicadores españoles del siglo XIX", en *Ibid*, 97-98 (1995) 621-653; MARÍA, J. de J., "La liturgia josefina en el siglo XIX", en *Ibid*, 97-98 (1995) 343-351; FERNÁNDEZ FRONTELA, L.J., "La devoción josefina en el siglo XIX español", en *Ibid*, 97-98 (1995) 393-412; IDEM, "San José en la estampa devocional del siglo XIX", en *Ibid*, 109 (2001) 55-86.

<sup>16</sup> GARCÍA DE SAN JOSÉ, I., "San José en el siglo XX", en *Estudios josefinos*, 104 (1999) 149-171; SORIA HEREDIA, F., "San José en la pintura de Goya", en *Estudios Josefinos*, 89-90 (1991) 789-804, IDEM, "San José y el arte modernista de Gaudí", en *Ibid*, 97-98 (1995) 691-701.

<sup>17</sup> *Acta Sanctorum*, Mars, t. III, p. 9; CARRASCO, J.A., "Liturgia que abarca toda la historia del culto eclesiástico de San José", en *Estudios Josefinos*, 99 (1996) 295-302.

- **1680**

El 6 de abril Inocencio XI accedió a los ruegos de la orden carmelitana y estableció la fiesta del Patrocinio de San José, para los carmelitas descalzos, con oficio propio, el domingo tercero de Pascua<sup>19</sup>.

- **1714**

El 4 de febrero Clemente XI dotó la fiesta de San José con misa y oficio propio<sup>20</sup>.

- **1726**

El 19 de diciembre Benedicto XIII incluyó el nombre de San José en la Letanía de los Santos<sup>21</sup>.

- **1783**

El 31 de mayo Pío VI aprobó la coronación de un lienzo milagroso que representaba a la Sagrada Familia en la ciudad polaca de Kalisz y atraía gran flujo de peregrinos<sup>22</sup>.

- **1815**

El 7 de septiembre Pío VII autorizó la inclusión del nombre de San José en la oración ‘A cunctis’ después de la Virgen<sup>23</sup>.

- **1836**

El 22 de enero Gregorio XVI concedió especiales gracias en indulgencias a los fieles que practicasen la devoción de los ‘Siete dolores y gozos de San José’ a favor de los enfermos<sup>24</sup>.

- **1847**

El 1 de febrero Pío IX concedió especiales gracias en indulgencias a los fieles que practicasen la devoción de los ‘Siete domingos en honor de los siete dolores y gozos de San José’<sup>25</sup>.

---

<sup>18</sup> GARRIDO BONAÑO, M., “El culto litúrgico a San José en el siglo XVI”, en *Estudios Josefinos*, 61-62 (1977) 601-621.

<sup>19</sup> BOAGA, E., “Giuseppe santo e sposo Della B.V.M.”, en *Dizionario Carmelitano*, Roma 2008, p. 445. El P. Croisset lo fecha en 1682, *Año Cristiano*, Madrid 1818, p. 2.

<sup>20</sup> Los tres himnos del oficio fueron compuestos por el carmelita español fray Juan Escalar (1624-1700). WILMART, A., “L’Office de S. Joseph”, en *Gregorianum* (Roma), 5 (1924) 57-66.

<sup>21</sup> Arch.S.C.R., 1726, f. 452. Universidad Iberoamericana-Torreón (México), Fondo del Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras (María y Matheo), Fondo Eclesiástico, Sec. Culto, exp. 205.

<sup>22</sup> Homilía de Juan Pablo II en el santuario de San José de Kalisz, el 4-VI-1997. [http://www.vatican.va/holy\\_father/john\\_paul\\_ii/homilies/1997/documents/hf\\_jp-ii\\_hom\\_1997\\_0604\\_kalisz\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/homilies/1997/documents/hf_jp-ii_hom_1997_0604_kalisz_sp.html)

<sup>23</sup> MARTÍNEZ DE ANTOÑANA, G., *Manual de Liturgia Sagrada*, Segovia 1938, t. I, pp. 281-283.

<sup>24</sup> Sagrada Congregación de Indulgencias, decreto Urbis et Orbis de 23-IX-1846.

<sup>25</sup> *Ibid.*, 22-III-1847.

El 10 de diciembre Pío IX extendió a la Iglesia Universal la fiesta del Patrocinio de San José el domingo III de Pascua de Resurrección con rito de segunda clase<sup>26</sup>.

- **1859**

Pío IX aprobó la bendición del cordón o cingulo de San José que se había extendido por Bélgica entre los devotos del santo que habían experimentado su protección<sup>27</sup>.

- **1865**

Pío IX consagró el mes de marzo a San José concediendo numerosas gracias e indulgencias<sup>28</sup>.

- **1869-1870**

Los padres conciliares del Vaticano I entregaron a Pío IX un escrito firmado por ciento cincuenta y tres obispos, en el que solicitaban que el culto a San José ocupase un lugar más preeminente en la sagrada Liturgia. En otro escrito, suscrito por cuarenta y tres superiores generales de Órdenes religiosas, abogaba por la proclamación solemne de San José como Patrono de la Iglesia universal<sup>29</sup>.

- **1870**

El 8 de diciembre por el decreto ‘Quemadmodum Deus’, Pío IX proclama a San José patrono de la Iglesia Universal<sup>30</sup>.

- **1871**

El 7 de julio Pío IX publica las letras apostólicas ‘Inclytum Patriarcham’ en el que recuerda lo que otros pontífices habían hecho para promover el culto a San José<sup>31</sup>.

<sup>26</sup> Posteriormente Pío X la trasladó al miércoles siguiente.

<sup>27</sup> Sagrada Congregación de Ritos, 19-IX-1859.

<sup>28</sup> Decreto Urbis et Orbis de 27 de abril. *Acta Sanctae Sedis*, 1 (1865-1866) 46.

<sup>29</sup> *Acta et Decreta Sacrorum Conciliorum recentiorum - Collectio Lacensis*, t. VII, cols. 856-857; LLAMAS MARTÍNEZ, E., “La teología de san José y su patrocinio en la Iglesia”, en *Estudios Josefinos*, 130 (2011) 187-201.

<sup>30</sup> “Así como Dios estableció al Patriarca José, hijo de Jacob, gobernador de todo Egipto para asegurar al pueblo el trigo que necesitaba para vivir, así también, cuando se cumplieron los tiempos en que el Eterno decidió enviar a la tierra a su Hijo único para rescatar al mundo, escogió otro José, del cual era figura el primero, estableciéndole señor y príncipe de su casa y de sus bienes y constituyéndole guardián de sus más preciosos tesoros. [...] la Iglesia, después de la Virgen Santa, su esposa, tuvo siempre en gran honor y colmó de alabanzas al bienaventurado José, y a él recurrió sin cesar en las angustias”. *Acta Sanctae Sedis*, 6 (1870) 193-196; DÍAZ DE CASTRO, A., *El Patronato universal de San José*, Madrid 1931; HERRÁN, L. M<sup>a</sup>, “Por qué es San José patrón de la Iglesia Universal”, en *Teología Espiritual*, 16 (1972) 13-42; FERNÁNDEZ DE ERIBE ZULUETA, L., “La solemnidad de San José, 19 de marzo”, en *Estudios Josefinos*, 93 (1993) 3-28; LLAMAS MARTÍNEZ, R., “San José, patrono de la iglesia en los predicadores españoles del siglo XIX”, en *Ibid*, 109 (2001) 21-54.

<sup>31</sup> Pii IX P. M., *Acta*, pars I, vol. V, pp. 331-335. *Acta Sanctae Sedis*, 6 (1870) 324-325.

- **1878**

Después de ser elegido papa el de 20 febrero de 1878, León XIII puso su pontificado bajo “la protección de San José, celeste patrono de la Iglesia”<sup>32</sup>.

- **1883**

León XIII concedió la Misa y el Oficio votivo de San José para los miércoles de cada semana<sup>33</sup>.

- **1889**

El 15 de agosto León XIII publica la encíclica ‘Quamquam pluries’, sobre el patrocinio de San José<sup>34</sup>.

- **1892**

Se autorizan cambios de la celebración litúrgica de la fiesta de San José cuando el día cae en tiempo de pasión y semana santa<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> Alocución al Colegio Cardenalicio en el consistorio secreto del 28 marzo de 1878. *Acta Sanctae Sedis*, 10 (1877) 577-580.

<sup>33</sup> Decreto Urbis et Orbis de 5 de julio. *Acta Sanctae Sedis*, 16 (1883) 157-164 y 178-180.

<sup>34</sup> “Las razones por las que el bienaventurado José debe ser considerado especial patrono de la Iglesia, y por las que a su vez, la Iglesia espera muchísimo de su tutela y patrocinio, nacen principalmente del hecho de que él es el esposo de María y padre putativo de Jesús. De estas fuentes ha manado su dignidad, su santidad, su gloria (...) El se impone entre todos por su augusta dignidad, dado que por disposición divina fue custodio y, en la creencia de los hombres, padre del Hijo de Dios. De donde se seguía que el Verbo de Dios se sometiera a José, le obedeciera y le diera aquel honor y aquella reverencia que los hijos deben a sus propio padres. De esta doble dignidad se siguió la obligación que la naturaleza pone en la cabeza de las familias, de modo que José, en su momento, fue el custodio legítimo y natural, cabeza y defensor de la Sagrada Familia. Y durante el curso entero de su vida él cumplió plenamente con esos cargos y esas responsabilidades (...) Ahora bien, el divino hogar que José dirigía con la autoridad de un padre, contenía dentro de sí a la apenas naciente Iglesia. Por el mismo hecho de que la Santísima Virgen es la Madre de Jesucristo, ella es la Madre de todos los cristianos a quienes dio a luz en el Monte Calvario en medio de los supremos dolores de la Redención; Jesucristo es, de alguna manera, el primogénito de los cristianos, quienes por la adopción y la Redención son sus hermanos. Y por estas razones el Santo Patriarca contempla a la multitud de cristianos que conformamos la Iglesia como confiados especialmente a su cuidado, a esta ilimitada familia, extendida por toda la tierra, sobre la cual, puesto que es el esposo de María y el padre de Jesucristo, conserva cierta paternal autoridad. Es, por tanto, conveniente y sumamente digno del bienaventurado José que, lo mismo que entonces solía tutelar santamente en todo momento a la familia de Nazaret, así proteja ahora y defienda con su celeste patrocinio a la Iglesia de Cristo. *Acta Sanctae Sedis*, 22 (1889) 66-67. Y compuso una oración con especiales indulgencias para ser recitada durante el mes de octubre con el rezo del rosario, *Ibid*, pp. 117-118.

<sup>35</sup> Si cae en domingo de pasión se pasa a la feria segunda inmediata (lunes siguiente); si cae en semana santa se pasa a la feria cuarta (miércoles) después del domingo in albis. Decreto Urbis et Orbis de 155 de agosto. *Acta Sanctae Sedis*, 25 (1892-1893) 111-112; cfr. 26 (1893-1894) 182.

- **1893**

León XIII concedió una fiesta de la Sagrada Familia -domingo III después de Epifanía-y un estatuto común a las Asociaciones de esta advocación que existían en el mundo desde el siglo XVII, siendo origen de la fiesta que hoy celebra la Iglesia Universal<sup>36</sup>.

- **1909**

Pío X aprueba las Letanías en honor de San José con notables indulgencias<sup>37</sup>.

- **1911**

Por el Motu Proprio de 11 de julio, y el Decreto Urbis et Orbis de 24 de julio de la Sagrada Congregación de Ritos, se reajustan algunas fiestas de San José y el rango su litúrgico<sup>38</sup>.

- **1919**

Benedicto XV incluyó un prefacio propio a San José en el misal<sup>39</sup>.

- **1920**

El 25 de julio Benedicto XV publica el motu proprio 'Bonum sane et salutare', con motivo de las solemnidades del 50º aniversario de la declaración de San José como Patrono de la Iglesia Católica, nombra a San José eficaz abogado de los moribundos y propone a la Sagrada Familia como modelo de los hogares cristianos<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 21 de julio. *Acta Sanctae Sedis*, 26 (1893-1894) 367-368. En 1914, Benedicto XV la trasladó al 19 de enero, y más tarde, en 1921, al extenderla a toda la Iglesia de rito latino, la pasó al primer domingo después de la Epifanía. Finalmente, en 1969, el calendario romano publicado por Pablo VI, conforme a la reforma conciliar del Vaticano II, la situó en emplazamiento actual del domingo I después de Navidad.

<sup>37</sup> Decreto Urbis et Orbis de 18 de marzo: "Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X inclytum patriarcham S. Joseph, divini Redemptoris, patrem putativum, Deiparae Virginis sponsum purissimum et catholicae Ecclesiae potentem apud Deum Patronum cuius glorioso nomine a nativitate decoratur, peculiari atque constante religione ae pietate complectitur". *Acta Apostolicae Sedis*, 1 (1909) 290-292. FERRERES, J.B. "Letanías indulgenciadas en honor de S. José", en *Razón y Fe* (Madrid), 37 (1913) 250-252; GAUTHIER, R., "Les litanies de Saint Joseph XVII<sup>e</sup> siècle", en *Estudios Josefinos*, 81-82 (1987) 521-548.

<sup>38</sup> *Acta Apostolicae Sedis*, 3 (1911) 306 y 350-351.

<sup>39</sup> Decreto Urbis et Orbis de 9 de abril. *Acta Apostolicae Sedis*, 11 (1919) 191.

<sup>40</sup> "Deseamos que las familias cristianas se renueven a fondo y se hagan conformes a tantos ejemplos de virtudes como ellos practicaron. Por cuanto la comunidad del género humano se ha fundado sobre la familia se inyectará, bajo la universal influencia de la virtud de Cristo (...) Nos, pues, total mente confiados en el patrocinio de aquel a cuya vigilancia y previsión quiso Dios encomendar a su Unigénito encarnado y a la Virgen y Madre de Dios, propiciamos que todos los Obispos del orbe católico exhorten a todos los fieles a implorar el auxilio de San José, tanto más insistentemente cuanto es más adverso el tiempo a la causa cristiana.

- **1921**

Benedicto XV incluyó también el nombre de San José en la popular plegaria del ‘Bendito sea Dios’<sup>41</sup>.

- **1955**

El 1 de mayo Pío XII anuncia e instituye la fiesta de San José Artesano u Obrero<sup>42</sup>, con misa y oficio propio y texto del martirologio<sup>43</sup>.

- **1958**

El 11 de marzo la Santa Penitenciaría Apostólica publica la oración de Pío XII a San José con abundantes indulgencias<sup>44</sup>.

- **1961**

El 19 de marzo, Juan XXIII publica la carta apostólica ‘Le Voci’ sobre el fomento de la devoción a San José<sup>45</sup>.

- **1962**

Al convocar Juan XXIII el concilio Vaticano II lo pone bajo la protección de San José<sup>46</sup>.

- **1962**

Juan XXIII introduce el nombre de San José en el canon romano de la misa<sup>47</sup>.

Dado que esta Sede Apostólica ha aprobado varios modos de venerar al Santo Patriarca, ante todo, cada miércoles del año y por un mes entero determinado, deseamos que, bajo la insistente admonición del Obispo, se practiquen todos ellos de ser posible, en todas las Diócesis, en especial, empero, incumbe a Nuestros Venerables Hermanos apoyar y fomentar con todo el peso de su autoridad e interés las asociaciones piadosas, como la de *la Buena Muerte*, la del *Tránsito de San José* y la de *los Agonizantes*, las cuales fueron fundadas para implorar a San José por los agonizantes, porque con razón se considera a aquel como eficazísimo protector de los moribundos a cuya muerte asistieron el mismo Jesús y María”, núms. 8 y 9. *Acta Apostolicae Sedis*, 12 (1920) 313-317.

<sup>41</sup> Decreto Urbis et Orbis de de 23 de febrero. *Acta Apostolicae Sedis*, 13 (1921) 158.

<sup>42</sup> *Acta Apostolicae Sedis*, 47 (1955) 406. Esta fiesta sustituiría de la del Patrocinio de San José. URQUIRI, T., “Teología del trabajo en la liturgia de San José Obrero”, en *Salmanticensis* (Salamanca), 4 (1957) 169-190; PÉREZ SÁNCHEZ, G.A., “El Patrocinio de San José como fiesta obrera católica”, en *Estudios Josefinos*, 107 (2000) 59-67; CALLE VELASCO, M<sup>a</sup> D., “El Primero de Mayo y su transformación en San José Artesano”, en *Ayer. Revista Española de la Asociación de Historia Contemporánea*, 51 (2003) 87-113.

<sup>43</sup> *Acta Apostolicae Sedis*, 48 (1956) 226-236 y 237, respect.; cfr. 47 (1955) 406-407.

<sup>44</sup> *Acta Apostolicae Sedis*, 50 (1958) 355-356.

<sup>45</sup> *Acta Apostolicae Sedis*, 53 (1961) 205-213.

<sup>46</sup> “Así, pues, confiando en la ayuda del Redentor divino, principio y fin de todas las cosas, de su augusta Madre, y de San José a cuya tutela desde el mismísimo comienzo encomendamos el éxito de este gran acontecimiento, nos parece llegado el momento de convocar el Concilio Ecuménico Vaticano II”. Constitución *Humanae Salutis*, en *Acta Apostolicae Sedis*, 54 (1962) 11; HERÁN, L. M<sup>a</sup>, “San José, patrono del concilio Vaticano II”, en *Scripta Theologica* (Pamplona), 19 (1987) 414.

- **1965**

El 24 de agosto se celebró la coronación canónica de una imagen de San José en el primer convento de la reforma de Santa Teresa de Jesús<sup>48</sup>.

- **1989**

El 15 de agosto Juan Pablo II publicó la exhortación apostólica “Redemptoris Custos”<sup>49</sup>.

- **2013**

El 19 de junio el papa Francisco ha confirmado la inclusión el nombre de San José en las Plegarias Eucarísticas II, III y IV de la tercera edición típica del Misal Romano, recogiendo el interés de Benedicto XVI<sup>50</sup>.

---

<sup>47</sup> Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 13-XI-1962. *Acta Apostolicae Sedis*, 54 (1962) 873.

<sup>48</sup> JESÚS, J. B., “Coronación canónica de San José en el primer Carmelo teresiano. Ávila, 24 de agosto de 1963. Historia y significado”, en *Estudios Josefinos*, 83 (1988) 89-118; EGIDO, T., “Significado de la fundación de San José de Ávila”, en *Ibid*, 131 (2012) 3-35.

<sup>49</sup> Estudios y análisis en *Estudios Josefinos*, 87-88 (1990); monográfico. BLANQUET, J.M., “La ‘Redemptoris Custos’ quinto eje del pensamiento de Juan Pablo II”, en *Estudios Josefinos*, 114 (2003) 157-177; STRAMARE, T., “En el vigésimo aniversario de la ‘Redemptoris Custos’”, en *Ibid*, 127 (2010) 3-21.

<sup>50</sup> Sagrada Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, decreto de 1-V-2013.



### III. LAS COFRADÍAS DE SAN JOSÉ

Las cofradías de San José como cualquier otra congregación fomentada por la Iglesia y erigidas canónicamente en el seno de un edificio religioso -catedral, parroquia, iglesia conventual o ermita-, tenían unas características prioritariamente religiosas semejantes a cualquier otra en cuanto estructura y funcionamiento con los matices propios de la finalidad religiosa originaria -penitencial, sacramental, de gloria o asistencial-, y de los criterios sociales que movieron al instituir la -gremial, unir a los de un mismo lugar de procedencia geográfica, a los de un mismo estamento, casta o raza-, que no siempre fueron determinantes en todos los casos y en todos los lugares.

Como orientación segura podemos tomar la definición del antiguo Código de 1917 donde se recogía, estructuraba y daba cuerpo a toda la tradición de la Iglesia:

Canon 707, § 1. “Las asociaciones de fieles que han sido erigidas para ejercer alguna obra de piedad o de caridad, se denominan ‘pías uniones’; las cuales, si están constituidas a modo de cuerpo orgánico se llaman ‘hermandades’.

§ 2. Y las hermandades que han sido erigidas además para el incremento del culto, reciben el nombre particular de ‘cofradías’<sup>51</sup>.

Por lo tanto, como punto de partida podemos describirlas como asociaciones religiosas de derecho eclesiástico -en cuanto aprobadas y tuteladas por la autoridad de la Iglesia-, y de carácter religioso, porque ese es su núcleo fundamental y el que justifica su existencia. Se erigen bajo una advocación celestial -Dios, la Virgen, los Santos o los Ángeles-, y buscan en el ámbito espiritual el culto

---

<sup>51</sup> Concilio de Trento, Sesión XXII, “Decretum de Reformatione”, caps. VIII-IX; MARTÍNEZ SISTACH, L., *El Derecho de Asociación en la Historia de la Iglesia*, Barcelona 1973, pp. 190-200; NAVARRO, L., “Asociaciones de fieles”, en OTADUY, J.; VIANA, A., y SEDANO, J. (dirs.), *Diccionario General de Derecho Canónico*, Ed. Aranzadi, Madrid, vol. I, pp. 519-526.

de su titular y la perfección cristiana de los cofrades por medio de unas prácticas religiosas; en el ámbito corporativo procuran la ayuda benéfica y asistencial de los miembros y sus familias por medio de prácticas de caridad y socorro; en el ámbito personal se hacen acreedores de sufragios post mortem por el eterno descanso del alma de los hermanos difuntos, acompañando corporativamente los restos mortales hasta su última morada<sup>52</sup>.

Las cofradías de San José pueden servir de modelo para analizar dentro de su ámbito monográfico la pluralidad de aspectos que se dan en la mayoría de toda cofradía, tanto en su origen como en buena parte de su estructura y objetivos. También ofrecen la posibilidad de observar cómo la cofradía genérica josefina muestra que estamos ante una institución eclesiástica con estructura y funcionamiento muy similar en la mayoría de sus fines y organización a cualquiera de los casos analizados, con la fuerza que da el hecho de que las constituciones y estatutos analizados han sido elegidos aleatoriamente y supeditados a los lugares donde hemos localizado esa documentación y donde hemos podido obtener reproducción de las reglas, sin encontrar barreras infranqueables.

Otro aspecto interesante es que se puede ver el grado de desarrollo y tipo de evolución que han tenido estas cofradías estudiadas a través de una duración tan amplia de tiempo puesto que estudiamos cofradías acogidas a una misma advocación durante 374 años, desde la hermandad y cofradía de carpinteros de San José de Granada (1532), hasta la Asociación Josefina de Pedroche (Córdoba), de 1906, que aunque sea una asociación, poco varía desde el punto de vista de los fines y desarrollo de los objetivos espirituales, asistenciales, exequiales y sufragios.

En el análisis de las cofradías y hermandades mantenemos el orden establecido en sus constituciones o estatutos y con el nombre y divisiones que se les da.

---

<sup>52</sup> Aunque centrado en su título de previsión social, es un clásico de las cofradías y hermandades, RUMEAU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España. Cofradías-Gremios-Hermandades-Montepíos*, Barcelona 19812; un análisis general de las cofradías son los trabajos de HEVIA BALLINA, A., "Las cofradías en la vida de la Iglesia: Un mundo de comunicación para la piedad y la caridad. Hacia un censo de documentación de cofradías de la Iglesia en España", en MARTÍ BONET, J. M<sup>a</sup>, y VICARIO SANTAMARÍA, M. (dirs.), *Memoria Ecclesiae I. Los Archivos de la Iglesia. Presente y futuro*, Barcelona 1990, pp. 77-108; LÉVANO MEDINA, D., "Organización y Funcionalidad de las Cofradías Urbanas. Lima Siglo XVII", en *Revista del Archivo General de la Nación* (Lima), 24 (2002) 77-118.

#### IV. COFRADÍAS DE LIMA (PERÚ)

Perú ha tenido históricamente una tradición josefina considerable cuyos orígenes pueden arrancar de las catequesis de los misioneros como en otros lugares, y a través de familias de españoles que llevaron de la península su devoción y arraigó en barrios de ciudades o en pueblos y doctrinas más pequeñas que tuvieron su imagen y altar en aquellas iglesias; variados gremios artesanales escogieron al santo Patriarca por abogado y patrón y pronto comenzaron a surgir cofradías y hermandades con su advocación<sup>53</sup>. Esta tradición josefina se vio confirmada al comienzo de su independencia por el gobierno republicano del general José de la Mar cuando en el Congreso Constituyente de 1828, bajo la presidencia del sacerdote y abogado F. Javier de Luna Pizarro –posteriormente arzobispado de Lima-, el 14 de marzo se proclamó a San José Patrono de Perú, siendo ratificado en 1957 por Pío XII a petición del episcopado peruano<sup>54</sup>.

Sobre todo, en las clausuras femeninas, San José tuvo una gran acogida por lo que fue y representó históricamente: desde el punto de vista religioso fue el esposo de la Madre del Hijo de Dios, y Padre putativo de él; simultáneamente ofrecía el atractivo de haber sido un humilde artesano que con su trabajo manual había sostenido a una familia sencilla de Nazaret (Sagrada Familia). Esta doble realidad le confería una categoría humana que atraía enormemente a las monjas para dedicar a San José un lugar destacado en el interior de los claustros; en las iglesias conventuales pronto surgieron capillas y altares dedicados al santo patriarca y los artistas llenaron de imágenes los retablos<sup>55</sup>. Además, en

---

<sup>53</sup> BARRIGA CALLE, I., “El glorioso patriarca señor san Joseph en el Perú”, en *Patrocinio, monarquía y poder: el glorioso patriarca señor san Joseph en el Perú virreinal*, Lima 2010, pp. 41-112.

<sup>54</sup> BASADRE, J., *Historia de la República del Perú (1822-1933)*, Lima 1998, t. I, p. 208; CALLIARI, P., *San José patrono del Perú*, Lima 1991; NIETO, A., “San José en la historia del Perú”, en *Actas del Simposio Internacional sobre José*, Lima 2002, pp. 132-140-; IDEM, “San José en la historia del Perú”, en *Actas del Congreso sobre San José ante los desafíos del tercer milenio*, Lima 2004, pp. 205-219.

<sup>55</sup> IDEM, “Iconografía josefina”, en *Ibid*, pp. 113-198.

Lima tuvo lugar que apareciese portentosamente la “capa de San José”, que aunque haya suficientes motivos para pensar que el origen de no fue otra cosa que un acto de pía credulidad, sin embargo cayó en un ambiente suficientemente preparado para aceptarlo como verdad y hacer que surgiera la leyenda<sup>56</sup>.

Tradicionalmente habían sido los artesanos de la madera y oficios afines los que había elegido a San José como titular de la nueva cofradía que ponían bajo su patronazgo, pero también se observa que, en otras ocasiones, se le elige por el puesto que ocupa en la corte celestial y porque las advocaciones marianas y del santoral con tradición en la cultura cristiana hispanoamericana ya tenían erigidas cofradías a la misma advocación -posiblemente más de una en ciudades grandes-, o no existían imágenes o lienzos en la iglesia donde querían erigir la hermandad.

En Lima coexistieron cuatro cofradías bajo la advocación de San José, fundadas por motivos diferentes y con características distintas, lo que puede explicar que, salvo casos muy concretos y con neta confesión de devoción josefina, en nuestro caso, la elección de advocación dependía de circunstancias ajenas al titular que se eligiese como abogado protector, porque los aspectos fundamentales como los funerarios, asistenciales y de culto, quedaban recogidos en las constituciones y estatutos de todas las cofradías independientemente de sus titulares.

Respecto a las cofradías de San José de Lima, tenemos:

- La de la catedral está erigida por carpinteros, albañiles y oficios afines; originariamente de españoles pero luego pasó a mulatos, mestizos y otras castas.
- La de la iglesia de Copacabana, era de indios de distintos ejercicios hasta que la cogieron los olleros de loza colorada.
- La de la iglesia de los Stos. Simón y Judas de Bellavista (Callao), era de los calafates que la fundaron a imitación de lo que hacían otros gremios y comunidades.

---

<sup>56</sup> PASTRANA, A. J. de, *Empeños del poder, y amor de Dios, en la admirable y prodigiosa vida del santísimo Patriarca Joseph...*, Madrid 1696, f. 12 h.; J.M.J., *Sermón panegírico-moral en la dedicación de una reliquia de la Capa, y una Imagen del Gloriosísimo Patriarca San José... se dijo... en la villa de Baena... Año de 1786*, Córdoba 1787; PALMA, R., “La capa de San José (1696)”, en *Tradiciones Peruanas*, Madrid 1968, p. 484; EGIDO, T., “La devoción a San José: reliquias y leyendas”, en *Estudios Josefinos*, 121 (2007) 83-104; lo relacionado con la capa, pero no con la de Perú, pp. 101-103.

- La de la iglesia del convento de mercedarias que fue creada por un grupo de devotos al santo.

#### 4.1. *Catedral Metropolitana, 1570, 1761 y 1843*<sup>57</sup>

Esta cofradía se trata de un caso significativo porque se conservan textos constitucionales de varias épocas pudiéndose estudiar la evolución religiosa y social de una cofradía a lo largo de más de dos siglos y medio.

En el año 1761 los mayordomos y veinticuatro de la cofradía de San José erigida en la catedral metropolitana de Lima recibieron notificación del juez de cofradías del arzobispado para que presentasen la documentación relativa a la misma informando de cuándo se erigió, quién fue su fundador y un ejemplar de las constituciones<sup>58</sup>. La data es importante porque vemos que, en fechas tempranas -casi una década antes que en Nueva España-, en Perú ya están inspeccionando las cofradías, sus orígenes y situación<sup>59</sup>. Y esta fue su respuesta:

“La que podemos dar se reduce a que todos los libros de la cofradía se han perdido con el transcurso del tiempo, y solo ha quedado el que en debida forma presentamos en donde se contienen las constituciones de esta cofradía aprobadas por el Señor Santo Toribio [de Mogrovejo], asimismo aparece que esta cofradía es de las más antiguas que hay en esta ciudad pues se fundó en año 1570 precediendo para ello todas las diligencias necesarias.

---

<sup>57</sup> Archivo de la Catedral de Lima, Serie Vol. Importantes, Cofradías, ff. 40-49 y más adelante con la esq. sup. dcha./izda cortada (en adelante, ACL); Archivo del Arzobispado de Lima, Cofradías, leg. 42, exp. 25 (en adelante, AAL); Archivo General de la Nación, Cofradías, leg. XX, doc. 542 (en adelante, AGN).

<sup>58</sup> El decreto “De Reformatione” de Trento -sesión XXII-, fue aprobado el 17-IX-1562, entre las tensiones de la última crisis del concilio, y allí se diseñaba el control que los obispos debían ejercer sobre las instituciones de caridad, cofradías de legos, escuelas, colegios, fundaciones destinadas al culto, iglesias o lugares piadosos, etc. Versión castellana de las Actas del concilio, *El Sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, Madrid 1785<sup>2</sup>, Sesión XXII, caps. 1-11, pp. 331-346.

<sup>59</sup> Y también se solicitó la documentación a las cofradías de la Purísima Concepción (hospital de San Bartolomé), la de Nuestra Señora de la Piedad (convento de Nuestra Señora de la Merced), la de las Benditas Ánimas (Catedral), la del gremio de los calafates de Nuestra Señora del Buen Viaje y San José (San Simón-Bellavista), la de herreros de San Lorenzo (convento de Nuestra Señora de la Merced), la San José (Catedral) y la de San Crispín y San Crispiniano (Catedral). AAL, cofradías, leg. XLII, exp. 25.

Esta es la razón porque no se encuentra ni el instrumento de erección, ni la merced del rey porque como ha más de ciento y noventa años que se fundó en cuyo tiempo han sido varios los temblores que ha habido en esta ciudad han quedado en las mismas ruinas de la capilla sepultados los libros y papeles, pero no puede dudarse de la formalidad de su erección a vista de las circunstancias que la hacen tan recomendable.

Por esto ha deliberado la hermandad ocurrir al rey nuestro Señor en su real y supremo Consejo de las Indias para obtener la licencia necesaria y deseosos de que se aumente el culto de este glorioso patriarca y considerando también el atraso de la cofradía han deliberado para su reparo y mejor gobierno añadir algunas constituciones de las antiguas, y son las que en la misma solemnidad presentamos; por tanto, A. V. S. pedimos y suplicamos que habiendo presentado el dicho libro y constituciones añadidas se sirva aprobar éstas declarando haberse cumplido y que de unas y otras se nos den los testimonios que necesitamos para ocurrir al rey nuestro Señor en su real y supremo Consejo de las Indias por ser de justicia, etc.”<sup>60</sup>.

Aprovecharon la oportunidad para hacer una reforma de las constituciones. Junto al texto nuevo adjuntaron una copia de las antiguas que fueron aprobadas por el arzobispo Sto. Toribio, el 25 de noviembre de 1570<sup>61</sup>. Conocemos tres ejemplares de estas constituciones antiguas: dos son copias de la época y la tercera de mediados del siglo XIX; tienen pequeñas variantes teniendo en cuenta las circunstancias de la transcripción de documentos. El ejemplar de mediados del XIX subdivide el artículo o número 2 por lo que añade uno más al total -aquí nueve mientras que en otras dos copias son ocho-, pero el contenido sigue siendo sustancialmente el mismo; el texto de estas constituciones del XIX muestra una cofradía evolucionada.

El contenido de las constituciones de esta cofradía de San José no es ambicioso en cuanto a compromisos espirituales y sociales, pero no conviene perder de vista el momento y el lugar de su creación: la Ciudad de los Reyes

---

<sup>60</sup> Y finaliza: “Y vista por V.S. dijo que aprobaba y aprobó las nuevas constituciones que se expresan, y mandó se guarden y observen como en ellas se contiene, y que de ellas y de las antiguas dispuestas por los hermanos veinticuatro de Señor San José se de a esta parte el testimonio que pide para que con él ocurra al rey nuestro Señor por la real aprobación dentro del término prevenido, y lo firmó D. Jorge de Alvarado y Merino. AAL, Cofradías, leg. 42, exp. 25.

<sup>61</sup> El P. Cobo la coloca en séptimo lugar, “Historia de la Fundación de Lima”, en GONZÁLEZ DE LA ROSA, M., *Colección de Historiadores del Perú*, Lima 1882, t. I, p. 309.

anterior al III concilio limense. Desde el punto de vista del perfil de cofradía y cofrade que muestra las llamadas constituciones antiguas es el de una hermandad gremial urbana y abierta -oficiales carpinteros y albañiles de la ciudad y otras personas-, ubicada en una capilla de la catedral que se hizo con licencia del primer arzobispo don Jerónimo de Loaysa.

El ordenamiento está agrupado en ocho puntos donde queda bien regulado el tema económico por la vigilancia que se deberá tener sobre los ingresos y los gastos cuyas cuentas deberán presentar los oficiales al cesar en sus cargos (arts. 5 y 6). Por ser una cofradía fundamentalmente gremial el control y protagonismo lo llevan los miembros de esos oficios, debiendo ser los mayordomos uno de cada especialidad elegidos en junta general que se celebrará el tercer domingo después de la fiesta del Corpus Christi, a la que solo pueden asistir los cofrades de los gremios fundadores (art. 5).

Corporativamente tienen obligación de asistir a la procesión del Corpus acompañando al Santísimo Sacramento y a la imagen de su santo titular portando cirios, y con la obligación para los hermanos albañiles y carpinteros de hacer todo el recorrido de la misma (art. 4). La fiesta principal de la cofradía es el día de San José como titular de la misma, debiendo asistir al oficio litúrgico de vísperas y a la misa del día sin necesidad de ser avisados (art. 3). Desde el punto de vista de la práctica de la fraternidad está reducida a la asistencia de todos los miembros al entierro de los hermanos cofrades que fallecieren -obra de misericordia-, del cónyuge, y de los hijos de éste, debiendo ser avisados del óbito (art. 2).

La cofradía se sostiene materialmente de la cuota de ingreso -un peso de plata y media libra de cera por el matrimonio, y solo un peso para los solteros<sup>62</sup>-, y de las limosnas recibidas; excepcionalmente también engrosaría la caja el importe de las sanciones de aquellos hermanos que no asistiesen a la funciones obligatorias, que eran los entierros -un peso por los hermanos y medio por el de los hijos, art. 2-, y los que sin justa causa faltasen a la procesión del Corpus, que era de un peso y una libra de cera (art. 4). La cofradía tenía enterramiento propio en la capilla del titular pero solo tenían derecho a ser sepultados en ella los carpinteros y albañiles, sus mujeres e hijos, “y no otras ningunas personas, aunque sean cofrades de la dicha cofradía”, art. 2<sup>63</sup>.

---

<sup>62</sup> En el texto del AAL y del AGN se sustituye la cuota por el de “veinticinco pesos ensayados y un cirio de cinco libras de cera”, art. 1.

<sup>63</sup> Con pequeñas variantes en los tres textos pero uniformes en el contenido.

En el ejemplar del Archivo de la Catedral existe un listado de gastos y censos de la cofradía correspondiente a 1713 por lo que se puede ver que desde el punto de vista económico estaba con un pequeño superávit teniendo en cuenta que solo se refiere a las rentas de los censos ya que no se citan los otros ingresos. En el capítulo de gastos se recoge la marcha corriente y sobresale la fiesta de San José, la misa semanal y la función del día dos de noviembre que se dice por los difuntos, las dos capellanías que mantienen, y el gasto fijo de aceite, cera y vino; también consta que tenía fiesta religiosa el día de los Desposorios de San José y el de la Cruz, sin especificar más.

Terminan las constituciones estableciendo que, en el futuro, podrán ser reformadas “estando en cabildo la mayor parte de los hermanos carpinteros y albañiles...” (art. 8).

El 6 de marzo de 1761 reunidos por los motivos ya enunciados elaboraron unas nuevas constituciones para presentar al Consejo de Indias.

“Habiendo decaído mucha parte de sus rentas, considerando igualmente que esta cofradía es de las más antiguas que hay en esta ciudad y la devoción que los fieles tienen a este glorioso patriarca, deseosos de que no se disminuya su culto y vaya en aumento para honra y gloria de Dios y de este glorioso patriarca, y consuelo de los devotos que continuamente ocurren a la capilla de esta cofradía en donde se venera la imagen, logrando por su intercesión muchos y grandes beneficios, se ha acordado por la hermandad añadir algunas constituciones a las antiguas para que observándose igualmente por los cofrades se consiga el piadoso fin a que se dirigen y sirvan de regla a la cofradía para mejor gobierno”<sup>64</sup>.

En esta ocasión el texto se estructuró en catorce artículos, ampliando la organización de la cofradía y facilitando mayor información:

- Artículo 1. Que la cofradía fue gremial y nacional de españoles: “carpinteros y albañiles, y demás ejercicios que se comprenden bajo de estos dos títulos, todos los cuales eran en aquel tiempo españoles; teniendo en cuenta el cambio de los tiempos, “para que en adelante no ocurra duda sobre el asunto, y se les dispute el ingreso, ordenamos y mandamos que puedan ser recibidos por hermanos veinticuatro los cuarterones, mulatos, mestizos y demás castas que sean oficiales de los oficios anejos a albañilería y carpintería, y que asimismo

---

<sup>64</sup> AAL, Cofradías, leg. 42, exp. 25.

puedan ser mayordomos y ejercer los demás ministerios y empleos de la cofradía libremente, sin que por ningún título ni capítulo en adelante se les pueda poner embarazo alguno aunque compongan el gremio muchos españoles”.

- Artículo 2. Cuando se produce una bajada de ingresos por efecto de la crisis general establecen un grupo especial dentro de los gremios integrantes, “siendo también muy conveniente que los demás del gremio que no pueden ser hermanos veinticuatro, participen como estos de las gracias, jubileos e indulgencias que les están concedidas. Por tanto ordenamos y mandamos se forme por la cofradía una hermandad de contrato solamente para los que componen el gremio de albañiles y carpinteros y demás oficios que se numeran bajo de estos para que, participando de las gracias e indulgencias concedidas a esta cofradía logren también el alivio para su entierro, observándose así de parte de la cofradía como de los cofrades”.
- Artículo 2. Se actualizan las cuotas a un real para el ingreso y medio real semanal; dejando de pagar esta cuota un mes para los residentes en la ciudad, o dos meses si están fuera, perderán todos los derechos de cofrade.
- Artículo 2. A la muerte de un hermano que tenga sus cuentas al día recibirá la familia una limosna de cuarenta pesos para hacer frente a los gatos.
- Artículo 3. Con motivo del día de los difuntos se dirá un funeral con oficio de vísperas y misa cantada con responso y 50 ó 100 misas rezadas dependiendo de los fondos existentes.
- Artículos 4, 5 y 6. El día de la elección de cargos, además del mayordomo se elegirán dos veinticuatro -el primero hará de tesorero-, que serán los administradores y encargados de cobrar las cuotas por cuyo trabajo recibirán diez pesos al mes para sustento de una mula y el 2% de lo que recaudaren.
- Artículo 7. Se tendrán dos libros -carga y data- para registrar todos los movimientos, y un tercero donde se inscriban a los hermanos nuevos con la fecha de su ingreso y el de su fallecimiento que se pondrá en el margen de su asiento de ingreso.
- Artículo 8. El mayordomo tesorero presentará las cuentas de la cofradía dentro de los primeros ocho días de su elección al juez de cofradías del arzobispado.

- Artículo 9. Se tendrá una caja de tres llaves que estará en la capilla del santo titular de la cofradía donde se irá depositando la recaudación mensual y habrá en ella un libro donde se asienten las partidas de las entradas y salidas rubricada por los tres claveros, que serán el tesoreros, el mayordomo y el procurador o persona que designe el juez de cofradías.
- Artículo 10. Al día siguiente de la elección de nuevos cargos, reunidos los entrantes y salientes y demás oficiales o veinticuatro que se nombrare, delante del juez de cofradías y el notario eclesiástico se contará la plata existente en la caja, anotando en el libro lo que hay, y levantado acta.
- Artículo 11. Si en algún momento la cofradía tiene excedente económico superior a 2000 pesos se podrá invertir el dinero sobrante en alhajas para el santo titular o en censos, “pero se previene se tenga gran cuidado que en la caja haya siempre dos mil pesos para que haya con qué sufragar a los hermanos difuntos en caso de alguna epidemia, u otro contratiempo. Y para costear alguna alhaja o hacer alguna imposición se pedirá indispensablemente licencia al señor juez de cofradías, y sin ella no se sacará cosa alguna de la caja, a excepción de lo que se contribuye a los hermanos difuntos”<sup>65</sup>.
- Artículo 12. Al entregar los libros a los nuevos cargos elegidos se cuidará que figuren las direcciones -calles y casas- donde viven los hermanos.
- Artículo 13. A la cofradía pueden pertenecer todos los miembros de los respectivos oficios no importando su nivel profesional -maestros, oficiales y aprendices-, sus mujeres e hijos, “pero no otras personas porque esta hermandad es solo para los del gremio y los contenidos en estas constitución”<sup>66</sup>.
- Artículo 14. Con licencia del juez de cofradías se podrán modificar las constituciones en aquellos aspectos que se crean convenientes.

El tercer texto de las constituciones de la cofradía de San José erigida en la catedral del Lima -de las antiguas conocemos tres copias-, está sacado del

---

<sup>65</sup> En el Archivo de la Beneficencia de Lima Metropolitana, existe un Inventario de bienes de la cofradía de San José de la catedral de 1866, y un amplio Margesí de propiedades de la misma cofradía, sin fecha.

<sup>66</sup> Aquí se produce un cambio importante al hacerse la cofradía claramente gremial, o habría que buscar en otra documentación lo que quería decir el texto de las antiguas constituciones cuando hablan de no poderse enterrar en la capilla “a los que no fueren carpinteros y albañiles, su mujer e hijos”, y en otra redacción: “y no otras ningunas personas [enterramiento en la capilla], aunque sean cofrades de la dicha cofradía”.

libro de la cofradía el 23 de noviembre de 1843; está compuesto de 16 artículos e ignoramos la fecha en que se redactaron y aprobaron. Es un texto más maduro y de mayor amplitud que se manifiesta tanto en el aspecto religioso y espiritual como en el asistencial y de obras de caridad.

Sin embargo, plantea un problema: una copia no literal -pero con la misma división y enormes coincidencias textuales en la mayoría de los párrafos-, existe en el Libro de Cofradías del Archivo de la Catedral ya citado; allí figura como “Constitución Primera o Primitiva”, según desarrollemos la abreviatura. Por su estructura y contenido dudamos que sea constitución antigua ya que con el texto que coincide es con la copia de noviembre de 1843 del AGN, y no con los textos de las otras tres copias llamadas “constituciones antiguas” de ocho artículos de los Archivos de la Catedral, Arzobispado e Histórico de la Nación.

- Artículo 1. Comienza haciendo una introducción de carácter espiritual con invocación a Dios, la Virgen y San José, recordando la necesidad de la oración y muestras de piedad -con celebraciones de actos de culto- en la que destaca la fiesta del titular en la que se tendrá el oficio litúrgico de vísperas, misa cantada con sermón y procesión por el lugar de costumbre llevando la imagen de San José a hombros sobre unas andas los hermanos veinticuatro detrás la de la reliquia de la Cruz de Cristo, propiedad de la cofradía, que portarán cuatro sacerdotes acompañados del resto de los veinticuatro con cirios.
- Artículo 2. Para mayor celebración espiritual se ordena y manda que los hermanos veinticuatro han de confesar y comulgar dicho día de San José.
- Artículos 3 y 4. Por tener la reliquia de la Santa Cruz se ordena que se cumpla lo que está mandado y se celebre en la capilla de la cofradía la fiesta de la Cruz de mayo (Invención, día 3)<sup>67</sup>, y la de la Cruz de septiembre (Exaltación, día 14); en ambas fechas esté abierta la capilla para que los fieles puedan ganar el jubileo, y todos los viernes del año también esté abierta para que los fieles puedan adorar el Santo Lignum Crucis.
- Artículos 5 y 6. La elección de cargos se hará el día del titular después de acabada la solemne función religiosa y se elegirán dos mayordomos -uno

---

<sup>67</sup> “Y que no siendo la limosna que para dicha fiesta dejó Blas Fernández suficiente, lo que faltase gaste la cofradía según está mandado” (art. 3); la copia de la catedral no cita nombre: “y que no siendo suficiente la limosna que para ello se dejó”.

albañil y otro carpintero-, según la tradición secular y se podrá elegir a un hermano veinticuatro aunque no sea de los oficios artesanales estatutarios, o sean dos carpinteros, pero volviendo al año siguiente a la tradición de uno de cada oficio; el texto de la catedral dice que “el año luego siguiente irre-misiblemente se nombrará un albañil. Al año siguiente podrán ser reelegidos pero todos ellos - mayordomos, diputados y procuradores- mantendrán el precepto de rendir cuentas del año que termina con la reelección.

- Artículo 7. El hermano que adeude algún resto de la cuota de entrada no será admitido a la votación ni tendrá ningún derecho de la cofradía hasta haber satisfecho la deuda; el que no pague la cuota semanal será sancionado con dos pesos, y el que no asistiese a la fiesta religiosa de San José y a los entierros, siendo citado, tendrá una sanción de un peso y será privado del voto y de asistencia a los cabildos durante el tiempo que mantenga la deuda.
- Artículo 8. Al fallecimiento de un hermano veinticuatro o el de su mujer se le diga una misa cantada y diez rezadas.
- Artículo 9. En la octava de todos los Santos se dirá una misa cantada con vigilia por el eterno descanso de los cofrades difuntos y por las ánimas del purgatorio con asistencia de los mayordomos y diputados, y el que faltare injustificadamente será multado con que haga decir a su costa una misa por los difuntos.
- Artículo 10. El hermano veinticuatro que esté enfermo y fuese pobre se le socorrerá con una limosna; el texto de la catedral dice “con alguna limosna en plata”.
- Artículo 11. A los cabildos tienen que estar presentes los mayordomos, diputados, procurados y demás veinticuatro, habiéndose convocado para ello y celebrado previamente una misa del Espíritu Santo pidiendo que alumbre lo más conveniente a los asuntos que se vayan a tratar. Si algún hermano lleva la contraria en todo se le mandará salir del cabildo hasta que termine ese asunto<sup>68</sup>, y si luego no quiere pasar se le impondrá una muta de dos pesos para cera de la capilla.

---

<sup>68</sup> El texto de la catedral dice que “y si algún hermano respondiere no habiendo pedido licencia para ello con la gorra en la mano y en pié, y dádosela se volverá a sentar, y dirá lo que se le ofreciere; y si el tal repugnare o contradijere lo que al común pareciere, y cuando el mayordomo le mande que

- Artículo 12. El hermano veinticuatro que muera, su mujer e hijos tienen derecho a sepultura, ataúd y paño mortuorio con acompañamiento de cera; si tuviese alguna deuda no se asistirá al entierro con nada.
- Artículo 13. Cuando alguno de los veinticuatro estuviese enfermo será asistido por los mayordomos y se avisará a los demás para que hagan lo mismo y procurarán que si llega a estar en artículo de muerte se le administren los santos sacramentos<sup>69</sup>, y si falleciere acompañarán los restos mortales en el entierro y cada uno mandará decir una misa; el que no concurriese al ejercicio de esta obra de misericordia sea multado con un peso que se empleará en misas por el difunto.
- Artículo 14. Todos los hermanos maestros de la cofradía entregarán para ayuda de la misma y culto de San José el 0,5% de cada cien pesos del importe de la obra que les encargasen<sup>70</sup>.
- Artículo 15. El mayordomo de la bolsa tendrá una caja con tres llaves -en manos de dos mayordomos y el procurador-, donde se depositen el fruto de las rentas, multas y limosnas, todo lo cual quedará reflejado en un libro de cuentas; los cargos que dejare de cobrar por omisión, los pagará de sus bienes personales.
- Artículo 16. Para cualquier redención de censos y nuevas inversiones se deberá decidir en cabildo con asistencia de todos los veinticuatro y habiendo estudiado lo más conveniente.

De esta forma finalizan las últimas constituciones de la cofradía de San José de la catedral de Lima. Vemos que, en cualquiera de los textos, se trata de una normativa muy escueta puesto que quedan aspectos importantes sin recogerse; por ejemplo no se habla de la presencia de un capellán y muy poco de las funciones que tenían los cargos, así como qué tipo de ayuda y por cuánto tiempo se asistiría a los hermanos necesitados, etc. El hecho de que esta cofradía haya existido y perdurado durante tanto tiempo significa que la devoción a San José por parte de los miembros de los oficios de carpintería y

---

calle no lo hiciera, pues de este tal se puede presumir tener pasión y ser amigo de su parecer le mandarían salir del cabildo...”

<sup>69</sup> El texto de la catedral dice que cuando el hermano enfermo esté en artículo de muerte “no se aparten de él consolándole y animándole...”

<sup>70</sup> El texto de la catedral dice que “lo miso se entiende si la obra fuese a carne y cuero”.

albañilería de la ciudad de Lima fue un hecho social y religioso que conviene tener en cuenta.

Al ser una cofradía antigua y estar fundada en la catedral trataron de conseguir buen número de gracias espirituales que se convertirían en un atractivo para conseguir nuevos hermanos. Tenemos constancia de dos bulas por las que Gregorio XIII (15-III-1584), y Sixto V (20-IV-1588), conceden abundantes indulgencias. La segunda bula puede plantear un problema al aparecer el nombre de Santiago como día de la fiesta cuando se ganan esas gracias<sup>71</sup>.

#### 4.2. *Iglesia de Ntra. Sra. de Copacabana, 1755*<sup>72</sup>

El 5 de diciembre de 1755 las autoridades de la cofradía de San José fundada en la iglesia de Nuestra Señora de Copacabana, formada por naturales y moradores de la ciudad de Lima, deciden dar los pasos necesarios para legalizar la cofradía “que ha muchos años que dicha cofradía está fundada en dicha iglesia”, pero que desde hacía poco estaba en sus manos:

“Que ha muchos años que dicha cofradía está fundada en dicha iglesia donde está su capilla y altar y se ha venerado esta advocación a la inteligencia de varios indios de distintos ejercicios hasta que ahora tres años se hizo cargo de dicha cofradía el gremio de olleros de loza colorada y en estos años se ha celebrado las funciones del glorioso santo con el lustre y solemnidad que es notorio”.

Estamos ante una cofradía josefina, gremial, racial, urbana, y abierta que tras declarar sus intenciones comienza el preámbulo haciendo una confesión religiosa y con una manifestación de fervor al patriarca San José:

---

<sup>71</sup> Así se lo plantea el P. JOSÉ DE JESÚS MARÍA, “Culto a San José en el Perú: una antigua cofradía”, en *Estudios Josefinos*, 103 (1998) 47-58. Copia el texto de los documentos transcritos por J. METZLER, *America Pontificia primi saeculi evangelizationis, 1493-1592*, Città del Vaticano 1991, t. II, pp. 1345-1347; deja la puerta abierta a que se trata de una confusión -Santiago por José- dada la similitud de abreviaturas usadas, a.c., p. 50. Insistimos nosotros en lo de confusión porque cuando el pontífice hace la concesión de la indulgencia habla de una cofradía erigida canónicamente en la catedral bajo la advocación de San José.

<sup>72</sup> AAL, Cofradías, leg. 70, exp. 34. Sobre la iglesia, SAN CRISTÓBAL, A., “La portada de Nuestra Señora de Copacabana” en *Plaza Mayor*, 26 (1987) 30-34; IDEM, “La reconstrucción de la iglesia de Nuestra Señora de Copacabana después de 1746”, en *Revista Histórica* (Lima), XL (1999-2001) 25-35.

“Alabado sea el Santísimo Sacramento del altar y la Santísima Virgen María Nuestra Señora, concebida sin pecado original, a quien humildemente dedicamos nuestras personas y nuestro entendimiento para que nos guíe y encamine al servicio de Dios, nuestro Señor, y del glorioso patriarca señor San José, en cuyo servicio especial, y señaladamente, se dedica nuestra voluntad y amorosa devoción”.

Reunidos en cabildo con este fin elaboraron el texto de las constituciones porque las antiguas se han perdido; aunque lo hicieron con ayuda y “dirigidos de persona práctico en la materia” falta cierta organización temática y la estructuración es un poco confusa. El texto se compone de 26 artículos donde se recoge con cierto detenimiento la organización y funcionamiento de la cofradía que ahora resumimos:

- Artículos 1 y 2. La cofradía se mantendrá siempre bajo la advocación de San José y en la iglesia de Ntra. Sra. de Copacabana.
- Artículos 3 y 24. La fiesta oficia se celebrará siempre el domingo tercero de Pascua -2º de Quasimodo- con la solemnidad y adorno de la capilla por mano de las priostas y mayoralas, con flores y sahumerios. Se dirán vísperas y sermón y se cantará la salve ayudados por la hermanas del beaterio.
- Artículo 25. La víspera de San José los mayordomos trasladarán en procesión a la imagen del santo -a las cuatro de la tarde- desde la iglesia de Sto. Domingo a la sede canónica de la cofradía; se hará con toda solemnidad y con la asistencia de las mayoralas y sus mixturas y sahumerios; el capellán saldrá a recibir la imagen con incensario y se cantará la salve. El hermano que faltare pagará de multa cuatro reales para ayuda de los gastos.
- Artículo 4. La asistencia la fiesta es obligatoria debiendo confesar y comulgar para ganar las indulgencias “haciendo oración al glorioso santo, y aplicándolo por la paz y concordia, y especial, por la vida y aumento de nuestro amantísimo monarca, rey católico y señor natural, y demás príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los infieles, aumento de nuestra santa fe católica, y bien de nuestra santa Madre Iglesia”.
- Artículo 5. Después de los oficios se tendrá el cabildo general para elegir los nuevos cargos del año al que asistirá el capellán “para que nos haga una plática espiritual y nos encamine a lo más acertado al servicio de Dios y del glorioso patriarca señor San José”, y tendrá autoridad para dirimir las disputas que surjan; también estará presente el notario eclesiástico.

- Artículo 6. La elección ha de ser por votos secretos pero manifestados sigilosamente al oído del confesor, “sin que se haga por papeletas ni cántaros, porque de ser así no será válida dicha elección”<sup>73</sup>.
- Artículo 7. Los hermanos elegidos están obligados a aceptar el cargo para el que han sido designado como servicio a la cofradía; el que excusase aceptar “se le aplique la pena de que se aparte de nuestro gremio, y no ejercite el oficio de ollero”<sup>74</sup>.
- Artículos 8 y 22. De forma privada después del tiempo previsto el mayordomo administrador será sustituido por el compañero sin que haya elección quedando ambos en el ejercicio del cargo<sup>75</sup>.
- Artículos 9 y 16. Al expirar el mandato el administrador entregará el inventario y rendirá cuentas al cabildo que las examinará en presencia del capellán y del notario eclesiástico, y luego se pasará al juez de cofradías para que las examine y apruebe.
- Artículo 10. Las personas que quieran ser hermanos veinticuatro -indios, mestizos, españoles y otras castas-, pagarán como cuota de ingreso cuatro pesos y cuatro reales y un cirio de tres libras, y lo mismo las mujeres, sin el cirio. Sin embargo, “solo los hermanos indios han de tener voz y voto en los cabildos, y no los demás, por ser cofradía de ellos, principalmente los indios olleros”.
- Artículo 11. Como la cofradía carece de rentas, los maestros olleros han de colaborar en los gastos con ocho reales, y los oficiales con cuatro, “y el que a esto faltare sea privado del ejercicio de nuestro gremio”<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> En el margen, de otra mano, dice: “mejor es que sea por votos secretos para evitar fraudes”. Y surge una pregunta inevitable ¿Se dudaba del comportamiento del capellán? No cabe duda, como veremos en otras notas marginales, que el glosador tenía conocimientos jurídicos. Referente a este sistema de votación tenemos el caso del Monasterio de Ntra. Sra. del Prado cuando la decisión sobre el texto de las constituciones que se aceptaba por la comunidad agustiniana, en agosto de 1651. ESTEBAN, E., *Historia documentada del Monasterio de Nuestra Señora del Prado*, Lima 1944, p. 62.

<sup>74</sup> Con buen criterio el autor anónimo de antes, anota ahora en el margen: “No se le puede privar a nadie de su oficio”.

<sup>75</sup> Existe un desajuste debido quizás a la mala redacción; mientras que en el art. 8 habla de que el mandato temporal del mayordomo es un año -y esa era la duración del cargo en general-, en el art. 22 dice que el tiempo de ejercicio interno de cada uno de los dos mayordomos administradores son seis meses, que ambos dan el año del mandato.

<sup>76</sup> En nota marginal se repite el comentario de antes: “lo dicho en la constitución 7”.

- Artículo 12. Los mayordomos están obligados a visitar a los hermanos veinticuatro enfermos y llevarlos dos reales de velas; si se agrava se le pondrá un procurador que lo atienda por si fuera necesario llamar a un sacerdote que lo asista espiritualmente, y pueda disponer de sus bienes.
- Artículos 13 y 24. Cuando muera un prioste o un mayordomo -indio ollero- se le asistirá con cera de la cofradía y se arreglará su tumba; si quiere ser enterrado en la capilla de la cofradía puede hacerlo. Si el fallecido es hermano veinticuatro se asistirá al entierro con doce luces y el guión de la cofradía, y lo mismo con los mayordomos.
- Artículo 14. Cuando muera un oficial menor se le atenderá con la mitad de a los superiores; a sus mujeres e hijos y a los hermanos veinticuatro, con doce velas y cuatro cirios. Si alguno de estos hermanos muriese muy pobre, el mayordomo haga una derrama de dos reales por hermano para sufragios por su alma; al entierro asistirán todos los del gremio<sup>77</sup>.
- Artículo 15. Los mayordomos se ocuparán de organizar el aniversario de los hermanos difuntos que se celebrará el 15 de noviembre en la capilla donde se colocará un paño mortuorio y se tendrá misa cantada con vigilia y responso y alguna misas rezadas; para hacer frente a los gastos de esta fiesta los maestros del oficio abonarán cuatro reales y dos los oficiales, y multándose a los que faltaren sin justificación con una libra de cera.
- Artículo 17. Se celebrarán tres cabildos al año para tratar de los tres actos corporativos más importantes de la cofradía: procesión del Corpus, aniversario de los difuntos y fiesta de San José, siendo obligatoria la asistencia de los hermanos veinticuatro, y pagando ocho reales el que falte injustificadamente.
- Artículo 18. Los cabildos serán presididos por el capellán que mantendrá el orden y la armonía de la reunión, llamando la atención al que levante la voz perturbando el orden; si mantiene la actitud otro día pagará dos pesos de multa, y si la repite por tercera vez será expulsado de la hermandad, perdiendo el asiento, la voz y el voto. Si un hermano tiene algún enfado con otro el mayordomo informará al capellán para que los reconcilie.
- Artículo 19. Los viernes es el día señalado para que el mayordomo salga a pedir limosna por las calles y los veinticuatro del gremio están obligados a

---

<sup>77</sup> Pasaje oscuro. La obligación de asistir al entierro es para los miembros del gremio, pero ¿a qué entierro? Porque en este artículo se habla de varios tipos de personas.

dar medio real y con estos ingresos se emplean en ayuda para los gastos de la misa mensual de los días 19.

- Artículo 20. Además de los tres cabildos ordinarios el mayordomo podrá convocar a los hermanos veinticuatro para tratar de asuntos necesarios al bien de la cofradía, con la asistencia del padre capellán y con la pena de una libra de cera para los que falten sin justificación.
- Artículo 21. Para el buen funcionamiento de la cofradía se tendrán cuatro libros: 1) para el inventario de alhajas; 2) para levantar actas de los cabildos; 3) para tener asentados a todos los hermanos; 4) para relación de las cuentas. Se tendrán depositados en una caja de dos llaves que tendrán el prioste y el mayordomo administrador; allí se guardará también el dinero, y se hará siempre en presencia del prioste y el procurador.
- Artículo 23. Los mayordomos podrán gastar por cuenta propia hasta un máximo de 10 pesos; para una cantidad mayor tendrá que ser aprobado, y encaso contrario se les hará cargo.
- Artículo 26. El hermano veinticuatro que fuere expulsado de la cofradía y borrado del libro no podrá ser admitido de nuevo, “porque es nuestra voluntad haya paz y quietud al servicio de Dios nuestro Señor, y del glorioso patriarca señor San José nuestro patrón, a quien humildemente le pedimos nos alcance la divina gracia para que en su compañía alabemos a Dios y a su Santísima Madre en la santa gloria. Amén”.

#### 4.3. *Iglesia de los Stos. Simón y Judas de Bellavista (Callao), 1757*<sup>78</sup>

El gremio de calafates del Puerto del Callao fundó en la parroquia de los santos apóstoles Simón y Judas la cofradía de Nuestra Señora del Buen Viaje y del Glorioso Patriarca Señor San José, “antes de su inundación y desolación [del templo], la que se intenta restablecer en la que se ha construido en la nueva población de Bella Vista”.

---

<sup>78</sup> AAL, Cofradías, leg. 42, exp. 1757; BARRIGA CALLE, I., “Las Constituciones de la Cofradía de ‘Nuestra Señora del Buen Viaje y el Glorioso Patriarca Señor San Joseph’. Lima, segunda mitad del siglo XVIII”, en *Estudios Josefinos*, 124 (2008) 243-264. Una pequeña introducción y la edición del texto de las constituciones.

El terremoto acaecido en Lima la noche del 28 de octubre de 1746 es bien conocido por las crónicas de los testigos y las relaciones de los historiadores de la ciudad. Los edificios más importantes quedaron muy afectados, y buena parte por los suelos; la mayoría de las casas particulares, casi destruidas. Las calles llenas de escombros, muertos y heridos, y las gentes vagando aterrorizadas por lo que veían; las noticias que llegaron al día siguiente del Callao fueron peores: el núcleo urbano había desaparecido como consecuencia de unas olas gigantes que también habían barrido el puerto. La desolación era total porque los datos y las imágenes eran pavorosas<sup>79</sup>.

La justificación que dan en el proemio para la creación es que

“No habiendo comunidad ni gremio que no tenga sus particulares leyes, o instituciones para convenirse entre sí las personas de que se componen en orden a los fines para que se congregaren, esto es lo más preciso de las cofradías, porque siendo tan extendido sin excepción de personas, pues se admiten todas de cualesquier estado, condición, y profesión, es necesario que tanta y tan varia muchedumbre se aúnen algún convenio de conformidad de hermandad”.

Estamos ante una cofradía gremial, asistencial, y abierta, mediante la adhesión a la misma por carta de hermandad, destacando el carácter de socorro para los inválidos permanentes por accidente laboral y el aspecto funerario. Puede llamar la atención la reiterada exhortación que se hace a la fraternidad entre los hermanos y al ambiente de paz y concordia que debe reinar en la celebración de los cabildos, que aclara Irma Barriga, como fruto de la experiencia que habían sufrido<sup>80</sup>. Originariamente la cofradía estuvo asentada en el convento grande de San Agustín de Lima bajo la advocación de la Virgen del Carmen, pero por fuertes disensiones entre sus miembros y oficiales, surgió la escisión y

---

<sup>79</sup> LLANO Y ZAPATA, J.E., *Narración circunstanciada de la deplorable catástrofe sufrida en la ciudad de Lima e inundación del Puerto del Callao*, Lima 1747; MONTERO, V., *Desolación de la ciudad de Lima y diluvio del puerto del Callao*, Lima 1787; PÉREZ-MALLAÍNA, P.E., *Retrato de una ciudad en crisis. La sociedad limeña ante el movimiento sísmico de 1746*, Sevilla-Lima 2001; WALKER, Ch. T., “Desde el terremoto a las bolas de fuego: Premoniciones conventuales sobre la destrucción de Lima en el siglo XVIII”, en *Relaciones 97. Estudios de Historia y Sociedad* (Universidad de California, Davis), XXV (invierno 2004) 30-55.

<sup>80</sup> “Las constituciones de la Cofradía de ‘Nuestra Señora del Buen Viaje y el Glorioso Patriarca Señor San Joseph’...”, a.c., p. 246. Por aquella etapa anterior esta misma autora, asegura de que ya existía “por lo menos desde el último tercio del siglo XVII”, *Ibid.*

el traslado a la antigua parroquia del Callao en tiempos anteriores a la desolación del terremoto de 1746.

Resulta un poco complejo el sistema de control del trabajo de los calafates para la percepción de la cuota, que más parece un impuesto gremial que una limosna, tras el ingreso voluntario en una cofradía. Está bien resuelto el trato a los hermanos inválidos aunque fueron duros al tener establecido no admitir a los viejos o enfermos, que se comprende por el gravamen económico que produciría a las rentas de la cofradía.

Quitando las fiestas de los titulares y las misas mensuales de los días 19 no se aprecia en las constituciones una vida espiritual que enriqueciese a los hermanos, pero se destaca el cuidado y los detalles por el tema funerario en las exequias y los sufragios.

Se trata de unas constituciones amplias, bien estructuradas y graduando su contenido de forma correcta como reconoce el promotor fiscal informante a la vista del texto; están divididas en ocho capítulos y cada uno en artículos, cuyo contenido resumimos:

- Capítulo 1º: Del culto de Nuestra Señora y de Nuestro Señor y de sus cofrades:
  1. Que se coloquen en la iglesia las imágenes de los titulares.
  2. Que todos los martes se tenga misa cantada a la virgen por los hermanos difuntos.
  3. Que el día de la Anunciación haya misa con sermón y en el septenario de San José.
  4. Que el día de los difuntos o en su octavario se tenga un funeral con misa cantada de preste, diácono y subdiácono, vigilia, paño mortuario y doble de campanas.
- Capítulo 2º: Del cabildo y sus juntas.
  1. Se mantiene el cabildo de hermanos veinticuatro y de todo el gremio de calafates entre quienes se reparten los oficios.
  2. Solo los hermanos que tengan concierto y sean de los veinticuatro pueden participar en los cabildos.
  3. El sacerdote de la parroquia asistirá a los cabildos ocupando el primer lugar y con derecho a voto.

4. Los miembros del cabildo procurarán que reine la paz y la fraternidad entre sus miembros y la tendrán como tercera insignia de la cofradía.
5. La proposición de los temas que se hagan en los cabildos ha de ser con moderación en el hablar, con estilo, tono y voz comedida. Y mientras se expone el asunto se debe guardar silencio y escuchar con respeto.
6. El sacerdote moderará las reuniones y mantendrá el orden llamando la atención al que se sobrepase en el tono y modo de su exposición, procurando que reine la paz y cuidando que el remedio no ocasione mayor daño.
7. Los puntos tratados en los que se produzca disparidad de criterios hay que buscar que no vaya a más el enfrentamiento entre los opositores y se procurará terminar cristianamente con un abrazo sin que trascienda a la calle el enfrentamiento y pidiendo perdón a los hermanos asistentes por el escándalo.
8. Si alguno de los hermanos causante de un enfrentamiento no acepta la concordia propuesta ni los consejos de los hermanos, se someterá a votación su permanencia porque es él quien ya se ha separado.
9. La junta general es para elección de cargos y su duración no tiene límite; los hermanos están obligados a asistir, y si no pudieren manifestarán por escrito su impedimento.
10. Si se hace imposible la asistencia, se ordena que el examen y reconocimiento anual de la cofradía se hará por los oficiales y el mayordomo al cura, los diputados, el mayordomo fiscal y el procurador que irán informando al resto del cabildo; del estado económico se sacarán varias copias para que lo vean detenidamente los hermanos veinticuatro y calafates con uno de los ministros, haciendo de palabra o por escrito las observaciones que se deban pedir.

- Capítulo 3º: De los oficios y sus cargos.

1. Habrá un mayordomo que es el depositario de las rentas y fiel administrador de las mismas debiendo mirar en lo que se gasta “con más esmero, cuidado y diligencia que aún por las propias”.
2. Habrá un fiscal que deberá inspeccionar bien el puerto elaborando unas listas de todos los hermanos del gremio que están trabajando y luego comparar con las que posteriormente facilite el capataz y ver si concuerdan. Es cargo con una misión importante; si por alguna circunstancia no lo puede hacer, el cura se encargará de enviar a un notario.
3. Habrá un procurador encargado de mejorar la situación económica de la cofradía y defender sus derechos, debiendo procurar que al fin del

año se informe al cabildo del estado de la misma para lo cual tendrá que tener en cuenta lo que se prescribe en otras partes de las constituciones (caps. 2, nº 10, y cap. 5, nº 4).

4. Habrá diputados que hagan de consultores ordinarios de los asuntos de la cofradía y de la forma de mejorarla notificando a los cargos sus observaciones y resolver lo que se crea oportuno, e informando al cabildo de todo.
5. El oficio del mayordomo es dar razón al cabildo del estado de la cofradía que se celebrará el lunes de la pascua del Espíritu Santo -sin esperar a la presentación de las cuentas que se hará cuando las pidan el juzgado de cofradías-, y viendo la situación se podrá aplicar con tiempo los remedios oportunos.
6. Teniendo en cuenta que los atrasos de la cofradía proceden generalmente del descuido de los oficiales se observará lo ordenado en el cap. 5º, y el mayordomo informará al cabildo de forma ligera de los ingresos y gastos para ver el estado comparándolo con el año anterior.

- Capítulo 4º: De la elección de los oficios.

1. El cargo de mayordomo se hará por elección de los hermanos veinticuatro de todo el gremio de calafates y del párroco, previa citación “y por ningún motivo sean elegidos los maestros ni capataces de dicho gremio por mayordomos”.
2. Se mantendrá en el puesto hasta que haya rendido cuentas al juez de cofradías asumiendo el resultado que haya tenido en su gestión durante el año al cabildo, y el tiempo restante hasta que se soliciten por parte del juez se justificarán con las datas y libramientos habidos.
3. La elección se hará por votos secretos, incluidos el del párroco, en un cántaro, efectuándose el escrutinio al término de la votación de forma pública y leyendo las papeletas en voz alta de las que irá anotando el notario; el más votado será el mayordomo, y si se produjese empate se repetirá votación entre ellos.
4. Se podría hacer la votación por aclamación entre hermanos cualificados por notoria idoneidad de la persona, pero al no tener experiencia será mejor no recurrir a este sistema y el párroco y el procurador cuiden que no se produzca algún perjuicio.
5. Como no hay día fijo para la elección se buscará el más adecuado al mes de haberse revisado las cuentas, se hará en la iglesia y habiendo celebrado misa en el altar de la Virgen. En la elección de los otros

oficios se mantendrá el mismo sistema, salvo que parezca conveniente excusar la nueva elección, entre los que tuvieron votos, evitando posibles rivalidades y eligiendo a los más adecuados.

6. Antes de la elección se deben leer las constituciones para que todos los hermanos recuerden las obligaciones establecidas, al menos se leerá los capítulos de las elecciones, de la junta, de los oficios y los cargos, núms. 2, 3 y 4.

- Capítulo 5º: De la recordación de rentas.

1. El hermano que trabajare entregará como limosna cada ocho días tres pesos y medio; si solo trabaja cuatro o menos de ocho, entregará catorce reales. Y esa es la cuota aunque esté ocupado más tiempo.
2. “En caso de pasar a composición o recorrido de cualquiera embarcación siempre que se compruebe haber pasado el trabajar los días expresados arriba vuelve a ser pensionados en dicho estipendio que tiene que dar para la cofradía”. Pasaje oscuro.
3. Los que trabajen en los navíos del rey entregarán cada seis días, cuatro reales, y el que trabajare cuatro o cinco o más.
4. El capataz o maestro es el encargado de verificar el recorrido de las embarcaciones para recaudar lo establecido; si por omisión o descuido no lo hace deberá hacerlo el maestro o mayordomo de la cofradía al capataz o maestro de las obras y verificar las listas de los hermanos, si el dueño de la embarcación lo ha pagado; si no lo ha hecho, el mayordomo de la cofradía esperará dos meses y pasará a reclamarlo al capataz para que le de libranza contra el propietario de la embarcación para poder reclamarlo. Y lo mismo hará el capataz con los mozos que fuesen a trabajar y cobrasen veinte reales como se hace con los oficiales.
6. [sic, hay salto de número] Las mismas cantidades deberán pagar los que trabajasen a destajo; si el capataz o maestro no quiere abonarlo le harán el cargo de los jornales y si por descuido no lo hiciese el mayordomo de la cofradía a él se le cargará.
7. Las rentas de la cofradía se reducen a los ingresos de esas limosnas, y un real de los hermanos que tienen concierto; como el pueblo es pequeño se deberá mantener al mismo cobrador que todos conocen, y no se cambiará sin consultar al cabildo, porque el nuevo puede admitir a viejos o enfermos, que no está permitido, y con cuyos gastos tendría que correr el cobrador. Si faltare cobrador lo podrá nombrar el mayordomo consultado al cabildo o diputados.

8. El cobrador tiene que tener un libro donde vaya inscribiendo a los nuevos hermanos con sus datos de donde luego los tomará el mayordomo para asentarlos oficialmente, y si muriese alguno sin que lo hubiera anotado el cobrador él se hará cargo de los gastos. Los que se borren los tachará con una B, y los muertos con una M.
  9. Las bulas y documentos que se entregan a los nuevos cofrades tienen que poner sus nombres y el del cobrador, con la fecha de la inscripción; si se perdiere la carta, se dará otra pero haciendo consta que es la 2ª; este documento es el que vale ante la cofradía para cualquier reclamación.
  10. El cobrador deberá rendir cuentas al mayordomo el último día de cada mes bajo juramento de verdad, dando razón de las altas, bajas y difuntos, y con el recibo de qué sacerdotes han actuado para que ellos lo firmen.
- Capítulo 6: De las distribuciones de las rentas.
1. Los hermanos calafates que sufrieran un accidente cuyo mal supere los quince días recibirán seis pesos del mayordomo.
  2. El hermano que se imposibilitare de por vida constando por certificado médico su invalidez permanente recibirá del mayordomo: seis pesos por mes para su manutención, dos pesos para alquiler de un cuarto si no tiene morada, un vestido de paño al año, dos camisas de ruán y un par de zapatos al trimestre.
  3. Para el entierro del hermano calafate que falleciere la cofradía contribuirá a los gastos [con 100 pesos]; si fallece fuera, el mayordomo lo entregará al familiar más cercano del difunto, y si ocurriese la muerte en el pueblo, y hubiese pedido que la cofradía costease el entierro, así se hará.
  4. En los hermanos casados con hijos, la mujer tendrá el mismo privilegio de los 100 pesos prometidos, siempre que la mujer fallezca primero; en caso de la muerte de un sobrino recibirá cincuenta pesos sólo si es menor de 12 años.
  5. El hermano que saliese de viaje por mar se le entregará una mortaja de San Francisco, cuatro velas de a dos libras; si no falleciere deberá entregarlo al mayordomo a su regreso; si no lo hace, cuando vuelva a viajar no se le dará nada.
  6. Cuando falleciere un hermano o la esposa primero fuera de territorio de la doctrina y no haciéndose el entierro en la iglesia donde está erigida la cofradía se restarán veinte pesos de los 100 para entregarlos al cura que celebrará aquí el funeral, con vigilia, paño mortuario y doble de campanas; si se entierra en esta iglesia recibirán los 100 pesos correspondientes.

§ 1. La misa que se ofrece y consta en la carta de hermandad se hará con total puntualidad.

§ 2. Por las misas cantadas de los martes se pagará al cura dos pesos [y?] dos reales; por las misas de la septena, lo propio. Por las fiesta de Ntra. Sra., trece pesos y cuatro reales. Por las de San José, lo mismo. Por los dos sermones, doce pesos por cada uno. Y por los de los finados, trece pesos y cuatro reales. Y por las de los 19 de cada mes, dos pesos y dos reales.

- Capítulo 7: Advertencias sobre los gastos.

1. Para dar las cuentas al juzgado de cofradías procurará el mayordomo que estén todas dispuestas correctamente y que no quede nada expuesto al olvido.
2. Todos los gastos que no sean menudos y ordinarios tendrán su recibo correspondiente; los demás, con recibo de la persona competente que los hizo, cura, albacea, maestro. La compra de una alhaja se hace con consulta del párroco al fiscal y al procurador, y los gastos de la iglesia con el cura.

- Capítulo 8

1. Las alhajas que tenga la cofradía estarán siempre limpias y se entregará al mayordomo con el inventario y se apuntará en el libro de cabildos para conocimiento de todos.

Y como no se puede prevenir todo por la mudanzas de las cosas en el transcurso de los tiempos, el cabildo es la máxima autoridad para aclarar las dudas de interpretación que surjan, así como añadir o suprimir preceptos a estas constituciones buscando el mayor bien y aumento de la misma, concurriendo la mayor parte de los miembros después de haber sido citados y sometiéndose al arbitrio del señor arzobispo.

### **Carta de Hermandad**

Se puede suscribir la carta de hermandad con la cofradía contribuyendo con un real semanal de limosna para el culto de los sagrados titulares y en beneficio de las ánimas del purgatorio en los siguientes sufragios:

Se dirán todos los martes una misa cantada en el altar de Nuestra Señora así por los cofrades difuntos como por el buen suceso de los vivos para que

Dios los libre de caer en culpa mortal y les conceda buena muerte. Los cofrades gozan de siete misas más cantadas en la septena de nuestro glorioso Patriarca Señor San José; de otra misa cantada el día de la fiesta de Nuestra Señora en su Anunciación; el cofrade que muriese se le dará para su entierro en cualquier iglesia de Lima cuarenta y cuatro pesos, y pronto, con los seis restantes hasta los cincuenta prometidos, se le dirá en la iglesia titular un funeral cantado con doce luces, paño fúnebre, vigilia, y doble de campanas, sea español, indio o esclavo sin distinción. El cofrade que quisiere ser enterrado en esta iglesia se le entregarán los cincuenta pesos; si quisiere que la cofradía les costee un entierro y funeral solemne a cambio de los cincuenta pesos prometidos.

A todo hijo de cofrade bautizado que muriese y no pase de doce años se le darán seis pesos y si padre y madre fueren cofrades, doce, para ayudar a su entierro; a todo cofrade que avisaren a tiempo de morir se le tocará la agonía. Se advierte que el hermano o hermana solo pueden tener un asiento porque no se admite duplicar la oferta que se hace aunque se duplicase la limosna. Por último, se declara que el que dejare de pagar tres meses seguidos el jornal pierde todo lo dispuesto y aquí expresado, quedando borrado de la hermandad.

“Y para que este [acto] quede recogido que se le sacrifica a Nuestra Señora y a su glorioso esposo tenga cumplido efecto se hará la carta de esclavitud perpetua del modo siguiente:

Soberana Emperatriz y Reina de los cielos y de la tierra María, madre de Dios y Señora Nuestra del Buen Viaje. Yo, ..... deseo y aspiro con toda mi alma lograr el título glorioso de ser tu humilde esclavo o esclava y de tu amantísimo esposo Señor San José, y como tal poner en ella y en mi corazón el sello y marca que por tal me reconoce prometiendo con todas veras guardarte aquella lealtad debida según las fuerzas de mi fragilidad y miseria auxiliada con tu gracia y con la de tu purísimo esposo, y con ella digo que me obligo a contribuir el prometido jornal y tributo que satisfaré toda mi vida para que a acabándola bajo de tu poderosa sombra y la de tu amantísimo esposo sea conducida mi alma (teniendo por norte a Jesús) al puerto de la vida eterna; y porque cumpliré lo prometido en verdad di esta firma de mi nombre en Bella Vista, ..... del mes ..... del año ..... indigno esclavo de María y de su amado esposo etc.”.

El nuevo texto de las constituciones y carta de hermandad fue informado favorablemente por el promotor fiscal y aprobadas por el arzobispo don Pedro Antonio de Baroeta y Ángel, el 6 de julio de 1757.

#### 4.4. *Convento de las Mercedarias, 1776*<sup>81</sup>

El 26 de enero de 1776 los responsables de la congregación de devotos del Patriarca San José que se venera en la iglesia del monasterio de mercedarias de la ciudad de Lima remitieron un escrito al arzobispado solicitando transformarse en cofradía. Justificaban su decisión en que así no se podían sostener y habían preparado unas constituciones de acuerdo al auto del arzobispado sobre el buen gobierno de las cofradías.

Las limosnas actuales “no alcanzan para estos [cultos] y que el culto no se puede aumentar como nuestro celo y amor desea y que no aumentándose se entibia el fervor de los fieles, [por lo que] tenemos dispuesta la fundación de una cofradía de contrato bajo la protección del Patriarca y Señor San José (...) De esto mismo resulta la utilidad pues así se aumenta el culto de la iglesia [convento], el socorro de las religiosas de él y de su capellán”.

Desean que el texto sea aprobado por el señor arzobispo y confirmado por su Majestad, según la normativa vigente.

Se trata de unas constituciones breves y sencillas de una cofradía abierta que gira en torno a la devoción de San José y con carácter funerario.

- Artículo 1. El altar de San José se mantendrá adornado con toda decencia.
- Artículo 2. Los días 19 de cada mes se dirá una misa a la que deberán asistir todos los hermanos veinticuatro que puedan, pagando al capellán del monasterio tres pesos y de ahí pagará él al diácono y subdiácono.

---

<sup>81</sup> AAL, Cofradías, leg. 47, exp. 25<sup>a</sup>; AGI, A. de Lima, leg. 535; BERMÚDEZ, J. M., *Anales de la Catedral de Lima*. Lima 1903, p. 76; LAOS, C., ‘Iglesia y monasterio de las mercedarias’, en *Lima, ‘la ciudad de los virreyes’*, Lima 1927, pp. 348 y ss.; BERNALES BALLESTEROS, J., *Lima, la ciudad y sus monumentos*, Sevilla 1972, pp. 288-289; ALARCÓN BEJARANO, E., ‘Los conventos mercedarios del Perú y la legislación canónico civil en el siglo XIX’, en *Analecta Mercedaria* (Roma), I (1982); ARMAS ASÍN, F., *Iglesia, bienes y rentas*, Lima 2007, pp. 97-101.

- Artículo 3. La fiesta del instituto será el día 19 de marzo, día de San José, celebrándose con sermón y oficio de vísperas y con un septenario de misas cantadas por lo que pagarán al capellán tres pesos por cada misa del septenario, y cuatro pesos y cuarto por la de la fiesta de San José.
- Artículo 4. Se tendrá una misa cantada el día del Patrocinio de San José adornándose para ello el altar, y lo mismo el día de los Desposorios del santo Patriarca; se le dará al capellán de limosna tres pesos cada día.
- Artículo 5. Todos los años el día de los difuntos o en su octava se cantará una misa de difuntos, con vigilia, diácono y subdiácono, se pondrá paño de difunto y toque de campanas. Se le pagará al capellán cuatro pesos y cuatro reales.
- Artículo 6. A la madre comendadora del monasterio se le dará diez pesos mensuales para ayuda del sustento de la comunidad.
- Artículo 7. El cabildo anual de los hermanos veinticuatro tendrá lugar el domingo primero después de la fiesta de San José al que también acudirán el juez con su notario, el defensor general de cofradías, el oidor nombrado por el superior gobierno y el capellán del monasterio.
- Artículo 8. Antes de la elección de mayordomos se nombrarán los hermanos veinticuatro que quieran serlo y luego se procederá a la elección procurando elegir a personas celosas del culto al Patriarca San José. También se elegirá un procurador que es el encargado de citar a los veinticuatro que asistan a la festividad del titular.
- Artículo 9. Solo los hermanos que tengan concierto y sean veinticuatro pueden participar en los cabildos.
- Artículo 10. Los hermanos veinticuatro pagarán tres pesos al año, o medio real cada a la semana. A la muerte de un hermano se le darán a la familia 50 pesos para los gastos del entierro y se le mandará decir una misa cantada con paño de difuntos.
- Artículo 11. Los hermanos de concierto que estén al corriente de sus cuotas el día de su fallecimiento reciben 50 pesos y se les dirá una misa con paño mortuorio y cuatro misas rezadas en la iglesia del monasterio.

- Artículo 12. Los mayordomos deberán presentar las cuentas de su gestión en el juzgado de cofradías para que se las aprueben, previo examen de las mismas por los hermanos veinticuatro que se designe en el cabildo donde elijan al nuevo mayordomo.

Teniendo en cuenta que no todo se puede prevenir por la mudanza del tiempo se reserva a la hermandad la facultad de poder añadir o quitar aquellos aspectos que crean más convenientes para el mayor culto, estabilidad y aumento de la cofradía, sujetándose en todo a la determinación del señor arzobispo.



## V. COFRADÍAS DE ECUADOR (GUAYAQUIL)

### 5.1. *Convento de San Francisco, 1855*<sup>82</sup>

El 25 de octubre de 1855 el responsable de un grupo de devotos y el guardián del convento franciscano de Guayaquil presentaron el texto de una cofradía que se había elaborado. Son unas constituciones breves de una cofradía abierta, con hermanos de entierro y de gracia, y de advocación doble: Ntra. Sra. de la Consolación y del Patriarca Señor San José, bien estructuradas en temas divididos en capítulos y artículos, cuyo contenido resumimos.

#### - Capítulo 1: De la cofradía.

1. Estará representada por un mayordomo que cuidará las alhajas y demás utensilios.
2. La cofradía estará formada por los devotos de las advocaciones titulares.
3. Serán hermanos los que se inscriban en el libro de registro y paguen el tributo establecido.
4. El mayordomo o recaudador es el encargado de hacer ese trámite entre los que quieran fomentar el culto de los titulares.

#### - Capítulo 2: De las obligaciones de los hermanos.

5. Los inscritos en el libro matriz está obligados, a:
  - Los hermanos de entierro pagar la pensión de un real cada domingo, y los de gracia, un real el tercer domingo del mes.
  - Pagar dos reales al año para sufragar los gastos del aniversario que se diga por los hermanos difuntos; pagar un peso el día de Jueves Santo para pagar las fiestas de la cofradía.

---

<sup>82</sup> Archivo del Arzobispado de Quito, Cofradías, Caja 13, n° 24.

- Extender el culto y devoción de los titulares, progreso de la cofradía y prestar los servicios para los que fuesen elegidos.
- Cuando muera algún hermano están obligados a acompañar el cadáver con un farol hasta la iglesia.

- Capítulo 3: Atribuciones de la cofradía con sus hermanos.

6. Además de las gracias concedidas a todos los cofrades, a los hermanos de entierro se les dará en su muerte:
  - Seis velas con blandones y tres dobles el día del entierro.
  - Pagarán los derechos parroquiales y del sepulturero.
  - Se les facilitará paño mortuorio.
  - Tendrán vigilia y misa cantada con asistencia del padre guardián y la comunidad.
7. A los hermanos de gracia se les facilitará un sacerdote para que los auxilie en la hora de la muerte; esto también comprende a los a los hermanos de entierro.
8. Se les dirá en su muerte tres misas rezadas con ornamentos negros en el altar de San José con responso cantado, y el último se hará con asistencia de toda la comunidad.
9. También se pagarán los dobles de estola y se les darán seis reales de cera de Castilla.
10. El 19 de marzo se hará función principal con septenario de que se disponga; también se tendrá novena en honor de la Virgen y fiesta el día 8 de septiembre, y se contribuirá a la novena de aguinaldo o noche buena; todo con arreglo a los fondos que se tengan.

- Capítulo 4: Atribuciones del Rvd. P. Guardián.

11. Por la absolución de los moribundos, misa, vigilia y acompañamiento del cadáver de los hermanos difuntos se le dará de limosna doce pesos; cuando solo sea misa y vigilia, nueve pesos, siendo estos oficios con tres sacerdotes revestidos.
12. Después que el padre guardián absuelva al hermano moribundo dejará a un padre de la comunidad que ayude a bien morir y luego se le darán a éste religioso tres pesos para que le diga una misa puesto de acuerdo con el mayordomo.

14. (sic, pero es el 13). Al padre guardián se le pagarán diez reales por las misas rezadas de los días 19 de cada mes, cuatro pesos por las de las fiestas, ocho pesos por el sermón de ellas y cuatro reales diarios por el rezo de la mañana y de la noche de las novenas y septenarios.

- Capítulo 5: Atribuciones del Síndico o Mayordomo

14. Habrá un Síndico o Mayordomo con las siguientes funciones:

- Cuidar del cumplimiento de lo que se dispone en las constituciones.
- Custodiar y defender los intereses de la hermandad.
- Guardar con cuidado los fondos y las alhajas de la cofradía.
- Recibir las cuentas que los recaudadores de las cuotas semanales.
- Presentar cada año las cuentas al padre guardián para su aprobación, quien podrá añadir alguna observación; en caso de discordia serán sometidas al obispo.
- Hacer las funciones como están determinadas.
- Repartir a los hermanos las velas de la candelaria.
- Recibir y entregar las cosas por el inventario dando cuenta de los menoscabos o pérdidas.
- Será el colector de los fondos y nombrará alguna otra persona honrada a quien se le pagará un real en peso.

- Capítulo 6: Disposiciones generales.

15. Al sacristán se le pagarán veinte pesos anuales a cambio de que cumpla con todo cuidado sus obligaciones asistiendo a las novena y fiesta de Ntra. Sra. y del Patriarca San José, misas mensuales y semanales, entierros de los hermanos, toques de campanas y demás cosas.

16. Al maestro de capilla se le pagará por cada una las fiestas de los titulares dos pesos, cuatro pesos y medio por cada novenario, dieciocho reales por la misa y la vigilia de los hermanos difuntos, y un peso por las tres misas con responso de los hermanos de gracia.

17. La cofradía no empezará a cumplir con los artículos 6 y 11 hasta que no tenga un número proporcionado de hermanos, o por lo menos doscientos pesos en fondo.

18. La persona que en artículo de muerte quiera asentarse en la cofradía para acogerse a las gracias y privilegios de ella tendrán que pagar setenta pesos.

19. Cuando el Obispo apruebe las constituciones se harán copias suficientes para saber lo que se ordena guardando el mayordomo el original con los demás documentos.

## 5.2. *Convento de San Francisco, 1860*<sup>83</sup>

Cuatro años y medio después, el 8 de marzo de 1860, se presentan unas constituciones similares en el mismo convento franciscano con leves variantes sobre el otro texto. En este caso la cofradía ha quedado bajo la advocación única del Patriarca Señor San José y haciendo constar que es una cofradía de gracia, sin duda escindida de la anterior por cuestiones que no se indican.

Dada la enorme coincidencia de estructura, contenido y redacción solo señalaremos las cosas nuevas que aquí se incorporan.

### - Capítulo 1: De la cofradía.

1. Esta Cofradía es una sociedad de buenos cristianos que están bajo el patrocinio del glorioso padre putativo de Jesús, nuestro Señor San José, quienes unidos se esmeran en amarle, servirle y propender al aumento de su devoción y culto.
2. Lo mismo que el nº 3 del texto anterior.
3. Lo mismo que el nº 4 del texto anterior.

### - Capítulo 2: Obligaciones de los hermanos.

4. Los inscritos en el libro matriz está obligados, a:
  - Pagar un real al mes todos los días 19.
  - Pagar dos reales al año para sufragar los gastos del aniversario que se diga por los hermanos difuntos.
  - Extender el culto y devoción de los titulares, progreso de la cofradía y prestar los servicios para los que fuesen elegidos.

---

<sup>83</sup> Archivo del Arzobispado de Quito, Cofradías, Caja 13, nº 34.

- Capítulo 3.

5. Los inscritos en el libro matriz está obligados, a:
  - En la muerte de un hermano se le dará a la familia para que lo velen en casa un paño mortuorio y seis velas de cera.
  - Al día siguiente día se le dirá en el altar del santo titular una misa de réquiem siendo por ahora de un sacerdote hasta que sean mejores los fondos.
6. Lo anterior podrá ser sustituido por cuatro pesos si así lo piden sus deudos. Se añade un párrafo de lectura oscura, que dice: “Quedan comprendidos en el presente artículo los que sean cofrades de otra hermandad y no ocupen a la presente”.
7. El hermano moroso no tendrá derecho a lo prescrito en los artículos 5 y 6 hasta que no se ponga al corriente.
8. Lo mismo que el nº 18 del texto anterior pagando aquí veinticinco pesos.

- Capítulo 4: Obligaciones con el P. Guardián

9. El padre guardián es el ministro del culto religioso y no puede intervenir en lo temporal, sino en los casos que designan las constituciones.
10. Él pondrá en conocimiento del síndico o mayordomo las faltas que notare en la administración de la hermandad.
11. Es el capellán de esta hermandad quedando a su juicio nombrar en su lugar otro sacerdote, siendo de su responsabilidad las faltas que hubiera.
12. El padre guardián y la comunidad están obligados a propagar el culto de San José por lo que se dirán las siguiente misas: todos los domingos del año a las 11 del día, los 19 de cada mes a las 7 de la mañana, el septenario en marzo, el jubileo en la 3<sup>a</sup> dominica después de pascua; las misas de los hermanos difuntos y aniversario el día de los difuntos, siendo a las siete de la mañana.
13. El síndico pagará por las misas de los domingos, a las 11 del día, doce reales; por las de los diecinueve de cada mes, diez reales, inclusive los gozos; ocho reales por cada una de la novena o setenario, a las 7 de la mañana. Cuatro pesos y medio por la misa de la fiesta en los días indicados en el artículo 12<sup>o</sup>; lo mismo por la de los hermanos difuntos, siendo de tres sacerdotes revestidos, y veinte reales de un solo sacerdote, siendo de precisión un responso por toda la comunidad al fin de la misa. Por la vela del

Santísimo Sacramento en los días de jubileo estando revestidos, dos pesos; dos reales por cada día de novena, o setena, en la rezada de los gozos del santo; dos reales por el trisagio, y ocho pesos por el sermón de las fiestas.

- Capítulo 5: Obligaciones del Maestro de Capilla y el Sacristán.

14. Al maestro de capilla se le abonarán dos reales por cada misa rezada; dos pesos por las cantadas; dos pesos por la vela en el día de jubileo, inclusive el trisagio; dos pesos por las misas de difuntos cantadas, inclusive el responso, y al fuellero lo que es corriente, siempre de acuerdo con el maestro de capilla, quedando a juicio del síndico los instrumentos que sean necesarios para solemnizar las fiestas.
15. Al sacristán se le abonarán anualmente ocho pesos por lo siguiente: cuidar de que el altar del santo esté arreglado, repicar los días de domingo y 19 de cada mes a la hora que se va a celebrar la misa, los días de novena o septenario, en los de jubileo. Y doblar los días que muera algún hermano y en el que se celebra la misa de réquiem, y el día de finados, desempeñando con puntualidad todo.

- Capítulo 6: Disposiciones generales.

16. El dinero, alhajas y demás bienes que sirven para el gasto y ornato del santo Patriarca son de esta hermandad, y le pertenecen exclusivamente a ella.
17. Esta hermandad solo puede ser visitada por las autoridades que los sagrados cánones y las leyes civiles de la República así lo establecen.
18. Habrá dos libros donde consten las entradas y salidas, los ingresos y bajas de los hermanos especificándose las fechas.
19. El nombramiento de síndico queda a juicio del señor vicario capitular, debiendo ser removido siempre que no cumpla a lo prevenido en estas constituciones.
20. El padre guardián nombra el maestro de capilla; cuando no cumpla con exactitud, previo conocimiento del diocesano y del guardián, el síndico proveerá otra persona sin tener derecho aquel a ninguna acción por sus omisiones.
21. Al recaudador de las cuotas se le dará un real por lo que recaudare.
22. Las cuentas se presentarán al padre guardián para su aprobación, y en caso necesario se las pasarán al diocesano.
23. El síndico o mayordomo decidirá la organización de las fiestas y gastos que se hagan en el culto del santo.
24. Lo mismo que el nº 19 del texto anterior.

## VI. COFRADÍA DE GUATEMALA

### 6.1. *Iglesia de Santo Domingo de Santiago de Guatemala, 1632*<sup>84</sup>

Estamos en una cofradía gremial -oficiales de carpintería y albañilería-, y de indios, vecinos y del barrio de Santo Domingo de la ciudad de Guatemala, pero abierta a todos los devotos del santo. Las constituciones se redactaron el 22 de diciembre de 1632 y están compuestas por 15 artículos; se centran en el culto de San José, con carácter funerario y algunos rasgos de tipo social para huérfanos, como ahora podemos ver.

- Artículo 1. La entrada es libre a todos los que quieran pagando de cuota tres reales los hombres y dos las mujeres, siendo competencia del mayordomo inscribirlos con la fecha en un libro, y en otro, los gastos de las limosnas.
- Artículo 2. El día de San José se dirá misa solemne cantada con diácono y subdiácono, en la capilla de la cofradía, y le dará al vicario y sus ayudantes ocho tostones.
- Artículo 3. Tres días antes de la fiesta se deberán haber confesado los hermanos porque en la misa solemne deberán comulgar.
- Artículo 4. Al día siguiente de la fiesta se celebrará el cabildo para elegir a los oficiales -dos mayordomos, dos diputados y un alcalde-, que tomarán cuenta a los salientes y verificarán las existencias en la caja. Se elegirán a dos indias, como tenansas, que se encargarán de la limpieza y otros cometidos. De los nuevos oficiales y estado de las cuentas se dará cuenta al padre vicario de los indios para que los confirme.

---

<sup>84</sup> Original en el Archivo de la Catedral de Guatemala. Edición de N. Stiles y A. Estrada, en *Estudios de Cultura Náhuatl* (México), 21 (1991) 339-354, que es el texto que utilizamos. Agradecemos al P. Miguel Villamizar, OSA, la ayuda prestada.

- Artículos 5 y 10. Un día a la semana dos cofrades, nombrados por el alcalde, pedirán limosna por el barrio identificados por sus varas y alternando otra semana por dos hermanas nombradas por las tenanses. Nadie se podrá excusar sin legítima causa; si lo rechazaren serán sancionados con dos reales cada uno.
- Artículo 6. Cuando un hermano esté enfermo y sea pobre lo visitarán los mayordomos y le darán alguna limosna, y las tenanses lo visitarán también para consolarlo.
- Artículo 7. Cuando falleciere algún cofrade será amortajado por las tenanses, los oficiales prepararán el entierro al que asistirán todos los hermanos encomendando su alma a Dios con el rezo de una parte del rosario -cinco misterios-, y si es muy pobre la cofradía le proporcionará la mortaja.
- Artículo 8. Si el cofrade muerto es indio casado las tenanses consolarán a la viuda; si ya hubiera muerto la mujer y el difundo deja hijos menores el alcalde y diputados se encargarán con permiso de la justicia de formarlos en un oficio con los otros indios del barrio, y las tenanses hagan lo mismo con las niñas hasta que tomen estado. El cofrade que no acudiese a cuidar a los enfermos se sancionará con dos reales.
- Artículo 9. Se hará una cruz con su magna negra y dos varas que en una parte tenga la imagen de San José y en la otra el escudo de la Virgen del Rosario para llevarla institucionalmente en los entierros.
- Artículo 11. El día de los difuntos o uno de los siguientes se dirá una misa de réquiem por las ánimas de los hermanos difuntos, poniendo paño mortuorio en la capilla y muchas candelas, y se le de al vicario cuatro tostones de limosna; es obligatoria la asistencia de los miembros de la cofradía.
- Artículo 12. Se ordena especialmente que el alcalde y tenanses cuiden de la vida moral de los cofrades, evitando la difamación sobre todo de los casados, “haciendo que nadie sea haragán, ni vagabundo, sino que todos trabajen para ganar de comer”. Si los amonestados o amonestadas por tres veces no se han querido enmendar serán borrados de la cofradía.
- Artículo 13. Para mayor lucimiento se hará un pendón blanco que acompañará a la cofradía en la procesión del Corpus y en el desfile a la catedral; tendrá la imagen de San José y la de la Virgen.

- Artículo 14. El día de las elecciones también se nombrará un indio bueno que haga de muñidor para avisar de los cabildos y actos institucionales y hacer otras cosas que le manden. Todos los cofrades deberán obedecer las cosas que se les ordenasen y el que no quisiera cumplirlas podrá ser sancionado y expulsarlo.

Se tendrán dos libros; uno en el que conste en una parte el texto de las ordenanzas con la aprobación de las mismas, y en otra se van anotando el nombre de los hombres y mujeres que se asienten como cofrades. En el otro libro se llevarán la relación de limosnas y las cuentas con todos los asientos y las fechas correspondientes, encargando especialmente que no se malgasten los bienes de la cofradía porque han de rendir cuentas a Dios.



## VII. COFRADÍAS DE MÉXICO

### 7.1. Nueva Veracruz (*La Antigua, Veracruz*), 1726<sup>85</sup>

Se trata de una cofradía mayoritariamente gremial, abierta y con alguna prioridad a los españoles; resalta que hayan recogido ciertos aspectos espirituales, con bastantes prácticas religiosas, y algunos asuntos interesantes de carácter social, sin olvidar el aspecto funerario. Es más antigua de lo que muestran estas constituciones por haberse perdido las primeras, pero desconocen la fecha exacta de su fundación. En el texto tenemos tres que aclaran algo la cuestión:

“Dichas constituciones [las de ahora, 1726] constan originales en la secretaria episcopal, a que me remito; su data en dicho día mes y año... Concuerta con las comunicaciones de los hermanos de la cofradía del Patriarca Señor San José, sita en la parroquial de esta ciudad que constan en el libro de Cabildo que se celebran los cuales constan a hojas noventa y siete hasta noventa y ocho vuelta cuyo libro inició el año de mil seiscientos trece y sigue hasta el presente a que me remito; y para que conste donde convenga de pedimento de don Vicente García Espejo actual mayordomo de dicha cofradía, doy el presente y obre la fee que haya lugar en derecho, en la nueva ciudad de la Veracruz, en cinco de marzo de mil setecientos noventa y dos...”.

Las constituciones constan de 18 artículos, sin divisiones pero bien estructurada en cuanto a la exposición de los temas, como se puede ver.

- Artículo 1. El fin de la cofradía es servir a Dios en el culto, y en la especial veneración al glorioso Patriarca Señor San José imitando sus virtudes, y

---

<sup>85</sup> Archivo General de Indias, México, 2671. Agradecemos a la Profesora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Ruiz Barrera la ayuda prestada.

esforzándonos en cristianos ejemplos principalmente en la pureza de conciencia.

- Artículo 2. Cada día rezarán los cofrades siete padrenuestros y avemarías en recuerdo de los siete gozos y dolores de nuestra Santo, “pidiéndole interponga con Dios su valimiento para que se exalte, y propague la santa Iglesia, conceda paz, y concordia a los príncipes católicos, les de victoria contra los infieles, y herejes, y al Sumo Pontífice, y a todos nuestros preladados acierten el gobierno, y descanso a las almas del purgatorio principalmente a las de aquellos que fueron nuestros hermanos”.
- Artículo 3. Para extender y fomentar la devoción a nuestro titular podrán ingresar en la cofradía cualquier persona que lo desee dando una limosna de seis pesos; los pobres, la cantidad que vea el mayordomo.
- Artículo 4. Como la cofradía carece de rentas los cofrades deberán contribuir con cuatro reales para hacer frente a los gastos del aniversario de los difuntos, y otros cuatro para la fiesta de San José. El hermano que no pudiere dará la mitad.
- Artículo 5. Todos los hermanos tienen derecho a ser enterrados en la sepultura en la capilla de la cofradía sin más gastos que abrirla y disponerla, que son doce reales.
- Artículo 6. Teniendo en cuenta que la mayoría de cofrades son carpinteros de rivera y calafateo y son los que de forma más frecuente contribuyen con limosnas, cuando falleciere alguno sea atendido con lo acostumbrado para su entierro tomando lo que se necesite de la caja de las limosnas.
- Artículo 7. El día de San José, después de los oficios religiosos, se celebrará el cabildo para la elección de cargos y oficiales. Ocho días antes reunidos en casa del mayordomo que termina se seleccionarán los cofrades que parezcan más idóneos que luego se propondrán en el cabildo y por votación secreta se elegirá por mayordomo al más votado, y luego el resto de diputados y oficiales<sup>86</sup>.

---

<sup>86</sup> Con muy buen criterio se señala: “Debe ser lego, llano y abonado, experto en el manejo de los libros de cuentas y papeles, aunque no sea oficial de carpintero y calafate, para que estén con el buen orden que piden los libros de la cofradía, y corrientes, sin equivocación sus cuentas, pues la experiencia ha enseñado que por haber ocupado el cargo de mayordomo personas que

- Artículo 8. Con oscura redacción creemos su sentido. Cada tres años -a contar desde 1731 que se hará la primera elección-, se tendrá un cabildo para elegir una huérfana para ser dotada. Ocho días antes, los diputados reunidos en casa del mayordomo seleccionarán las tres candidatas más idóneas, anteponiendo las hijas de oficiales carpinteros y calafates y las hijas legítimas de españoles, y saldrá elegida la más votada; el mayordomo tiene derecho a dos votos, y el proceso será efectuado y verificado por notario. A la muchacha elegida se le entregarán 300 pesos cuando demuestre que ha elegido estado y haya cumplido con la obligación de salir en la procesión; si no lo hace se ofrecerá a la segunda, y si no quiere, a la tercera, debiendo hacer nueva votación si ninguna acepta las condiciones. Lo mismo se hará si falleciere la huérfana elegida sin haber tomado estado.
- Artículo 9. Además de los cabildos prescritos se pueden convocar otros cuando sean necesarios.
- Artículo 10. La principal misión del mayordomo es cumplir con sus obligaciones estatutarias y cuidar el bien de la cofradía.
- Artículo 11. A la muerte de un hermano se le dirá una misa cantada en la capilla dando de limosna al sacerdote cuatro pesos de dos reales y medio.
- Artículo 12. En el mes de noviembre se celebrará una aniversario por los cofrades difuntos previo aviso por las calles para que concurran los hermanos con la limosna como se prescribe el n° 4.
- Artículo 13. La fiesta del Patriarca San José se celebrará de la forma más solemne posible, según las posibilidades, con maitines cantados y misa con diácono y subdiácono, sermón y procesión y adornando con esmero el altar.
- Artículo 14. Todos los años desde el día 8 al 15 de octubre se cantará una misa diaria, con diácono y subdiácono y asistencia de música, que elegirá el mayordomo.
- Artículo 15. Todos los primeros miércoles de mes se celebrará en la capilla una misa cantada, dando de limosna seis pesos, y siete pesos y medio real “si fuese con vestuarios”, es decir, con diácono y subdiácono.

---

no tienen la dicha inteligencia, se han perdido con las constituciones, muchos papeles, se han desmembrado, y descuadrado muchos libros y se han enmarañado las cuentas con notable detrimento de la cofradía”, *Ibid.*

- Artículo 16, El mayordomo tendrá especial cuidado para que no falte cera y aceite en la capilla que siempre ha de arder y para esos gastos cuide diligentemente que se cobren las cuotas y rentas de la cofradía, y los diputados recojan limosna por la calle.
- Artículo 17. El mayordomo no podrá gastar más de 100 reales como gasto extraordinario sin consultar a los diputados y proponiéndolo al cabildo; en esta prohibición no entran los gastos ordinarios.
- Artículo 18. El texto de las constituciones se les debe entregar a los diputados para que conozcan el contenido, teniendo en cuenta que actuar en contra de lo aquí ordenado ocasiona la privación del oficio.

## 7.2. *Calimaya (Tenango, Valle de Toluca), 1783/1802*<sup>87</sup>

Las constituciones de esta cofradía presentan un aspecto muy interesante como es tener un ejemplo donde se ve el resultado efectivo de cómo quedaban estas instituciones eclesíásticas tras el decreto de reforma de Carlos III y sus ministros ilustrados, donde la intromisión estatal en el ámbito eclesial es evidente hasta terminar logrando en la mayoría el control que tanto tiempo había deseado; es cierto que algunos de los aspectos concretos que se reforman tenían evidentes signos de justicia social y caridad cristiana y venían a sustituir determinadas formas culturales barrocas y a recortar prácticas piadosas puramente externas<sup>88</sup>.

Para el caso de la cofradía de Calimaya -y otras-, los informes de reforma estuvieron en manos de los fiscales de la Audiencia de México, Posada Soto, y su sucesor don Lorenzo Fernández Alva; este último fue el que analizó el texto de las constituciones de la cofradía de San José y Ánimas del Purgatorio, preparó el dictamen que presentó al Consejo el 3 de septiembre de 1802 y

---

<sup>87</sup> AGI, México, 2651; Archivo General de la Nación, México, Instituciones Coloniales, Cofradías, Vol. 5, exp. 10, ff. 352 (30)-359 (39). Agradecemos al Profesor D. Carlos Vizúete Mendoza la ayuda prestada.

<sup>88</sup> CARBAJAL LÓPEZ, D., “La reforma de las cofradías novohispanas en el Consejo de Indias, 1767-1820”, en *Revista Complutense de Historia de América* (Madrid), 38 (2012) 79-101. Se trata de un buen estudio donde se analiza todo el proceso de la reforma, IDEM, “La reforma de las cofradías en el siglo XVIII: Nueva España y Sevilla en comparación”, en *Estudios de Historia Novohispana* (México), 48 (2013) 3-33.

fue aprobado el 27 de diciembre de ese año<sup>89</sup>. Parece ser que el proceso y criterios de reforma adoptados en la cofradía de Calimaya sirvieron para aplicarse en otras cofradías<sup>90</sup>.

Desde el punto de vista cronológico encontramos varias fechas que nos muestran la carrera de trámites burocráticos seguidos -administración lenta e ineficaz-, entre la redacción de las constituciones (enero de 1783), recepción de la instancia en que unos devotos inician los trámites para legalizar una cofradía (febrero de 1785), la llegada al Consejo de Indias (julio de 1802), y la fecha de la aprobación regia de la misma con las reformas añadidas (diciembre de 1802), y la entrega del ejemplar original a la cofradía (agosto de 1803).

Se trata de una cofradía de doble titularidad abierta a todos los devotos, con carácter funerario y algún fin social, sobre todo tras las abundantes modificaciones introducidas por el Consejo; las constituciones se organizan en 16 artículos que pasamos a ver, señalando al final los cambios introducidos.

- Artículos 1 y 16. La cofradía se erige en la parroquia de los Stos. Apóstoles Pedro y Pablo de Calimaya y nunca se podrá trasladar a ningún otro lugar salvo que desaparezca el pueblo por voluntad divina. Ver corrección.
- Artículo 2. Serán admitidos por cofrades todos los fieles de ambos sexos que voluntariamente lo deseen, sin ninguna limitación de estado, condición y calidad.
- Artículos 3 y 10. Al ingreso pagarán dos reales, y medio real a la semana (dos reales al mes), y otros dos reales al año para el funeral de noviembre por los hermanos difuntos. Ver corrección.
- Artículo 4. Uno de los días de la octava de difuntos se celebrará cabildo de elección anual de cargos y revisión de cuentas, que se hará presidiendo el juez eclesiástico y pudiendo ser reelegidos los oficiales que son: un rector, un mayordomo, cuatro diputados y un escribano; “por la asistencia a tomar las cuentas, a hacer la nueva elección y recibir el notario la fianza se darán de derechos ocho pesos”. Ver corrección.

---

<sup>89</sup> AGI, México, 2651.

<sup>90</sup> CARBAJAL LÓPEZ, D., “La reforma de las cofradías novohispanas...”, a.c., p. 87.

- Artículo 5. Todos los lunes se celebrará una misa con responso y doble de campanas por las ánimas benditas y en particular la de los hermanos difuntos, por la que se le dará al párroco dos pesos semanales; durante el responso tendrán velas encendida y el rector o mayordomo estará presente con el guión de la cofradía y asistirán los que buenamente puedan.
- Artículo 6. Se tendrán las siguientes misas de estatutos: los diecinueve de cada mes, el día del tránsito de San José (20 de julio), el de la Preciosa Sangre (1 de julio), el de la Inmaculada, el de la Virgen de los Dolores (15 de septiembre) y el de la Asunción, dando al párroco dos pesos por misa; si mejora económicamente la cofradía se podrá señalar treinta pesos para la fiesta de San José.
- Artículo 7. En las juntas y cabildos que se celebren no se podrán hacer gasto alguno a cuenta de la cofradía de refrescos, almuerzos ni obsequios a los hermanos; si se hace alguno será a costa del mayordomo que lo haga.
- Artículo 8. Se autoriza a los mayordomos, mientras llega la aprobación de las constituciones, que se vayan construyendo y preparando las cosas necesarias para la sede de la cofradía: el altar que les asignen y el ajuar para el culto, y la habitación para guardar los enseres de la misma: cajas, cera, paño mortuorio, ataúd, guión, libros; si llega el dinero se puede construir ornamentos litúrgicos y retablo.
- Artículo 9. A la familia de hermanos que fallecieren se entregará veinticinco pesos para ayuda de la mortaja y funeral, y dando al párroco cuatro pesos por el funeral que se le diga con vigilia, responso y doble de campanas; asistirán los hermanos que cómodamente pudiesen. Cuando haya un hermano enfermo de gravedad pasará por su casa uno de los diputados preocupándose porque se le administre el sacramento de la penitencia y el viático, al que asistirá la cofradía con doce luces que serán luego las que asistan al entierro con el guión. También le asistirá con el ataúd, sábana, almohada, cuatro luces y paño mortuorio. Ver corrección.
- Artículo 10. Si el hermano difunto debiere un peso la cofradía no tendrá obligación de asistirle con nada; si llevase de hermano cinco años se le rebajará todo lo que debiere y se cumplirá con todo lo prescrito.
- Artículo 11. No se permitirá que los mayordomos accedan al cargo sin presentar fianza para ejercer su oficio, bien de sus bienes propios o avalado

por otra persona, “para que de esta manera se evite cualquier extravío de reales que de lo (contario digo), que se colectare anualmente pudiera resultar”; así no será en perjuicio de la cofradía porque con la fianza hay garantía de que se pueda cubrir el descubierto. Ver corrección.

- Artículo 12. Se tendrán cuatro libros tamaño folio con doscientas hojas o más: 1) Para copiar el texto de las constituciones y documentación oficial; 2) Para dejar constancia de las votaciones, actas de los cabildos, y la gestión económica con los cargos y datas; 3) Para llevar las cuentas de las limosnas que entreguen mensualmente los colectores; 4) Para asentar a los hermanos cofrades, anotando en el margen la fecha de su muerte.
- Artículo 13. Los colectores serán elegidos por el mayordomo siendo gente de su confianza por cuyo trabajo recibirán el 14% de lo que recojan.
- Artículo 14. En el mes de noviembre se celebrará un aniversario por los fieles difuntos, especialmente por los hermanos de la cofradía: misa cantada de tres ministros, vigilia y sermón y por todo se les darán a los eclesiásticos veinte pesos; se pondrá paño mortuorio con cera y se les dará velas a los hermanos, exhortando a todos que asistan a esta función<sup>91</sup>.
- Artículo 15. Se establece que nunca se altere ni modifique el texto de las constituciones, y si se hace tendrá que ser con licencia y consentimiento del señor provisor y vicario general del arzobispado “y entretanto se confirma por el Supremo Consejo si acaso entonces existiere en su vigor el último Real Orden de su majestad, o hubiere otro en contario”.
- Artículo 16. Con las cuales condiciones se erige y funda la cofradía del Señor San José y las Benditas Ánimas, suplicando al párroco que las eleve a las instancias superiores del arzobispado.

El 27 de diciembre de 1802 Carlos IV autorizó la cofradía y remitió el texto de las constituciones con las abundantes enmiendas que había hecho el Consejo, por mano de Fernández Alva, que ahora enumeramos; algunas son

---

<sup>91</sup> Existe un pasaje oscuro: “Y queremos que en este día se entierren los huesos sacándose en procesión de entierro...”. Podría significar que era el día en que se sacaban los restos de la fosa individual y se depositaban en el osario común de la cofradía, que ha sido una acción muy generalizada en las cofradías.

modificaciones a aspectos de artículos concretos; otras cosas son nuevas adiciones que van en la línea del pensamiento del fiscal. En la mayoría de los casos los cambios introducidos eran positivos; sin embargo, el fin buscado de controlar las cofradías limitando el poder de la Iglesia en las instituciones más populares, y por eso más extendidas, era una clara manifestación regalista.

“Que en la tercera se añada que la contribución que señala sea voluntaria; en la novena, que en lugar de acudir con veinticinco pesos a cada hermano difunto para su entierro, y con cuatro pesos más al párroco para una misa con vigilia por su alma, se modere esta cuota a la que según las circunstancias del difunto esté tasado por el arancel su entierro si no fuera cofrade para precaver que por esta sola calidad sean más costosos sus funerales, y se refundan estas limosnas en provecho de los que tienen obligación de enterrarse sin derechos a los pobres, y en perjuicio de estos destinos. Que en la undécima se suprima el gravamen que se impone a los mayordomos de otorgar fianza por no haber semejante práctica en las congregaciones piadosas. Que esta elija en sus juntas para mayordomos a aquellos hermanos que merezcan su confianza por sus buenas cualidades y los nombrados sirvan sin otro interés que el de contribuir por su parte al objeto de su instituto. Que no se pueda trasladar la cofradía sin consentimiento del Superior Gobierno a otro templo ni alterar sus constituciones sin impetrar para ello la correspondiente licencia. Que para las elecciones de oficiales de la cofradía y autorizar sus acuerdos es suficiente el cofrade que se nombre por secretario de la congregación el cual debe servir sin derechos ni emolumentos. Que no se celebre junta alguna sin que sea presidida por el ministro real que a este fin se nombre. Que sus bienes no se entiendan espiritualizados en tiempo alguno, ni se dejen de satisfacer en sus casos los derechos reales ahora, ni en adelante, con ninguna causa ni pretexto. Que los diputados sean ocho y se elijan todos los años cuatro, a fin de que haya siempre sujetos instruidos en los asuntos que ocurran. Que el rector sea secular, dure dos años y no pueda reelegirse. Que el cura de la parroquia asista como previene la ley en concepto de prelado de la casa en que está la cofradía. Que haya tesorero que sirva dos años y dos más si pareciere relevarle; pero que no lo pueda ser por tercera vez sin haber parado el intermedio de otros dos años. Que el mayordomo debe presentar sus cuentas a la junta, y ésta nombrar sus sujetos de los más versados en la materia para que las reconozcan y con su informe las vuelvan a la junta para su aprobación, o la providencia que haya lugar, de manera que en las juntas nada sea judicial ni contencioso, pues cuando el

negocio deba serlo entonces ha de ocurrir al juez real que corresponda para que proceda. Que los funerales, gastos y funciones se reduzcan a lo justo y debido para que resulte sobrante e invierta en socorro de los pobres presos o enfermos, o en otra cosa útil al vecindario con audiencia de la junta de la misma cofradía. Que las llaves del arca se pongan en el rector, diputado más antiguo, y tesorero, y todos los meses se entre lo que se hubiere recaudado, y saque lo que fuere menester sentándose en un libro y firmando las partidas todos tres”<sup>92</sup>.

---

<sup>92</sup> Además de insertarse estas modificaciones como anejo en la documentación de las constituciones, también figuran en el expediente de la cofradía, AGI, México, 2651, ff. 3-7v.



## VIII. COFRADÍA DE URUGUAY

### 8.1. *Montevideo, 1775/1789*<sup>93</sup>

Unos vecinos de la ciudad de San Felipe de Montevideo se reunieron el 15 de mayo de 1775 para crear una asociación bajo la advocación de San José destinada a obras de caridad, sin estructura corporativa ni estatutos. El 27 de enero de 1779 el obispo de Buenos Aires fray Sebastián Malvar y Pinto, recién llegado a la ciudad cuando realizaba la visita camino de incorporarse a su sede, extrañado de que no hubieran dado los pasos necesarios para la erección de una cofradía como tal, previno que, el hermano mayor junto con dos vocales y un sacerdote de la parroquia formalizasen las cuentas pormenorizadamente desde la fundación, e hiciesen un resumen general firmado por todos los asistentes a ese acto; también deberían redactar unas constituciones por las que se regirían, y enviarlas para su examen y aprobación, exhortando a la devoción al santo Patriarca y concediendo cuarenta días de indulgencia.

El 3 de marzo de 1779 se reunieron los hermanos cofrades para poner en cumplimiento lo prescrito por el señor obispo en su visita de enero: eligieron los nuevos oficiales que se harían cargo de organizar la cofradía; ordenaron pagar el cajón donde se guarda el dinero y los enseres de la hermandad y ornamentos litúrgicos, que aún se debía; que se hiciese un inventario de las alhajas del santo titular, y que se comprasen algunas cosas necesarias para adorno del altar.

Luego se dirigieron al rey solicitando la aprobación de la cofradía y las constituciones; por real cédula de 2 de febrero de 1787 Carlos III ordenada al virrey, gobernador y capitán general de las provincias del Río de la Plata, y

---

<sup>93</sup> Real Academia de la Historia, Colección Mata Linares, T. CXIV, ff. 193-200. Agradecemos la ayuda prestada por D<sup>a</sup> Asunción Miralles del Imperial y Pasqual del Pobil, de la Biblioteca de la Real Academia.

presidente de la Audiencia de Buenos Aires, que previo informe del fiscal de esa Audiencia, averiguase todo lo relacionado con la cofradía de San José de Montevideo. El 1 de mayo respondía el virrey adjuntado un informe detallado de la hermandad y justificando no haber solicitado la autorización para su establecimiento legal en la ignorancia, pero aprovechando para descargar veladamente parte de la responsabilidad en la autoridad eclesiástica, “ni hallaron oposición alguna en quienes por defecto de este requisito podían impedir su subsistencia, y progresos”.

El virrey informaba favorablemente de ser una institución muy útil en la ciudad, y que van a adaptar sus estatutos por la regla y constituciones de la hermandad de la Caridad del Hospital de San José de Sevilla de la que tienen un ejemplar impreso, y reafirmando el espíritu del control civil sobre las instituciones eclesiásticas autoriza su funcionamiento recordando que las juntas que se celebren deben estar presididas por el ministro real o persona autorizada que nombre el gobernador de Montevideo.

La cofradía es nacional de españoles aunque abierta a los devotos que quieran ingresar, pero nunca podrán acceder a cargos directivos. Tiene carácter funerario y practican obras de caridad en casos de necesidades muy especiales; inicialmente estaba compuesta por los siguientes oficiales: hermano mayor, secretario-depositario, procurador, custodio-limosnero, seis vocales, dos ayudantas, y sacristán. Posteriormente cambiaron algunos de los oficios, creando segundo sacristán, mayordomas y sacristanas.

Las constituciones están estructuradas en diez sencillos capítulos con el siguiente contenido:

- Primero: Está abierta a cualquier tipo de persona; los que no sean españoles tienen la categoría de cofrades, y los españoles son los hermanos que forman el cuerpo de la cofradía y detentan los cargos.
- Segundo: La cuota de entrada es de cuatro rs. y para los mayores de 50 años es de dieciséis pesos.
- Tercero: Mensualmente pagarán hermanos y cofrades un real de plata.
- Cuarto: A todos los difuntos se les costea la sepultura valorada en diez pesos; si algún miembro quiere otra de categoría superior deberá pagar la

diferencia. Se le aplicará una misa cantada con vigilia y al párroco se le darán cinco pesos; estará el pendón de la cofradía y en el entierro irá delante de la cruz parroquial con sus velas y cuatro alumbrarán al cadáver.

- Quinto: Los días 19 de cada mes habrá una misa cantada, y se le darán al párroco veinte rs. obsequiando también a los músicos y cantantes.
- Sexto: La fiesta principal es el día de San José que se celebra el domingo tercero de Pascua. Se tendrá misa cantada con ministros y sermón, dando al predicador dieciséis pesos y cinco a los ministros.
- Séptimo: Previo a la fiesta se tendrá novena al santo, con misa rezada hasta que tengan más fondos y el oficio de la novena después de la misa.
- Octavo: Todos los martes se pedirá limosna, siempre que sea el día destinado por la ciudad para pedir limosna de los santos patronos.
- Noveno: El limosnero es el encargado de pedir la limosna y por ese trabajo se le dará un real; ese mismo día entregará al tesorero y depositario lo recaudado.
- Décimo: El objetivo caritativo de la hermandad se practicará con los reos y ajusticiados. El hermano mayor designará en cada caso los hermanos que tienen que salir a pedir limosna para los sufragios que se dirán por ese difunto. Una vez ejecutada la sentencia recogerán el cadáver y le costearán el entierro y funeral.

El 20 de enero de 1789 Carlos III autorizaba la hermandad y aprobaba los estatutos, reiterando la orden prescrita por el virrey de que todas las juntas deberían estar presididas por el gobernador de Montevideo o por un ministro real que nombrare. Y dejando claro el poder supremo que tiene sobre todas las autoridades:

“Mando al enunciado mi virrey de las Provincias del Río de la Plata, a mi Real Audiencia de Buenos Aires, al gobernador de Montevideo, y jueces seculares, y ruego y encargo al reverendo obispo y venerable deán y cabildo de la Iglesia Catedral de Buenos Aires, y a todos los jueces eclesiásticos a quienes tocare que cada uno en la parte que respectivamente le corresponda no impida la continuación de la expresada hermandad, ni el uso de las mencionadas constituciones”.



## IX. COFRADÍAS DE ESPAÑA

### 9.1. Granada, 1532<sup>94</sup>

Se trata de una de las cofradía más antiguas por la fechas en que redactan las constituciones<sup>95</sup>, funeraria, gremial y asistencial; en el texto se hace alusión al gremio de carpinteros y se ve la relación entre ellos y no es casualidad la proximidad que hubo entre el establecimiento de las Ordenanzas del gremio -15 de mayo de 1528-<sup>96</sup>, y la aprobación de las constituciones, el 31 de enero de 1532<sup>97</sup>. A pesar de todo se admitían mujeres -cofradas- en principio sin limitaciones aunque en las constituciones queden recogidos muchos aspectos, unos porque dicen y otros porque se omiten, en los que se aprecia esa consideración de rango inferior hacia las mujeres.

Por ejemplo, cuando muere un varón cofrade pasa sus derechos de hermandad a la viuda pero cuando muere la mujer cofrade no se dice que transfiera la

---

<sup>94</sup> Texto de las constituciones: “El gremio y cofradía de carpinteros de Granada”, en *La Alhambra. Revista quincenal de las Artes y las Letras* (Granada), X, nueva época (1907) 244-247, 267-271, 291-294, 315-319 y 341-343. Ed. de L. MORALES GARCÍA-GOYENA. Nueva edición: “Cofradía de San José del Gremio de los Carpinteros. Granada, 1532”, en SÁNCHEZ HERRERO, J. (ed.), *CXIC Reglas de Hermandades y Cofradías andaluzas (siglos XIV, XV y XVI)*, Huelva 2002, pp. 1449-1461.

<sup>95</sup> “Algunos de nuestro oficio, deseando servir a ese mismo Dios e fundar esta cofradía en tiempos pasados la erigieron e fundaron... e nos visto que por los dichos fundadores, puesto caso que su intercesión fue santa y buena, no fue hecha ni instituida regla ni ordenanzas por do la dicha cofradía se rigiese o gobernarse, según que las otras cofradías es costumbre, y si la hubo, por su antigüedad son ya perdidas”. Introducción, y art. 29.

<sup>96</sup> Título 80 de las Ordenanzas de Granada; fue pregonada dos días después en la plaza de Bibarrambla, y se repitió el pregón en las plazas de Bibarrambla y Nueva, el 12 de septiembre de ese año. “El Gremio y cofradía de carpinteros...”, a.c., en *Alhambra*, X (1907) 244. Artículos con referencia al oficio y gremio de carpinteros, núms. 6, 11 y 24-27.

<sup>97</sup> Un estudio general de la cofradía: LÓPEZ[-GUADALUPE] MUÑOZ, M.L., “La Hermandad de Carpinteros de San José de Granada. Diseño y realidad de una Cofradía gremial”, en *Estudios Josefinos*, 95 (1994) 3-25.

hermandad al viudo, y como al hermano cofrade muerto le puede suceder el hijo mayor (varón), no se dice nada si es mujer (caps. 18, 21 y 28). Hay obligación de velar al cofrade enfermo de muerte y a su mujer, pero no se dice nada del marido de la cofrade en semejante situación, aunque a ella si (cap. 15). Solamente se habla del viudo cuando se prescribe el acompañamiento que se debe hacer a la familia después del entierro del hermano/na muerto/a (cap. 17). Por supuesto no se dice nada de que las mujeres puedan ostentar cargos en la cofradía (cap. 1). Ni asistir a los cabildos (cap. 10), y el hecho de que se hable solo en masculino es claro.

Sí se considera que las mujeres puedan darse de baja (cap. 12), y están obligadas, como los varones, a hacer una manda testamentaria en favor de la cofradía (cap. 16). Tampoco se indica nada sobre si las mujeres debían velar a los moribundos (cap. 15). Se contempla las honras fúnebres de los hijos/as, padre y madre del hermano cofrade -incluso de los criados de éstos-, pero hablando en masculino y sin decir nada de las hermanas cofrades (cap. 20). Las mujeres como al resto de hermanos si son avisadas -muñidas- a las oficios religiosos institucionales (cap. 3).

En el capítulo 5 se habla de hermanos de iluminarias, pero no es una categoría especial, sino es alusión a todos. Y en capítulo 28 cuando habla de la forma que tiene la viuda o hijo mayor de heredar el derecho de cofrade del marido/padre difunto establece que el hijo puede acceder “pagando una candela, no más, y jurando la regla”. Es la única vez que se menciona este acto personal y cabe presuponer que era un rito que se pedía a todos los que ingresaban como nuevos hermanos, aunque es extraño que siendo un acto de trascendencia no se mencione en ningún otro lugar del texto como precepto. Es cierto que entre las declaraciones iniciales de los fundadores manifiestan que “prometemos e juramos de guardar bien e legalmente todo lo en esta regla contenido a nuestra posibilidad con la gracias de Dios Nuestro Señor y de su bendicta Madre y del bienaventurado señor sant Joseph”, pero ignoramos si esa manifestación pasó a compromiso institucional

Donde llaman la atención las constituciones es en el carácter punitivo que manifiestan constantemente; parece que tratan de animar a la observancia de lo mandado por la vía negativa de la sanción que tendrán que pagar por haber incumplido un precepto. A lo largo del articulado se hace una amplia enumeración de sanciones -algunas altas, de cuatro libras y una arroba (cap. 13), o seis libras (cap. 23)-, variando lógicamente la cantidad de la multa, dentro de esa mentalidad

correctiva, según sea la falta cometida, y pagadero en especie (cera) o en efectivo, tasando un real igual a una libra de cera. Queda la posibilidad de interpretar ese carácter como algo necesario que pusieron los fundadores sabiendo el ambiente y circunstancia que había en el mundo de las cofradías.

Otro aspecto llamativo es el relacionado con el ingreso y la salida de la cofradía. El ingreso es un acto voluntario por parte del interesado que reuniendo las características que piden las constituciones será admitido por el prioste y oficiales reunidos en cabildo (cap. 2); sin embargo, para la salida no solamente ha de contar con el consentimiento de todo el cabildo general -pagando algo si lo debe más media arroba de cera como pena-, y exponiéndose a que “si el cabildo no le quisiere haber por despedido, que por la desobediencia e pena de perjuro, pague dos libras de cera de pena” (cap. 12).

Por supuesto que siendo una institución eclesiástica erigida con claros objetivos espirituales tiene importantes aspectos que conviene destacar y recoger: el hecho de su neto carácter immaculista estando en la temprana fecha de 1532 (cap. 3), casi un siglo antes que comenzase la polémica y la explosión del fervor en torno a la prerrogativa de la Virgen María<sup>98</sup>.

También es destacable el hecho de que se cuide de la moralidad pública de los aspirantes y hermanos -no se dice nada de las hermanas-, y de no admitir a los amancebados o expulsarlos si no lo supieron al recibirlo. Igualmente insisten con claro sentido evangélico a la fraternidad y el perdón de las injurias ocasionadas en cabildos o en la vida privada, con la misma pena si no se retractan y reconcilian (cap. 2), debiendo tratar el prioste de que haya perdón; si no se logra se autorizará a que puedan acudir con el problema a la justicia eclesiástica o civil (cap. 9). Incluso tienen prescrita la condena de los blasfemos hasta poderles expulsar y comunicar la situación a la justicia (cap. 8).

Muy resumidamente recogemos una visión general de los veintinueve capítulos que forman las constituciones; sus títulos son muy descriptivos respecto al contenido. Teniendo en cuenta la variedad de las penas prescritas no insistiremos mucho en ese tema.

---

<sup>98</sup> ROS, C., *La Inmaculada y Sevilla*, Sevilla 1994. El Cabildo secular de Granada no hizo el voto immaculista hasta 1616, junto con Sevilla, Toledo y Nápoles, y la Universidad no lo hizo hasta el 25-XI-1617.

Comienza haciendo una invocación a la Santísima Trinidad, a la Virgen y al bienaventurado San José, su patrón y abogado, afirmando que de nuevo instituyen la cofradía en la parroquia de San José “de esta muy noble e nombrada e gran ciudad de Granada, ahora y para siempre jamás”.

- Capítulo I:

Habrà un prioste encargado de mandar y organizar la cofradía y castigar a los que incurran en faltas con las penas señaladas; un mayordomo que haga todos los gastos y recibir el dinero de la cofradía y guardar las escrituras; dos diputados encargados de ver y proveer, juzgar y determinar junto con el prioste todas las cosas relacionadas con el funcionamiento de la cofradía, y un escribano que llevará por escrito los gastos del mayordomo y las penas impuestas a los hermanos. Los cargos son anuales y el cabildo de elección se celebrará el primer domingo o fiesta después del día de San José. A los oficiales se unirán los cuatro alarifes que nombrados por el cabildo secular forman la justa de la cofradía. Se exhorta a la buena y pacífica convivencia entre todos. Con penas para los infractores.

- Capítulo II: De la orden que se ha de tener en el recibir de los hermanos e de lo que han de pagar de su entrada.

El cabildo de oficiales es el encargado de recibir las peticiones de nuevos cofrades, analizando que tengan una vida honradas y no estén amancebados ni enemistados con otros vecinos; si por ignorancia fuese admitido algún cofrade que hubiese ocultado su situación cristiana anómala y luego se supiese sea despedido; lo mismo se hará con el hermano enemistado con otro que no quiere hacer las paces. Aunque habla de la cuota de ingreso luego no se indica.

- Capítulo III: De la fiesta que esta cofradía ha de fazer de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora la Virgen María.

Será fiesta institucional la de la Inmaculada Concepción, o el primer domingo de la octava, con vísperas, misa cantada con diácono y subdiácono y sermón y utilizando cera nueva patrón San José; se avisará por el muñidor a todos los hombres y mujeres de la cofradía y se multará al que no asista.

- Capítulo IV: De la fiesta que se ha de fazer del glorioso Sant Joseph.

También será fiesta institucional la del San José. “Que esta dicha cofradía celebre y honre su dicha fiesta en día en que cayere a vísperas y misa, estando

presentes todos los hermanos a los dichos oficios con sus cirios y candelas”, y sean avisador por el muñidor pagando una multa los que no asistieren.

- Capítulo V: De lo que han de pagar los hermanos iluminados.

Todos los hermanos paguen treinta mrs. al año -diez por trimestre- para pagar la cera y gastos de la cofradía y si no lo hacen los oficiales le pedirán una prenda a cambio.

- Capítulo VI: De la forma que se ha de tener en elegir alarifes.

Cada dos años el día de la Epifanía, los oficiales de carpintería de la cofradía se reunirán en la iglesia de San José a la una del medio día para elegir los alarifes o veedores del oficio y obras que pasarán a formar parte de la junta, procurando que sean personas de buena conciencia.

- Capítulo VII: Qué cera ha de tener la cofradía e a qué tiempos la han de encender.

El mayordomo de la cofradía tendrá un arca donde se guarden cuatro cirios grandes y tantas candelas con sus arandelas como cofrades y cofradas haya, y se encargará de ordenar encenderlas y apagarlas en los distintos momentos de las ceremonias, estando en silencio y sin hablar puesto esos actos son para alabar al Señor y rogar por los hermanos difuntos.

- Capítulo VIII: Que ninguno diga mal a Dios nuestro Señor ni a su bendita Madre.

Los hermanos tienen prohibido blasfemar habitualmente, bajo multa de una libra de cera, y dos si lo hacen durante un oficio religioso; si el sacerdote lo sabe y se calla pagará tres libras. Si el cofrade fuese reprendido y no se corrige pague lo que le señalen los oficiales, y si se mantiene en su actitud, se le podrá expulsar y pedir a la justicia que le sancione<sup>99</sup>.

- Capítulo IX: Que ningún cofrade riña con otro cofrade en el cabildo.

Están rigurosamente prohibidas las disputas y peleas en los cabildos con severas sanciones, y se exige que, si se producen, se trate de llegar a la reconciliación, siendo obligación del sacerdote tratar de lograrlo.

---

<sup>99</sup> *Novísima Recopilación*, XII, V: De los blasfemos y de los juramentos.

- Capítulo X: Cómo ha de tener la regla en la mano para hablar en el cabildo general.

Todo hermano que quiera intervenir en un cabildo tiene que ser con las constituciones en la mano y sea sancionado si no lo hace así.

- Capítulo XI: Que ningún cofrade sonsaque a aprendiz ni oficial de casa de otro.

Para evitar riñas y disensiones, se ordena que ningún cofrade intente sonsacar a otro del gremio que esté trabajando en el taller de otro hermano bajo pena de multa, y no lo pueda recibir en casa del primero hasta saber por qué abandonó la casa donde trabajaba.

- Capítulo XII: De cómo se ha de despedir el cofrade o cofrada.

Solo con aprobación favorable del cabildo se puede abandonar al cofradía, y dejar las deudas saldadas; si no se aprueba la salida, deberá, además, pagar dos libras de cera de pena.

- Capítulo XIII: Cómo se ha de haber el prioste con el cofrade cuando no diere la prenda al muñidor.

Habiendo establecido que el hermano morosos en el pago de la cuota anual puede ser requerido de entregar una prenda, si requerida por los oficiales se niega a darla tendrá una sanción, y si el prioste enviara a los diputados a reclamarla y se niegue a entregarla -aunque no sea deudor, pero por desobediencia a la autoridad- incurre en sanción mayor. Será llamado el domingo siguiente a cabildo y si acude se rebajará a la mitad la pena, pero si se mantiene en rebeldía el escribano levantará acta, siendo condenado a lo que decidieren y comunicándose oficialmente; y si no cumplierse con la pena impuesta en el plazo de un mes, sea expulsado y el caso se asiente en el libro. Si luego quiera volver deberá pagar la sanción que se le impuso y la cuota de entrada.

- Capítulo XIV: De la velación del cofrade o hijos cuando de quisieren velar.

Cuando algún hermano o sus hijos quisieran hacer la velación matrimonial han de ser acompañados por los cofrades y el muñidor debe anunciarlo a los demás pagando el hermano protagonista el trabajo al muñidor.

- Capítulo XV: Cómo han de velar al cofrade enfermo.

Cuando algún cofrade o cofrada estuviere en peligro de muerte, y lo pidiere, ha de ser asistido y acompañado de noche por dos cofrades que mandare el prioste aunque alguno puede tener justo impedimento o puede no obedecerlo, pero si alguno se compromete y luego no va será sancionado con una libra de cera.

- Capítulo XVI: De la manda que los cofrades han de fazer a la cofradía.

Todos los cofrades y cofradas están obligados a dejar en sus últimas voluntades una manda a la cofradía -sin estipularse la cantidad- para gastos de cera y de los sufragios por los difuntos. El prioste será el encargado de recordárselo al hermano enfermo de gravedad; si por su culpa muere sin dejarla el prioste sea obligado a pagarla. Si muere sin hacerla, los herederos deberán cumplirlo según los difuntos de su calidad o teniendo en cuenta lo que hayan dejado otros.

- Capítulo XVII: Cómo se han de enterrar los cofrades.

Cuando falleciere un hermano se comunicará a toda la cofradía el suceso y será acompañado en el entierro por los hermanos en procesión con velas encendidas, cruz y cuatro cirios; se le dirán tres misas rezadas con responso y todos los miembros de la cofradía deberán rezar diez padrenuestros y después de enterrado acompañarán a la familia hasta su casa, pagando media libra el que no asistiere. Si muere fuera de la ciudad pero a menos de cinco leguas la cofradía pague la traída del cadáver a la ciudad; si es rico el difunto, también se haga lo mismo y si no se entierra en la ciudad se le aplicarán los sufragios establecidos.

- Capítulo XVIII: Qué misas de han de decir por el hermano o hermana o mujer de hermano.

Por la muerte de estas personas se dirán doce misas rezadas, además de las tres ya prescritas -seis en las iglesia que sea sepultado y otras seis donde digan los oficiales-, además del funeral que organice la cofradía, y avisando a todos, con vigilia (domingo por la tarde) y el lunes, misa cantada con responso, tres ministros celebrantes y el mejor paño mortuorio de que se disponga, y con sanción para los que no asistan.

- Capítulo XIX: Cuánto han de pagar los hermanos cuando alguno fallesciere.

Para hacer frente a los gastos que se ocasiona con la muerte de algún hermano, hermana o mujer de hermano, así en la ciudad como fuera de ella, lse deberá pagar por todos a cofradía tres maravedís.

- Capítulo XX: Cómo se han de enterrar los hijos y padres y criados.

Cuando muera alguna de las personas citadas la cofradía los enterrará muy honradamente como al mismo cofrade.

- Capítulo XXI: De la orden que se ha de tener en los enterramiento, e la obediencia que se ha de tener al prioste.

En el entierro de un hermano se mantendrá el ritual establecido en el capítulo XVII además de ir el prioste y el mayordomo con sus cetros, y si el hermano a quien se ordenase poner el cadáver en las andas y demás trabajos, no obedeciere, pague de multa cuatro onzas de cera. Y se repite que el prioste debe ser respetado y obedecido en todo lo que ordenare, so pena de media libra de cera de multa, y si la multa que sea haya sido acordada por los oficiales y diputados puede llegar hasta media arroba.

- Capítulo XXII: Cómo han de venir a la iglesia de Sant Joseph el Jueves y Viernes santo a los oficios.

Es una fiesta institucional de la cofradía y se debe asistir obligatoriamente con las candelas encendidas, so media libra de cera de pena; el prioste mandará a algunos cofrades pedir limosna para los pobres hermanos y para cera, si no se cumple pagarán media libra de cera de pena.

- Capítulo XXIII: Cómo han de acompañar el Sancto y la cera el día de Corpus Christi.

Los cofrades están obligados a asistir a ir a la sede canónica de la cofradía para acompañar a la imagen de San José con velas en la procesión, y si no asistiere incurrirá en media libra de cera de sanción. El mayordomo y diputados tengan cuidado de preparar las andas lo mejor que puedan, so pena de de seis libras de cera de multa.

- Capítulo XXIV: Qué ha de llevar la cofradía del examen.

En el arca de la cofradía siempre deberá haber dinero para el socorro de los hermanos; de cada uno de los exámenes que se haga en el ejercicio del oficio cobrará la cofradía de derechos cuatro reales de plata, y otro tanto recibirá de los oficiales que pusieren tienda (taller).

- Capítulo XXV: Que todo lo que en las ordenanzas de la ciudad estuviere aplicado para el arca del oficio se entienda que lo ha de llevar la cofradía.

En las ordenanzas municipales del oficio de carpinteros están fijadas determinadas sanciones cuyas penas ingresan en el arca del gremio, pero las autoridades determinaron que ese dinero pasase al arca de la cofradía para socorro de los hermanos pobres.

- Capítulo XXVI: Cómo se ha de tomar la cuenta al mayordomo.

Al cumplirse el año del mandato los alarifes elegidos por la cofradía y confirmados por la ciudad, serán los encargados de analizar la gestión económica del mayordomo, revisando los ingresos y salidas, cargos y descargos por los asientos que figuren en el libro del escribano. Ese cometido se hará en presencia de los oficiales salientes y entrantes, firmando al final y dando carta de pago y finiquito al mayordomo.

- Capítulo XXVII: Qué cabildos ha de hacer la dicha cofradía en el año y qué orden se ha de tener el ellos.

Además del cabildo general ordinario de elección de cargos se han de tener otros tres: el primero el domingo o fiesta después del día de San José, a los cuatro meses otro, y los otros cuatro meses el tercero; se tendrán después del medio día y se guardará el orden prescrito en el capítulo 10 de las constituciones al que antes de comenzar dará lectura el escribano. Además el prioste y oficiales podrán celebrar cabildo cuando necesiten tratar asuntos concernientes a la cofradía y llamar a hermanos, y el que siendo citado no acuda, pagará media libra de cera.

- Capítulo XXVIII: Cómo han de heredar la mujer del hermano y el hijo mayor la cofradía.

Después del fallecimiento de un hermano pasará el derecho de cofrade a la viuda, pagando lo que hubiere dejado pendiente y las cuotas que correspondan

en adelante, cesando esa situación si se casa de nuevo. Si el hermano dejare hijos, el primogénito heredará la condición de cofrade si es mayor de veinte años, pagando una candela, jurando la regla y pagando en lo sucesivo lo que corresponda. Si es menor de veinte años no están obligados ninguno a nada hasta que llegue a esa edad.

• Capítulo XXIX:

D. Gaspar de Ávalos, arzobispo de Granada aprueba las constituciones y falla “que son buenos, justos y enderezados para el servicio de nuestro Señor y honra y veneración de su preciosa Madre y Virgen nuestra Señora Santa María y del bienaventurado y glorioso Sant Joseph su virginal esposo, y que de los dichos estatutos redunde utilidad y provecho a las ánimas de los difuntos y a las de los vivos por persuadirlos a que cumplan las obras de misericordia... Hecha a 31 días del mes de enero de 1532”.

9.2. *Écija (Sevilla), 1545 y 1670 [1818]*<sup>100</sup>

Es una cofradía gremial, funeraria y asistencial con unas constituciones breves y sencillas de quince capítulos -tres están tachados por similitud con otros-, fundada en la iglesia de Santa María, donde tuvo capilla propia, y se fue renovando hasta mediados del siglo XIX. Aunque el primer objetivo quizás fuese la creación de un hospital apenas hay vestigio del mismo en un lugar tan importante como los estatutos de la cofradía que lo sustenta; sin embargo, los ingresos que perciben y cuya enumeración ocupa la mayor parte del contenido de las constituciones estarían destinados a ese fin.

Llama la atención la pobreza de contenido religioso que se refleja, tanto en sentido cultural como en el funerario.

El 26 de julio de 1545 unos carpinteros de la ciudad decidieron que “para servicio de Dios Nuestro Señor y a honra del Señor San Josepe, nuestro patrón e abogado, hemos acordado de facer una cofradía y hermandad de todos los dichos carpinteros”, que estructuraron de esta manera:

---

<sup>100</sup> Archivo de Protocolos de la ciudad, escribanía de García Guzmán, 1545, ff. 417-419; Nueva edición: “Hermandad y Cofradía de San José. Écija, 1545”, en SÁNCHEZ HERRERO, J. (ed.), *CXIC Reglas de Hermandades y Cofradías andaluzas (siglos XIV, XV y XVI)*, Huelva 2002, pp. 877-881.

- Capítulo 1º: Se comprometen a fundar un hospital bajo la advocación de San José donde se junten los hermanos el domingo anterior a la fiesta del Corpus. Y mientras que se procura esa casa tendrán la imagen de San José en la iglesia de Sta. María donde les señalaren los curas.
- Capítulo 2º: Se hará un arca donde se guarde la cera para las procesiones con dos llaves que guardarán el alcalde de la cofradía y el mayordomo.
- Capítulo 3º: A la entrada en la cofradía se pagarán seis reales para los gastos de la cofradía.
- Capítulo 4º: Los oficiales que hicieren obras pagarán para gastos de la cofradía la tercera parte de la cantidad que reciba por haber hecho las condiciones de la obra (proyecto).
- Capítulo 5º (tachado, similar al 15º): Cualquier oficial que remate cualquier obra a destajo pagará a la cofradía 8,5 mrs. por millar del montante de la obra.
- Capítulo 6º: Cualquier oficial que pusiese tienda (taller) o se examinase de su calidad pagará a la cofradía un real, y los alcaldes que formaren el tribunal den la tercera parte de los derechos que recibieren.
- Capítulo 7º: Los hermanos que siendo citados a los cabildos no asistieren pagarán medio real de pena, y si faltaren a las procesiones del Corpus y San José, paguen un real.
- Capítulo 8º: Cada año se elegirán un hermano mayor, un mayordomo, un escribano y un muñidor, los cuales guardarán el arca donde se conserven las cosas de la cofradía: dinero, cera, etc.
- Capítulo 9º: A la citación que haga el muñidor se le dará crédito y tendrá capacidad para ejecutar el pago ordenado y el cobro de las penas que se indiquen. Y para ello obligan sus personas y bienes personales.
- Capítulo 10º (tachado, similar al 14º): Cualquier carpintero que comprase tablas, vigas y cualquier otro tipo de madera y sea vendida, lo comunicará al mayordomo para que coja una unidad de cada seis y la venda por su cuenta para que todo lo que saque de más de lo que costó al carpintero cofrade sea limosna para la cofradía.

- Capítulo 11° (tachado, similar al 4°): Cualquier obra proyectada y se diere a un cofrade pagará la tercera parte que reciba del proyecto para gastos de la cofradía y del hospital.
- Capítulo 12°: A cualquier hermano que falleciere, su mujer o sus hijos, los cofrades tienen que acompañarlo en su entierro, para lo que serán convocados, y el que no fuese pagará media libra de cera.
- Capítulo 13° (tachado, similar al 5°): El oficial que tome una obra a destajo superior a 2000 mrs. pagará medio real a la cofradía.
- Capítulo 14°: El cofrade que comprase piezas de todo tipo de madera superior a 15 reales pagará a la cofradía 8,5 mrs.
- Capítulo 15°: Por cualquier obra que se remate a destajo el oficial que lo haga pagará un cuartillo por cada mil.

Las constituciones fueron renovadas en 1670 y conocemos el texto por una copia “bien acordada” de las mismas que se hizo en 1818, dividido en 14 apartados, y cuyo contenido ahora veremos<sup>101</sup>. Por alguna alusión estamos ante un texto muy diferente al anterior por lo que parece nueva creación de una cofradía exclusivamente gremial, josefina, caritativa y funeraria. A mediados del siglo XIX se resume la cofradía como formada por personas piadosas, especialmente carpinteros, teniendo a sus expensas el culto de San José, celebrar misa todos los 19 de cada mes y el día del Tránsito de San José (20 de julio), visitar a los enfermos, socorrer a los pobres y asistir a los funerales de los hermanos difuntos<sup>102</sup>.

El día primero de octubre? de 1670 se reúnen en la iglesia parroquial de Nuestra Sra. de la Asunción de Écija los maestros y oficiales del arte de la carpintería deseosos de erigir y fundar esta hermandad y congregación que quieren poner y estar sujetos al Patriarca San José admirando que con su trabajo de carpintero sustentó a la Sagrada Familia con sus obras y les da enseñanza, ejemplo y doctrina que les sirve para excitar a sus convecinos para hacer congregaciones dedicadas a otros santos. Por lo que pretenden redactar

---

<sup>101</sup> *Libro de la Regla del Patriarca Señor San José de la Parroquia de Sta. María de Écija*. Copia de 1818. Archivo de la Parroquia de Santa María, leg. 126.

<sup>102</sup> Nota del hermano mayor, Juan Manuel de Castro y Pradas, de 20 de enero de 1843, en respuesta al oficio recibido del vicario del arzobispado de 11 de diciembre pasado que debía pedir situación de la cofradía. *Ibid.*

unas reglas y preceptos para que el descuido y la tibieza pasada se transforme y mude en fuego del divino amor y veneración a nuestro glorioso patrón, con la autorización del señor arzobispo de Sevilla.

- Constitución 1ª: Para organización de la cofradía se formará una junta compuesta de hermano mayor, seis diputados, un mayordomo y un albacea de ánimas y un escribano.
- Constitución 2ª: Los cargos son anuales y el cabildo de elección será el domingo siguiente de la fiesta de San José si no estuviere ocupado por festividad de Semana Santa que se pasará a otro inmediato, lo que notificará el escribano a los hermanos.
- Constitución 3ª: El cabildo se hará bajo la presidencia del señor beneficiado de Sta. María y comenzará cuando el hermano mayor crea que hay suficiente número de hermanos. El escribano repartirá tantas papeletas en blanco como asistentes haya en el cabildo donde se escribirá el nombre de los que crean más adecuados al bien de la cofradía, “desnudándose de sus propios afectos”, y saliendo elegido el que más votos tenga. En caso de empate se meterá en una urna dos cédulas con los nombre de los empatados y el presidente escogerá una de ellas que será el designado hermano mayor. Junto con el beneficiado elegirán delante de todos el resto de oficiales: un albacea de ánimas que cobrará las misas; un mayordomo que será quien guarde las joyas, el dinero y la cera; un escribano que levanta acta de los cabildos y guardará los libros y documentos, y este cargo podrá tener una duración de mayor tiempo.
- Constitución 4ª: El escribano tendrá tres libros: 1) para levantar acta de lo tratado en los cabildos; 2) para que se asienten a los hermanos cofrades con la fecha de su ingreso y el cobro de las cuotas; 3) para anotar las limosnas, rentas, dineros y alhajas. Se ha de tener un cajón con tres llaves -que han de tener el mayordomo, el albacea y el escribano- que deberá estar en la parroquia, junto a la capilla del titular.
- Constitución 5ª: El número total de los hermanos de la cofradía será de 72, maestros carpinteros u oficiales que en ese momento estén trabajando, en algunos de los talleres de los maestros. No se podrán admitir a gente de otros oficios.
- Constitución 6ª: Cuando falleciere algún maestro y pidiere otro maestro u oficial el ingreso en la cofradía el hermano mayor con otros dos deben

averiguar “si el tal pretendiente es pío y de buena casta, generación” [¿cristiano viejo?], y si así es se le admitirá por hermano y el escribano se lo comunicará. Si hubiese más de una solicitud se preferirá el maestro al oficial y el mayor al menor.

- Constitución 7ª: Como el primer motivo de la cofradía es festejar “con toda pompa y grandeza a nuestro glorioso Padre” se celebrará la fiesta en su día 19 de marzo, salvo que no coincida con la Semana Santa que entonces se pasará al último día de Pascua, con el siguiente programa: Se ha de poner la víspera suficientes luminarias en la torre de Sta. María donde habrá repique de campanas, canto de ministriles y cohetes. Al día siguiente estará bien adornada la capilla o el altar mayor donde se colocará por la mañana el Santísimo Sacramento y la imagen de San José, y se tendrá el oficio de tercia, misa cantada, sermón, y por la tarde vísperas y completas. Todo con gran solemnidad.
- Constitución 8ª: Para ayudar a los gastos de la cofradía abonarán cada hermano un real al año; además para la fiesta entregarán un cirio de media libra de cera que arderá en los oficios de la mañana y de la tarde en el altar.
- Constitución 9ª: El segundo motivo de la cofradía son los sufragios por la ánimas para que los difuntos de la hermandad “vayan atesorando en el costado de Cristo señor Nuestro, las limosnas de misas”, cuando muera alguno se dirán 72 misas que el albacea cobrará con antelación una por cofrade y tener el dinero preparado para cuando llegue la muerte se entregue en la parroquia para que sean aplicadas y se le de carta de pago para la contabilidad.
- Constitución 10ª: Si por la calamidad de los tiempos u otras circunstancias algún hermano no pudiera cumplir con esas cargas económicas, contándole la situación al mayordomo y al albacea, se le eximirá de la carga, y será sustituida por la cofradía y se anotará el gasto.
- Constitución 11ª: Si alguno de los hermanos padeciera enfermedad y pobreza el ejercicio de la caridad es una virtud que quieren ejercer; para ello el hermano mayor señalará a dos hermanos por turno que pidan limosna todos los domingos y fiestas de guardar y puedan remediar esas necesidades del hermano enfermo.
- Constitución 12ª: Cuando muriera algún cofrade deberá notificarlo el albacea de ánimas y deberán asistir al entierro en procesión con velas encendidas y

la bandera de la cofradía donde figure la imagen de San José, y así asistirán también a los demás ritos.

- Constitución 13ª: Si algún hermano no cumpliera con las cargas previstas en la constitución 7ª, y siendo requerido por el mayordomo y albacea por tres veces no las entiende, será excluido de la cofradía pudiéndose admitir a otro aspirante.
- Constitución 14ª: Para que sepan los hermanos lo que se prescribe en las constituciones deberán leerse todos los años el día del cabildo antes de las elecciones.

El 14 de octubre de 1670 el fiscal del arzobispado daba el visto bueno a las constituciones y el vicario general las aprobaba.

Aquí podemos ver un ejemplo de cofradía donde se busca más el ejercicio de las virtudes cristianas por amor y no por el miedo al castigo de las penas económicas, aunque recoja motivos de expulsión para aquellos cofrades que no se sentían miembros de la misma y se habían alejado de ella.

### 9.3. *Íscar (Valladolid), 1682*<sup>103</sup>

Era una cofradía gremial aunque podía admitir otras personas, funeraria y con obras de caridad, pero con ingresos limitados. Estaba erigida en la parroquia de un pueblo castellano, actualmente en la provincia de Valladolid, donde el trabajo de la madera era una buena ocupación proveniente de la explotación de extensos pinares en los amojonamientos hechos en la Baja Edad Media en los términos de Tierra de Íscar<sup>104</sup>.

Las constituciones están redactadas el 6 de marzo de 1682 y la cofradía ha pervivido hasta el siglo XX; están estructuradas en nueve capítulos bien redactados cuyo contenido se puede ver en los ajustados títulos que tienen. Comienzan con una invocación a la Stma. Trinidad y con un intenso testimonio de devoción a San José:

---

<sup>103</sup> Archivo Diocesano de Valladolid, Ordenanzas de la cofradía de San José, 1682. Santa María de los Mártires. Ed. de ARRANZ SANTOS, C., *Cofradía de San José de la villa de Íscar*, Íscar 1992, pp. 19-24.

<sup>104</sup> A finales del siglo XVI pertenecía a Segovia, y el concejo de la villa tenía 145 vecinos: 118 pecheros, 22 hidalgos y 5 clérigos. *Censo de Castilla de 1591*, Madrid 1984, p. 572; los pueblos que integraban la Tierra de Íscar, p. 591.

“... dedicamos esta nuestra obra a mayor gloria de su omnipotencia, pues con ella puso en la tierra un varón tan justo y tan exemplar patriarca como San Joseph, que mereció por casto la compañía de la más Pura Señora, que conservó, siendo Madre, la integridad de Virgen, de quien fio el cielo el consuelo de esta Señora en sus peregrinaciones santas y la educación de un niño Dios, y a quien nosotros, los aquí contenidos y nombrados, elegimos y nombramos por patrón y titular desta nueva cofradía que aora instituímos y fundamos con el consentimiento y beneplácito que esperamos tener para ello del Ilustrísimo Señor Obispo de Segovia, Nuestro Prelado”.

- Capítulo 1º: Del número de los cofrades y cómo han de ser recibidos en esta cofradía.

Los integrantes han de ser “carpinteros de hacha, azuela y sierra”, pudiendo admitir a seis o más si fuese necesario y no sobrepasando el número de treinta y tres. Pueden ser cofrades los sacerdotes del pueblo que quieran, pero “que no haya ni se puedan recibir más hermanos que los dichos, ni por vía de gracia, ni con nombre de supernumerario, ni en otra manera alguna. A la muerte de un hermano los que deseen ingresar disponen de diez días para hacer la solicitud al escribano y diez días después, el domingo o fiesta, se tendrá cabildo para tener la votación; en igualdad de votos entre dos solicitantes se preferirá al hijo de cofrade. La cuota de ingreso es de treinta reales, para el marido y la mujer, pagaderos a lo largo de dos años; también para los viudos<sup>105</sup>.

- Capítulo 2º: Que se reciban mujeres casadas, viudas y doncellas por cofrades.

Las mujeres pueden ser cofrades y su cuota de ingreso es de quince reales pagaderos también en dos años. Se admite que de forma voluntaria se puedan dar limosnas o hacer mandas testamentarias.

- Capítulo 3º: Qué cabildos ha de haber en esta cofradía.

El cabildo general se tendrá el día de Ntra. Sra. de la Purificación (Candelaria, 2 de febrero), en casa del mayordomo después de mediodía, previo aviso a todos los hermanos; se sentarán por antigüedad y guardando silencio se dará lectura a las constituciones. Allí se pagarán las deudas pendientes.

---

<sup>105</sup> A comienzos del siglo XVIII bastaba con que un cofrade propusiese al candidato en el cabildo. ARRANZ, C., *Cofradía de San José...*, o.c., p. 21, nota 22.

- Capítulo 4º: En que se trata lo que deben hacer los cofrades y que todos sepan cómo han de cumplir con su obligación.

El día de San José, después de los oficios religiosos, se publicarán los nombramientos del nuevo equipo de gobierno que se hacía por el párroco, los oficiales y dos cofrades designados al efecto<sup>106</sup>. Alcalde y el regidor eran las máximas autoridades de la cofradía, encargados de gobernarla, haciendo cumplir las ordenanzas y acuerdos de los cabildos. El mayordomo se ocupaba de la administración de los bienes y de organizar las fiestas. El mullidor o llamador convocaba a los hermanos a las juntas. El escribano levantada actas de los cabildos y llevaba la cuentas. El que rechazase el nombramiento quedaba expulsado, y el que faltase a dos cabildos y a la fiesta, sin legítimo impedimento, se sancionaba con dos reales. Los oficiales podían convocar más cabildos para tratar de asuntos importantes relativos a la cofradía. Si algún hermano cometiese deshonor en detrimento de la cofradía y cofrades se le podrá multar con una cuantía menor a dos ducados.

- Capítulo 5º: Que trata de lo que están obligados a hacer los cofrades.

Se celebrará la fiesta de San José con una misa cantada en el altar del santo, antes de la misa mayor, y vísperas el día anterior; al día siguiente de la fiesta que se dirá otra misa cantada por el eterno descanso de los hermanos difuntos, pagando a los curas lo que decidan. Estando obligados a asistir los hermanos, el que faltare a estos oficios tendrán de pena medio real<sup>107</sup>. A la muerte de un hermano se le dirán dentro de los ocho días seis misas rezadas pagando al sacerdote dos reales por cada una; si no hubieses fondos se repartirá el gasto entre los hermanos “por ser obra tan piadosa y que redunde en tanta charidad para las ánimas del purgatorio”.

- Capítulo 6º: De lo que está obligado a rezar el cofrade.

Cuando muera algún cofrade todos los hermanos deberán rezar un rosario por su eterno descanso y la cofradía irá a la casa del difunto con las insignias. Si

---

<sup>106</sup> IDEM, *Ibid*, p. 21, nota 23.

<sup>107</sup> “La celebración de la fiesta de San José era la mejor ocasión para ingresar buenos dineros en las arcas de la cofradía. Además de lo recaudado pasando el plato entre las gentes, los devotos acostumbraban ofrecer mandas al Santo, sobre todo durante la procesión. Casi siempre se trataba de rosquillas, hornazos, bollos, tortas de alhajú, naranjas, limas, limones y peros”. IDEM, *Ibid*, pp. 22-23, y notas 24, 25 26.

algún devoto se encomendase a la cofradía para que le enterrase y le acompañasen irán con velas y cobrarán a sus herederos veinte reales; si el difunto fuese hijo o hija de un cofrade se hará cobrando diez reales.

- Capítulo 7º: Del repartimiento que se puede hacer.

Si en algún momento la cofradía careciese de fondos podrá hacer un derrame entre los hermanos que no suba de ocho mrs. al año. Para tomar la palabra en los cabildos se hará sosteniendo en la mano la vara de alcalde; si no lo hiciere, pagará de multa un real la primera vez, dos la segunda, y ocho la tercera. Si algún hermano propone en un cabildo algún tema, deberá abandonar la sala para que los cofrades puedan tratarlo con libertad.

- Capítulo 8º: Que se velen los enfermos y al que fuere pobre se favorezca.

Cuando algún hermano estuviese enfermo los oficiales le visitarán y cuidarán de que reciba el Santísimo Sacramento; estando en peligro de muerte, será velado de noche por los cofrades comenzando por antigüedad, teniendo penas los que rehusaren hacerlo, hasta ser expulsados, y siendo mayor la de los oficiales; el cofrade de sesenta años queda exento de la vela. Si el enfermo fuese pobre, los oficiales le darán velas y limosna según las posibilidades de la cofradía, y si la hermanad no tuviese fondos entre los hermanos se hará una recogida de limosna por caridad.

- Capítulo 9º: Que se tomen las cuentas al mayordomo.

El último día de pascua florida se tendrá la revisión de cuentas debiendo mostrar el mayordomo la situación de la hacienda y cera.

La víspera de San José de 1684, dos años después de presentadas las constituciones en el obispado de Segovia fueron aprobadas haciendo concesión de algunas indulgencias<sup>108</sup>.

---

<sup>108</sup> IDEM, *Ibid*, p. 19.

#### 9.4. Madrid (*Convento de la Merced Calzada*), 1693 y 1717<sup>109</sup>

Es un caso de cofradía sin vinculación josefina que justifique su titularidad salvo el nombre; también sirve de modelo de hermandad creada con netos fines de socorro y seguros mutuos entre sus hermanos y con carácter funerario por los sufragios prescritos y ceremonial exequial.

Es una cofradía abierta para miembros de clase acomodada de la Corte como se deduce de la cuantía de las cuotas establecidas, de las ayudas prestadas y variedad de tipos que establecen, así como de las sanciones a los transgresores de los preceptos establecidos en las ordenanzas.

La cofradía fue creada a finales del S. XVII y aprobadas en 1696; poco después surgieron “novedades” que provocaron serias divisiones y decidieron enmendar los pasajes controvertidos, pero conscientes de que era complicado enmendar las muchas diferencias y los puntos en discordia vieron que era mejor redactar unas nuevas ordenanzas que presentaron al arzobispado de Toledo y fueron aprobadas el 1717.

Dado lo minucioso de las veintinueve normas, y teniendo en cuenta el carácter asistencial y de ayuda que tiene la hermandad, enumeraremos los aspectos más importantes, resumiendo su contenido.

Tras una invocación trinitaria, mariana inmaculista y enumeración de San Lorenzo y San Agustín, explican el origen de las ordenanzas.

- Ordenanza I: Es una hermandad puesta bajo el patrocinio de San José, abierta, de número ilimitado de hermanos, casados, de buena vida y costumbres y de oficios nobles y no mecánicos.

---

<sup>109</sup> Ed. de RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la Previsión Social en España*, Barcelona 1981<sup>2</sup>, pp. 599-617; PONZ, A., *Viage de España*, Madrid 1793, t. V, pp. 98-103; VELASCO ZAZO, A., *Panorama de Madrid. Madrid Monacal*, Madrid 1943, pp. 75-77; GÓMEZ, E., “Primer convento mercedario en Madrid. Monasterio de Tirso de Molina”, en *Estudios* (Madrid), XLII / 152 (1986) 13-128, monográfico; ZARAGOZA ARRIBA, M<sup>a</sup> I., “El programa iconográfico del desaparecido Monasterio de Nuestra Señora de la Merced de Madrid”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 35 (1995) 227-242. Constituciones de otras cofradías de San José erigidas en Madrid, ver Bibliografía.

- Ordenanza II: La cuota de ingreso será de cincuenta y cinco rs. de vellón y una libra de cera en metálico o especie; mensualmente pagarán 5 rs., que se pagarán a final del mismo o los domingos.
- Ordenanza III: Cada año se dirán cuatro misas cantas con diácono y subdiácono por el descanso eterno de los hermanos fallecidos: el día de San José, el de los desposorios de la Virgen, el de San Agustín y en la octava de los difuntos; en el convento de la Merced o en otra iglesia, con asistencia obligatoria de los hermanos, pagando de multa el que no asista de media libra de cera.
- Ordenanza IV: El día de San Agustín, después de la misa cantada, se celebrará junta general para elegir los cargos por votos: hermano mayor, tesorero, mayordomo y secretario.
- Ordenanza V: Dos hermanos, por orden de lista, cobrarán mensualmente la cuota y las penas y otras pendientes y entregarlas al tesorero, y recoger de él las cantidades establecidas que se deberán entregar como socorro a los hermanos enfermos, antes de irse a sus diarias ocupaciones. El que no cumpla con lo establecido pagará una libra de cera o será borrado de la hermandad, a elección de los hermanos.
- Ordenanza VI: Los dos celadores tienen la obligación de avisar a los hermanos que deben asistir a las juntas y entierros que hubiere sin poder excusar su obligación, salvo que estén enfermos o fuera de la Corte; si no lo hicieren podrán ser borrados de la hermandad con consentimiento de la mayoría.
- Ordenanza VII: El hermano mayor y el tesorero deberán visitar todas las noches a los enfermos, y cada dos por el día, para verificar el estado y saber el tipo de socorro que se le debe dar. Si no se cumple pagarán ambos una libra de cera.
- Ordenanza VIII: Si cuando algún hermano cayere enfermo debiere algún dinero no recibirá ninguno de los socorros prescritos<sup>110</sup>.

---

<sup>110</sup> “Y si acaso el día que cayere malo, los enviare con malicia [los dineros debidos], que sepa justificadamente, tampoco pueda ser socorrido en el tiempo de su enfermedad. Y si falleciere en ella, se le ha de acudir con lo que le toca, como a tal hermano, excepto con el importe de los socorros ni parte alguna de ellos”. Es el mismo caso que en la cofradía del Real Colegio de Niños Desamparados de Madrid, Ordenanza XV.

- Ordenanza IX: Los hermanos enfermos que necesiten ayuda médica -excepto gota o ciática, tercianas y cuartanas dobles o sencillas, humor gálico o achaques habituales-, se le han de dar diez rs. de vellón cada día de los que estuviere malo durante 33 días; si al final estuviere bueno se le darán otros 7 días por convalecencia. Si solo estuviere enfermo 15 días, se le darán al final 2 días de convalecencia; si pasase a 20 días se le darán 4 de convalecencia. El enfermo deberá enviar al hermano mayor la certificación del médico declarando la enfermedad y que necesita asistencia<sup>111</sup>.
- Ordenanza X: El hermano que cayere malo de herida, llagas u otra enfermedad accidental que necesite necesidad e cirujano, se le socorrerá con seis rs. de vellón por día según lo arriba señalado y con el certificado del médico.
- Ordenanza XI: Los hermanos que cayeren enfermos por causa de mujeres, gota o ciática se le darán por una sola vez cincuenta rs. de vellón, siendo preciso presentar el certificado del médico.
- Ordenanza XII: Los hermanos que padecieren tercianas o cuartanas dobles o sencillas se les dará un socorro de cincuenta rs. de vellón; si la enfermedad siguiere y no pudiesen trabajar se les darán otros cincuenta rs. pasando un espacio de 30 días, y no se le dará más socorro aunque persiga el mal. Si muriese en la enfermedad se le darán a sus herederos lo que le que aún le tocara por enfermedad y convalecencia.
- Ordenanza XIII: Los hermanos que cayeren malos y fuesen atendidos según lo prescrito no podrán ser nuevamente socorridos hasta haber transcurrido un hueco de 40 días desde que recibió el último socorro.
- Ordenanza XIV: Si algún hermano cayese enfermo y no tuviese dónde curarse, de calidad, que le obligue a ir al hospital, se le ha de asistir con el socorro que le tocara, y si falleciere, con todo lo demás como si estuviere en su casa.
- Ordenanza XV: El día que falleciera algún hermano o hermana se le ha de decir tantas misas como hermanos haya en la hermandad y cada uno deberá pagar tres rs. de vellón en concepto de limosna de misas, en el convento de la Merced o en cualquier iglesia.

---

<sup>111</sup> Una prescripción similar, pero menos detallista, encontramos en las constituciones de la cofradía del pueblo toledano de Alcabón; también en la cofradía de San Lorenzo del Escorial.

- Ordenanza XVI: El día que falleciera algún hermano se le dará un hábito de San Francisco como mortaja o treinta y tres rs. de vellón, llevarle dos blandones con dos cirios, y asistir al entierro con 24 hachas y otros tantos pobres del hospicio que las porten; todos los hermanos deberán acompañarlo y se le dará a la viuda 100 rs. de vellón para tocas.
- Ordenanza XVII: Cuando un hermano muriese de repente la hermandad entregará a sus familiares la cantidad que importen los cuarenta días de socorro por enfermedad y convalecencia más los 100 rs. de tocas, y se le asistirá con todo lo demás para el entierro y misas.
- Ordenanza XVIII: El día que falleciere la mujer legítima de un hermano se le entregarán 100 rs. de vellón para ayuda del entierro.
- Ordenanza XIX: La viuda de un hermano que muriese en la viudez se le dará el hábito de San Francisco como mortaja o los treinta y tres rs. de vellón, otros 100 rs. apara ayuda del entierro y se le dirán las misas rezadas correspondientes al número de hermanos que haya, y se asistirá al entierro con todo lo prescrito. Si volviese a tomar estado pierde todos los derechos.
- Ordenanza XX: Si durante la viudez por la muerte de un hermano falleciere algún hijo o hija, se acompañará al entierro con 24 hachas y otros tantos pobres y la presencia de todos los hermanos. Si cambia de estado la viuda, los hijos pierden todos los derechos.
- Ordenanza XXI: Si riñen dos hermanos de la hermandad y resultasen heridos o fuesen llevados a la cárcel no recibirán ninguna ayuda; si muriese alguno o los dos solo se les asistirá con las misas, hábito, cera y asistencia de los pobres del hospicio.
- Ordenanza XXII: Si alguno de los hermanos fuese preso por cosa honrada, según conste en el libro de la cárcel, se le socorrerá por una sola vez con cincuenta rs. de vellón; si la prisión es por uso de armas ofensivas o por mujeres, no tendrá derecho a nada, y deberá hacer frente a las cuotas que le corresponda o será borrado de ella<sup>112</sup>.

---

<sup>112</sup> Parece que te tiene un error el texto, porque después de indicar que la ayuda de los cincuenta rs. es por una sola vez, dice: “Y si fuera larga la prisión, pasados de quince días de

- Ordenanza XXIII: El hermano que se ausente de la Corte por desgracia honrosa se le darán cincuenta rs. de vellón por una vez en concepto de ayuda de viaje y se le borrarán; si regresase y quisiera entrar se le admitirá sin tener que pagar la cuota de ingreso. Si quedase en la Corte con algún retrainimiento se le socorrerá con cincuenta rs. de vellón por una vez, después de ocho días, sin derecho a otro tipo de socorro.
- Ordenanza XXIV: Si un hermano se ausenta voluntariamente de la Corte tiene la obligación de dejar una persona que le sustituya en los actos marcados por las ordenanzas y pagará las cuotas establecidas. Si durante su ausencia cayere enfermo, presentando las correspondientes certificaciones se le abonará lo establecido.
- Ordenanza XXV: El domingo siguiente al día de San Agustín de cada año el tesorero dará cuenta de los ingresos y gastos; si no lo hace pasado ocho días se le podrá apremiar judicialmente.
- Ordenanza XXVI: Si algún hermano debiere treinta rs. de vellón y se le hubiere pedido por tres veces por el tesorero o los celadores y no lo hubiere pagado se dará cuenta a la hermanad para borrarlo.
- Ordenanza XXVII: Cuando un hermano que haya cumplido con las cargas establecidas y estuviese fuera por falta de medios para hacer frente a los gastos muriere, se asistirá a su entierro con la cera, pobres y asistencia de los miembros; si fuere pobre de solemnidad se le dará el hábito de San Francisco y los hermanos asistirán al entierro y contribuirán con una limosna voluntariamente.
- Ordenanza XXVIII: Los hermanos están obligados a asistir a las juntas y entierros que se hagan, y el que no lo haga pagará una libra de cera de multa; si por culpa de los celadores no se hubiere avisado a alguno de los hermanos o hermanas, serán ellos los que paguen la multa.
- Ordenanza XXIX: En todas las juntas que se celebren habrá una mesa con una Cruz, dos velas encendidas y una campanilla; después de proponer un asunto y habiendo discordancia se someterá a votación. Durante las dichas juntas no se podrá jurar, pronunciar palabras injuriosas o imprudentes por

---

cómo se le haya socorrido con dichos cincuenta reales de vellón por [todos los] días de socorro, con lo cual no se le ha de poder dar, ni pretender otro alguno”.

ninguno de los hermanos, ni levantarse de su lugar, pagando una libra de cera el que contraviniese esta norma.

Las presentes ordenanzas en las que están incluidas las de la Escritura de concordia que se hicieron al comienzo fueron enviadas al arzobispado y aprobadas el 1-XII-1717.

En el oficio de confirmación del texto se modificaron dos aspectos, vinculando la figura de San José y el convento de la Merced donde estaba erigida la cofradía, y el segundo dándole a las ordenanzas un toque espiritual ya que se establecía como hermandad religiosa:

- “Que por ahora se digan, y hagáis decir y celebrar las misas a que os obligáis, en el altar de el glorioso San Joseph, en la iglesia del dicho convento de Mercedarios Calzados de la dicha villa de Madrid, donde está instituida y fundada esta dicha hermandad y cofradía y no en otra parte” (Ordenanzas, III y XV).

“Que pongáis por cabeza de éstas [ordenanzas] la Doctrina Christiana, y la aprendáis, y enseñéis a los de vuestras casas y familias”<sup>113</sup>.

#### 9.5. Madrid (*Real Colegio de Niños Desamparados*), 1714<sup>114</sup>

El 25 de marzo de 1714 unos vecinos de Madrid presentaron en el arzobispado de Toledo el texto de las constituciones de una cofradía que habían fundado bajo la advocación del glorioso Patriarca San José y Ntra. Sra. de la Misericordia establecida en la iglesia del Real Colegio de niños desamparados, suplicando que fuesen revisadas y aprobadas.

Tras una invocación trinitaria e inmaculista expresan sus deseos en un texto bien organizado de veinticinco capítulos; se trata de una cofradía religiosa no

---

<sup>113</sup> Es la misma recomendación que en las constituciones de la cofradía de la parroquia de Méntrida (Toledo).

<sup>114</sup> *Ordenanzas y Constituciones de la Hermandad y Congregación de San Joseph, y Nuestra Señora de la Misericordia, sita en el Real Colegio de Niños Desamparados de esta Corte*. Año de 1722; *Ordenanzas que la Real Junta formada por Su Magestad (Dios le guarde) para el gobierno del Real Hospital de Niños Expósitos de la Ciudad y Provincia de Valladolid...*, Valladolid 1763; EGIDO, T., “La cofradía de San José y los niños expósitos de Valladolid (1540-1757)”, en *Estudios Josefinos*, 53 (1973) 77-79; AGULLÓ Y COBO, M., “Cofradías, congregaciones, esclavitudes y hermandades de Madrid (siglos XVII-XVIII)”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), 47 (2007) 715-723.

josefina por la escasa incidencia del glorioso Patriarca en la vida de la hermandad, y especialmente funeraria, por lo que expresa al final: “siendo nuestro fin el aumentar el erario de dicha hermandad, para la mayor prontitud en los sufragios...” (Ord. XXIV).

En varias ocasiones aparecen expresiones donde manifiestan mucho interés en que el texto de las ordenanzas sea aprobado mostrando que ese deseo estaba motivado para no ser molestados, y sobre todo, por la rivalidad y lucha interna subsiguiente entre cofradías -legalizadas o no-, y el interés por obtener la aprobación que sería una garantía para sobreponerse ante las que no lo estaban, y exigiendo este requisito como argumento definitivo y no el de la antigüedad que era el que aducían las oponentes. En las dos últimas ordenanzas prescriben multas a otras cofradías situadas en la misma iglesia del Colegio de niños desamparados que impidan o dificulten sus actividades, que parece más un deseo que una norma con poder ejecutivo puesto que carecían de facultades para señalar obligaciones fuera de los límites de su competencia, teniendo solo posibilidad de denunciar los supuestos abusos a la autoridad eclesiástica competente.

- Ordenanza I: Se celebrará una fiesta a las imágenes titulares el 19 de marzo, con vísperas, misa y siesta<sup>115</sup>, dando de limosna a los sacerdotes 4 ducs. de vellón.
- Ordenanza II: El día de la Anunciación se nombrará todos los años los oficiales: hermano mayor, tesorero, secretario, contador, mayordomo de cera y dos asistentes.
- Ordenanza III: Habrá un arca con dos llaves donde se guarde el dinero y cuyas llaves guardarán el hermano mayor y el tesorero.
- Ordenanza IV: Todos los meses, o un sábado de ellos, los asistentes pasarán por las casas de los hermanos cobrando los cuartillos de la cuota, cuya recaudación entregarán al tesorero; si algún hermano se atrasare se podrá dar de plazo hasta diez meses, y si llegase el año sin haberla satisfecho podrá ser borrado.
- Ordenanza V: El mayordomo de la cera tendrá dispuesta dieciocho hachas de cera blanca de tres libras cada una para alumbrar el cuerpo de los hermanos

---

<sup>115</sup> Música que en las iglesias se cantaba o tocaba por las tardes. GARCÍA FRAILE, D., “Las ‘siestas’ como actividad musical en las iglesias hispanas durante el antiguo régimen”, en *Nassarre: Revista aragonesa de musicología* (Zaragoza), 18 (2002) 375-436.

que fallecieren mientras estuviese de cuerpo presente y dos cirios de libra; doce se pondrán alrededor del cuerpo, pero si hubiese otra hermandad lucirán seis de una parte y seis de otra (¿seis de cada hermandad?).

- Ordenanza VI: El tesorero no podrá sacar del arca ningún maravedí ni hacer ningún pago, sin tener libramiento del hermano mayor, y estando presentes el hermano mayor y secretario.
- Ordenanza VII: Los hermanos que fueren elegidos para algún cargo deberán aceptarlo sin réplica, y si no lo hacen el vicario de Madrid podrá apremiarle; si tuviese causas para no aceptarlo deberá entregar dos libras de cera.
- Ordenanza VIII: Cuando falleciere un hermano o hermana se llevará a su casa dos blandones con sus cirios, y se le llevará un hábito de San Francisco como mortaja; si ya lo tuviere se le dará la limosna de él.
- Ordenanza IX: Si el hermano o hermana difunto tuviese hijos menores de dieciséis años y muriese alguno se le asistirá con la mitad que a los hermanos. Esto no se hará con ningún otro tipo de familiar.
- Ordenanza X: En la muerte de los que hayan sido oficiales serán acompañados en el entierro por los oficiales presentes y resto de hermanos y le llevarán dos cirios más; lo mismo se hará con la mujer cuando falleciere.
- Ordenanza XI: Si en algún tiempo la hermandad tuviese caudales pueda comprar sitio o capilla en la iglesia donde están, en el lugar que elijan y de acuerdo con el administrador del Colegio. Si se comprase y alguna vez no estuviesen satisfechos con el trato recibido se podrán ir a otra iglesia llevándose a la nueva sede todo lo que hubiese adquirido la hermandad menos las imágenes de los titulares que son propiedad del Colegio e Iglesia.
- Ordenanza XII: El tesorero podrá recibir las mandas que se hagan asentándolo en el libro; si fuere con cargo de misas se dirán en la iglesia del Colegio, mientras esté aquí la cofradía, y en el altar de los titulares, entregando la limosna al colector, dando cuenta al señor visitador de Madrid.
- Ordenanza XIII: Si algún hermano por suma pobreza no pudiera hacer frente al pago de los cuartillos, pero habiéndolo hecho anteriormente, no podrá ser borrado y en el momento de la muerte se le asistirá con lo que prescriben las constituciones.

- Ordenanza XIV: La cuota de ingreso para los hermanos y hermanas será de diecisiete rs. de vellón; si falleciere alguno que no hubiere satisfecho esa entrada no se le asistirá con nada.
- Ordenanza XV: Si algún hermano o hermana debiere algo y habiendo sido requerido por los asistentes para que lo abonase no lo hiciere, pero en ese tiempo cayese enfermo, queriendo hacer el pago inmediatamente, no se le admita por reconocer que es maliciosa, y si falleciere no será asistido con nada<sup>116</sup>.
- Ordenanza XVI: Los oficiales que terminasen su mandado entregarán todo lo que tengan en su poder de la hermandad a los nuevamente elegidos, dando cuenta de ello el día que se les pidiese; si esto no se hiciese después de pasado un mes pagarán todos -nuevos y antiguos- cuatro ducs. Cada uno y serán apremiados por el vicario.
- Ordenanza XVII: Doce hermanos han de alumbrar con doce luces cuando el Colegio da el viático a enfermos e impedidos, que suele ser en tiempo de Pascua de Resurrección; esto se hará mientras esté la hermandad en su iglesia.
- Ordenanza XVIII: Todos los sábados se ha de decir en el altar de los sagrados titulares una salve con la solemnidad acostumbrada y pagando al colector la cantidad que se acuerde.
- Ordenanza XIX: Se tendrá un sacerdote que todos los días festivos celebre misa en el altar de los sagrados titulares, y cuando se tuviera caudal suficiente, la diga a diario, aplicándola por los hermanos difuntos y bienhechores.
- Ordenanza XX: Todo hermano que perdiese las formas en algunas de las fiestas o en las juntas, alborotando o pronunciando juramentos, los oficiales le podrán borrar sin necesidad de ser tratado en una junta.
- Ordenanza XXI: La asistencia de los hermanos a los actos de la hermandad que sean citados es obligatoria y el que faltare deberá pagar la pena que se le imponga.
- Ordenanza XXII: Los oficiales pueden recibir por si solos a nuevos hermanos sin dar cuenta ni reunir en junta a la hermandad.

---

<sup>116</sup> Es el mismo caso que en la cofradía del convento de la Merced calzada de Madrid, Ordenanza VIII.

- Ordenanza XXIII: Indicamos el texto tal como aparece por resultar oscuro: “Ordenamos que todos los años haya de haber una ofrenda, la cual dicha hermandad la haya de poder hacer sin impedimento alguno, sino es que sea el señor visitador, que es, o fuere de dicha Villa de Madrid”.
- Ordenanza XXIV: Para poder cumplir con los fines de los cultos establecidos -sufragios y la salve-, y adorno del altar que atrae devotos, vecinos y hermanos, se pedirá limosna dentro y en la puerta del templo, el domingo u otro día que no esté ocupado por otra hermandad allí erigida y tenga las constituciones aprobadas, incurriendo el que no lo cumpla en la pena de dos arrobas de cera además de las que el consejo y vicario viese conveniente.
- Ordenanza XXV: Se prescribe con las mismas penas a las hermandades que les impidan presidir con sus insignias las procesiones y demás funciones que se celebren en dicha iglesia, y a todas las que careciesen de aprobación, sin atender a la antigüedad de la fundación.

#### 9.6. Ares (*La Coruña*), 1736<sup>117</sup>

El día 8 de abril de 1736 un grupo de vecinos de la villa de Ares encabezados por Pedro Fidalgo y Andrés Antonio Dalama presididos por el señor cura propio D. Pedro Rodríguez de San Juan se reunieron ante el notario y testigos en la ermita que años antes habían edificado con licencia eclesiástica para que sirviese de ayuda de la iglesia, y que habiéndola ofrecido al señor arzobispo de Santiago D. Luis Salcedo y Azcona la aceptó y señaló al Patriarca San José como titular de la misma. Con sentido espíritu religioso explican el motivo de la reunión:

“Y conociendo esto mismo los otorgantes ser el glorioso santo patrocinio y amparo de los que a él se acogen, esposo de la mejor Madre, padre putativo del mejor Hijo que es Jesucristo señor nuestro, por cuya mano de dicho santo Patriarca dispensa su Majestad singularísimos favores a los devotos de tan gran santo como por el patrocinio de nuestra señora la Virgen Santísima, reina de los cielos y tierra, hija del Padre, madre del

---

<sup>117</sup> Archivo Histórico Diocesano de Santiago de Compostela. Fondo Parroquial, Parroquia de San José de Ares y Sta. Baía de Lubre. Serie: Cofradías e Instituciones Parroquiales, Cofradía de San José, 1738-1886, nº 12.

Hijo y esposa del Espíritu Santo, y sagrario de esta beatísima Trinidad, y benígnima esposa de dicho glorioso Patriarca, y teniendo presente estos mismos fines y los singulares favores que cada día se experimentan del glorioso Patriarca, impulsados de su cristiandad y celo, y para mayor honra y glorias de Dios [y] de dicho santo Patriarca, teniendo entendido el logro que se tiene en el servicio de tan gran santo, y aunque por otras razones cariñosas se le puede servir, movidos y aumentados de mayor celo atendiendo a que hasta ahora no se haya erigida cofradía que celebre la festividad de dicho santo, luego unánimes y conformes en el nombre de la beatísima y santísima Trinidad y de la bienaventurada siempre Virgen María, quieren erigir y erigen desde luego dicha santa cofradía y para su principio que ha de ser para el día del santo Patriarca del año que viene de 1737 (...) y ofrecen a dicho santo Patriarca para el principio de dicha santa cofradía y desde luego en la mayor forma y manera se constituya por si y sus mujeres por tales esclavos y cofrades de dicha santa cofradía, y que la tendrán durante sus vidas”.

Tras una nueva invocación trinitaria presentan el texto de las normas de una cofradía netamente devocional y sus estatutos están divididos en diez ordenanzas o apartados:

- Ordenanza 1ª: Admiten como cofrades institucionales al papa, al arzobispo, al párroco, al rey, la reina, príncipes e infantes de Castilla; todos, actuales y los futuros.
- Ordenanza 2ª: Admiten como cofrades a los fundadores que se reunieron para ese fin el día 3 de abril de ese año indicando la cantidad que ofrecieron de limosna.
- Ordenanza 3ª: Además de las limosnas entregadas como ofrenda, todos los cofrades nombrados han de entregar como cuota, marido y mujer, dos rs.; los viudos, soltero o solera, un real, y así los futuros.
- Ordenanza 4ª: Con el caudal recaudado se celebre la festividad del Patriarca San José con vísperas solemnes, misa cantada y seis rezadas y procesión por la villa como hacen las demás cofradías. Para la fiesta del titular se han de llamar a seis sacerdotes que digan misa por los difuntos de la cofradía y ayuden a solemnizar la celebración. Por todo ello se le darán al cura doce rs., y a los sacerdotes ayudantes, cinco a cada uno, sin que los mayordomos tengas obligación de darles de comer; si lo hacen voluntariamente la cofradía les

bonificará por cada uno tres reales, y si no lo hacen les bonificarán los cinco reales dichos.

- Ordenanza 5ª: Para mayor solemnidad la festividad se llamará a un predicador que predique los elogios del santo y celebre misa por los cofrades y se le pague dieciocho rs. de vellón, y se llame también a un gaitero o músico que ayude a lo que dictare la devoción de los mayordomos, y por su trabajo se le pague doce rs. de vellón y se le dará la comida.
- Ordenanza 6ª: Con autorización del señor arzobispo en la misa cantada se hará exposición del Santísimo desde el Gloria in excelsis hasta el final, para lo cual un mayordomo tendrá la obligación de adornar especialmente el altar y poner toda la cera precisa.
- Ordenanza 7ª: El primer día feriado pasado el día de San José se tendrá un funeral por los cofrades difuntos, con vigilia, misa cantada y responso, y cuya función se hará con el cura propio y otros seis sacerdotes a los que se les dará como limosna seis rs. al cura y tres a los sacerdotes asistentes.
- Ordenanza 8ª: El vicario y mayordomo que se nombren anualmente tienen la obligación de cobrar las cuotas y ofrendas. Se hará un pendón de damasco verde y dos hachas de cera blanca torneadas para que luzcan el día de la fiesta delante del santo. El resto del caudal, después de pagar los gastos, se empelará en cera blanca.
- Ordenanza 9ª: El primer año se nombran por vicario y mayordomo a los principales promotores Pedro Fidalgo y Andrés Antonio Dalama. En lo sucesivo se hará en el cabildo que se celebrará la víspera del San José. En presencia del párroco designarán a cuatro cofrades para que ellos elijan al vicario y mayordomo. Ellos han de tener dos cajas con la que se pida limosna todos los días festivos en la ermita del santo titular y en la iglesia principal, cuyas llaves guardará el cura y al final del año se abrirán y se anotará en las cuentas. También estarán encargados de pedir limosna por la villa y su parroquia en tiempos de recolección y para ello se harán dos insignias con la imagen del santo.
- Ordenanza 10ª: Se comprará un libro encuadernado de siete manos de papel -al menos<sup>118</sup>-, donde se escriban al comienzo las ordenanzas y al final el

---

<sup>118</sup> Una mano de papel era medida de impresores que equivalía a 24 pliegos, vigésima parte de una resma.

nombre de los fundadores y los que luego se vayan inscribiendo, dejando el resto para anotar el caudal de la misma y los acuerdos más convenientes que se hagan.

Así lo acordaron y ordenaron el 28 de mayo de 1736 y entregaron en el arzobispado para su aprobación que se dio en Santiago el 16 de junio de 1736.

### 9.7. Zaragoza (*Real Convento de San Agustín*), 1739/1755<sup>119</sup>

El 19 de enero de 1739 un grupo de carpinteros jóvenes mancebos (oficiales) solicitaban licencia a las autoridades eclesiásticas para reunirse en el convento de San Agustín de Zaragoza y redactar las ordenaciones de una cofradía que querían fundar con el título del Patrocinio de San José<sup>120</sup>; el P. fray José La Foz debió de ser el alma de la fundación a juzgar por la presencia que tiene en los estatutos y las competencias que se le asignan. El vicario general del arzobispado concedió el permiso con la condición de que antes de comenzar a usarse presentasen el texto para examen y aprobación del mismo. En la ciudad de Zaragoza había otra hermandad de maestros carpinteros erigida en el gran monasterio jerónimo de Santa Engracia.

Las constituciones son un texto amplio y detallado de 48 ordenaciones -farragoso en algunos apartados-, que se completaron con unas adiciones años después, posiblemente para cubrir algunas lagunas que observaron en el funcionamiento de la hermandad. Se abren con una invocación religiosa trinitaria, inmaculista, josefina y funeraria, manifestando el deseo de que el santo les ampare en la hora de la muerte, y poniéndose bajo el auxilio de San Agustín.

Es una cofradía gremial y solo los oficiales carpinteros son los que pueden ostentar los cargos, estando abierta a hombres, mujeres y otros artesanos, pero

---

<sup>119</sup> *Ordenaciones de la Hermandad del Patrocinio de el Glorioso Patriarca San Ioseph esposo de María Santísima, para que nos asista en la hora de la muerte. Fvndada nuevamente en el Real Convento de el Gran Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustín. Zaragoza 1739; ALBAREDA, Hermanos, Noticias históricas de la Antigua Cofradía de Mancebos Carpinteros de San José de Zaragoza y Primitivas Ordenaciones de la misma, Zaragoza 1939; ESTRADA, B., Los agustinos ermitaños en España hasta el siglo XIX, Madrid 1988, pp. 495-497.*

<sup>120</sup> Los fundadores fueron veintiséis, y por el listado se observa que pertenecientes a tres grupos: tres religiosos agustinos, diecisiete oficiales carpinteros y seis varones entre los que figura un doctor en leyes, un sacerdote secular, un varón nombrado con la expresión de cortesía y/o distinción social de Don, y otros tres hombres.

están excluidos expresamente los miembros de oficios mecánicos, jugadores y revoltosos. Se dividen en dos secciones: hermanos corporales y espirituales con diferentes obligaciones.

- **Ordinación primera:** Se establece la cuota de ingreso en 10 rs. y medio de plata; diez para la hermandad y un sueldo para que el secretario les inscriba en la cartilla de indulgencias.
- **Ordinación segunda:** Una vez que se haya alcanzado suficiente número de hermanos se mire con caridad las solicitudes y no se admita a sujetos de oficios mecánicos, jugadores, tumultuantes ni revoltosos.
- **Ordinación tercera:** Para la admisión de hermanos se propondrá a los consejeros que en un domingo inmediato reunidos en la sala capitular analizarán quién es el solicitante y su empleo o profesión sometiendo a votación y escribiendo el secretario el nombre en el libro mayor, y habiendo percibido antes el sueldo que le corresponde.
- **Ordinación cuarta:** El hermano que ordenare inscribir a otro en el libro mayor deberá pagar la cuota dentro del año de la inscripción.
- **Ordinación quinta:** La junta estará compuesta de mayordomos, consejeros y contadores -dos por cada oficio-, que acceden al ejercicio del cargo después de haber hecho juramento de guardar las ordinaciones, de no revelar lo tratado en las juntas, so pena de diez rs. de multa. Los miembros de la junta deberán ser mancebos carpinteros.
- **Ordinación sexta:** Habrá un secretario que deberá ser una persona competente para llevar dos libros; en uno anotará los asuntos tratados en las juntas, y en el otro relación de los inscritos, escribiendo también el nombre de los mayordomos que se sucedieren y poniendo la fecha. Para las juntas llevará un cuaderno para tomar nota de las resoluciones y de los que asisten que luego pasará al libro correspondiente; los libros se guardarán en un cofre bien custodiado. Cada año se harán dos cuadernillos para que el mayordomo y secretario lleven detallada relación de nombres y direcciones, lo que deben, avisos que se dan, especialmente de entierros, faltas de asistencias, pago de cuotas atrasadas, y especificado todo con fecha.
- **Ordinación séptima:** En la junta general anual se elegirán por sorteo secreto los cargos entre treinta hermanos hábiles; todos los oficios estarán ocupados

por dos -mayor y menor-, donde cada año termina el mayor y accede el menor completándose el ciclo cada seis años, y haciéndose público el nombre de los elegidos al final de la junta para que hagan el juramento.

- **Ordinación octava:** Como consejero primero y perpetuo con voto decisivo estará en todas las juntas y capítulos el P. fray José la Foz, agustino de la comunidad.
- **Ordinación novena:** Para seguridad de la documentación y pertenencias de la cofradía habrá un cofre de tres llaves y dentro dos arquillas: en una se guardarán los papeles y en la otra el dinero; también se guardarán las velas con las que se alumbrará en los oficios y de la que se tendrá inventario. Las llaves estarán guardadas por el P. Foz y los mayordomos, mayor y menor. El secretario estará presente para levantará acta en el libro mayor de lo que sale y entra en el arca en el año de cada mayordomo, y dando a sus escritos la misma fuerza que si lo hiciera el notario real. Por muerte del P. Foz la llave será guarda por el consejero mayor.
- **Ordinación décima:** La fiesta principal del Patrocinio de San José se celebrará el tercer domingo de Pascua adornando el altar mayor lo mejor que se pueda con la imagen que cede la comunidad para los oficios de la cofradía; también se iluminará la capilla del santo con ocho velas. Ya oscurecido se tocarán las campanas, se hará una hoguera y fuegos artificiales. Dos días antes de la celebración se avisará a los hermanos que ocuparán el presbiterio por cargo y antigüedad desde antes del rezo del oficio de tercia; los consejeros serán los encargados acompañar al predicador, recogerlo y devolverlo a la sacristía.
- **Ordinación undécima:** Por estar tan inmediato el día de fiesta y la hermandad se encuentra sin fondos la comunidad ofrece la cera necesaria para adorno de la iglesia pero se ruega a los hermanos que traigan de sus casas una vela que deberán tener encendida durante los oficios de la mañana y el oficio de vísperas por la tarde. Al siguiente día se tendrá aniversario por los hermanos y bienhechores fallecidos con procesión por el claustro conventual (pasaclaustro); las velas quedarán en posesión de la hermandad y este sistema se repetirá hasta que la cofradía tenga fondos.
- **Ordinación duodécima:** Se ordenará hacer ocho hachas para los entierros de los hermanos; cuatro de ellas se utilizarán en los entierros de los hijos y hermanos.

- **Ordinación trece:** Los hermanos que fallecieren serán acompañados por ocho que portarán las hachas y el que sin legítimo impedimento faltare pagará dos sueldos por cada vez; en la puerta de la iglesia se incorporarán los demás con el secretario y el llamador que los habrá convocado y revisará la asistencia. El día del aniversario se tendrá el capítulo general y el sorteo de oficios; el que renunciare al empleo tendrá de pena cincuenta rs. de plata por cada vez que lo ejecutare.
- **Ordinación catorce:** Los mayordomos y los ocho nombrados acudirán a los entierros por meses y se harán ocho tablillas con la estampa del santo y el nombre del mes que toca a cada uno corriendo por orden y por la lista del secretario; si alguno no pudiere asistir deberá buscar quién lo sustituya y lo hará saber al secretario para que no sea sancionado.
- **Ordinación quince:** La hermandad se compone de “pobrecitos mancebos Carpinteros” que son los que ocuparán los cargos de la junta, y otros diferentes artesanos; se ruega que el abono de la cuota la hagan efectiva el día de la fiesta para evitar que los oficiales tengan disgustos y gastos en la cobranza.
- **Ordinación dieciséis:** Todos los años se celebrarán once misas en la capilla de San José y la de la fiesta; por ésta se darán de limosna cinco rs. de plata, y los las restantes del año, a dos sueldos jaqueses.
- **Ordinación diecisiete:** Por la muerte de cada hermano se celebrarán tres misas rezadas en la capilla del santo para ganar las muchas indulgencias que hay concedidas según consta en la tablilla que allí existe; por cada misa se darán tres sueldos.
- **Ordinación dieciocho:** Como la cofradía se compone “de pobres mancebos carpinteros y otros artesanos”, se obligan a lograr bula apostólica de Roma para unir a las otras gracias asumiendo los gastos que se ocasionaren “para conseguir la bienaventuranza y sufragio a las almas del purgatorio (que es el fin principal)”. Cando se reciba se imprimirá poniendo el secretario el nombre y apellidos del donante y firmada de su mano.
- **Ordinación diecinueve:** De las misas que se celebren por los hermanos difuntos deberá pedir el mayordomo justificante firmado del padre prior y padres depositarios para que le sirva en descargo.

- **Ordinación veinte:** El mayordomo mayor buscará con tiempo predicador entre los más conocidos del convento agustiniano, dándole lo que sea de su voluntad, pero buscando el mayor lucimiento para que vaya la devoción a San José, y con su patrocinio la hermandad, en aumento.
- **Ordinación veintiuna:** Por el mucho trabajo que supone a los padres sacristanes preparar el altar mayor y la capilla de San José se les dará de ayuda de costa ocho rs. de plata en señal de agradecimiento.
- **Ordinación veintidós:** La comunidad agustiniana se obliga el día de la fiesta a cantar tercia, misa mayor, víspera y procesión, y al día siguiente el aniversario por los difuntos con procesión por el claustro y toque de campanas; por todo ello se le dará de caridad cuarenta rs. de plata todos los años.
- **Ordinación veintitrés:** Todos los gastos ocasionados en la celebración de la fiesta del Patrocinio de San José correrán a cargo de la hermandad presentando el mayordomo los correspondientes justificantes.
- **Ordinación veinticuatro:** Cuando haya un hermano enfermo se comunique al mayordomo mayor para que vaya o envíe a hermanos nombrados para ofrecerse; si las necesidades son tales que necesite socorro, podrán salir los mayordomos y los que estén nombrados a pedir por las casas de los hermanos y bienhechores sin decir para quién es. Y contada la colecta en presencia de todos la llevará al enfermo. Se podrá repetir la colecta las veces que la necesidad lo pidiere.
- **Ordinación veinticinco:** Habrá un secretario para que administre con limpieza y conciencia las cuentas y se le dará en agradecimiento veinte sueldos al año más el sueldo ya dicho por el ingreso de cada nuevo hermano.
- **Ordinación veintiséis:** Habrá un llamador que avisará de las juntas y reuniones, indicando el día y la hora.
- **Ordinación veintisiete:** Tanto los hermanos corporales como espirituales pagarán por el ingreso diez rs. y medio (Ord. 1ª), y dos rs. de plata por marido y mujer al año, y las viudas un real. Por las segundas nupcias se pagará lo mismo.
- **Ordinación veintiocho:** El domingo anterior a la fiesta se solicitará licencia del arzobispo para que cuatro hermanos pidan por la calle con cuatro

canastillos que se les facilitarán y unas estampas de San José para repartir entre los devotos; comenzarán el viernes muy de mañana hasta el domingo a mediodía entregando lo que hayan recogido al mayordomo mayor en presencia del secretario.

- **Ordinación veintinueve:** El mayordomo mayor dará las cuentas generales el primer día de mayo después de la fiesta principal en la sala capitular del convento en presencia del P. La Foz y los oficiales y todos los hermanos con todos los justificantes y de lo contrario no se admitirán.
- **Ordinación treinta:** Se harán dos arcas (Ord. 9ª) para la cera: una para las hachas de los entierros, y otra para las velas de los oficios; se entregarán por inventario, junto con los libros y bienes del culto y en presencia del P. La Foz, al mayordomo menor, contadores y secretario, quedando en poder del mayordomo mayor una copia del inventario, y la copiará el secretario en el libro mayor.
- **Ordinación treinta y una:** El día de la fiesta se pondrá una mesa adornada a la entrada de la iglesia con agua bendita, dos fuentes y libros para recibir las cuotas anuales que dieren, e inscribir nuevos hermanos; estarán los mayordomos y el secretario. Todo estará preparado por el llamador que luego encenderá las velas del altar.
- **Ordinación treinta y dos:** Habrá un llamador o muñidor de confianza que avise de los actos a quien se le darán diez rs. de palta al año, más dos rs. por difunto mayor y dos rs. por cada hijo de cofrade.
- **Ordinación treinta y tres:** Cuando muriere el P. fray José La Foz se digan las tres misas rezadas establecidas y una funeral cantado con diácono y subdiácono con las hachas, que también se dirá en la muerte de los hermanos que hayan sido mayordomos y hayan dado las cuentas bien y fielmente; a la comunidad se le darán diez sueldos.
- **Ordinación treinta y cuatro:** Al comienzo de las juntas, general o particular todos puestos de rodillas invocarán la protección de San José rezando un padrenuestro dirigido por el mayordomo mayor.
- **Ordinación treinta y cinco:** Cuando algún hermano quisiera que se reuniese la hermandad para tratar un fin particular el mayordomo mayor deberá conocer el tema.

- **Ordenación treinta y seis:** Cualquier hermano que no aceptase el cargo para el que fue elegido sea sancionado con treinta rs. de plata, y se podrá volver a nombres hasta tres veces con la misma pena. El que tenga un comportamiento inadecuado en las juntas y tratase mal a otro hermano deberá pagar una libra de cera de pena, y lo mismo el que no asista a los actos de hermandad.

El texto de las ordenaciones de la hermandad fue ratificado por el padre prior del convento de San Agustín y presentado al arzobispado que el 17 de abril de 1739 modificando la ordenación 27 que decía que el cofrade espiritual pague mijajas, y el viudo o viuda que contrajese segundas nupcias debía de pagar nuevamente el ingreso, se decide que quede como algo no obligatorio, y si lo paga se le asista con los mismo sufragios que a los cofrades corporales. Y que en las segundas nupcias solo se pague la mitad.

El 19 de octubre de 1741 el arzobispado aprobó esta nueva ordenación referente a la salida de la cofradía.

- **Ordenación treinta y siete:** El hermano que quisiera abandonar la hermandad deberá pagar como pena sesenta sueldos jaqueses.

El 30 de junio de 1748 el arzobispado aprobó dos nuevas adiciones a los estatutos que había aprobado la hermandad el 7 de mayo de 1747.

- **Ordenación 38:** Como está fijado que el mayordomo mayor presente las cuentas el día 1º de mayo después de la fiesta (Ord. 29), y es difícil de cumplir por coincidir por el calendario, se acordó dar dos meses después de la fiesta para presentar las cuentas de su mayordomía so pena de sesenta sueldos, salvo que tenga justificación de enfermedad o de estar fuera de la ciudad.
- **Ordenación 39:** Habiéndose comprobado cierta desidia en la asistencia a los actos de la hermandad -misas, juntas, entierros, etc.-, se establece la sanción de un sueldo para los oficiales y ocho menudos a los hermanos que faltaren a dichos actos y el secretario anotará las faltas que se produzcan.

Y el 3 de abril de 1755 se envió al arzobispado una nueva modificación de los estatutos con adición de nueve ordenaciones, que fueron aprobados e incorporados el 6 de agosto de ese año.

- **Ordenación 40:** El mayordomo mayor deberá pagar correr personalmente con los gastos del sermón del día de la fiesta, y una libra de estadal blanco (cirio de cera) el día del aniversario por los hermanos difuntos.

- **Ordinación 41:** El mayordomo segundo deberá pagar los gastos de la música del día de la fiesta y el adorno de la mesa que se pone en la iglesia según la ordinación 31.
- **Ordinación 42:** Los consejeros y contadores tendrán la obligación de pagar cinco rs. de plata para la misa cantada que se celebra el 19 de marzo en el altar de la cofradía.
- **Ordinación 43:** El luminero pagará dos libras de cera blanca para la fiesta del santo y el pan bendito (= caridad).
- **Ordinación 44:** Los cargos de la hermandad serán nombrados siempre de entre los carpinteros mancebos que fueron los fundadores, y perderá el cargo en el momento que se examine -acceda al grado de maestro-, porque un mancebo no puede mandar a los maestros.
- **Ordinación 45:** Siempre habrá cuatro conservadores perpetuos, uno de los cuales guardará una de las llaves del archivo (Ord. 9) y estará presente en todas, o todos, en los actos que se decidan disposiciones para la hermandad. Después del día de la fiesta se les pasará un cuaderno indicando las deudas pendientes de los hermanos para que vayan a cobrarlas en compañía de los mayordomos y secretario.
- **Ordinación 46:** El llamador o muñidor tiene la obligación con pena de avisar a todos los hermanos corporales a todas las funciones que haya así como cuando lo mandare el mayordomo, y el que faltare tendrá que pagar la pena establecida en la ordinación 39.
- **Ordinación 47:** En todos los actos institucionales los hermanos ocuparán los puestos establecidos según los cargos.
- **Ordinación 48:** Se reitera la obligación de la ordinación 38 respecto a dar cuentas de la hermandad y justificarlas según se previene en estos estatutos y se hará en el convento de San Agustín, y no en la casa del mayordomo.

Las ordenaciones parecen algo complejas para llevar a la práctica en algunos aspectos, como el proceso de elección de cargos, o en el desarrollo de los oficios según los requisitos que se señalan para llevar control de asistencias, tomar nota en diversos libros y cuadernos, como el secretario y el llamador o muñidor, etc.

### 9.8. Valencia (*Convento de Carmelitas Descalzos*), 1743<sup>121</sup>

Estamos ante una cofradía que propiamente se cataloga como “Congregación de Esclavitud”; formada de rama masculina y femenina cuya iniciativa surge en el seno de un grupo de miembros de la nobleza y señores de la sociedad valenciana tras haber conseguido una bula pontificia de Clemente XII despachada el 1 de abril de 1739. La erección canónica en el convento de Carmelitas descalzos tuvo lugar el 10 de junio de 1743, tras el refrendo del señor comisario general de la cruzada y del vicario general del arzobispado, con asistencia de la más distinguida nobleza de la ciudad que depositaron su confianza en los señores D. Luis Milán de Aragón, D. Luis Juan, D. Antonio Escrivá, marqués de Albayda, el señor conde de Faura, y D. Manuel Fernández de Marmanillo, para redactar los estatutos. El 5 de septiembre presentaron a la junta general el texto que fueron aprobados por todos los asistentes.

El 26 de septiembre el brazo femenino se juntó en el dicho convento y ratificando las constituciones de los caballeros nombraron a las señoras D<sup>a</sup> María Antonia Pinos, la señora condesa de Albalat y D<sup>a</sup> Josefa Mercader, para que formaran el texto de las señoras que fue aprobado de forma unánime el día 17 de octubre, y ratificado por los señores y el vicario general del arzobispado el 6 de junio de 1744.

En principio y de forma general la congregación está abierta a los miembros distinguidos de la ciudad que, movidos por su devoción a San José, quieran inscribirse como esclavos, cuyo libro de registro llevará el prior del convento u otro religioso que le entregará una carta impresa donde deberá poner su nombre y firmarla.

Particularmente el texto de las constituciones de los varones se estructura en veintinueve puntos, con este contenido:

1. El número de los congregantes será de 60 en memoria de ser los años que vivió el santo Patriarca.

---

<sup>121</sup> *Constituciones de la Sagrada Congregación con título de Esclavitud del Glorioso Patriarca el Señor San Joseph, erigida y fundada en el religiosísimo convento de San Phelipe Apóstol, Orden de Carmelitas Descalzos de la ciudad de Valencia, año de 1743*; Silverio de SANTA TERESA, OCD, *Historia del Carmen Descalzo en España, Portugal y América (1588-1600)*, Burgos 1937, t. VII, 76.

2. Ítem. Solo se admitirán a personas que sean principales, de costumbres honestas y cofrades de Ntra. Sra. de la Soledad, del convento de Sto. Domingo.
3. En la junta general donde se aprueben las constituciones se nombrarán tres caballeros, que nombrarán sustitutos y comenzarán a organizar la congregación.
4. Al día siguiente de la fiesta principal cada uno de los tres clavaros escribirán cada uno en una cédula tres nombres para sorteo de los clavaros del año siguiente escogiéndose por sorteo y que no lo hayan sido ya y tengan libre administración de sus bienes.
5. De las nueve cédulas se escogerán tres y su cargo durará un año.
6. Para retocar, derogar, o explicar oficialmente algún punto de las constituciones, la junta nombrará seis caballeros para que con los tres clavaros lleven a cabo esa tarea; para derogar algún asunto será necesario el acuerdo unánime de los nueve.
7. Se mantendrá esa junta de nueve con el nombre de consiliarios, renovada parcialmente cada año.
8. Este primer año se sorteará entre los seis consejeros para el cargo de tesorero; en el futuro será el primer clavario que termine su cargo, y se nombrará sustituto.
9. El tesorero estará en el convento el día de la fiesta principal en horario de mañana y tarde para recibir el pago de las cuotas anuales de los hermanos, entregando recibos impresos nominales y firmados como justificante.
10. Los congregantes de ambos sexos deberán acudir ese día, o enviar a quien lo haga, para satisfacer el pago de la cuota; si no lo hace será su obligación enviarlo a casa del tesorero.
11. El tesorero no recordará a los morosos su situación, pero a los tres años que pasaren sin pagar quedarán excluidos y borrados de la congregación.
12. Cada uno de los congregantes, hombres y mujeres, pagarán de cuota anual doce sueldos.

13. El día siguiente al entierro de un congregante o congreganta se dirán 30 misas rezadas en el convento pagando cuatro sueldos por cada una, encargando la asistencia a dichas misas a todos los hermanos.
14. Ese mismo día los clavarios sorteen para elegir uno de los pretendientes<sup>122</sup>.
15. La persona que quisiere entrar en la bolsa de aspirantes deberá dirigir un memorial a los clavarios y ellos están obligados a indagar silenciosamente si reúne las cualidades necesarias.
16. La cuota para ingresar en la congregación es de diez rs. que entregarán de una vez al tesorero.
17. Para evitar que por enfermedad de algún clavario pueda detenerse el funcionamiento de la congregación el mismo día de su elección nombren un sustituto que supla sus veces, debiendo ser congregante y tener libre disposición de sus bienes.
18. Si a lo largo del año falleciere uno de los clavarios, al día siguiente de su entierro deberá elegirse por suerte un sucesor entre las seis cédulas que sobraron de la elección de los tres clavarios. Si el muerto es el tesorero accederá al cargo el sustituto.
19. La congregación tendrá en el convento un arca donde se guarden los efectos de la misma, como escrituras y los tres libros de cargo, data y actas.
20. Para la gestión de las cuentas los clavarios nombrarán un secretario que sea escribano hábil y de estimación a quien se le dará el título de congregante supernumerario y se le remunerare su trabajo con diez libras.
21. La caja tendrá dos llaves que guardarán el primer clavario y el tesorero. El día siguiente a la fiesta principal se haga entrada de las cuotas cobradas el día anterior, y cada cuatro meses se juntarán los claveros, el tesorero y el secretario para entrar el depósito que tenga el tesorero.
22. El día siguiente a la fiesta principal se tomarán cuentas los nuevos claveros a los anteriores y al tesorero.

---

<sup>122</sup> A pesar de estas prevenciones, en el año de la fundación, 1743, el número de señores congregantes ascendía a 57 más el secretario como supernumerario según la relación nominal que figura en las *Constituciones*, o.c., pp. 34-35.

23. El domingo tercero después de Pentecostés es el día del Patrocinio de San José en el arzobispado de Valencia y día de la fiesta principal que se celebrará de forma austera, pero solemne, no permitiendo fuegos artificiales, ni luminarias, ni convite alguno; se tendrá una misa solemne cantada con sermón, pronunciado por un religioso del convento, y procesión por la tarde por la iglesia y plaza del convento.
24. Los clavarios ocuparán puesto destacado en la misa y sermón, y en la procesión llevarán el estandarte o guión y sus cintas.
25. Para ese día se adornará especialmente el altar mayor de la iglesia y el de San José; el primero con 48 velas, y el segundo con 12, que suman el número simbólico de 60. Por la música se pagarán seis libras, tres por el sermón y siete por la composición de la iglesia, la asistencia de la comunidad a misa y procesión. La cera consumida se pagará a la merma.
26. Todos los congregantes deberán confesar y comulgar los días de San José, del Niño perdido, el domingo tercero de Pascua (fiesta del Patrocinio en España), el día del apóstol San Felipe (comienzo del novenario de San José), el domingo tercero después de Pentecostés (fiesta del Patrocinio en Valencia), y el 26 de noviembre, fiesta de los desposorios de la Virgen y San José; todas con intención de ganar las indulgencias según las normas prescritas.
27. Todos los congregantes deberán hacer una vez al año la novena de San José en el convento, en otra iglesia o en sus casas, cumpliendo con lo prescrito en la esclavitud.
28. Si hubiere caballeros o señoras congregantes que por su devoción quieren costear otros ejercicios espirituales y exposición del Santísimo pueden hacerlo el tercer jueves del mes, y estando éste impedido, el siguiente.
29. Para esos ejercicios y para la dirección de todo lo demás que se ofreciere nombrarán los nueve consiliarios a un religioso del convento que actúe como director espiritual.

Las señoras redactaron unas normas específicas de diecisiete puntos, con este contenido:

1. La congregación de señoras observarán las mismas constituciones de los caballeros. Su número será de 60 personas principales y de costumbres virtuosas.

2. Pagarán de limosna por el ingreso una única cuota diez reales.
3. Pagarán el día de la fiesta principal la cuota anual de doce sueldos.
4. Si no lo pueden hacer ese día enviarán el dinero a casa del tesorero.
5. Si durante tres años no pagan la cuota anual serán excluidas sin más aviso. Para reingresar deberán ser admitidas por los votos de las tres señoras electas de aquel año, pagando los atrasos y la nueva entrada.
6. El día siguiente al entierro de una congreganta fallecida se le dirán 30 misas, encargando la asistencia a dichas misas.
7. Las fiestas señalas para cumplimiento en el n° 26 de las constituciones de los caballeros también deberán comulgar y renovar la esclavitud.
8. Una vez al año deberán hacer la novena de San José y los demás actos prevenidos en la bula pontificia para lograr las indulgencias.
9. Para la habilitación de las señoras que pretendan ingresar nombrará la junta general tres señoras de las congregantas que averigüen si la aspirante tiene las cualidades requeridas y pasen a engrosar la bolsa de solicitudes; ese empleo durara hasta que un año después se celebre junta general sean elegidas por sorteo.
10. Cada una de las señoras electas nombrará una suplente para cubrir sus ausencias.
11. Tanto las señoras electas como las suplentes serán señoras de estado o tengan de treinta años en adelante.
12. Al día siguiente de la fiesta principal cada una de las señoras electas ponga en una bolsa tres cédulas con el nombre de otras congregantas y por suerte se elijan tres que serán las electas el año siguiente, y hasta pasados tres años no podrán volver a ser nominadas.
13. Si falleciese alguna señora electa durante el año de ejercicio se escogerá a suerte de las seis restantes que quedaron.
14. Aunque todos los gastos saldrá de la caja común controlada por los caballeros, las señoras serán las encargadas del aseo del altar de San José y del adorno especial del día de la fiesta, pero sin poner estrado, ni colgaduras, ni

tendrán visita, ni refresco en sus casas, ni deberán costear a su costa ningún otro gasto por pequeño que sea.

15. Las señoras que pretendieren ingresar en la congregación dirigirán un memorial a las señoras numerarias, quien por manos de las tres electas resuelvan en secreto si se admite o no.
16. Tras la muerte de una congreganta de número, al día siguiente al entierro sortearán entre las peticiones pendientes que existan<sup>123</sup>.
17. En un lugar del convento deberán tener una caja de dos llaves con las bolsas para los sorteos y aquellas cosas propias del brazo de las señoras, cuyas llaves guardarán las dos primeras electas.

### **Carta de Esclavitud al Glorioso Patriarca San José**

Teniendo en cuenta la importancia que tiene este tipo de documentos como manifestación de la religiosidad popular, incluimos el texto completo:

“Gloriosísimo Patriarca San José, fidelísimo Protector del Soberano Protector de todos; salvador, y gobernador prudentísimo del Salvador del mundo: Yo ..... miserable pecador, protrad... ante vuestros pies con el cuerpo, y con el alma, humildemente os suplico, por amor de Jesús, y de María, me admitáis por vuestro... perptu... Esclav..., que por tal me ofrezco de toda mi voluntad, renunciando cualquier libertad, que hasta ahora haya tenido; porque ya no quiero ser más mi..., sino tod... vuestro... Recibidme, Santísimo Patriarca, bajo vuestra tutela, y protección, con el mismo afecto de caridad con que (obediente al orden Divino, que os intimó el Ángel) recibisteis al Niño Jesús, y a su Santísima Madre. A vos, poderosísimo José, elijo, y recibo por mi Patrón, y Protector: en vos pongo mi consuelo, y esperanza: a vos encargo mis trabajos, y necesidades, mi vida, y el fin de mi vida, para que todas mis cosas se gobiernen, y dirijan por vuestro medio, y todas mis obras se dispongan conforme a la voluntad de vuestro putativo Hijo, y Señor nuestro, que con el Padre, y Espíritu Santo vive, y reina por todos los siglos de los siglos. Amén Jesús”.

---

<sup>123</sup> A pesar de estas prevenciones, en el año de la fundación, 1743, el número de señoras congregantes ascendía a 55 según la relación nominal que figura en las *Constituciones*, o.c., pp. 36-37.

### 9.9. *Dosbarrios (Toledo), 1749*<sup>124</sup>

El 2 de julio de 1749 se reunieron unos vecinos de la villa de Dosbarrios, presididos por el cura párroco y ante notario para redactar los estatutos de la cofradía de San José según había exigido ese mismo año el visitador del partido de la Orden de Santiago, territorio al que pertenecía la villa.

En la parroquia de Santo Tomás Cantuariense de Dosbarrios existía una cofradía dedicada a San José desde hacía más de cien años, pero sin ordenanzas escritas ni aprobación y confirmación eclesiástica, y regida únicamente por la devoción de sus devotos, sin gobierno ni orden. Por este motivo desean organizarse legalmente y solicitar la probación de sus ordenanzas que presentan divididas en catorce apartados.

Comienzan la reunión haciendo una declaración de hondo sentido teológico: “En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, con unidad en naturaleza y distinción en las personalidades de la Santísima humanidad de nuestro Señor Jesucristo hipostáticamente a la divinidad del Verbo eterno; de la Santísima Virgen María su madre, y del gloriosísimo Patriarca y Señor San José, esposo y custodio de la virginal pureza de dicha santísima reina, y director y guía de dicha santísima humanidad de su preciosísimo hijo, sea notorio a todos los que el presente instrumento de fundación corroboración y establecimiento de cofradía dedicada al gloriosísimo Patriarca y Señor San José vieren, como nos el licenciado don Manuel Chacón y Rozas, presbítero; Pedro Toledo, capitán; Félix Alejo, alférez; Manuel Blanco, sargento; Juan García Albares, mayordomo; Alfonso Moreno, mayordomo; Francisco Robledano, mayordomo; Anselmo de Arribas, mayordomo...”.

Dan a la cofradía un carácter militar, abierta y con sentido religioso, aunque no falta la idea de lucirse externamente en ciertas manifestaciones públicas. Por alusiones del texto -hay alguna falta de organización en el desarrollo del articulado-, parece que podían ser elegidos mayordomos personas que no fueran cofrades, como veremos.

- Ordenanza 1ª: Se dedica la cofradía en obsequio y culto de San José cuya fiesta se celebrará con vísperas, procesión y misa solemne con sermón panegírico

---

<sup>124</sup> *Ordenanzas de la Cofradía de San José de la parroquia de Dosbarrios (Toledo), 1749.* Archivo General Diocesano de Toledo Cofradías y Hermandades, Dosbarrios, nº 6.

del santo y asistiendo corporativamente en forma de milicia: portando sus oficiales -capitán, alférez y sargento- sus insignias, y los mayordomos sus cetros, y los hermanos sus hachas de cera encendidas. Teniendo en cuenta la estrecha vinculación de su titular con la Virgen María, de la misma forma asistirán a la fiesta de la Purificación de la Virgen, exhortando a los hermanos que asistan a ella.

- Ordenanza 2ª: La cofradía será regida y gobernada por el párroco que fuere en cada momento como abad mayor de ella y por los mayordomos que anualmente sean oficiales de su milicia, el tesorero y el secretario, quienes velarán por el cumplimiento de las ordenanzas y la admisión de los nuevos cofrades, y determinaciones que adopten para el bien de la misma por mayoría de votos.
- Ordenanza 3ª: Los que quisieran ser admitidos como hermanos serán personas virtuosas, de buena vida y costumbres. Pagarán de cuota de ingreso veinticinco rs. de vellón y un hacha de cera de cinco libras. Todos los años al día siguiente de la fiesta de San José se nombrarán cuatro mayordomos, que costearán los gastos de la función: al cura por vísperas, misa y procesión, dieciséis rs.; a cada uno de los sacerdotes asistentes y a los que sirvan de diácono y subdiácono, dos rs.; al sacristán, diez rs.; al predicador, setenta y cinco rs. siendo obligación de los mayordomos también traerle al pueblo y hospedarle y elegirle. Si los mayordomos elegidos no son hermanos de la cofradía han de tramitar la inscripción con las cargas mencionadas; los que ya hubiesen sido mayordomos no tendrán obligación de volver a serlo, sino voluntariamente.
- Ordenanza 4ª: En las segundas vísperas [las del día de la fiesta] todos los cofrades están obligados a hacer una ofrenda monetaria al santo Patriarca: el capitán, ocho rs.; el alférez, seis; el sargento, cinco; el escuadra, cuatro, y los demás hermanos, un real cada uno. Si se advierte que alguno omite la ofrenda pagará el doble, y si persiste la rebeldía se expulsará. Esta ofrenda no se hará el día de la Purificación de Nuestra Señora.
- Ordenanza 5ª: Por cada hermano que falleciere se celebran por el capellán que anualmente se eligiere, quince misas rezadas, a 2,5 rs. por cada una, y el párroco o su teniente dirá una misa cantada con vigilia, como antes celebraban; los hermanos deberán asistir al entierro con cincuenta hachas encendidas.
- Ordenanza 6ª: Anualmente se ha de nombrar un tesorero en cuyo poder estará el dinero y la cera; el que fuere elegido deberá entregar fianzas necesarias a

satisfacción de los directores de la cofradía, pudiendo ser reelegible si es persona cumplidora; el tesorero se encargará de solicitar de los labradores y devotos del santo algunos frutos y labores para la puja acostumbrada. También se nombrará un secretario inteligente a cuyo cargo estará el asiento de los hermanos, la liquidación de las cuentas que se pidan al tesorero. Son cargos que deberán desempeñar hermanos de la cofradía.

- Ordenanza 7ª: En las funciones públicas que asista la cofradía en cuerpo y comunidad lo hará en forma de milicia sin que se permita que se interpole ninguna persona ajena a la misma.
- Ordenanza 8ª: La viuda de un hermano seguirá perteneciendo a la cofradía pero perderá la condición si vuelve a contraer nupcias, y si quiere seguir siendo miembro de la misma deberá abonar la cuota de ingreso. Si un hermano viudo contrae nuevo matrimonio esta segunda mujer deberá pagar la cuota de ingreso para pertenecer a la cofradía. No deberán pagar nada si contaren matrimonio un hermano con una hermana.
- Ordenanza 9ª: Si falleciere un hijo de un hermano se le pondrán cuatro velas durante el funeral, viviendo el padre, y en la elección de hermanos sean preferidos los hijos de los que son cofrades a los extraños, abonando la cuota establecida.
- Ordenanza 10ª: Ordenamos que se haga un inventario de los bienes de la cofradía y el apeo de sus propiedades, incluyéndolo en uno de los libros de la hermandad; cuando se hubiera de arrendar alguna de las posesiones se avise públicamente para que se remate a favor del mayor postor siendo este cometido competencia del tesorero.
- Ordenanza 11ª: Cuando la cofradía esté repuesta económicamente y tenga algunos arbitrios, cera y los demás necesario para su funcionamiento, deberá aplicar algunos fondos para satisfacer el cargo que tiene de misas por los hermanos difuntos desde hace algunos años -de acuerdo con el señor cura y oficiales de la cofradía-, y se comenzarán a cumplir a partir del 1 de febrero del próximo año 1750.
- Ordenanza 12ª: también cuando se encuentre desempeñada deberá hacer un estandarte nuevo con la imagen de nuestro Patriarca con el Niño Jesús, y en el reverso el escudo con la imagen de la Virgen María; también se hará una

bandera para uso del alférez, y si sobraren fondos podrá encargar la confección de un terno para las funciones litúrgicas de las fiestas, con la dirección del párroco, o se empleará de una obra pía que conduzca al mayor lustre de la hermandad.

- Ordenanza 13<sup>a</sup>: Cuando un hermano se enterrare en el convento de la villa, la hermandad solo pondrá la cera para el funeral que se celebra en la parroquia; si los deudos quieren que luzca hasta el final de los oficios en el convento deberán pagar dieciséis rs. de vellón.
- Ordenanza 14<sup>a</sup>: Ordenamos que nuestra cofradía, con sus ordenanzas, adquiera rango espiritual, dando los pasos correspondientes para su aprobación por los señores del Consejo de la gobernación del arzobispado de Toledo.

Tras otorgar la escritura ante el notario el 29 de agosto de 1749 se pasó a Toledo con el informe preceptivo del párroco de la villa al que se sumó el del arzobispado, siendo aprobada el día 13 de noviembre del mismo año.

#### 9.10. *Peñas de San Pedro (Albacete), 1754*<sup>125</sup>

El notario apostólico D. Simón Sánchez Alfaro da testimonio de cómo los hermanos y cofrades de la hermandad del glorioso Patriarca San José fundada nuevamente en la villa de de Peñas de San Pedro le han mostrado un cuaderno en el que se hallan contenidas las constituciones de la cofradía con las aprobaciones del fiscal del obispado y del gobernador y vicario general de la diócesis de Cartagena.

El texto tiene cierta falta de estructuración por lo que repite algunas normas -dividido en catorce constituciones o apartados-, y muestra que se trata de una cofradía abierta con neto carácter religioso, asistencial y funerario. Comienza con una invocación mariana inmaculista y afirma que el 25 de marzo de 1754 comparecieron unos vecinos de la villa manifestando que para mejor servir a Dios y a su Santísima Madre y al glorioso San José tienen

---

<sup>125</sup> *Libro de las Constituciones y cabildos de elecciones de la Cofradía y hermandad del Glorioso Patriarca San José, impuestas en este año del Señor de 1754.* Archivo de la Parroquia de Ntra. Sra. de la Esperanza, de Peñas de San Pedro (Albacete), PEÑ 76 (1754-1768).

determinado fundar una cofradía bajo la advocación de San José en la iglesia parroquial de la villa y establecen las siguientes constituciones:

- 1<sup>a</sup>: El número de cofrades será de 72 a imitación de los discípulos según el evangelio de San Lucas (10, 1-2), tratando de guardar y hacer guardar los mandamientos de Dios y de la Iglesia.
- 2<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que los que quieran entrar en la cofradía han de dar una vela o blandón de 2 libras de cera blanca, cuya llave tendrá el secretario o el hermano mayor, y cuatro rs. de vellón; tres para celebración de una misa cuando falleciere algún hermano, y el otro real para ayuda del entierro y funeral.
- 3<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que los cofrades han de pagar 7,5 rs. de vellón que es el importe del funeral de entierro llano con capa en esta parroquia cuando falleciere algún hermano, y se han de decir setenta y dos misas rezadas a tres rs. cada una, debiendo ser celebradas por los presbíteros de la villa residentes en el pueblo que repartidas por el capellán y el hermano mayor, que se celebrarán lo antes posible, debiendo tener siempre dispuestos en caja 288 rs. de vellón. El mismo día del entierro el hermano mayor al entregar el hacha a cada hermano les cobrará los cuatro rs. para el depósito, y no se admitirá dilación, ni excusa ninguna. A su denegación o morosidad será excluido de la cofradía.
- 4<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que cuando se tenga noticia de que algún hermano está enfermo será visitado por dos hermanos enfermeros que lo consolarán, ofreciéndose y haciendo lo que puedan para alivio del cuerpo y del alma. Si pidiere o lo indicase el médico llamarán al confesor y avisarán para que se lleve el viático, avisando a los cofrades que acompañarán al Señor con seis blandones encendidos. Y cuando esté oleado han de asistirle por turnos, y le aconsejarán que haga testamento declarando las cosas que pueden conducir a su salvación.
- 5<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que cuando muera algún hermano el fiscal de la cofradía avisará por las casas de los hermanos del entierro; a los que vivan fuera o estén ausentes será notificado por sus familias. Para el entierro desfilarán procesionalmente delante del preste y la cruz parroquial a la casa del difunto y luego cuatro hermanos lo llevarán a hombros a la iglesia y habrán preparado la sepultura, y tendrán las hachas encendidas hasta finalizar. Se le dirá una misa cantada con vigilia y para mayor conocimiento de todos en la puerta de la casa se pondrá el estandarte de la cofradía y poco antes del entierro se llevará a la parroquia.

- 6ª: Ítem, determinaron que si algún hermano cayese enfermo y fuese tan pobre que no pudiese alimentarse, estando al corriente de pago en la cofradía, se saque dinero del depósito de la hermandad, si lo hubiere, para darle de comer, o se pida una limosna ostiatin (de casa en casa) para este fin, por aquellos hermanos que estén nombrados. Cuando se admita en la cofradía a un aspirante no ha de ser mendigo, sino que tenga bienes suficientes para hacer frente a las cuotas de la misma<sup>126</sup>.
- 7ª: Ítem, determinaron que cuando alguien quiera entrar en la cofradía se ha de ver si conviene y se someterá a votación secreta en cabildo, mirando su limpieza (¿de sangre?), buena vida y costumbres, prefiriendo los más limpios. Y lo mismo se han de votar los oficios que sean necesarios, sin tener excusa los elegidos para aceptar puesto que han de servir con humildad; se votará sin pasión sino unidos.
- 8ª: Ítem, determinaron que el día de la fiesta de San José se tendrá misa cantada con diácono y subdiácono y sermón. Para hacer frente a esos gastos entregarán un real y un cuartillo de vellón anualmente, y otro tanto al ingresar<sup>127</sup>. Han de confesar y comulgar todos y tener las velas encendidas, menos en el sermón; en la procesión el hermano mayor llevará el estandarte y al tiempo de devolver los hermanos las hachas que han tenido durante el oficio entregarán la limosna del real y un cuartillo. También confesarán y comulgarán el día de Jueves Santo.
- 9ª: Ítem, determinaron que se nombrase un fiscal y dos celadores; estos cuidarán de informar si algún hermano es pecador público o alcohólico o con cualquier vicio nocivo al alma, siendo amonestado por uno de los celadores; si no hay enmienda se dará aviso al capellán para que lo corrija como manda el evangelio (Mt. 18, 15-17), y si no hay cambio será excluido; también cesará en la hermandad el que se marcha a vivir fuera de la jurisdicción ya que no puede participar de los actos de la cofradía, y lo mismo con el que voluntariamente no asiste a las referidas funciones, salvo los enfermos o ancianos. El fiscal es el encargado de notificar a los hermanos los cabildos, la velas a los enfermos, los entierros y demás asuntos.

---

<sup>126</sup> Es la misma recomendación que se hace en las constituciones de la cofradía de Méntrida (Toledo).

<sup>127</sup> Esto está en contradicción con los cuatro rs. que se prescribe como cuota de ingreso en la constitución 2ª.

- 10<sup>a</sup>: Ítem determinaron que se ha de nombras un presbítero de la villa como confesor de la cofradía y capellán que asistirá a todos los cabildos como presidente y atenderá espiritualmente a los enfermos encomendando su alma, y ayudará a bien morir. Un seglar o eclesiástico -no lo podrá ser el capellán-, será nombrado secretario para que escriba los acuerdos sirviendo gratis a la cofradía y gozando de todas las gracias y preeminencias; el capellán no contará en el número de los 72 componentes.
- 11<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que el día de San José se celebrará cabildo para nombrar a los oficiales de la cofradía y se ajustarán y entregarán las cuentas -ver número siguiente-, y se pasarán a los nuevos nombrados y se revisarán las peticiones de los nuevos ingresos. Para cualquier otro asunto que surja se nombrarán doce hermanos que tendrán las veces de todos los demás, y junto con el capellán y el notario determinarán para ese año lo que vean conveniente; se llamarán consiliarios y su cargo es anual.
- 12<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que se ha de hacer un estandarte con la imagen de san José con su asta para cuando lo lleve el hermano mayor, y se hará un arca donde se guarde la cera y el dinero del depósito, y se tendrá un libro en el que se recojan los acuerdos de los cabildos y las cuentas, y se anoten los hermanos vivos y difuntos y se firman las misas que nunca entrarán en la colecturía. El arca tendrá tres llaves que guardarán el capellán, el hermano mayor y el secretario. Las cuentas serán revisadas por los hermanos y oficiales y el visitador cuando venga al pueblo.
- 13<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que siendo partícipes de la cofradía las mujeres de los hermanos que fueren casados, para la limosna que dan (pasaje oscuro), darán ellas cuatro rs. de entrada, y cuando alguna falleciese la cofradía pagará su entierro, y viendo el depósito que haya de dichas mujeres lo que sobre de pagar el entierro se aplicará a misas, y se asistirá al entierro con estandarte y hachas.
- 14<sup>a</sup>: Ítem, determinaron que viendo que en la procesión del Corpus de esta villa no asisten las cofradías más que los sacerdotes, esta hermandad acompañará corporativamente al Santísimo con el estandarte y las hachas.

Y así escritas remiten las constituciones el 1 de abril de 1754 al gobernador, provisor y vicario general del obispado de Cartagena, para que el señor obispo D. Diego de Rojas y Contreras las apruebe.

### 9.11. *Jerez de la Frontera (Cádiz), 1785*<sup>128</sup>

Estamos ante un prototipo de cofradía netamente cristiana y absolutamente religiosa -poco común-, aunque no específicamente josefina por ampliar la advocación de los titulares a los miembros de la Sagrada Familia al máximo, sin olvidar el carácter funerario y abierta a todos los que busquen perfeccionar su vida cristiana. Los estatutos de esta congregación son un modelo de manual de perfección cristiana e intensa vida de piedad para seculares. Perfectamente estructurada y donde cada capítulo tiene una entradilla o justificación religiosa adecuada para luego descender a los aspectos normativos. Por su estructura podrían servir como esquema de estatutos de cualquier cofradía moderna.

La regla de la congregación consta de siete capítulos divididos en diversos números; fue aprobada el 12 de mayo de 1785; a continuación del texto se incluyen los estatutos, que es un manual donde se recogen los ejercicios espirituales que deben practicar los hermanos los domingos y días de fiesta, -oraciones, antifonas, himnos, bendición de la comida, cartas de esclavitud-, y se desarrolla todo lo relacionado al modo de celebrar las juntas y hacer la elección de los oficiales.

Teniendo en cuenta que no podemos copiar el texto completo recogemos los aspectos más importantes que muestran de forma real el tipo de congregación que es.

Comienza con una referencia evangélica seguida de una invocación a los titulares de la congregación:

“Jesús, María, Joseph, Joaquín, Ana. Amen. Diliges Dominum Deum tuum ex toto corde; et in tota anima tua et in tota mente tua. Hoc est maximum et primum mandatum, secundum autem simile est huic: Diliges proximum tuum sicut te ipsum. In his duobus mandatis universa lex pendet et prophetæ (Mt. 22, 37-40).

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero y de la Santísima

---

<sup>128</sup> *Libro en que la Venerable Congregación de Esclavos de Jesús, María, José, Joaquín y Ana sita en este convento de la Bienaventurada y siempre Virgen María del Monte Carmelo de observancia en esta ciudad de Jerez de la Frontera...* Archivo Provincial de los Carmelitas de la Provincia Bética, Convento de Jerez de la Frontera (Cádiz), manuscrito; RODRÍGUEZ CARRETERO, M., *Epytome historial de los Carmelitas de Andalucía y Murcia*, Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 18.118. Sevilla 2000, pp. 176-178, Ed. de I. Martínez Carretero.

Virgen María, madre de Dios y Señora nuestra, de sus gloriosísimos padres, los señores San Joaquín y Santa Anna y dichosísimo esposo el Señor San Joseph se ordena la Regla y Estatutos que deben observar los hermanos de la congregación de esclavos de la sagrada familia, Jesús, María, Joseph, Joaquín y Anna para su mayor gloria de Dios y utilidad de las almas, sita en este convento de nuestra Santísima madre la Virgen María del Monte Carmelo de observancia de la ciudad de Xerez de la Frontera”.

- Capítulo I: Del fin de esta congregación.

“Porque no puede subsistir ni ser útil en la iglesia católica alguna congregación sin ciertas reglas y estatutos que todos los individuos de ella comprometan para vivir y obrar con uniformidad en orden a el fin a que se congregan (...), de los que quisieren asociarse a esta congregación (...) el ejercitarse en todas aquellas obras de supererogación que más los mueban y animen al amor de Dios sobre las cosas y al del próximo por Dios, se ponen las siguientes...”

- Capítulo II: De los medios en general para conseguir dicho fin.

“Los medios en general más oportunos para conseguir dicho fin son: el venir a dicha congregación con ánimo determinado en quanto les sea posible según su estado de imitar las virtudes de que nos dexaron tan heroicos exemplos Jesús, María, Joseph, Joaquín y Anna (...) siendo de todo corazón devotos de la sagrada familia”.

- Capítulo III: De los medios en particular y obras de piedad para conseguir dicho fin.

1. “Para fortificarnos contra ellos y huir las ocasiones deberán todos confesar y comulgar el día que sean recibidos en la congregación y después [se señala los días]”.
2. “Todos los días al levantarse rezará cada uno cinco padres nuestros y cinco aves marías en veneración de las cinco personas de la Sagrada familia ofreciéndose este corto obsequio en señal de su esclavitud. Alabarán a la Santísima Trinidad con su celestial trisagio y después hará con el mayor fervor que pueda los actos de fe, esperanza y caridad ordenados por N. Santísimo Padre Benedicto XIV (...)”. [Otros al mediodía y a la noche].

3. “Todos los Domingos y Fiestas de guardar desde las tres de la tarde en el invierno y desde la quatro en el verano asistirán a la capilla de la Sagrada familia a los ejercicios espirituales que en ella se practicarán (...) Después se tendrá un quarto de hora de oración mental; se rezarán la corona y letanías de la Santísima Virgen, una estación al Santísimo y se concluirá con el trisagio a la Santísima Trinidad y los actos de fe, esperanza y caridad”.
  4. “Cada uno elegirá una hora de qualquier día del año la que prometerá gastar en oración mental y vocal (si pudiere ser delante del Santísimo Sacramento y si no ante alguna de las efigies de la sagrada familia) en pedir a Dios por la estensión y exaltación de nuestra santa fe católica, extirpación de las heregías, paz y concordia entre los príncipes christianos, [etc.]”.
  5. “Lo que cada uno ofreciere hacer por tantos fines lo anotarán en una esuela que entregará al Padre Capellán de la congregación, sin nombre, ni firma (...)”.
  6. Todos los años se celebrará con la mayor decencia una serie de fiestas que se especifican con las prácticas que se prescriben.
- Capítulo IV: De las obras de misericordia para conseguir dicho fin.
    1. “Luego que enferme algún hermano avisará al Padre Capellán quien lo asistirá personalmente y tendrá cuidado de avisar (en caso necesario) al señor Mayordomo para que nombre dos hermanos que le asistan y cuiden de su bien con toda caridad (...)”.
    2. “En muriendo alguno de los congregados deberá cada uno mandar decir una misa por su alma (...) Y si el defunto fuere pobre se le costeará el funeral asistiendo a él la congregación, procurando evitar toda pompa mundana y lujo”.
    3. En la muerte del papa, del arzobispo de Sevilla, y del rey, se proclamará un día de ayuno en sufragio del difunto.
    4. En las necesidades públicas, después de cumplir lo que prescriba el ayuntamiento, se tendrá un día de rogativa en que los cofrades confesarán y

comulgarán por esa intención y recitarán las preces prescritas por la Iglesia para esa calamidad.

En obsequio a las personas de la Sagrada Familia se dará cada año de comer, si alcanzare la limosna existente, a los pobres de la cárcel, las beatas, y las enfermas de varios hospitales e instituciones que se enumeran.

- Capítulo V: De los que deben ser admitidos en esta congregación.

1. “Como el amor de Jesu Christo (que debe ser el alma, que de vida a nuestra congregación) une a muchos en un mismo cuerpo místico, y abraza indiferentemente y sin aceptación de personas a todos los redimidos con su sangre; así esta congregación admitirá a todas las personas de uno y otro sexo de qualquier estado y condición que sean, con tal que vengan dispuestos a observar con exaptitud estas reglas...”

2. “Ninguno de dichos congregados queda obligado de justicia a contribuir con alguna cosa, porque cada uno libremente, según su posibilidad será árbitro para dar, o no, la limosna que le diere su deboción...”

- Capítulo VI: De los oficiales que debe haver para el buen régimen de la congregación y de las obligaciones de cada uno.

1. “Para el buen régimen de nuestra congregación habrá un Capellán, un Mayordomo, un secretario, dos consiliarios o coadjutores, dos diputados, un sacristán, una sacristana, dos enfermeros, quatro coadjutores de enfermeras y dos limosneros”.

2-11. Se explica minuciosamente las competencias de cada uno de ellos<sup>129</sup>.

- Capítulo VII: De las elecciones de los oficiales de nuestra congregación.

1. “La elección del capellán (que lo será siempre uno de los graduados de la comunidad de este convento y perpetuo mientras el dicho no lo renuncie o falte o todos los oficiales de la congregación juntos a una voz lo pidan otro) la hará por sí solo el R. P. Prior de él; y elegirá al que juzgue más oportuno. Las de los demás oficiales se harán por la misma congregación

---

<sup>129</sup> En la última parte de los estatutos se especifica detalladamente el modo de celebrar las juntas y de hacer la elección anual de los oficiales con el ritual -himno, letanía, oraciones, salmo, bendición-, que se deberá hacer.

por votos secretos; o todas juntas en un mismo escrutinio, o cada una de por sí advirtiendo que para evitar confusiones no tendrán sufragio en ellas más que los principales oficiales de la congregación que serán el Padre Capellán, el Mayordomo, el secretario, los dos consiliarios o coadjutores y los dos Diputados.

2. Estas elecciones se harán siempre al principio de cada año en el día que determine la junta dentro de los ocho primeros después de haver celebrado la festividad del dulce nombre de Jesús”.
- 3-7. Se explica minuciosamente las competencias de cada uno de ellos y se amplía al final de los estatutos como hemos indicado en la nota anterior.

Finaliza el texto con una invocación: “El padre de las luces colme a todos los congregados de tantas bendiciones que se verifique en cada uno lo que el Apóstol aconsejaba... Charitas fraternitatis maneat in vobis et hospitalitatem nolite oblivisci” (Heb. 13, 1-3, 7, 16, y 20-22).

### **Carta de esclavitud protestación y ofrecimiento**

En los estatutos se incluye el texto de tres cartas de esclavitud que debían hacer los que ingresasen junto con lo que se le respondía al aceptar la ofrenda. Incluimos el texto de la primera carta:

“Sepan quantos vieren esta carta de esclavitud como yo (aquí se pone el nombre del que se recibe por esclavo y esclava) me ofresco por esclavo perpetuo de Jesús, María, Joseph, Joaquín y Anna y propongo desde este punto emplearme en su obsequio procurando de aquí adelante por todo el tiempo de mandar cumplir exaptamente cuánto profesé en el Bautismo y de traer la marca de tal esclavo y observar la regla y estatutos que, con la aprobación necesaria observan todos los individuos de esta humilde congregación de esclavos de Jesús, María, Joseph, Joaquín y Anna. Y porque me hallo indigno de este nombre, ruego al santo Ángel de mi Guarda y a todos cortesanos del cielo me alcancen de tan poderosos señores se dignen admitirme en el número de sus esclavos. Y para que conste en todo tiempo firmo esta de mi mano en (aquí se pone la fecha del día, mes, año en que se hiziere) y a continuación la firma, si no sabe

escribir hará una cruz en donde habrá de firmar; y en donde dice firmo esta de mano, dirás y por no saber firmar pongo esta Cruz con misma mano, etc.

Después de esto se pondrá (o a continuación de la carta de esclavitud o a las espaldas de ella) por el Padre Capellán, Mayordomo y secretario con la certificación siguiente:

Nos, el Capellán, Mayordomo y secretario de la humilde congregación de esclavos de Jesús, María, Joseph, Joaquín y Anna, sita en este convento de nuestra santísima Madre y Señora, la Bienaventurada y siempre Virgen María del Monte Carmelo de observancia en esta ciudad de Xerez de la Frontera, certificamos que (aquí se pone el nombre del que se recibe por esclavo) fue recibido en esta nuestra congregación por esclavo perpetuo de nuestros amabilísimos señores Jesús, María, Joseph, Joaquín y Anna haciendo firme propósito de vivir como conviene a un esclavo verdadero de tan santísimos señores y conforme en todo lo que ordenan la regla y estatutos de esta nuestra congregación. Y para que conste en todo tiempo y pueda ser admitido, como miembro de ella a todos los ejercicios espirituales y actos de piedad que practican nuestros hermanos y sea tratado con amor fraternal y socorrido en vida y muerte con los sufragios espirituales y temporales que mandan nuestra regla y estatutos, damos la presente firmada de nuestro nombre y selladas con el de nuestra congregación en este mismo convento de Carmen de la dicha ciudad de Xerez de la Frontera (Aquí se pone la fecha del día, mes y año)...”.

#### 9.12. *Villa del Escorial / Real Sitio (Madrid), 1788*<sup>130</sup>

En 1773, Jerónimo Recio, José González, Ramón González, y otros, vecinos del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, presentaron el texto de las constituciones -divididas en veintitrés capítulos-, de una cofradía fundada bajo la advocación y patrocinio de San José. El 9 de julio de 1785 el rey remitió el texto al fiscal del Consejo y el 1 de diciembre se envió al alcalde mayor de la villa del Escorial para que emitiese su dictamen y lo devolvió el 4 de enero de 1786; también informó la Junta General de Caridad y por nueva orden del fiscal el Consejo envió el texto al provisor y vicario general de la Villa y

---

<sup>130</sup> *Traslado de una Real Provisión de Carlos III aprobando las Constituciones [y demás documentación] formadas para el régimen y gobierno de la Cofradía de la Villa del Escorial, 1788, Archivo del Palacio Real, Madrid, leg. 1676.*

Sitio del Escorial para que informase del texto quien lo remitió a la Corte el 11 de julio. Con toda la documentación recibida por el fiscal el Consejo hizo alguna observación el 20 de julio, y finalmente las constituciones fueron aprobadas el 20 de febrero de 1788 y así se lo comunicó el secretario y escribano de cámara de su Majestad.

Estamos ante una cofradía que surge después de la reforma carolina, apreciándose no solo la compleja tramitación que hubo que seguir -con los preceptivos informes y dictámenes-, sino por la puntualización que hace el Consejo firmada por Campomanes y demás miembros-, signo de los nuevos tiempos, a propósito de la posibilidad de modificación del texto en el futuro:

“... y en cuanto a los demás efectos temporales, queden dicha cofradía y cofrades sujetos a la jurisdicción real, y solo en cuanto a las espirituales, al vicario eclesiástico de la citada villa”.

Un problema que surge por la oscuridad y ambivalencia nominal de los textos es lo referente a ubicar la sede de la cofradía ya que en los documentos se citan indistintamente la villa del Escorial y su parroquia de San Bernabé, unas veces, y la Capilla del Real Sitio, otras. Coincide con las fechas en que se estaban dando los primeros pasos de división de núcleos urbanos y el nacimiento de San Lorenzo del Escorial<sup>131</sup>. Por eso puede parecer que la cofradía de San José tuvo dos sedes: la parroquia como entidad canónica y la capilla del Sitio -luego transformada en parroquia del nuevo núcleo urbano- como lugar donde, en 1807, estaba el altar con la imagen de San José con el Niño, y por eso creemos que la sede natural fue el Real Sitio, pero dependiendo de la parroquia<sup>132</sup>.

Los organizadores de la cofradía justifican su solicitud en motivos netamente religiosos a los que se le añaden los de socorro y funerarios:

“El objeto principal de estos piadosos conatos es consagrar todos los años a nuestro santo Patriarca públicos y solmenes cultos, asistir con limosnas y socorros a los hermanos enfermos, y celebrar después de su muerte, para alivio de sus almas, oraciones, misas y sufragios”.

---

<sup>131</sup> CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J., *La vida en el monasterio del Escorial (11-VI-1571/11-IX-1854)*, San Lorenzo del Escorial 2013, pp. 255-261.

<sup>132</sup> Archivo del Palacio Real, Madrid, leg. 1702; Patronato San Lorenzo, leg. 47.

Después de una invocación trinitaria e inmaculista comienza el texto precedido cada apartado de una introducción:

- Constitución 1ª: Oficios de la hermandad.

La junta estará compuesta por siete personas: Hermano mayor, dos mayordomos, protector de enfermos, tesorero, secretario y mullidor.

- Constitución 2ª: Obligaciones y facultades del hermano mayor.

Que resida preferentemente en el Real Sitio y de reconocido celo, preside las juntas, firma los libramientos, visita a los hermanos enfermos, cuida que los oficiales cumplan sus obligaciones y con corrección fraterna corrija a los inobservantes.

- Constitución 3ª: Obligaciones de los mayordomos.

Son los encargados de la majestad y decencia de los cultos religiosos y de cuidar del altar del santo titular, e irán rotando por orden de antigüedad; cobrarán las cuotas anuales, las multas y las mandas. Recibirán delante del tesorero y del secretario y guardarán durante el ejercicio de su cargo, el inventario de las propiedades de la cofradía, la cera y las alhajas. Uno de ellos asistirá a los entierros de los hermanos y notará las ausencias para luego cargar la multa, llevará la cuenta de las misas que se dicen por los difuntos. “No han de tener comidas ni otros gastos, pues de esto ningún obsequio resulta a Dios ni a sus santos”.

- Constitución 4ª: Del protector [de los enfermos].

Deberá ser persona de buena conciencia, verdadero celo, piedad y compasión conocida. Visitará a los hermanos enfermos para pasar aviso al hermano mayor y conocidos los hechos se pasará aviso al tesorero para que entregue cuatro rs. diarios hasta que se mande suspender el socorro. Si fuere necesario establecerá el turno de veladores, notificando al hermano mayor los descuidos.

- Constitución 5ª: Obligaciones del tesorero.

Deberá ser elegido un hermano temeroso de Dios y de quien no pueda temerse fraude, ni desfalco alguno; tendrá un libro donde se tenga el asiento

de las alhajas, ornamentos y otras ofrendas recibidas. Recibirán las cuotas de ingreso, el dinero de las limosnas mensuales y de las mandas voluntarias, por todo cual hará el correspondiente recibo, y anotará el dinero que sale por las libranzas. Si al entregar las cuentas hubiera algún desfase tendrá ocho días para satisfacerlo y será expulsado si no lo entrega. “Se le niegan todas las facultades para hacer préstamos de estos caudales o usar de ellos para otros fines que los que tiene acordados la hermandad”.

- Constitución 6ª: Obligaciones del secretario.

Tendrá dos libros tamaño folio para escribir en unos los acuerdos tomados en las juntas, refiriendo las causas que los motivaron -firmados por el hermano mayor-, y dando lectura del acuerdo en la reunión siguiente; en el otro libro se irán escribiendo el nombre de los hermanos que van ingresando, con su fecha. Facilitará listas de hermanos a los mayordomos para las velas de los enfermos, los asistentes a los entierros y las libranzas que le pase el hermano mayor.

- Constitución 7: Obligación del mullidor.

Es el que avisa a los hermanos la celebración de las juntas y les reparte y recoge la cera en los entierros, y a los mayordomos en las demás funciones y cuidará de otras cosas de la hermandad; por todo ello se le dispensa de pagar la cuota mensual durante el año de su cargo que podrá repetirlo si lo ha ejercido bien.

- Constitución 8: Limosnas de entradas y mensuales.

La cuota de entrada será de veinticinco rs., y dos rs. mensuales.

- Constitución 9: Formalidad de entrada.

La cofradía está abierta a todos los devotos comprendidos entre los 20 y los 60 años que lo soliciten al secretario, por medio de un memorial, que le informará de las constituciones y será analizado en la primera junta; deberán ser personas de vida honesta, buenas costumbres y que no haya sido expulsado de otra cofradía.

- Constitución 10: Número de hermanos que han de componer esta hermandad.

No tendrá número determinado de cofrades y podrán ser admitidas las mujeres de los hermanos, pagando 25 rs. de entrada, y quedando viudas, un rs. al mes, quedando dispensadas de todas las obligaciones que cumplen los hermanos.

- Constitución 11: Socorro de enfermos.

Cuando el protector informe de la enfermedad cierta de un hermano se le socorrerá con cuatro rs. diarios durante treinta días, que es con lo que se le podrá asistir por año; cuando la hermandad disponga de más fondos la ayuda será de cinco rs. diarios por cuarenta días.

- Constitución 12: Modo de distribuir los socorros.

Se hace una escala de días de enfermedad en la cama y convalecencia, y cantidad de reales diarios de socorro. Si no llega a cubrir los treinta días y vuelve a caer enfermo en el curso del año se le asistirá con los días que le quedaren hasta cumplir los treinta. Los hermanos que debieran doce rs. y siendo avisados no los paguen se les negarán todo tipo de ayuda. Un sistema similar tiene la cofradía del convento de la Merced calzada de Madrid, y la de Alcabón (Toledo).

- Constitución 13: Socorro de las hermanas enfermas.

Por ser más frecuentes las enfermedades en la mujer, siendo informados por el protector de la enfermedad de una hermana se la socorrerá con 4 rs. diarios durante quince días, siguiendo el método de los varones. No se les dará este socorro en alguno de los achaques que padecen todas ni cuando están de parto. Salvo que sea muy trabajoso y le ocasiones otros males, o esté en suma pobreza, que queda la arbitrio de la junta si se le da alguna limosna.

- Constitución 14: Oleados.

Cuando se conozca que un hermano está grave le velará por las noches dos hermanos por turno sin que se admitan excusas, y habiéndolas deberá ser suplido por alguna persona de su casa o conocida, cumpliéndolo con amor por ser la doctrina de Jesucristo.

- Constitución 15: De los entierros.

Cuando muera algún hermano se le pondrán dos velas que lucirán continuamente todo el tiempo que esté de cuerpo presente, y le velarán los hermanos con una vela divididos en tres turnos.

- Constitución 16: Sufragios.

A los hermanos fallecidos se le dirá un novenario de misas rezadas y una de cuerpo presente con vigilia y responso en el altar de San José. Si muriere

de repente o antes de recibir los socorros de los treinta días, si fuere casado se le dará a la viuda lo que restasen, y siendo viudo o soltero se distribuirán en misas. La limosna de las misas será de una peseta, y cuando se pague se hará con recibo. Al sacerdote se le darán ocho reales y cuatro al sacristán. Con las mujeres se hará lo mismo, pero si muriese sin haber recibido todo el socorro, el resto quedará a beneficio de la hermandad. Los hermanos que se fuesen a vivir fuera, lo comunicarán al secretario, dejará persona encargada de pagar las cuotas, y si cayere enfermo deberá presentar certificado de médico o cirujano legalizado por escribano para recibir los socorros prescritos.

- Constitución 17: Fiestas que se han de hacer a nuestro Santo.

Serán celebradas la fiesta del glorioso Patriarca y la de su Patrocinio. La de San José será con misa cantada, diáconos y sermón estando presente el Santísimo Sacramento a la que asistirán todos los hermanos, celebrándose antes un novenario de misas cantadas por la mañana y rosario y novena por la tarde. La función del Patrocinio se celebrará de la misma forma con la novedad de cantar primeras y segundas vísperas y procesión y estar velando de hora en hora hasta las vísperas todos los hermanos. Los estipendios al capellán y sacristán serán los que paguen otras cofradías.

- Constitución 18: Junta particular.

Todos los domingos primeros de mes se celebrará junta particular con los oficiales y los fundadores para tratar de las peticiones de ingreso y asuntos ordinarios.

- Constitución 19: Junta general.

El domingo siguiente a la fiesta del Patrocinio de San José (Pío IX la fija el domingo tercero de Pascua), se tendrá la junta general en la que se nombrarán los oficiales por votación secreta; previamente se habrá tenido una particular donde cada oficial propondrá dos nombres que luego la general nombrará al que crea mejor. Los mayordomos serán designados por orden de antigüedad; si algún hermano se ofrece para este cargo será admitido pero sin perder el turno que le corresponda. Los oficiales pueden ser reelegibles si aceptan, menos el tesorero que obligatoriamente debe cambiarse anualmente. En esta junta se revisarán todos los asuntos de la cofradía y el hermano mayor amonestará sobre el

cumplimiento de las constituciones siendo su casa el lugar preferente para que se celebre la Junta<sup>133</sup>.

- Constitución 20: De otras facultades de la junta general.

Si antes del medio año falleciese alguno de los oficiales se elegirá otro; si ha transcurrido el medio año se estable un turno de suplencias predominando el criterio de antigüedad entre los mayordomos.

- Constitución 21: Multas.

Si algún hermano falta sin causa legítima a los actos principales pagará por cada vez media libra de cera; si es a vela de enfermos, una libra, y por no asistir a las juntas, un cuarterón. Si no guarda compostura y altera el orden, será multado con una libra la primera vez, dos en la segunda, y en la tercera será expulsado.

- Constitución 22: [Cumplir lo acordado].

Será obligatorio el cumplimiento de todo lo acordado en las juntas generales y ordinarias.

- Constitución 24: Facultad de mudar leyes.

Si en el futuro surgen asuntos no contemplados en las constituciones y por la evolución de los tiempos se cree necesario hacer algún cambio, la junta general tiene facultad para alterar, añadir, quitar, declarar e interpretarlas, debiendo contar anteriormente con el consentimiento del P. Rector de Colegio, que es el vicario eclesiástico. Para modificaciones de poca consideración la junta particular es competente para hacerlo.

Tras cumplirse los últimos trámites de legalización del texto aprobado se comunicó al padre vicario la aprobación de la hermandad y de las constituciones

---

<sup>133</sup> En 1807 se produjo fuerte malestar por la alteración de varios preceptos estatutarios, como el cambio de la misa cantada en el fallecimiento de un hermano difunto por misa rezada; sin embargo, lo que más alteró la vida de la cofradía y las relaciones humanas fue la supresión de las juntas generales, en parte por las alteraciones que surgían provocadas por algunos sacerdotes. Archivo General de Palacio, Madrid leg. 1780; Patronato San Lorenzo, leg. 125.

recomendando que se hiciese publicación de ellas en la capilla del Real Sitio y en la parroquia del territorio, dando lectura del texto en un día festivo y certificando que se ha verificado la publicación. Las autoridades religiosas de la Villa del Escorial y del Real Sitio y los fundadores de la cofradía se dieron oficialmente por enterados y el día 26 de abril de 1788 se publicaron al pueblo, según la orden del P. Prior del Real Monasterio, fray Eugenio Romeral. Como el texto original de la Real Provisión quedaba en el archivo de la audiencia eclesiástica solicitaron al alcalde mayor un traslado autorizado que pudiesen guardar como documentación oficial.

### 9.13. *San Fernando (Real Isla de León, Cádiz), 1789*<sup>134</sup>

El 28 de abril de 1789, D. José Escalzo y Miguel, obispo de Cádiz aprobaba las constituciones y cofradía de la Devota y Venerable Hermandad y Esclavitud del Bendito Patriarca Señor San José de la villa de la Real Isla de León, quedando sujeta a la jurisdicción eclesiástica ordinaria. Solo once días después de ser presentado el texto para su aprobación, dos días después de que fuesen cotejados con los estatutos de la hermandad homónima de la parroquia de Ntra. Sra. del Rosario de Cádiz, y siete de que el vicario diera su conformidad, con “la reserva de alguna otra variación puramente accidental, que considero fundamentalmente atendida con respecto a las circunstancias de este pueblo”<sup>135</sup>.

La congregación se inspira directamente en las de Cádiz y Madrid, según confiesan los redactores. Se proclama neta y fielmente inmaculista y josefina, abierta a todos los devotos del santo Patriarca, que era compatrono de la villa, y con cierto matiz elitista puesto “que por ninguna causa ni respeto (aunque sea de superior empeño) sea admitido para hermano ninguno o ninguna que tenga oficio mecánico o bajo... y de casta y limpia prosapia”.

Está bien estructurada y casi con la enumeración de los descriptivos títulos de los quince capítulos sería suficiente para comprender la esencia de la congregación, aunque haremos un resumen de los mismos. No incluyen una fórmula de esclavitud -como hacen otras congregaciones de esclavos-, y

---

<sup>134</sup> Archivo Diocesano de Cádiz, leg. 645.

<sup>135</sup> No se dice nada de tener que tramitar la aprobación en la jurisdicción civil, y un año antes se acababa de aprobar las constituciones de la cofradía de San José del Real Sitio del Escorial, después de años de demora y laberinto de licencias como acabamos de ver en el apartado anterior.

sí ponen textos para determinadas situaciones de la vida de la hermandad. El comienzo de cada capítulo va precedido de una introducción piadosa, bien fundamentada teológicamente y con citas bíblicas adecuadas en latín, lo que significa que algún clérigo preparado puso mano en el grupo de redactores del texto de las constituciones.

- Capítulo 1: En que se trata del principal instituto y fin de esta congregación, y del juramento que deben hacer los hermanos de ella de defender la Concepción en gracia de María Santísima en su primer ser natural.

La principal obligación de los cofrades será hacer el voto inmaculista<sup>136</sup>.

- Capítulo 2: Oficiales de la congregación.

Los oficiales de la congregación serán cuatro diputados -el primer elegido será el diputado mayor-, seis consiliarios, cuatro camareras, secretario y tesorero. Se tendrá dos tipos de juntas, generales y particulares.

- Capítulo 3: Cualidades de los hermanos.

Deberán ser personas de buenas costumbres, casta y limpia prosapia (¿de sangre?) y oficios liberales. El secretario, primero, y dos esclavos después, verificarán los datos aducidos por el aspirante en el memorial de solicitud, y propuesto en la primera junta particular.

- Capítulo 4: Modo de admisión y sufragios por los hermanos difuntos.

Una vez admitido el aspirante le será notificado su ingreso por el secretario por una cédula impresa; y por vía escrita el secretario informará a los hermanos el fallecimiento de algún esclavo debiendo rezar cada uno siete padrenuestros, avemaría y gloria.

- Capítulo 5: Elecciones de los oficiales.

Todos los años se celebrará un cabildo particular el día 26 de diciembre por la mañana donde los oficiales elegirán por votos a los hermanos que crean más adecuados para los oficios de la congregación; los diputados deberán ser nuevos todos los años; los demás podrán repetir; también se elegirán las cuatro

---

<sup>136</sup> Este mismo precepto está contenido en las ordenanzas de la congregación de esclavos de San José de la Villa de Mérida.

camareras que se encargarán del aseo y ornato del altar de San José. Por la tarde de ese mismo día se tendrá cabildo general para dar a conocer los nuevos oficiales y tomar posesión. El tesorero rendirá cuentas de su administración firmando lo que da y se recibe.

- Capítulo 6: Notificación de los nuevos cargos.

Por posible ausencia de algunos hermanos el secretario dará pronto aviso a los electos por papelas con la fórmula establecida.

- Capítulo 7: Obligaciones de rezos y cuotas.

Los esclavos y esclavas pagarán como limosna cuatro rs. de vellón al ingreso y uno al mes -los de Madrid y Cádiz pagan treinta y seis y veinticuatro rs. esclavos y esclavas, respectivamente-, que es con lo que se hace frente a los gastos y culto público del santo, menos a la fiesta oficial del 19 de marzo que tributa el Ayuntamiento por ser compatrono.

De forma privada los hermanos deberán rezar diariamente el oficio del Santo que consta de siete padrenuestros, avemaría y gloria.

- Capítulo 8: Fiestas de la congregación.

La congregación celebrará anualmente la fiesta de los Desposorios con misa cantada con exposición del Santísimo Sacramento y sermón, por la mañana, y salve cantada y letanías a la Virgen por la tarde; deberán confesar y comulgar todos los esclavos. Como función principal se tendrá todos los años un septenario que comenzará el domingo inmediato a la fiesta del Patrocinio, con misa cantada todos los días con el Santísimo expuesto, por las mañanas, y por la tardes plática sobre los privilegios que tuvo el glorioso Patriarca y estando el Santísimo Sacramento manifiesto. El día propio del Patrocinio lo mismo que el de los Desposorios, y aunque sea fiesta de la villa los esclavos y esclavas deberán confesar y comulgar.

- Capítulo 9: Explicación de por qué son siete los días relacionados con el glorioso Patriarca.

El número de siete está simbólicamente relacionado con San José por haber sido siete los dolores y gozos, privilegios y prerrogativas, que el santo experimentó en su vida.

- Capítulo 10: Honras por los hermanos difuntos.

El día inmediato a la fiesta de los Desposorio se celebrará una misa cantada con vigilia y todas las rezadas que se puedan por el terno descanso de los difuntos de la congregación señalando el estipendio que se pueda en cada momento.

- Capítulo 11: Advertencias sobre el gasto de las funciones.

Las funciones y culto se harán con la mayor devoción puesto que el motivo principal es la honra y gloria de Dios y edificación de los hombres, por lo que en los gastos se deberán ceñir a los fondos de que disponga la hermandad y no permitiendo a los hermanos diputados que suplan la escasez de fondos con dinero de su bolsillo particular salvo cuando se carezca para lo preciso y con la obligación de ser devuelta la cantidad adelantada con los primeros ingresos que entrare en las arcas<sup>137</sup>.

- Capítulo 12: Intención para la aplicación de las misas cantadas de las fiestas.

Las misas de la fiesta de los Desposorios, Patrocinio y del septenario en honor del Santo se aplicarán por los frutos espirituales y temporales de la congregación. Teniendo en cuenta el valor impetratorio de la misa cuando muera un esclavo o esclava se mandará decir prontamente algunas misas abonando de sus fondos cinco rs. por cada una que se celebrará en el altar del santo Patriarca tratando de que se beneficie espiritualmente de las indulgencias concedidas.

- Capítulo 13: Elección de padre espiritual.

Por ser asunto muy importante se elegirá un hermano esclavo que sea sacerdote y tendrá voto en las juntas y el encargado de invocar el favor divino al comienzo y al final puestos todos de rodillas.

---

<sup>137</sup> Es muy interesante el comentario introductorio que hacen a este capítulo porque refleja una realidad bastante extendida en el mundo cofradiero, español e hispanoamericano: "Considerando a fuerza de lamentables experiencias que muchas piadosas hermandades y venerables congregaciones se hallan o del todo aniquiladas, o en sumo grado empeñadas, de manera que aun no pueden cumplir sus más precisas obligaciones, nacido todo de que no conmensurando los gastos de sus funciones con las posibilidad de sus fuerzas, se empeñan con indiscreto celo, o con detestable vanidad, en emprender sobrecrecidos gastos con el pretexto de mayor culto, que no pudiendo sostener la hermandad o congregación, queda endeudada en sus fuerzas e incapaz por si para su desempeño y prosecución de sus cultos, retirándose por esto los hermanos (especialmente oficiales a quienes toca inmediatamente la dirección y encargo de estas funciones), o por no hallarse con fuerzas para suplir semejantes gastos, o porque no encontrando disposición con que hacerlas con el aparato y pompa que los antecedentes, no se quieren exponer al bochorno de quedar desairados...".

Para convocar a las juntas el secretario preparará papeletas que se procurará tener impresas indicando el día y la hora y que repartirá un hermano elegido con el nombre de Agente del Señor San José, quien será el encargado de cobrar la limosnas mensuales y deberá entregar prontamente al tesorero lo recolectado anotándose en su libro los esclavos y esclavas que están al corriente y los deudores, y por el libro le tomará cuenta el tesorero, quien dará cuenta en la junta mostrando el libro del agente y el suyo, y se estudiará el modo de proceder con los que han dejado de pagar algún año.

Teniendo en cuenta el trabajo del agente se le dispensará de abonar su cuota anual y se lo estimase conveniente a la junta se le retribuirá con alguna ayuda de costa.

- Capítulo 14: Obligación del tesorero.

La misión especial de este hermano es percibir, y guardar en su poder los caudales de la congregación, anotando todo con distinción y claridad en su libro de cuenta y razón, el cargo y la data de todo de lo cual dará cuenta a la junta de oficiales antes de las fiestas de estatutos para decidir lo más conveniente, y a la congregación el día del cabildo general.

- Capítulo 15: Obligación del secretario.

De este hermano depende que lleve las formalidades de todo lo que se acordare en las juntas. Deberá tener en su poder dos libros de folio: en uno para sentar a todos los esclavos y esclavas que ingresen en la congregación con el día, mes y año, su empleo o dignidad; en el otro libro pondrá todos los acuerdos adoptados en las diversas juntas, con sus circunstancias.

#### 9.14. *Galaroza (Huelva), 1797*<sup>138</sup>

El 25 de julio de 1797 unos carpinteros y vecinos de Galaroza aprobaron el texto de las constituciones de la cofradía de San José -tardíamente gremial y josefina, aunque abiertas a los devotos en general y personas de ambos sexos con algunas limitaciones-, que habían sido coordinadas por el presbítero y capellán de la villa, a petición de los interesados.

---

<sup>138</sup> Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Hermandades, leg. 96, n° 24.

En el preámbulo de los estatutos hay unos textos donde los fundadores manifiestan unos principios fundamentales que muestran no solamente su voluntad fundacional, sino unos valores que ilustran la mentalidad religiosa de la época.

“En el nombre de Dios todopoderoso, de la Purísima Virgen María y del glorioso Patriarca Señor San José. Nos, los infrascritos vecinos de esta villa de Galaroza, y de oficios de carpinteros, movidos de un cordial y verdadero afecto al glorioso Patriarca el Señor San José, y considerando que aunque en esta parroquial iglesia está fundada perpetuamente una solemne función para el día de dicho santo, no tiene aquel culto que nuestros fervorosos corazones desean, y creyéndonos nosotros obligados primero que ninguno otro de los demás fieles a promover el culto y devoción de este gran patriarca, no solo por lo eminente de su santidad y superior gloria que goza en la bienaventuranza, correspondiente a la justicia y rectitud de sus acciones en esta vida y piadoso esmero en la crianza y custodia de Jesucristo nuestro bien, su putativo hijo, sino también por ser nuestro oficio de carpintero el mismo que según antigua y respetable tradición de la Iglesia ejerció este santo patriarca, para alimentar a nuestro adorable Redentor Jesús, y a María Santísima su augusta esposa, hemos determinado con unánime espíritu de devoción y caridad formar una congregación”.

Después de esta declaración expresan que el motivo religioso que les mueve a fundar dicha cofradía siendo en primer lugar es pedir por todas las autoridades religiosas y civiles -el papa, el arzobispo de Sevilla, los reyes y la familia real-, y por la paz y prosperidad del reino y de su villa de Galaroza. Y a continuación hacen una declaración de alto sentido religioso al exponer el fin concreto que les mueve a la fundación de la cofradía:

“Así mismo es uno de nuestros principales fines el tener al santo Patriarca por nuestro especial abogado para con Dios, y que nos alcance los auxilios espirituales de que necesitamos, y proponemos su santa vida por modelo de la nuestra, en cuanto nos sea posible arreglando nuestros tratos, las tareas de nuestro oficio y en general nuestras costumbres a aquella santa inocencia, justo proceder y arreglo de acciones, con que este santo Patriarca vivió en la tierra, para que de este modo merezcamos su especial protección y que nos inspire el modo más santo y honrado de ejercer nuestro oficio para que, imitándole en lo posible, sirvamos con pureza de vida a su hijo Jesús y merezcamos por su intercesión la bienaventuranza, y acompañarle eternamente en la gloria”.

Seguidamente regulan en nueve capítulos la organización de la cofradía que aquí resumimos:

- Capítulo 1º: Elección de mayordomos.

El hermano de más edad ocupará el puesto de mayordomo y la antigüedad será el criterio con el que se haga la lista para ocupar el cargo; cuando finalice la vuelta se tendrá en cuenta a los nuevos admitidos, según el orden de edad.

- Capítulo 2º: Elección de oficiales.

Tendrá un presidente o rector que recaerá en uno de los sacerdotes de la villa que quieran serlo y tenga mayoría de votos de la hermandad; presidirá las juntas y tendrá voto de calidad en las elecciones y con su firma autorizará todos los nombramientos, acuerdos y cuentas. El depositario guardará todos los caudales. El celador será el que deja de ser mayordomo y conoce bien la situación de la hermandad.

- Capítulo 3º: Cargos de los oficiales.

El mayordomo guardará el inventario de todo, las alhajas y la cera; cuidará de la organización de la fiesta y sacará el dinero para los gastos dejando recibo al tesorero, pedirá limosna por el pueblo en determinados días en compañía de un hermano. No podrá comprar nada sin el consentimiento de todos o la mayoría de hermanos; para las compras de poca monta solo necesitará la licencia del rector y demás oficiales.

El rector asistirá a todas las juntas cuidando que reine la paz y mediará en las disputas que surjan; “fomentará el fervor y la devoción al santo Patriarca y será como el padre de esta congregación unida con el amor de Jesucristo, y devoción a San José”.

El celador cuidará de que cada uno de los oficiales cumpla con sus obligaciones<sup>139</sup>, y encargado de revisar las cuentas del mayordomo y depositario y de poner los reparos que crea oportunos, sin impedir que también lo hagan los demás hermanos.

---

<sup>139</sup> Prescripción también contenida en las constituciones de la cofradía de Méntrida (Toledo).

El depositario guardará escrupulosamente los caudales, llevará cuenta exacta de las limosnas que recibe, y dará al mayordomo el dinero que le pida para los gastos que necesite, con recibo de todo.

- Capítulo 4: Cabildos generales.

El día de la festividad principal de la cofradía se celebrará el cabildo general sin que sea necesario avisarlo, se leerán las cuentas formadas por los oficiales, y los hermanos pondrán los reparos que les parezcan justos, y no habiéndolos, serán aprobadas y firmadas por los oficiales. Luego se procederá a la elección de cargos y la entrega de de todas las cosas con firma de recibos. El rector permanecerá en su cargo mientras que quiera.

En este cabildo cada hermano se podrá proponer lo que quiera y por votos será aceptado o rechazado. Si a lo largo del año surgiese algún asunto se convocará cabildo general y por votos se aceptará lo más conveniente.

- Capítulo 5: Asistencias precisas.

Los que estén en el pueblo deberán asistir a los actos de la fiesta principal: cabildo, misa y procesión, bajo multa de dos rs., y confesarán y comulgarán, y esto se encarga encarecidamente. También deberán asistir a los entierro de los hermanos bajo multa mínima de dos rs. si están en el pueblo o sus inmediaciones. Y rezarán por su eterno descanso siete padrenuestros y avemarías, “y encargamos a todos no sean omisos en estos caritativos sufragios considerando que por nosotros se hará lo mismo cuando nos llame Dios de esta vida”.

- Capítulo 6:

Para los gastos de la hermandad se pagarán seis rs. anuales que darán al depositario el día de la fiesta, y éste tendrá una lista donde lo irá anotando; el deudor lo entregará el día del cabildo de cuentas. Cuando falleciere un hermano se entregarán seis cirios para su entierro, y lo mismo a sus mujeres si fueren casados y a los hijos o hijas que mueran bajo la patria potestad del hermano cofrade.

- Capítulo 7:

La fiesta del santo Patriarca estará precedida de un octavario de misas cantadas y sermón, que tendrá el señor cura u otro eclesiástico; todos los

hermanos deberán confesar y comulgar. La fiesta principal se tendrá el tercer domingo de Pascua de Resurrección coincidiendo con la celebración del Patrocinio. Los días del octavario saldrá por las noches el rosario de novena con los faroles de la cofradía del Rosario pagando lo que sea regular, y pedirán limosna por las calles.

El día del Patrocinio habrá misa cantada con diácono y subdiácono, sermón y procesión por las calles con la imagen del santo en la que todos los hermanos irán alumbrando, con asistencia del clero y del cabildo secular, pagando el mayordomo a los ministros el estipendio bebido.

- Capítulo 8: [Forma de ingresar y personas que pueden hacerlo]

Todos los interesados en pertenecer a la hermandad presentarán una solicitud al mayordomo o presidente que lo presentará al cabildo general, buscándose personas honestas y de buenas costumbres; si hubiese hermanos que lo rechazasen se someterá a votación; el hermano admitido firmará las constituciones como obligación de guardarlas.

Aunque la cofradía está pensada para solo carpinteros decide abrirse a otros devotos de San José, con la condición de no tener voz activa ni pasiva, no podrán asistir a los cabildos ni tomar parte en sus decisiones y por eso no tendrán que firmar las constituciones a su ingreso y darán una vela de cuarterón o su equivalente y dos rs. anuales de limosna que recogerá el mayordomo cuando está previsto. Cuando fallecieren recibirán el mismo trato que los hermanos carpinteros, pero no sus familiares íntimos, y por los difuntos rezarán los padrenuestros prescritos y asistirán a los entierros pero no serán multados por la ausencia. Las mujeres de los hermanos carpinteros serán asentadas como hermanas sin pagar cuota pero no la de los hermanos no carpinteros, que deberán dos rs. si lo quieren ser.

- Capítulo 9: Obligaciones de observar esta regla.

Los estatutos son de obligado cumplimiento por los hermanos; el que incumpla algo o no se sometiere a lo aprobado por la mayoría se borrará de la lista; antes de ello lo amonestará el rector y le hará ver la obligación que contrajo cuando ingresó, amenazándole que si no cede será definitivamente excluido que pasará a ser definitivo a los ocho días de esta monición si no hay cambio.

Los estatutos fueron informados por el fiscal que sugirió un cambio importante: “que los hermanos sean o no del arte de carpintería se igualen en un todo sin que haya diferencia tanto en cuanto a la voz y voto como en oficios y demás; sin embargo de lo que establece el capítulo 8º que deberá reformarse en fuerza de estar prohibidas las hermandades de gremio, bajo de cuyo concepto desde luego se conforma en que se erija en la forma ordinaria, quedando sujeta a esta jurisdicción y a la santa visita, y sin que pueda alterarse ni reformarse estatuto alguno sin la competente licencia de este tribunal y V.S.”.

El Texto fue aprobado por el arzobispo D. Luis, cardenal Borbón, el 16 de noviembre de 1801, introduciendo el cambio señalado por el fiscal en su informe.

#### 9.15. *Méntrida (Toledo), 1801*<sup>140</sup>

Se trata de una cofradía religiosa y enriquecida con especiales prácticas espirituales, con voto expreso inmaculista, abierta a hombres, mujeres y forasteros que residan temporalmente en la villa, y con número limitado en las dos secciones de cofrades; apunta un matiz de vanidad en admitir fuera de número a personas destacadas socialmente por el prestigio que darán a la congregación. A pesar de su alto contenido religioso no incluye una fórmula de esclavitud, aunque figura este aspecto en su título. Se organiza en veinte constituciones bastante detalladas.

1ª. Se funda bajo el título de Esclavos de San José y su fiesta principal será en la conmemoración de su Patrocinio que se celebrará con misa cantada con diáconos [diácono y subdiácono], sermón, exposición del Santísimo Sacramento y sermón, debiendo asistir todos los hermanos con luces. Esta fiesta se hace por un devoto que la instituyó como un vínculo. Lo mismo se hará en la fiesta del Patrocinio (sic, será Desposorios). Se nombra como intercesora a la Virgen María “sin pecado original en el primer instante de su Concepción Purísima” y se hará igual fiesta en ese día, sin sermón.

2ª: Ítem, el domingo de quincuagésima y días siguientes deberán participar los hermanos por la mañana en el oficio de las cuarenta horas que se celebra en

---

<sup>140</sup> Archivo Parroquial de Méntrida (Toledo), Libro 1º de la Congregación de San José, s/f, Cuadernillo suelto inserto. APMEN. Cof. Jos. 1º S7F, 1802-1858. Agradecemos a D. Jesús Gómez Jara la ayuda facilitada.

la parroquia, y por la tarde al rezo de la estación mayor al Santísimo con letanía. Desde que acabe la misa mayor se establecerá un turno de vela con un sacerdote revestido de sobrepelliz en períodos de media hora de igual manera que al monumento de Jueves Santo, todo preparado por los celadores, y penalizando al que faltare sin grave ocupación con media libra de cera.

3ª: Ítem, el número de congregantes será de 50 y 40 el de congregantas, pero podrán admitirse sin dilación a personas cualificadas como ordenados in sacris, titulados universitarios y miembros de los reales consejos. Cuando falleciere un congregante tendrá prioridad de ingreso su hijo a otro pretendiente.

4ª: Ítem, el lugar de celebración de las fiestas es la parroquia de San Sebastián de la villa, y los ejercicios piadosos se tendrán en la ermita de Ntra. Sra. de la Natividad.

5ª: Ítem, las cualidades fundamentales para ser admitidos en la cofradía es que sean personas de buena vida y costumbres.

6ª: Ítem, el día que fuere recibido un hermano deberá haber confesado y comulgado, y antes de firmar el ingreso deberá hacer el juramento de defender que María fue concebida en gracia y amistad de Dios, e igualmente guardar las constituciones y asistir a los ejercicios que celebre<sup>141</sup>.

7ª: Ítem, inicialmente la cabeza de la congregación deberá ser un padre eclesiástico a quien todos obedezcan, y luego se elegirá como hermano mayor un hermano seglar. No podrá alterar ningún precepto sin que sea acordado en junta general; allí se harán las propuestas y votadas siendo el suyo el último y de calidad.

8ª: Ítem, habrá cuatro consiliarios, dos eclesiásticos y dos seglares que asistirán a las juntas y ayudarán al buen gobierno.

9ª: Ítem, el tesorero será el que reciba todas las cuotas y limosnas; no podrá pagar nada sin el correspondiente libramiento del padre o hermano mayor. Para ser reelegido deberá haber dado cuenta del dinero de su cargo.

---

<sup>141</sup> Este mismo precepto está contenido en las constituciones de la Devota y Venerable Hermandad y Esclavitud del Bendito Patriarca Señor San José de la Villa de la Real Isla de León (Cádiz).

- 10ª: Ítem, el secretario asistirá y tendrá voto en la junta particular y tomará nota de lo que se trate, recibe a los nuevos hermanos, hace las libranzas, guarda los libros, y cita de todo lo que ocurriere; habrá un segundo secretario para suplirle en las ausencias o enfermedad.
- 11ª: Ítem, habrá dos celadores que cuidarán de ver si los hermanos cumplen sus obligaciones e informar al hermano mayor<sup>142</sup>.
- 12ª: Ítem, habrá dos sacristanes que cuidarán de convocar a los hermanos para todos los actos, repartir la cera y las insignias, arreglar el altar, y cobrar las cuotas; deberá recaer en los inscritos más recientes.
- 13ª: Ítem, habrá dos limosneros que pedirán limosna por el pueblo siempre que haya algún pobre necesitado y así lo mande el hermano mayor; tendrán este oficio los que dejen de ser sacristanes.
- 14ª: Ítem, habrá cuatro enterradores que llevarán a los hermanos difuntos a enterrar con asistencia de todos los demás que llevarán sus velas. Al día siguiente se celebrará el funeral con diáconos [diácono y subdiácono], misa cantada, vigilia y responso.
- 15ª: Ítem, cuando se tenga que administrar a un hermano el viático se avisará por toque de campana y todos se juntarán para acompañar al Santísimo con velas y se dirá una misa de agonía a la que asistirán todos pidiendo a Dios que le de buena muerte y aplicándole cada uno otra misa, rezará una parte de novenario y la letanía<sup>143</sup>. Cuando muera cada uno dará limosna para que le digan una misa rezada y rezará una estación mayor al Santísimo, hará una visita de altares y aplicará por su eterno descanso una comunión, y los hermanos sacerdotes una misa.
- 16ª: Ítem, la elección de oficios se hará por votación en junta general que se celebrará el primer domingo de marzo. El día anterior se tendrá una particular donde se propongan los que han de tener los oficios; en la general el tesorero rendirá cuentas, tomarán posesión los nuevos cargos y se rezará un Te Deum con su oración en acción de gracias.

---

<sup>142</sup> Prescripción también contenida en las constituciones de la cofradía de Galaroza (Huelva).

<sup>143</sup> Una misa de agonía también está prescrita en la cofradía de Alcabón (Toledo).

- 17<sup>a</sup>: Ítem, todos los domingos y fiestas de precepto se juntarán en la ermita de Ntra. Sra. de la Natividad a rezar el rosario a coros con la letanía.
- 18<sup>a</sup>: Ítem, el día que se señale se hará conmemoración de los hermanos difuntos con novenario y misa cantada, teniendo los hermanos para el responso las velas encendidas.
- 19<sup>a</sup>: Ítem, el oficial que faltare a las obligaciones de su cargo será multado con media libra de cera; el que no pagare la limosnas previstas le amonestará tres veces el padre o el hermano mayor, y si no pagare, será borrado; se tendrá por cosa grave el que no asista con frecuencia a los actos y fiestas de la congregación.
- 20<sup>a</sup>: Ítem, la cuota de entrada para congregantes y congregantas es de veinte rs., y un rs. mensual que se abonará al tesorero en la junta de los primeros domingos de mes, y el secretario tomará nota en su libro para hacerle el cargo al tesorero.
- 21<sup>a</sup>: Ítem, si cuando muriese algún congregante tuviese fondos la hermandad se pagarán todas las misas señalas con libramiento del padre o hermano mayor.
- 22<sup>a</sup>: Ítem, cuando la congregación esté aprobada se comprarán velas de liba para que usen cada uno de los hermanos en las fiestas, para cuyo fin habrá un arca con llave que guardarán los sacristanes.
- 23<sup>a</sup>: Ítem, también se podrá admitir como hermano de la cofradía los forasteros que vivan en la villa, cesando el día que se vayan, y admitiendo a otro; los cofrades naturales que se ausenten seguirán siendo hermanos si pagan las cargas fijadas.
- 24<sup>a</sup>: Ítem, los que pretendan ingresar a partir de los cuarenta años serán admitidos pagando el doble en todas las cargas. El hijo de un congregante que entra en la plaza de su padre se amplía a los cincuenta años, y si no es así, y tiene cuarenta años se le aplica el pago doble.
- 25<sup>a</sup>: Ítem, el congregante que abandona la cofradía por su voluntad no volverá a ser admitido y deberá pagar lo que deba.

26<sup>a</sup>: Ítem, no se deberá dejar enseres ningunos de la cofradía a nadie ajeno a ella; si por algún motivo lo pidiese para acompañar el entierro, deberá pagar 300 rs. de limosna al tesorero.

27<sup>a</sup>: Ítem, si algún hermano llegase a quedar en suma pobreza que no pueda pagar las cuotas gozará de los mismos sufragios que si pagase, pero no se deberá admitir a aquellas personas que no puedan la limosna establecida y asistir a los actos establecidos<sup>144</sup>.

Los miembros del consejo del arzobispado informaron favorablemente el texto de las constituciones con una leve modificación consistente en “que la promesa de observarlas, prevenida en el capítulo 6º de ellas, no sea con juramento”. Y luego también se les hizo una recomendación, que posiblemente fuese común a la aprobación de las constituciones de cofradías de la época, y que contenía un interesante aspecto catequético: “Y así mismo os mandamos no uséis de otros capítulos, constituciones, acuerdos ni ordenanzas sin que primero se vean, confirmen y aprueben por nos, o por los del nuestros Consejo, haciendo poner y que se ponga por cabeza de estas la doctrina cristiana la que ha aprendan y enseñéis a los de vuestras casas y familia”<sup>145</sup>.

El texto de los estatutos fue aprobado por el arzobispo de Toledo el 24 de diciembre de 1802.

#### 9.16. *Alcabón (Toledo), 1817*<sup>146</sup>

La cofradía de este pequeño pueblo toledano está motivada el fervor religioso de una familia que mueve a otros vecinos, y el 15 de marzo de 1817 se reunieron para redactar el texto de las ordenanzas de la cofradía de San José que se venera en la parroquia de Santo Tomás Cantuariense de la villa.

Es un texto dividido en dieciocho capítulos que se organiza como hermandad de culto, asistencial y funeraria, con número limitado de hermanos, aunque

---

<sup>144</sup> Es la misma recomendación que se hace en las constituciones de la cofradía de Peñas de San Pedro (Albacete).

<sup>145</sup> Es la misma recomendación que en las constituciones de la cofradía del convento de la Merced Calzada de Madrid.

<sup>146</sup> Archivo General Diocesano de Toledo, Cofradías y Hermandades, Alcabón, nº 32. Agradecemos a D. Miguel Ángel Dionisio la ayuda facilitada

se admite a las mujeres de los cofrades e indirectamente aplican sufragios a las relacionadas estrechamente con los varones en caso de los solteros o viudos. Manifiestan repetidamente la obligatoriedad de la asistencia los actos y funciones, algunas veces con multa para los que no asistan, que era lo habitual, pero sobre todo, con la obligatoriedad de que el que no pueda, esté ausente, o no quiera -determinadas cargas-, esté obligado a buscar una persona que lo haga en su nombre, lo cual podía resultar más expeditivo que la falta. Con una declaración inmaculista y cierta devoción a San José que escogen como protector y abogado; algunas prescripciones de repiten en varios capítulos.

“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y de nuestra Madre y Señora María Santísima, concebida en gracia desde el primer instante de su animación sagrada. A honra y gloriosa (sic) del bendito Patriarca el Señor San José, a quien pedimos sea nuestro protector y abogado y nos defienda de las astucias del infernal enemigo, en estas vida, y en la hora y trance terrible de nuestra muerte decimos los que abajo firmamos, que con el loable objeto de dar culto a tan glorioso santo, ejercitar entre nosotros como verdaderos hermanos en Jesucristo la excelente virtud de la caridad, socorriéndonos unos a otros en las calamidades de esta miserable vida...”

- Ordenanza 1ª: Su fiesta será en la conmemoración del Patrocinio de San José que se celebra el domingo tercero de Pascua de Resurrección, con novena previa y el día principal se tendrán vísperas, misa cantada con diácono y subdiácono y sermón; los hermanos tienen la obligación de asistir o serán multados con una libra de cera.
- Ordenanza 2ª: Ese día por la tarde se celebrará en la sacristía de la parroquia el cabildo de nombramiento de oficiales del siguiente año: hermano mayor, secretario, vicesecretario, mayordomo de cera y tesorero, habiendo revisado las cuentas del anterior.
- Ordenanza 3ª: El hermano mayor preside las juntas y los actos públicos con su insignia y cuidará de la observancia de las ordenanzas.
- Ordenanza 4ª: El secretario guardará todos los libros y papeles de la hermandad, expedirá los certificados, oficios y nombramientos de la cofradía; asistirá a todas las juntas y levantará acta de lo acordado y de los nombramientos. En su ausencia será suplido por el vicesecretario.

- Ordenanza 5ª: El tesorero tendrá los haberes y caudales de la hermandad y recibirá el dinero de las limosnas que le entregue el recaudador los últimos domingos de mes.
- Ordenanza 6ª. El mayordomo de la cera custodiará la cera en un arca cerrada, entregándola para las funciones cofrades, como entierros, oficios de culto, procesiones, etc.; invitará a los hermanos a los actos de estatutos o cuando lo ordene el hermano mayor, y cobrará las cuotas establecidas cuyo importe entregará al tesorero.
- Ordenanza 7ª: El día siguiente de la función principal se celebrará una misa cantada de réquiem por el eterno descanso de los hermanos difuntos con responso y vigilia, diácono y subdiácono a la es obligatoria la asistencia.
- Ordenanza 8ª: Las fiestas se harán con sobriedad. Se pondrán en el altar seis velas, cuatro más a San José y las dos de los ciriales y todas las de los hermanos que tendrán encendidas, incluyendo las de los que no asistan. Por derechos parroquiales se pagará: quince rs. al cura o al que le sustituya; seis rs. al diácono y lo mismo al subdiácono; diez rs. al sacristán, un rs. a cada uno de los acólitos; tres rs./día al que diga la novena; ciento ochenta rs. al predicador que tendrá la obligación de confesar y pagar a otro que le ayude;<sup>147</sup> cuarenta rs. al que conduzca al predicador y le aloje en su casa ese tiempo<sup>147</sup>. El mayordomo de la cera contratará para la fiesta, desde la víspera, un tambor y un clarín y nada más, procurando que sea lo más económico. Por el oficio de difuntos del día siguiente se pagarán los derechos parroquiales acostumbrados.

“Para evitar disputas se pondrá al final de estas ordenanzas una razón individual de los gastos, la cual servirá en todos los años y solo podrá excederse la hermandad en el caso de que votos secretos salgan dos terceras partes de los hermanos presentes en junta votando a favor del exceso a cuyo fin se deberán juntar ocho días antes de la función del santo”<sup>148</sup>.

---

<sup>147</sup> También en estas ordenanzas se hace alusión al despilfarro de otras cofradías previniendo que no se hagan gastos superfluos, con una nota importante: “Mediante a que consta por experiencia que los gastos excesivos en semejantes funciones suelen ser causa de disputas, disensiones y por último de destruirse las cofradías...”.

<sup>148</sup> Según el espíritu de reducir los gastos excesivos, el presupuesto total que señalan para el día de la fiesta es de 367 rs., divididos en estas partidas que expresan en letra y número:

- Ordenanza 9ª: Como cuota mensual se pagarán dos rs. de vellón que cobrará el mayordomo de la cera y entregará al tesorero, y pagarán a prorrata el renuevo de los cirios cuando sea necesario. Están obligados a asistir a los actos para los que sean citados por el mayordomo de la cera, y a los entierros de los hermanos; el que no pudiese asistir deberá comunicarlo al hermano mayor, y si no lo hace pagará una libra de cera.
- Ordenanza 10ª: El número máximo de cofrades permitido es de veintiséis sin poder excederlo<sup>149</sup>. Cuando hubiere una baja la persona interesada presentará un memorial al secretario solicitándolo y en el primer día festivo se juntará cabildo para votar en secreto la admisión; si el aspirante fuese pariente de algún hermano tendrá prioridad, pero en cualquier caso se mirará que “sea sujeto juicioso, acreditado por su hombría de bien y buenos procederes, que no sea escandaloso, maledicente, blasfemo o dado con exceso al vino. Que haga vida común con su mujer, y que no haya sido procesado ni castigado por tribunales con penas que inducen a infamia”.
- Ordenanza 11ª: Después de ser admitido el secretario le informará de las obligaciones que contrae y deberá pagar como cuota de ingreso treinta rs. de vellón y el importe del cirio que era del hermano difunto descontando lo gastado, y ese importe se aplicará en misas por el fallecido.
- Ordenanza 12ª: Cuando un hermano cayere enfermo será socorrido con cuatro rs. diarios, cobrados día a día, y con certificado del médico o del cirujano; el socorro durará quince días, y si sanase antes, porque el médico ordene que se levante de la cama, dejará de percibirlo, y se le dará como convalecencia durante tres días. Si algún hermano o su familia ocultase el día que el médico ordena levantarse y percibiese el socorro, en castigo será obligado a devolver todo. Si la enfermedad fuese de las habituales -mal de orina, reumatismo, gota, etc.-, se le dará medio socorro siempre que el mal le postrase en cama y con certificado del médico; si el que padeciese ese mal cayese con una enfermedad común -tabardillo, dolor de costado, etc.-, se le dará el socorro

---

sermón, 120 rs.; derechos parroquiales, 40 rs.; derechos de la novena, 27 rs.; funeral del día siguiente, 20; derechos de un tambos y un clarín, 100 rs.; derechos de conducir al predicador y al confesor y manutención, 60 rs.

<sup>149</sup> Número raro y debe ser un error porque en el poder notarial final se dice “que se ha de componer de treinta y tres hermanos”, que es una cifra simbólica utilizada con frecuencia en este tipo de fundaciones.

entero por esa vez. Y si faltaren alguna vez fondos para este socorro los hermanos estarán obligados a hacer prorrata por lo que sea necesario<sup>150</sup>.

- Ordenanza 13ª: Cuando se administre el viático a un hermano la familia dará aviso al mayordomo de la cera para que lo comunique a los cofrades que haya en el pueblo y estos se reunirán en la iglesia para acompañar al Santísimo Sacramento con los cirios encendidos. Al día siguiente se cantará una misa pidiendo a dios por la salud del enfermo o por una dichosa muerte, procurando asistir todos los hermanos que puedan y lucirán cuatro velas, y se pagará como estipendio ocho rs. de vellón al sacerdote y cuatro al sacristán. Si por vómitos no puede recibir el viático también se le cantará la misa, y si falleciese de muerte repentina se le cantará un oficio de difuntos semidoble y misa con responso al día siguiente de su entierro<sup>151</sup>.
- Ordenanza 14ª: Después de administrada la extremaunción se nombrará por orden de lista turnos para que le velen por las noches, comenzando por el hermano mayor, y le asistan en los aspectos materiales como espirituales con lecturas devotas y oraciones; si alguno de los hermanos no pueden velar el día señalado estará obligado a buscar quien lo haga en su nombre y a su costa.
- Ordenanza 15ª: Cuando falleciere un hermano el mayordomo de la cera avisará al resto porque es obligatorio asistir al entierro con velas encendidas, nombrándose por turno a cuatro que lleven el cadáver; quien no pueda o no quiera deberá nombrar quien lo haga a su costa, igual que la cofradía pagará al sepulturero. El hermano que no pueda asistir deberá ser sustituido por su mujer, hijo o algún pariente.
- Ordenanza 16ª: Al hermano fallecido se le dirán tantas misas como hermanos haya en el momento de la muerte entregando como estipendio cuatro rs. por misa que se pagará, extendiendo el recibo correspondiente que se presentará en el cabildo para probar que se ha cumplido.
- Ordenanza 17ª: Lo mismo se hará cuando falleciere la mujer de un hermano -aunque hubiese muerto ya el marido y se hubiese casado en segundas nupcias-, menos que sea obligatoria la asistencia al entierro; si el fallecido es sacerdote,

---

<sup>150</sup> Una prescripción similar, pero más compleja, encontramos en las constituciones de la cofradía del convento de la Merced calzada de Madrid, y en la de San Lorenzo del Escorial.

<sup>151</sup> Una misa de agonía también está prescrita en la cofradía de Métrida (Toledo).

soltero o viudo, estos sufragios se aplicarán por la mujer que le haya asistido; la muerte de la segunda mujer de un hermano no tendrá derecho a nada.

- Ordenanza 18ª: El día de la fiesta principal será obligatorio que los hermanos hagan comunión general administrada por el cura párroco que siempre será abad perpetuo de la hermandad; será obligatorio la asistencia de todos los hermanos con sus velas y con multa de una libra de cera para los que no asistan. También será obligatorio la asistencia y la multa a la procesión del Corpus y de su octava.

Con la rapidez que hemos visto en otros casos, el 2 de mayo el notario apostólico daba fe de los trámites seguidos y se daban poderes a un representante de Toledo para realizar en el arzobispado los trámites correspondientes para su aprobación; el 4 de mayo el fiscal había dado su conformidad, y visto por el Consejo, el 6 de junio de 1817 informaron que “se aprueban estas ordenanzas cuanto ha lugar en derecho y corresponde a nuestra jurisdicción eclesiástica ordinaria”.

#### 9.17. *Tejina, Punta Hidalgo (Santa Cruz de Tenerife), 1844*<sup>152</sup>

Resulta un documento interesante por ver cómo se vivía la devoción a San José en el archipiélago canario y su vinculación entre el territorio peninsular español y los americanos. Sin embargo no resulta muy explícito porque la información obtenida está limitada al texto normativo, ya que carece de introducción o preámbulo y parece resultar incompleto por la forma que termina, sin haber tratado asuntos importantes respecto a la organización interna que todo reglamento de una asociación de estas características debe recoger en sus estatutos.

Se trata de una sociedad religiosa según la terminología que comienza a extenderse a mediados del siglo XIX y que también se aprecia en la incorporación de elementos nuevos en sus costumbres. Tiene un manifiesto carácter religioso, funerario, josefino y abierto. Indica como fecha de fundación el 6 de enero de 1844, y se organiza en trece artículos que es lo que se conservan en el documento. Está en un nivel inferior al de cofradía o hermandad puesto que todo es controlado y depende del párroco.

---

<sup>152</sup> Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna, Fondo Asociado de la Parroquia de San Bartolomé Apóstol en Tejina-San Cristóbal de La Laguna. Estatutos de la Hermandad de San José (1844), leg. 1, doc. 2. Agradecemos a D. Miguel Ángel Navarro la ayuda facilitada.

- Artículo 1º. La sociedad tiene como objeto fomentar la devoción y primer el culto a San José, esposo de la Virgen María como patrono de la Iglesia Universal y especial abogado a la hora de la muerte
- Artículo 2º. Para ingresar se deberá solicitarlo de palabra al párroco de Tejina, que aceptará o rechazará también de palabra, pagando como cuota al mayordomo 3 pts. y 75 cts., y 2,50 pts. al año, por ahora. Las mujeres pagarán la misma cuota de entrada y 2 pts. anuales.
- Artículo 3º. Los socios llevarán al cuello en las funciones y procesiones un escapulario con la imagen del santo Patriarca.
- Artículo 4º: Se celebrarán don funciones anuales: el día 19 de marzo y el día del Patrocinio, o en las fechas que señale el párroco.
- Artículo 5º. Corporativamente la sociedad asistirá a la función del día de San Mateo, por titular del pago y ermita, y el día de Ntra. Sra. de Consolación así como en otros días que el párroco les invite.
- Artículo 6º. Los socios deberán comulgar tres veces al año: los dos de las fiestas principales de estatutos y uno de los días de Pascua de Resurrección para cumplir el precepto de la Iglesia.
- Artículo 7º. A la administración del viático de los hermanos asistirán todos con un farolillo encendido y cuando el párroco fuese a pie.
- Artículo 8º. También asistirán con faroles a los funerales por los hermanos fallecidos que se celebren en la ermita.
- Artículo 9º. La asociación proporcionará una caja mortuoria para trasladar el cadáver al cementerio de Tejina y deberán asistir los socios si sus ocupaciones se lo permiten, pero al menos asistirán cuatro con el escapulario al cuello que lleven las cintas que se colocarán en el féretro.
- Artículo 10º. Siempre que corporativamente la sociedad salga a la calle llevará el estandarte del santo, de color azul, que es el distintivo de la hermandad.
- Artículo 11º. En el libro donde figure el reglamento se escribirán el nombre de los fundadores así como los socios que se fueren integrando, repitiéndolo

todos los años e indicando a continuación si ha pagado la cuota de inscripción y la anual.

- Artículo 12º. Los socios que por negligencia faltaren al pago de la cuota anual, que no asistieren a los actos religiosos oficiales, y no practicasen las comuniones prescritas, serán amonestados por el señor párroco para animarlos al cumplimiento de su deber, y si no se corrigen, serán apartados de la sociedad.
- Artículo 13º. El mayordomo deberá ser designado por el señor párroco, quien le entregará el libro donde están recogidos los estatutos e inscritos el nombre de los hermanos; también le entregara todo los objetos y pertenencias de la hermandad que deberán estar inventariados, firmando el correspondiente recibí.

#### 9.18. *Casbas (Huesca), 1900/1901*<sup>153</sup>

Para conocer la evolución cofradiera traemos a nuestro estudio el testimonio de dos cofradías josefinas españolas de comienzos del siglo XX y ubicadas en dos núcleos de población, grande y pequeño, y a bastantes distancia.

El 19 de marzo de 1900 el párroco de la villa de Casbas -hoy Casbas de Huesca-, enviaba al obispo de la diócesis los estatutos de la cofradía de San José, “excitado por muchos feligreses a constituir o fundar una Hermandad, bajo la advocación del ínclito Patriarca”, devoción que luego se ratifica en el artículo 1º. Es una cofradía fundamentalmente religiosa y josefina que se estructura en cuatro capítulos y 36 artículos.

Llama la atención que en fechas tan tardías preocupe tanto y se cuide tan minuciosamente el tema de enfermos o fallecidos de enfermedad no contagiosa; igualmente también se ve un desfase entre la sanción más alta por faltar a un entierro, y la mitad del valor a los que no asistan a las misas de las fiestas principales.

- Capítulo I: Clasificación de los hermanos.

Artículo 1º: Los hermanos se clasifican en espirituales, honorarios y de número. Los primeros son los que se unen a los beneficios espirituales, pueden usar el

---

<sup>153</sup> *Estatutos de la Cofradía de San José de Casbas, Huesca 1901.*

escapulario del santo e inscribirse en el libro de registro, pero no pagan cuota de inscripción.

Artículo 2º: Hermanos honorarios son lo mismo pero pagan por la inscripción cinco pesetas si son vecinos de la villa, y tres si son forasteros.

Artículo 3º: Hermanos de número son lo mismo pero pagan como inscripción cinco pesetas, y diez los dos años siguientes. La junta de gobierno se elige entre este grupo de hermanos.

Artículo 4º: Los hermanos que no cumplieran con la parroquia o no llevaran costumbres cristianas será no será admitidos, o después serán amonestados; si no se enmendare serán expulsados.

- Capítulo II: Del gobierno de la Cofradía.

Artículo 5º: La junta de gobierno estará formada por el párroco o el que le sustituya como presidente, prior, tesorero y dos vocales. El prior será elegido por riguroso turno de antigüedad.

Artículo 6º: Si el elegido prior renuncia, deberá explicar los motivos en una junta y se someterá a votación secreta la aceptación; si no lo fuere y siguiere rechazándolo pagará veinticinco pesetas, o pasará a la categoría de honorario.

Artículo 7º: Por ausencia o enfermedad del párroco le sustituye el prior; éste llevará el pendón en las procesiones y entierros y convocará las juntas de acuerdo con el presidente.

Artículo 8º: Los vocales serán el prior saliente y el que será el año siguiente.

Artículo 9º: El tesorero será el encargado de guardar los fondos de la cofradía, entregando al prior los justificantes de las cantidades que reciba; llevará un libro de caja donde registre todas las entradas y salidas que hay, y presentará las cuentas anualmente en la junta del domingo segundo de Pascua (Cuasimodo).

Artículo 10º: El secretario llevará el libro de acuerdos donde asentará todas las decisiones que se tomen en las juntas y también los ingresos y gastos que se hayan producido para compulsar con el del tesorero.

Artículo 11º: Los cargos de vocales, tesorero y secretario serán obligatorios; si presentaren motivos para renunciar serán tratados en junta y si no fueren

aceptados y continuaren rechazándolos pagarán diez pesetas o pasará a la categoría de honorario.

Artículo 12º: El prior y los vocales serán renovados todos los años; tesorero y secretario pueden ser reelegidos.

Artículo 13º: Los cargos se renuevan por los hermanos numerarios en la junta que se celebrará en el atrio de la iglesia el domingo de Pascua al finalizar la procesión. El párroco (presidente) leerá los artículos que correspondan de los estatutos y nombrará a los hermanos designados.

Artículo 14º: El domingo siguiente de Cuasimodo tomarán posesión los nuevos oficiales y constituida la junta pedirán a los salientes cuentas de su gestión y se informará el día del Patrocino de San José (tercer domingo de Pascua) en el capítulo general.

Artículo 15º: Está totalmente prohibido destinar fondos de la hermandad para comidas u otro tipo de fines profanos.

Artículo 16º: Se nombrará un avisador que comunique a los hermanos la celebración de las juntas y otras cosas; el cargo recaerá en el más reciente de los inscritos, o en el de menor edad si hay varios.

- Capítulo III: Des las festividades y actos piadosos.

Artículo 17º: La festividad principal de la cofradía es la fiesta del Patrocinio de San José, con comunión general de toda la hermandad a primera hora y posteriormente se tendrá la misa solemne con sermón si se cuenta con fondos. Después en la ermita del santo se tendrán otros actos de culto y se cantará la salve; por la tarde se rezará o cantará el rosario en la parroquia. Al día siguiente, o muy próximo, se celebrará un aniversario pro los hermanos difuntos.

Artículo 18º: El 19 de febrero y de abril se celebrarán sendas misas cantada en honor de San José.

Artículo 19º: En sufragio de cada uno de los hermanos honorarios que fallezcan la cofradía costeará una misa rezada; si la muerte fuese en la villa, y no hubiese muerto de enfermedad contagiosa, asistirán al funeral doce hermanos de número llevando el pendón.

Artículo 20º: Si algún hermano de número cogiese una enfermedad contagiosa, cayere enfermo y fuese pobre, habiendo escuchado al médico, la junta decidirá en votación secreta si se le socorre; en caso afirmativo lo será con una peseta diaria o lo equivalente en especie y durante el tiempo que la junta decida por mayoría absoluta.

Artículo 21º: Cuando a un hermano de número se le administre el viático asistirán todos los hermanos que puedan con velas.

Artículo 22º: Durante la enfermedad no contagiosa de los hermanos de número serán visitados los días festivos, al menos, por dos hermanos, en turno riguroso, que lo animarán y consolarán, ofreciéndose a la familia.

Artículo 23º: Si algún hermano honorario o de número falleciere repentinamente sin haber cumplido con el precepto pascual, por no haber querido o por descuido voluntario, caso que apreciará el párroco, no será acompañado por la cofradía ni participará en ninguno de los beneficios de la misma.

Artículo 24º: Cuando falleciere algún hermano de número de enfermedad no contagiosa asistirán todos los demás vestidos de túnica, con vela y capuz a los funerales, y harán la fosa y cuatro de ellos elegidos por suerte conducirán el cadáver. Si alguno no puede cumplir deberá buscar quién lo supla o pagar dos pesetas; una para el hermano que lo haga y otra para la cofradía. Si estuviese ausente, la familia será la encargada de buscar quien lo haga o será el hermano más bajo de la lista. En todos los actos en que asista la cofradía corporativamente se llevará el pendón de la misma.

Artículo 25º: El primer día festivo tras el fallecimiento de un hermano de número están obligados los demás a asistir a la parroquia al rezo del rosario que se aplica por su eterno descanso.

Artículo 26: Para la ayuda de los funerales de los hermanos de número la cofradía entregará a la familia 25 pesetas, “si el difunto las hubiese ingresado” (¿estuviese al día del pago de sus cuotas?).

Artículo 27º: A la primera misa funeral que diga la familia por un hermano numerario que falleciere de enfermedad contagiosa asistirá, previo aviso, la hermandad en pleno.

Artículo 28º: Cuando falleciere un hermano numerario de enfermedad contagiosa, su mujer o hijos, la junta acordará con la autoridad local la clase y cuantía de auxilios que prestará hasta la inhumación del cadáver.

Artículo 29º: A los funerales que se digan por fallecimiento de enfermedad no contagiosa de las mujeres de los hermanos de números, viudas, hijos y hermanos adultos que no hayan cambiado de estado asistirá la hermandad hasta finalizado el sepelio según se indica en el art. 23.

Artículo 30º: Los cadáveres de los párvulos hijos de hermanos de número, que hubiesen fallecido de enfermedad no contagiosa en la villa, serán acompañados por dieciséis hermanos según orden de lista, con túnicas y sin capuz, y serán conducidos por dos cofrades elegidos a suerte, que harán la fosa y lo inhumarán.

Artículo 31º: Si por motivos de higiene u otra causa el entierro fuese por la tarde se hará todo según está establecido.

Artículo 32º: Cuando un hermano de número se tiene que ir a vivir fuera de la villa queda eximido de las obligaciones señaladas en estos estatutos, y a juicio de la junta se le pedirá que entregue de limosna una peseta al año. A su muerte se le entregará a la familia las veinticinco pesetas señaladas para ayuda de los funerales.

Artículo 33º: El día del Corpus toda la hermandad asistirá a recibir el sacramento de la penitencia y de la eucaristía, y a las procesiones de ese día, Pascua de Resurrección, San José y el patrón San Nicolás.

Artículo 34º: Los cuatro cofrades que voluntariamente acepten la obligación de bajar los cadáveres de los hermanos numerarios fallecidos de enfermedad no contagiosa, sus mujeres e hijos, conducirlos al atrio del templo y al cementerio, y abrir fosas para enterrarlos, no pagarán cuota ninguna a la cofradía y estarán exentos de cualquier otra carga, quedando incorporados a la sección de numerarios, pero perderán esos derechos al abandonar este cargo sin causa justa.

Artículo 35º: Una vez que los estatutos hayan sido aprobados por el obispo no se podrá modificar nada sin su consentimiento.

- Capítulo IV: Penas que se establecen por la no asistencia a los actos de la Hermandad.

Artículo 36º: El hermano que falte a un entierro obligatorio, no estando ausente o tener causa justificada, pagará una peseta a los fondos, y otra peseta si no asiste al culto de San José que se celebren en su ermita. Pagará cincuenta céntimos el que falte a las misas solemnes del día de San José y de su Patrocinio, a las de los días 19 de febrero y abril de cada año, a las de aniversario y a las procesiones señaladas. Y pagará veinticinco céntimos de pesetas el que no asista al rosario que se tiene en la muerte de un hermano.

El 24 de marzo del año siguiente 1901 el obispo diocesano aprobaba los estatutos.

#### 9.19. *Pedroche (Córdoba), 1906*<sup>154</sup>

Como la anterior, es una cofradía de fundación tardía que incluimos por formar parte del grupo de las llamadas asociaciones religiosas, y porque, muestra una estructura diferente de organización al ser femenina; tiene también interés para conocer la devoción y el culto que se tributaba a San José a comienzos del siglo XX.

Los estatutos fueron leídos y aprobados en la junta general que la asociación celebró el día 11 de abril de 1906, después de concluir los ejercicios prescritos en el reglamento, lo que puede indicar que ya existía, y ahora se le daba carácter oficial. Y aquí ofrecemos un resumen de sus dieciocho capítulos -modernos en su estructura y redacción-, donde se muestra un claro objetivo cristiano, que en algunos consejos no parece que haya pasado el tiempo por la actualidad de los deseos que manifiestan; aunque abierta a todos los devotos, en ese momento solo era femenina.

La devoción y el espíritu josefino están claramente manifestado a lo largo del texto:

1º: Objeto de la asociación.

La asociación pretende la santificación de las almas, el cumplimiento de los deberes y virtudes cristianas tomando como modelo al Patriara San José.

---

<sup>154</sup> “Estatutos por los que se ha de regir la Asociación Josefina de Pedroche”, en PÉREZ PEINADO, J., *Cofradías y Hermandades de la Villa de Pedroche. Historia, Reglas y tradiciones*, Córdoba 2006, pp. 407-414.

2º: Régimen de la misma.

Se compondrá de una junta de gobierno que atienda el régimen de la misma.

3º: De la junta de gobierno.

Estará formada por un director, un vicedirector, sacerdotes, un presidente o presidenta, según la rama. En ese momento, al ser solo de mujeres, vicepresidente, tesorera, secretaria. Cuando sea de hombres y mujeres cada sección tendrá su junta, con una sola dirección y formando una sola asociación.

4º: De la elección de la junta.

El director será siempre el señor cura, y el vicerrector, el coadjutor, y en defecto, algún sacerdote de la localidad. La elección de los cargos se hará por el director o por votación de la junta pero escuchando a la presidencia y a la vicepresidenta. La duración de los cargos queda al arbitrio del director que puede oír el parecer de la junta.

5º: Del director y vicedirector.

Al director le corresponde promover los intereses de la asociación, presidir las juntas y resolver las dudas. El vicedirector sustituye al director en caso de necesidad.

6º: Del presidente o presidenta y vicepresidenta.

Compete a la presidenta todo lo que se señala en el articulado y velar por el cumplimiento de ellos, convocar las juntas con acuerdo del director, reprender las faltas que observe y comunicarlas al director; llevará una lista general de donde anote todas las incidencias. La vicepresidenta sustituye a la presidenta.

7º: De la tesorera.

Le compete recibir y custodiar los fondos y efectos pertenecientes a la asociación, llevar cuenta exacta de todo en un libro conservando los comprobantes, abonar los gastos e informar al director. Antes de 1 de abril rendirá cuentas a la junta para su aprobación y donde figura el visto bueno del director.

8º: De la secretaria y vicesecretaria.

Tendrán un listado general de todas las asociadas, anotando dirección, fecha de ingreso y otras observaciones. Tendrá un libro donde conste el texto de los estatutos y las actas de las juntas celebradas que se leerá al comienzo de cada sesión para ser aprobadas y firmadas por la presidenta y el director. La vicesecretaria sustituye a la secretaria en caso de necesidad.

9º: De la asociación en general.

En la asociación serán admitidos hombres y mujeres de cualquier edad, condición y estado, siempre que hayan hecho la primera comunión, tengan buena conducta y fama, y deseando la mayor gloria de Dios y de San José.

10º: División de la asociación.

Se dividirá en grupos o coros de treinta asociadas a cuya cabeza estará una directora, y los coros en tres decenas presididas cada una por una de ellas con su auxiliar.

11º: De las directoras.

Vigilar para que las asociadas de su coro -especialmente a la auxiliares-, para que cumplan los estatutos, dando ejemplo, amonestando con caridad los fallos y avisando de cualquier falta a la presidenta. Recibirán las limosnas que le entreguen las auxiliares y las pasará a la tesorera. El nombramiento de la directora pertenece a la presidenta consultando al director.

12º: De las auxiliares.

Están encargadas de presidir su decena y vigilar que se cumplan los estatutos, e ir delante con el ejemplo, corregir con caridad los defectos y en caso de gravedad denunciarlo a la directora para que ella lo haga a su vez a quien corresponda, recibirá los avisos de la directora para transmitirlos a su decena y de ellas recogerá las limosnas que entregará a la directora. Son nombradas por la presidenta consultando al director.

13º: De las asociadas en particular.

Todas las asociadas josefinas tendrán presente los fines de la hermandad por los cuales se han inscrito y que constan en el artículo primero. Para ello

el día de su admisión deberán hacer la consagración al bendito Patriarca renovando las promesas del bautismo y proponerse ser mejor cristiano.

Todos los días procurará hacer al levantarse y al acostarse ejercicios de piedad y rezar al menos un padrenuestro a San José, hacer una visita mensual en su altar, observar la ley de Dios y de la Iglesia, dar buen ejemplo, evitando los escándalos y ser ejemplo de edificación; tendrá presente el cumplir con las normas de la asociación.

“Las virtudes en las que más ha de distinguirse el devoto josefino, a imitación de su excelso protector San José, son: la oración, el amor a Dios ya los prójimos, el celo por los intereses de Jesús y María, la fuga de la ociosidad procurando santificarse con el cumplimiento de los deberes de propio estado y el no avergonzarse de ser y parecer cristiano”.

14º: Cultos de la asociación.

Todos los terceros domingos de mes habrá comunión general y los ejercicios de San José. Los 19 de cada mes se tendrá misa cantada que se aplicara por los vivos y difuntos; el día del Patrocinio y de los Desposorios -o el domingo más próximo-, habrá comunión general y misa cantada, y todos los años se celebrarán los ejercicios de los siete domingos con diversos cultos. El 19 de marzo será la fiesta principal con comunión general, diácono y subdiácono, y sermón, y por la tarde procesión por el pueblo a la que asistirá toda la asociación con la medalla y alumbrando.

15º: Limosnas.

Como cuota de ingreso se establece una peseta, y todos los meses 10 cts. Que se entregará según queda dicho.

16º: Juntas.

Además de las juntas ordinarias que se celebrarán mensualmente se tendrá una general al mes de la fiesta principal en la que se dará cuenta del estado de la asociación y de los ingresos y gastos informando de las novedades que se hayan producido con acuerdo de la junta de gobierno.

17º: Auxilios mutuos de la asociación.

Cuando enfermase alguna asociada procurarán visitarla sus hermanas; si necesitase recibir los últimos sacramentos asistirán todas con velas encendidas y lo

mismo a su funeral hasta el lugar de la sepultura. Al tercer día de su fallecimiento se le dirá una misa a la que asistirá toda la asociación que luego le aplicará la comunión del primer domingo tercero siguiente a la muerte.

18º: Leyes penales.

Todas las asociadas deberán recibir con sumisión cualquier corrección o aviso fraternal, sin contestaciones agrias o despectivas. La primera falta será corregida de forma suave por la inmediata; las segunda será denunciada por la directora del coro al director; la tercera, si a juicio del director reviste gravedad, será causa de expulsión.



## **X. REFLEXIONES FINALES**

Creemos que es más adecuado este título que el de conclusiones porque no vamos a enumerar unos epígrafes que recojan sucintamente unos enunciados como se haría en una tesis doctoral o en un trabajo de maestría, sino unas consideraciones a propósito de lo que se desprende de la lectura de las constituciones y estatutos de las cofradías analizadas de San José.

El hecho de que las cofradías incluidas en este estudio hayan sido elegidas de forma aleatoria, dependiendo de que en los diversos archivos -bastantes-, a los que solicitamos información sobre fondos cofradieros, atendiesen nuestra petición, confiere a este trabajo el interés de ser no solo una recogida de documentación concreta de determinadas hermandades, sino que, superando el marco del lugar para el que se hicieron esas constituciones, adquiere en buena medida el valor añadido de modelo para otros muchos casos de cofradías josefinas.

No se puede entender el mundo de las cofradías sin aproximarse antes al universo de la religiosidad popular en las que éstas se asientan y cobran sentido como parte integrante y fundamental por sus variadas entidades promotoras, por sus plurales manifestaciones y enorme arraigo social en el dilatado marco geográfico hispánico, antes y después de ser territorio integrante de la corona española. No es el momento de hacer el análisis de ese tipo de religiosidad, pero quede señalado la estrecha relación de ambas realidades.

Dentro del mundo de las cofradías, las de San José representan un microcosmos del universo de las hermandades, y lo representan porque en él se recogen todas las variedades tipológicas con su diversidad de modelos. Las hay netamente josefinas, donde la figura del Patriarca Señor San José y su culto es asunto determinante en el origen y fin de las mismas; por el contrario, hay otras donde la advocación a San José es un mero accidente en el sentido de que haber elegido a este santo, es por su categoría de santidad, pero sin ningún otro matiz josefino.

Entre ambos extremos nos encontramos con un número de cofradías con mayor o menor vinculación a la figura de San José por razón de su relación laboral tradicional (carpintero), y/o por su misión sagrada en la Historia de la Salvación (padre putativo del Hijo de Dios), que para los promotores era razón suficiente. A partir de estos motivos fundacionales concretos nos encontramos con constituciones cuyos textos están bien concebidos y estructurados frente a otros más o menos pobres y repetitivos en su desarrollo estatutario.

Sin duda esto hace relación al mentor de la cofradía o grupo de fieles que trataron de plasmar los ideales fundacionales en el texto de las ordenanzas, y su formación religiosa, e incluso jurídica. De todas formas es manifiesto que en todas las cofradías y sus fundadores existía un neto sentido cristiano y espíritu religioso -aunque en algunos casos fuese bastante elemental igual que lo era en amplios sectores de la población-, como sustrato del que partían para agruparse en una hermandad religiosa.

El carácter religioso y espiritual no va unido al lugar de erección de la cofradía, ni la distinción de su calidad está relacionada con que proceda del mundo rural o del ámbito urbano, que podía ser una nota distintiva; de hecho, nos encontramos con cofradías que tienen unos estatutos de enorme categoría religiosa y pertenecen a pequeños núcleos, frente a otros de bajo contenido religioso pertenecientes a hermandades fundadas en núcleos de población grandes. Frente a las cofradías estrictamente parroquiales como eran las sacramentales y las de ánimas, las cofradías de San José, como otras de diversas advocaciones marianas o de santos populares, podían estar erigidas en cualquier tipo de templo y por eso algunos fundadores eligen iglesias conventuales o de colegios al amparo de que allí ya había establecidas otras, ocasionando a veces rivalidades y enfrentamientos que ha sido un problema eterno.

Las cofradías de San José tienen las características morfológicas similares a las de este tipo de asociaciones de fieles cristianos en cuanto a su origen, objetivos generales y forma de alcanzarlos. Encontramos que hay hermandades principalmente caritativas y asistenciales, específicamente gremiales, funerarias y exequiales; abiertas a todos los devotos -hombres y mujeres-, sin distinción de raza y posición, con alguna limitación, mientras las de sangre o casta están cerradas a grupos sociales determinados; las que tienen número clausus, simbólico, o ilimitado de miembros; las que teniendo un origen o mayoría nacional, aceptan a otro tipo de personas, etc. No obstante, la mayoría de cofradías unen varios de estos matices.

Desde el punto de vista netamente religioso, las hay con unos ejercicios espirituales bastante reducidos, mientras que otras incluyen un amplio número de prácticas devocionales y de culto, incluso incluyendo los días que deberán practicar los hermanos y hermanas el sacramento de la penitencia y la comunión, además de establecer algunos rezos personales privados.

Quizás la nota que las cofradías de San José tienen en común con la inmensa mayoría -y que sin duda fue el factor desencadenante de este tipo de institución-, fue el carácter funerario y exequial. No hay cofradía que no incluya la asistencia a los hermanos que fallecieron, con velas encendidas, al entierro y a la misa cantada de réquiem, con vigilia y responso, y que luego se apliquen un determinado número de misas; y eso con carácter obligatorio. Luego podrán tener -dependiendo de los fondos, y de la importancia de la hermandad-, otros rasgos menos importantes, pero en determinadas épocas también se tenían muy en cuenta, como era ir con las insignias de la cofradía en forma de procesión, poner paño mortuorio en la iglesia -en muchas se prescribe-, iluminar con mayor o menos número de velas, la limosna que se dará a la familia del difunto y la cuantía, cómo debía de ser el funeral anual por los difuntos de la cofradía, etc.

Pocas son las cofradías josefinas exclusivamente gremiales que no admitan a todo tipo de devotos, aunque algunas de ellas dan prioridad a que los miembros del gremio -carpinteros y albañiles y otras especialidades afines-, sean los que ocupan los puestos de oficiales y controlan la hermandad. También las hay donde predomina el oficio como criterio de pertenencia sin importar la casta o nación de la que procedan los miembros. Y lo mismo sucede con las hermandades americanas donde siendo inicialmente de indios o españoles abren las puertas a gentes de otros lugares, casta y razas. En España se encuentra alguna cofradía josefina cerrada, bien por número clausus o por pertenencia a un grupo social determinado. Quizás la vinculación artesanal de San José con el oficio de carpintero hace que algunos fundadores le elijan como titular de una cofradía por impulso gremial fundamentalmente, y en otros casos sea por motivos más espirituales. Desde el punto de vista de la erección las hermandades josefinas son más propias de núcleos urbanos.

Dato común a todas las cofradías y que justifica la elección de San José como titular es resaltar la celebración de la fiesta del santo Patriarca como la función principal del instituto, escogiendo la mayoría el 19 de marzo, aunque bastantes cofradías también incluyen como fiesta importante la del Patrocinio (domingo tercero de Pascua de Resurrección), y algunos la de los Desposorios (23

de enero). Ese es el día señalado para honrar al santo con una misa solemne cantada, con diácono y subdiácono, y sermón, precedido el día anterior con el canto del oficio litúrgico de vísperas; sin olvidarse de adornar todo lo mejor posible el altar, retablo y capilla donde se venere la imagen. Como signo de solemnidad era frecuente que en bastantes lugares se resaltase la categoría de la fiesta porque durante la celebración de la misa estuviera expuesto el Santísimo Sacramento, siguiendo la exaltación del culto a la Eucaristía que surge de Trento y se extiende por toda la Iglesia católica. Muchas constituciones prescriben que es el día donde todos los hermanos deberán confesar y comulgar, aunque pueden tener otro. El que hubiese procesión y otros actos depende de lugares y de los fondos que tenga la hermandad.

También es bastante común que los estatutos recojan la obligatoriedad de atender a los hermanos enfermos por medio de un sistema de turnos de velas y por parejas, como testimonio de amor fraterno y ejemplo de caridad cristiana; fuertemente encarecido como algo obligatorio, y en algunos casos con la indicación de asistirle corporal y espiritualmente. Lo primero, de asearle y proporcionarle alimentos y medicinas, y lo segundo, por medio de charlas y lecturas piadosas, teniendo en cuenta, según avance la gravedad, de avisar al sacerdote para administrarle la extremaunción; si hay oportunidad de que reciba el viático hay constituciones donde prescriben el acompañamiento corporativo de todos los hermanos. No es extraño que haya estatutos donde encarguen que si el hermano enfermo ha llegado a una clara situación de pobreza, sea obligación de que se salga a pedir limosna para cubrir esas necesidades, con alusión a que es acción es obra de caridad.

Frente a esta prescripción puede llamar la atención que haya cofradías donde se indique que no sean admitidos los pobres y aquellas personas de las que hay constancia que no pueden hacer frente al pago de las cuotas de ingreso y las mensuales; se comprende esa medida teniendo en cuenta que los estipendios de todas las funciones religiosas, funerarias y asistenciales, salen del pago de las cuotas. Y por eso dejar de pagarlas es motivo de expulsión de la cofradía que se recoge de manera clara e invariablemente en la gran mayoría de los estatutos; también hay algunas constituciones donde tienen establecida la ayuda económica a los enfermos -como un subsidio-, y prescriben taxativamente que si algún moroso sintiéndose enfermo tratase de abonar la deuda para acogerse a la ayuda que otorgaba la hermandad no se aceptase el pago de los atrasos en ese momento por manifiesta malicia por parte del cofrade.

Desde el punto de vista sociológico el texto de las constituciones puede servir para extraer alguna pequeña información sobre economía, por la limosna de los estipendios que se pagan a los miembros del clero y por las cuotas que pagan los hermanos; se encuentra confirmación de determinadas costumbres en los ritos litúrgicos tridentinos, el enorme valor simbólico que le dan a la luz -velas encendidas-, aunque también fuese necesidad material; el orgullo institucional de tener y lucir las insignias de la cofradía en momentos importantes, porque eso era imagen corporativa y motivo de propaganda, etc.

Otro tema que resaltan los estudiosos es el importante papel social que desempeñaron las cofradías como ámbito integrador de las personas, aproximación de grupos, y reafirmación de principios. Del texto de estas constituciones josefinas no se pueden obtener argumentos para poder ratificar ese rol importante que desempeñaron las cofradías -o algunas- como factor de distinción social, y de integración de grupos. No eran frecuentes ni intensos los actos comunitarios para poder fomentar la aproximación que generase ese resultado. Sí son mucho más evidentes los efectos de socorro y ayuda que recogen algunos estatutos y que debían constituir un buen aliciente para atraer a nuevos cofrades teniendo en cuenta la desprotección que existían en aquellos momentos del antiguo régimen.

Aunque no se conozcan los autores materiales de la redacción del texto de las constituciones, y si hubo un mentor cualificado, y todo quede en que se juntaron un grupo de devotos que se unieron para dar culto a San José, no cabe duda de que en algunos casos encontramos unas introducciones a cada uno de los capítulos o artículos de alto contenido teológico-bíblico y espiritual, lo que significa que estaban bien asesorados, y religiosamente bien instruidos en principios cristianos fundamentales. Otras veces son sencillos -quizás no tuviesen otros-, pero eran lo que creían y lo que profesaban de forma inamovible. Hay que destacar según hemos ido señalando en cada caso, y es bastante común, el fervor mariano que se manifiesta expresamente ratificando que fue un elemento esencial del catolicismo español y americano. En muchos casos esa referencia mariana es también inmaculista, con desigualdad de intensidad según se recoge en las constituciones, debiendo ratificarlo los hermanos al ingresar en algunos casos por medio de juramento, costumbre establecida y votada en los cabildos civiles y eclesiásticos, y en los claustros universitarios.

Es cierto que en hay hermandades donde su grado de religiosidad es pequeño porque las manifestaciones culturales prescriptas son muy reducidas, y los actos devocionales inexistentes, salvo lo que dictase el fervor particular

de cada hermano. Aspecto que conviene tener en cuenta para recordar que algunas cofradías -en este caso las de San José- estaban motivadas por otros fines que los meramente religiosos, aunque tampoco hay que excluirlos.

En las cofradías específicamente gremiales que acogían solo a carpinteros y albañiles y oficios con ellos relacionados -o ellos eran los que tenían todos los derechos en caso de admitir a otros devotos-, hay que añadir el carácter corporativo como fin fundamental de la erección de esa hermandad, aunque tuviesen otros de tipo religioso que servían para completar y enriquecer la cofradía, dejando claro que la devoción a San José carpintero es lo que les une para tenerlo como modelo y protector.

Un tema que recogen invariablemente todas las constituciones y estatutos desarrollado con enorme minuciosidad y cuidando todos los detalles es el relacionado con el dinero (la plata); es decir, la custodia de las limosnas, los donativos, los bienes y las alhajas que tenga y pueda tener la cofradía y su administración. Que todo esté bien recogido en un arca de dos o tres llaves que guarden personas cualificadas de la cofradía. Que al frente de la custodia de los bienes esté un hermano de conducta intachable que sea buen administrador, porque él recoge el dinero que le entregan los oficiales que lo recaudan -en algunos casos es la misma persona-, pero todo ha de hacerse con recibos y justificantes firmados de la entrega y la salida; todas las operaciones deben quedar recogidas en los libros de registro y que coincidan los diferentes asientos y cantidades totales. También se ordena que el libro del tesorero sea presentado en los cabildos anuales para revisión de las cuentas. Cierto, pero en aquellas cofradías de las que se conserva documentación no es extraño encontrar quejas, denuncias y problemas del tesorero con diferentes personas en cuanto a la administración de los bienes, lo que significa que no siempre esta misión estuvo en las manos adecuadas, la gestión no fue impecable y la revisión no fue eficaz.

Es conocido todo el plan de reforma de las cofradías como uno de los proyectos más importantes del reinado de Carlos III por el que sus ministros ilustrados vieron que podían controlar visible y eficazmente a la Iglesia, reduciendo el poder de las cofradías y su influencia en una sociedad castiza y conservadora que frenaba todo intento de reforma; recuérdese el informe del conde de Aranda fiscal del Consejo, en 1773. Algunos obispos como el de Ciudad Rodrigo, D. Cayetano Antonio Cuadrillero y Mota, también alentaron la reforma de las cofradías (1768), aunque no la intromisión del Consejo en áreas de competencia eclesíastica. En la misma línea reformista estaba el Consejo de

Indias como informa su fiscal D. Antonio Porlier; así se fue preparando lo que se conoce como Expediente General de Cofradías (Archivo Histórico Nacional, Madrid, Consejos, legs. 7090-7106), que dio origen a la Real Resolución o Decreto sobre el arreglo, reforma y extinción de cofradías de 25 de junio de 1783.

Es cierto que era necesaria la reforma y el control de estas asociaciones de fieles de cualquier rango, clase y categoría, pero no se acertó con el método por los intereses políticos que había por medio, especialmente porque buena parte de la jerarquía no aceptaba la intromisión regalista que detectaba en el Consejo de Castilla; sin embargo, no fue capaz de poner mano en diseñar y llevar a la práctica un plan pastoral de reforma con nuevo contenido religioso y espiritual. En el fondo todo quedó en el choque de jurisdicciones y ver qué poder se sobreponía al otro.

No es extraño encontrar en la fundación de nuevas cofradías posteriores al real decreto de 1783, que en el oficio de aprobación del texto de las constituciones e indirectamente de la cofradía, se diga que la cofradía queda bajo la jurisdicción eclesiástica del correspondiente prelado. Por el contrario, también se encuentran cofradías que en la portada del texto impreso indican claramente “con aprobación real”. A pesar de que la voluntad real se manifiesta de forma inequívoca en el enunciado y se confirma en el desarrollo del mismo (*Novísima Recopilación*, I, II, 6), muchas cofradías no arreglaron ni reformaron sus estatutos y tampoco fueron extinguidas, ni en España ni en América.

No existe diferencia cualitativa importante entre las cofradías de San José americanas y las españolas, lo que significa que el patrón cofradiero de hermandad josefina fue similar, tanto dentro de cada uno de los continentes como en los territorios de ambos mundos; el modelo era suficientemente flexible para adaptarlo a cualquier circunstancia con algunas modificaciones.

Una nota importante que se aprecia en el análisis de constituciones es cuando se comparan cronológicamente textos de estatutos de la Baja Edad Moderna con otros contemporáneos (fines del siglo XIX y comienzos del XX), donde se percibe un giro en los últimos hacia un mayor contenido de tipo religioso y espiritual manifestado no solo en la orientación sino en las prácticas devocionales y ejercicios piadosos, descendiendo acusadamente los objetivos funerarios y caritativos, que tanto preocuparon a las cofradías en los siglos anteriores, lo cual demuestra que la cofradías habían experimentado una reforma interna, aun manteniendo su estructura conservadora, en la que de alguna forma habría influido el ataque de las fuerzas liberales a la Iglesia y sus instituciones.

Hay una cuestión que debe quedar sólo apuntada ya que habría que profundizar más y tampoco es posible encontrar argumentos decisivos porque el tema no quedó reflejado en documentos, aunque haya indicios para poder poner algo más de luz. Se trata de saber cuáles fueron el origen y los motivos de que se introdujesen abusos en la vida interna de las cofradías hasta llegar a un notable índice de relajación. Conviene tener en cuenta que en algunos casos el número de artículos de las constituciones es pequeño y los preceptos tampoco son muy exigentes en la mayoría de ellas. Este asunto que puede valer para las grandes e importantes cofradías quizás no sirve para algunas de las josefinas por su reducida significación, cualitativa y cuantitativa, en el mundo hispánico de la cofradías.

Y unido a esto tenemos una cosa evidente: hay cofradías donde se señalan sanciones numerarias y en especie, en algunos casos bastante especificadas, para los que incumpliesen determinados preceptos -pago de las cuotas, no asistir a los actos corporativos, alteración del orden en los cabildos, no aceptar los cargos, etc.-; incluso se consideraba motivo de expulsión. Eso quiere decir que era frecuente ese tipo de comportamiento, y si incorporaron el mandato punitivo es porque estaba generalizado en los estatutos de otras hermandades, lo que nos hace recordar, analógicamente, el conocido consejo de San Ignacio en sus Ejercicios Espirituales: “que si del amor del Señor eterno me olvidare por mis faltas, a los menos el temor de las penas me ayude para no venir en pecado” (Meditación del Infierno, Ej. 5º, 1ª Semana).

Quizás todas estas reflexiones aquí recogidas no resultan nuevas por ser algo común en las constituciones o estatutos de todas o de la mayoría de las hermandades de la Edad Moderna, pero desde luego lo son en las cofradías de San José.

## XI. APÉNDICE

Presentamos este cuadro como un resumen aproximativo porque los ítems del enunciado son genéricos y caben muchos matices en las respuestas, como así es, difíciles de catalogar, pero cumple el objetivo de mostrar una visión global.

### Cuadro de las Cofradías estudiadas

Lugar	Destaca lo Josefino	Buen contenido religi.	Gremial	Abierta a todos	Obras asisten. y de caridad	Funeraria. Sufragios	Inmaculista y/o voto	Conmultas	Adap. Refor. de Carlos III
<b>PERÚ – Lima</b>									
Catedral Metrop., 1570, 1761 y 1843	x	x	x	x	x	x		x	
Igl. Ntra. Sra. Copacabana, 1755	x	x	x	x	x	x	x	x	-
Igl. De Bellavista (Callao), 1757		x	x	x	x	x			-
Cvto. de Mercedarias, 1766	x			x		x			-
<b>ECUADOR – Guayaquil</b>									
Cvto. de S. Francisco, 1855				x		x			-
Cvto. de S. Francisco, 1860	x			x		x			-
<b>GUATEMALA</b>									
Igl. Sto. Domingo Guatemala, 1632	x		x	x	x	x			-
<b>MÉXICO</b>									
Nueva Veracruz, 1726	x	x	x		x	x			-
Calimaya, Tenango, 1783/1802				x	x	x			x
<b>URUGUAY</b>									
Montevideo, 1775/1789	x			x	x	x			x

Lugar	Destaca lo Josefino	Buen contenido religi.	Gremial	Abierta a todos	Obras asisten. y de caridad	Funeraria. Sufragios	Inmaculista y/o voto	Con multas	Adap. Refor. de Carlos III
<b>ESPAÑA</b>									
Granada, 1532	x	x			x	x	x	x	-
Écija (Sevilla), 1545 y 1818	x		x		x	x			
Íscar (Valladolid), 1682	x		x	x	x	x	x	x	-
Madrid, Merced calz. 1696, 1717				x	x	x		x	-
Madrid, R. Col. N. Desamp., 1714						x	x	x	-
Ares (La Coruña), 1736		x		x		x			-
Zaragoza, Cvto. San Agustín, 1739	x		x	x	x	x	x	x	-
Valencia, C. Carmelitas desc., 1743	x	x		x		x			-
Dosbarrios (Toledo), 1749	x	x		x		x			-
Peñas San Pedro (Albacete), 1754		x		x	x	x	x		-
Jerez de la Frontera (Cádiz), 1785	x	x		x		x			
Real Sitio Escorial (Madrid), 1788	x			x	x	x	x	x	x
San Fernando (Cádiz), 1789	x	x		x		x	x		
Galaroza (Huelva), 1797	x		x	x		x	x		
Méntrida (Toledo), 1801	x	x		x	x	x	x		
Alcabón (Toledo). 1817	x	x		x	x	x	x	x	
Tejina (Sta. Cruz de Tenerife), 1844	x	x		x		x			
Casbas (Huesca), 1900/1901	x	x			x	x		x	-
Pedroche (Córdoba), 1906	x	x				x		x	

## XII. BIBLIOGRAFÍA

Para cualquier trabajo sobre San José es imprescindible repasar el arsenal de información, alta investigación y doctrina teológica y espiritual, recogida en las páginas de la revista *Estudios Josefinos* (1947...), y la rica documentación existente en el Centro Español de Investigaciones Josefinas, instituciones regentadas en Valladolid (España) por los Carmelitas descalzos: [www.centrojosefino.com](http://www.centrojosefino.com). En 1953 la Congregación de la Santa Cruz creó en Montreal (Canadá) el Centre Français de Recherche sur saint Joseph (CFRD), y la revista *Cahiers de Josephologie*: [www.recherchesaintjoseph-cfrdj.com/documents/cahiers-de-jos%C3%A9phologie/](http://www.recherchesaintjoseph-cfrdj.com/documents/cahiers-de-jos%C3%A9phologie/). La congregación de San José (Josefinos de Murialdo) fundaron el Centro Studi San Giuseppe y posteriormente ha ido creando en diversos países latinoamericanos: [www.sangiuseppe.blogspot.com.es/2012/09/centro-studi-san-giuseppe.html](http://www.sangiuseppe.blogspot.com.es/2012/09/centro-studi-san-giuseppe.html). En Polonia (Kalish) funciona un destacado Centro de estudios josefinos: *Polskiego Studium Józefologicznego*: [www.jozefologia.pl/starastrona/Historia.htm](http://www.jozefologia.pl/starastrona/Historia.htm). La Congregación de los Oblatos de San José también fomentan los estudios en torno a su patrón en el Movimiento Giuseppino: <http://movimentogiuseppino.wordpress.com/>.

Igualmente importante para América es ver las Actas de los Simposios Internacionales que se han celebrado desde 1970. Para el caso de Perú también hay que consultar las Actas del Simposio Internacional sobre San José (2002), y el Congreso sobre San José ante los desafíos del tercer milenio (2004), y las actividades desarrolladas por la Sociedad Iberoamericana de Josefología.

Hemos recogido bibliografía sobre cofradías -solo temas generales-, específicamente sobre los territorios a los que hace referencia nuestro trabajo, y especialmente a Perú por razones obvias.

### 12.1. *Manuscritos*

- *APROBACIÓN de la hermandad de San José de Montevideo, 1789*. Real Academia de la Historia, Colección Mata Linares, T. CXIV, ff. 193-200.

- *CONSTITUCIONES de la Cofradía de San José de la iglesia de San Francisco de Guayaquil, Ecuador. Año 1860.* Archivo Arzobispado de Quito, Cofradías, leg. 13, nº 34.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía de Ntra. Señora de Consolación y Patriarca Señor San José de la Iglesia de San Francisco de Guayaquil, Ecuador. Año 1855.* Archivo Arzobispado de Quito, Cofradías, leg. 13, nº 24.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía de Ntra. Sra. del Buen Viaje y San José, de Bellavista (Callao, Lima). Año 1757.* Archivo Arzobispado de Lima, Cofradías, leg. 42, exp. 25.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía del Glorioso Patriarca San José del Convento de las Mercedarias de Lima. Año 1776.* Archivo Arzobispado de Lima, Cofradías, leg. 47, exp. 25A.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía del Glorioso Patriarca San José de la iglesia de Ntra. Sra. de Copacabana de Lima. Año 1755-1756.* Archivo Arzobispado de Lima, Cofradías, leg. 70, exp. 34.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía de San José de la Catedral de Lima. Año 1761.* Archivo Arzobispado de Lima, Cofradías, leg. 42, exp. 25.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía del Glorioso Patriarca San José de la Catedral de Lima.* Archivo de la Catedral de Lima, Serie Vol. Importantes, Cofradías, ff. 40-49.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía de San José y Ánimas del Purgatorio de la Parroquia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo del pueblo de Calimaya, jurisdicción de Tenango, en el Valle de Toluca, del arzobispado de México. Año 1783.* Archivo General de la Nación, México, Instituciones Coloniales, Cofradías, vol. 15, exp. 10.
- *CONSTITUCIONES de la Cofradía de San José de Écija, Sevilla.* Archivo de Protocolos de la ciudad, escribanía de García Guzmán, 1545, ff. 417-419. Renovados sus estatutos en 1670.
- *CONSTITUCIONES formadas para el régimen y gobierno de la Cofradía de San José de la Villa del Escorial, 1788.* Archivo del Palacio Real, Madrid, San Lorenzo, leg. 1676.

- *CONSTITUCIONES de la Cofradía de San José de Galaroza (Huelva, España). Año 1797.* Archivo de la Colombina, Sevilla, España, Hermandades, leg. 96, nº 24.
- *DECRETOS del santo Concilio Provincial de Perú [Tercero].* Lima, 1583. Biblioteca Real del Monasterio del Escorial, ms. D.IV.8.
- *LIBRO de la Regla del Patriarca Señor San José de la Parroquia de Sta. María de Écija.* Copia de 1818. Archivo de la Parroquia de Santa María, leg. 126.
- *ORDENANZAS de la Cofradía del Patriarca San José de la villa de Ares (La Coruña, España), 1736.* Archivo Histórico Diocesano de Santiago de Compostela, Cofradías e Instituciones Parroquiales, Parroquia de San José y Sta. Baia, 1738-1886, nº 12.
- *REGLA y Estatutos de la Congregación de esclavos de la sagrada familia Jesús, María, y Joseph, Joaquín y Ana, sita en este convento de la Bienaventurada y siempre Virgen María del Monte Carmelo de observancia de esta ciudad de Xerez de la Frontera. Año 1785.* Archivo Provincial de los Carmelitas de la Provincia Bética, Convento de Jerez de la Frontera (Cádiz).
- *REGLAS, Constituciones y Estatutos que para su observancia y dirección, ha dispuesto y acordado la Devota y Venerable Congregación de Esclavos y esclavas del Santísimo Patriarca Señor San Joseph que desean establecerse debajo de la Soberana Protección de Jesús, María y Josef en la Yglesia Parroquial de la Real Isla de León [San Fernando].* Archivo Diocesano de Cádiz, leg. 645.
- *RELACIÓN de las ciudades, parrochias y doctrinas que ay en este Arçobispado de Lima de Españoles e Indios... y de las Cofradías y Hospitales que ay en los dichos lugares, sus rentas y advocaciones".* Archivo General de Indias, Lima, leg. 301.

## 12.2. Impresos

- AGUILAR PIÑAL, F., "Asociaciones piadosas madrileñas del siglo XVIII (Descripción bibliográfica de sus Constituciones)", en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid) 7 (1971) 253-268.

- ALBA PASTOR, M., y MAYER, A., *Formaciones religiosas en la América colonial*, México 2000.
- ALLOZA, J. de, *Afición y amor de S. Ioseph, sus grandes excelencias, y virtudes*, Alcalá 1652.
- ALBAREDA, Hermanos, *Noticias históricas de la Antigua Cofradía de Mancebos Carpinteros de San José de Zaragoza y Primitivas Ordinations de la misma*, Zaragoza 1939.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C., “La fiesta religiosa barroca y la ciudad mental”, en RUIZ, J., SÁNCHEZ, V. (coords.), *Actas de las I Jornadas de Religiosidad Popular*, Almería 1997, pp. 13-28.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C., “Control y razón: la religiosidad española el siglo XVIII”, en *Las cofradías de Sevilla en el siglo de la crisis*, Sevilla 1999, pp. 7-34.
- ARANDA, conde de (Pedro Pablo Abarca de Bolea), “Memorial del \_\_\_\_\_, al Consejo de Castilla sobre el arreglo y extinción de Cofradías (1773). Ed. de A. Rumeu de Armas, en *Historia de la Previsión social en España*, Barcelona 1981, Apéndice IX, pp. 661-668.
- ARIAS DE SAAVEDRA, I., “La religiosidad popular en la España del siglo XVIII: cofradías, ermitas y romerías”, en *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII* (Universidad de Oviedo), 8 y 9 (1998-1999) 5-43.
- ARIAS DE SAAVEDRA, I., y LÓPEZ-[GUADALUPE] MUÑOZ, M., “El Expediente General de Cofradías (1769-1784). Propuestas para su estudio”, en *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión Científica de Historia Moderna*. Las Palmas de Gran Canaria 1995, vol. I, pp. 31-40.
- ARIAS DE SAAVEDRA, I., y LÓPEZ-[GUADALUPE] MUÑOZ, M.L., “Debate político y control estatal de las cofradías españolas en el siglo XVIII”, en *Bulletin Hispanique* (Universidad de Burdeos), 99 / 2 (1997) 423-435.
- ARIAS DE SAAVEDRA, I., y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L., “Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII”, en *Studia Historica. Historia Moderna* (Universidad de Salamanca), nº 19 (1998) 197-228.

- ARIAS DE SAAVEDRA, I., y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L., “Las cofradías y su dimensión social en la España del Antiguo Régimen”, en *Cuadernos de Historia Moderna* (Universidad de Granada), nº 25 (2000) 189-232.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Granada 2002.
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., y LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M. L., “El conde de Aranda ante la religiosidad popular. Releyendo el informe sobre cofradías de 1773”, en FERRER BENIMELI, J.A. (dir.), *El conde de Aranda y su tiempo*, Zaragoza, 2000, t. II, pp. 631-645.
- ARIAS UGARTE, F., y LOBRO GUERRERO, B., *Sínodos de Lima 1613 y 1636*, Madrid 1987. Ed. de José M<sup>a</sup> Soto.
- BARTA, E., *Tercer Concilio Limense 1582-1583*, Lima 1982.
- BARRIGA CALLE, I., “San José y el arte en el Perú virreinal”, en *Actas del Congreso sobre San José ante los desafíos del tercer milenio*, Lima 2004, pp. 221-244.
- BARRIGA CALLE, I., “Las constituciones de la cofradía de Nuestra Señora del Buena Viaje y el glorioso patriarca señor san Joseph”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), LXII / 124 (2008) 243-264.
- BARRIGA CALLE, I., *Patrocinio, monarquía y poder: el glorioso patriarca señor san Joseph en el Perú virreinal*, Lima 2010.
- BARRIGA TELLO, M., “La Capilla de la Santa Veracruz. (Costumbres menstrales en Lima virreinal)”, en *Letras* (Lima), 105-106 (2003) 93-108.
- BARRIOS, M., “Patrocinio Universal de San José. Contexto histórico de la Iglesia”, en *Publicaciones Josefinas*, Santiago de Chile, I / 1 (1996).
- BARRIOS MARTÍNEZ, M<sup>a</sup> D., “La cofradía de San José y Santa Ana: Ordinaciones de 1551”, en *Argensola*. Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses (Huesca), 92 (1981) 357-363.

- BAZARTE MARTÍNEZ, A., “Las limosnas de las cofradías: su administración y destino”, en LÓPEZ-CANO, M. del P.; WOBESER, G. von, y MUÑOZ CORREA, J. (coord.), *Cofradías, capellanías y obras pías en América Colonial*, México 1998, pp. 65-73
- BAZARTE MARTÍNEZ, A., *La cofradía de españoles en la ciudad de México (1596-1869)*, México 1989.
- BECHTLOFF D., (1993). “La formación de una sociedad intercultural: las cofradías en el Michoacán colonial”, en *Historia Mexicana* (México, D.F.), 43 / 2 (1993) 251-263.
- BECHTLOFF, D., *Las cofradías en Michoacán durante la época de la Colonia. La religión y su relación política y económica en una sociedad intercultural*, Zinacantepec 1996.
- BENITO RODRÍGUEZ, J.A., “El Señor de los Milagros, rostro de un pueblo: El protagonismo de la Hermandad de las Nazarenas de Lima”, en CAMPOS, F. J. (coord.), *Los Crucificados: religiosidad, cofradías y arte*, San Lorenzo del Escorial 2010, t. II, pp. 1025-1052.
- BERNARLES BALLESTEROS, J., “Las Hermandades de Sevilla y su proyección en América”, en *Aphoteca* (Universidad de Córdoba), 6 (1986) 51-79.
- BLACK, Ch., “Las imágenes milagrosas de San José en España y Sudamérica, las teorías del arte y el poder de la imagen en el siglo XVII”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLVIII / 95 (1994) 27-46.
- BOWSER, F.P., *Esclavo africano en el Perú colonial (1524-1650)*, México 1977.
- BURKEY, B., *Pontificia Josephina*, Montreal 1962. También, “Pontificia Josephina”, en *Cahiers de Joséphologie* (Montréal), 10 (1962) 387-398; 11 (1963) 157-188, 349-396; 12 (1964) 145-192, 341-388; 13 (1965) 161-199.
- CALLIARI, P., *San José patrono del Perú*, Lima 1991.
- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J., *Fiestas Barrocas en el Mundo Hispánico: Toledo y Lima*, San Lorenzo del Escorial 2012.

- CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J. “Aproximación al Mundo de las Cofradías”, en *Catálogo de Cofradías del Archivo del Arzobispado de Lima*, San Lorenzo del Escorial 2014, pp. 15-46.
- CARBAJAL LÓPEZ, D., “La reforma de las cofradías novohispanas en el Consejo de Indias, 1767-1820”, en *Revista Complutense de Historia de América* (Madrid), 38 (2012) 79-101.
- CARBAJAL LÓPEZ, D., “La reforma de las cofradías en el siglo XVIII: Nueva España y Sevilla en comparación”, en *Estudios de Historia Novohispana* (Universidad Nacional Autónoma de México), 48 (2013) 3-33.
- CARMONA GARCÍA, J.L., *El sistema de hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Sevilla 1979.
- CARRILLO OJEDA, C., “San José en la Nueva España del siglo XVII”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLI / 81-82 (1987) 627-653.
- CARRILLO OJEDA, C., “Presencia de San José en México en el siglo XVIII”, en *Ibid*, nº 89-90 (1991) 637-664
- CAVERO DOMÍNGUEZ, G., “Las cofradías impulsoras de la piedad popular. Apéndice: repertorio bibliográfico”, en HEVIA BALLINA, A. (dir.), *Memoria Ecclesiae XXI*, Oviedo 2002, pp. 9-95; repertorio, pp. 30-95.
- CELESTINO, O., y MEYERS, A., *Las cofradías en el Perú: región central*, Frankfurt 1981.
- CELESTINO, O., y MEYERS, A., “La dinámica socioeconómica del patrimonio cofradial en el Perú colonial: Jauja en el siglo XVII”, en *Revista Española de Antropología Americana* (Madrid), XI (1981) 183-206.
- CHUHUE HUAMÁN, R., “La Piedad Ilustrada y los ‘Necesitados’ en Lima borbónica”, en *Revista Summa Historiae* (Lima), I / 1 (2004) 109-135. <http://issuu.com/rchuhue/docs/piedadilustrada>.
- COBO, B., “Historia de la Fundación de Lima”, en GONZÁLEZ DE LA ROSA, M., *Colección de Historiadores del Perú, I*. Introducción, biografías y notas, Lima 1882, pp. 309-312.

- *CÓDIGO de Derecho Canónico*, 1917, cc. 700-706 (De las asociaciones de fieles en particular); cc. 707-725 (De las cofradías y pías uniones).
- *CONSTITUCIONES de la Sagrada Congregación con el título de Esclavitud del Glorioso Patriarca el Sr. S. Joseph erigida y fundada en el religiosísimo convento de San Phelipe Apóstol, Orden de Carmelitas Descalzos, de la Ciudad de Valencía. Año de 1743*. En Valencia 1743.
- *CONSTITUCIONES y Reglas del establecimiento de la Congregación y Esclavitud del Patrocinio del Glorioso Patriarca Seños S. Joseph, fundada en la iglesia parroquia de San Sebastián de esta Corte*, Madrid 1788.
- *CONSTITUCIONES de la Real Congregación del Patriarca San Josef, sita en la iglesia de Padres de la Trinidad calzada*, Madrid 1801.
- *CONSTITUCIONES DE LA Ilustre Congregación y Esclavitud, establecida en la Iglesia del convento de la Victoria, con el título de San Josef y la Buena Muerte, con aprobación real*, Madrid 1806.
- CORILLA MELCHOR, C., “Cofradías en la ciudad de Lima, siglos XVI y XVII: Racismos y conflictos étnicos”, en *Etnicidad y discriminación racial en la Historia del Perú*, Lima 2002, pp. 11-34.
- CROISSET, J., *Año Cristiano*, Madrid 1818, Marzo, pp. 345-361; Abril, pp. 1-20.
- CRUZ ESPINOZA, A. de la, “las cofradías de negros en Lima: Una institución colonial en evolución”. Lima 1985. (Inédita).
- CUADRILLERO, J.G., “San José en tierra de gentiles: ministro de Egipto y Virrey de las Indias”, en *Memoria* (México), 1 (1989) 5-33.
- DESCOLA, J., *La Vida cotidiana en el Perú en tiempos de los españoles, 1710-1820*, Buenos Aires 1962.
- DÍEZ HURTADO, A., “Caciques, cofradías, memoria y parcialidades. Un ensayo sobre el origen de la identidad cataquense”, en *Anthropologica* (Lima), 15 (1997) 151-172.
- DÍEZ HURTADO, A., *Fiestas y cofradías. Asociaciones religiosas e integración social en la historia de la comunidad de Sechura, siglos XVII al XX*, Piura 1994.

- DIÓCESIS de San José de Mayo (Uruguay), *Sobre la devoción de San José*. Subsidio litúrgico 2011.
- DURÁN MONTERO, M<sup>a</sup> A., *Lima en el siglo XVI: Arquitectura, urbanismo y vida cotidiana*, Sevilla 1994.
- DUSSERRE, J., “Les origines de la dévotion á Saint Joseph”, en *Cahiers de Joséphologie* (Montréal), I / 1 (1953) 23-55; I / 2 (1953) 179-196; II / 1 (1954) 5-23.
- EGIDO, T., “La Cofradía de San José y los niños expósitos de Valladolid (1540-1575)”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XXVII / 53 (1973) 77-100.
- EGIDO, T., “La devoción a San José: Reliquias y leyendas”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), LXI / 121 (2007) 83-104.
- EGIDO, T., “La devoción a San José en la ilustración española”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLV / 89-90 (1991) 437-449.
- EGIDO, T., y RODRÍGUEZ, J. L., “La devoción popular a San José en el Antiguo Régimen”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XXXVIII / 76 (1984) 225-249.
- EGOAVIL, T., *Las Cofradías en Lima. Siglos XVII y XVIII*, Lima 1986.
- “*EL CENSOR*” (1781-1787), en Hemeroteca digital de la Biblioteca Nacional de Madrid <http://hemerotecadigital.bne.es/results.vm?q=parent%3A0003829198&s=0&lang=ga>. Ed. facsímil, prólogo y estudio, de José Miguel Caso González, Oviedo 1989.
- “EL GREMIO y cofradía de carpinteros de Granada”, en *La Alhambra. Revista quincenal de las Artes y las Letras* (Granada), X, nueva época (1907) 244-247, 267-271, 291-294, 315-319 y 341-343. Ed. de L. MORALES GARCÍA-GOYENA. Nueva edición: “Cofradía de San José del Gremio de los Carpinteros. Granada, 1532”, en SÁNCHEZ HERRERO, J. (ed.), *CXIC Reglas de Hermandades y Cofradías andaluzas (siglos XIV, XV y XVI)*, Huelva 2002, pp. 1449-1461.
- *ESTATUTOS de la Cofradía de San José de Casbas*, Huesca 1901.

- ESTATUTOS por los que se ha de regir la Asociación Josefina de Pedroche, en PÉREZ PEINADO, J.I., *Cofradías y Hermandades de la Villa de Pedroche. Historia, Reglas y tradiciones*, Córdoba 2006, pp. 407-414.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., “La cofradía de San José y Nuestra Señora de la Piedad [de Salamanca]”, en *La sociedad española del Renacimiento*, Salamanca 1970, pp. 163-173.
- FERNANDEZ MARTIN, M<sup>a</sup> M., “Sobre el Gremio de carpinteros de Sevilla en el Siglo XVIII: la exclusividad del culto a San José”, en *Mirando a Clio. El arte español reflejo de su historia*. Actas del XVIII Congreso del CEHA. Santiago de Compostela 2012, vol. II, pp. 1125-1134.
- FERNANDEZ MARTIN, M<sup>a</sup> M., “Aproximación al Estudio de la Hermandad de carpinteros de Cádiz durante el Siglo XVIII”, en *Gremios, hermandades y cofradías*. Actas de los VII Encuentros de Historia y Arqueología. San Fernando 1992, vol. I, pp. 205-214.
- FOSTER, G., “Cofradía y compadrazgo en España e Hispanoamérica”, en *Revista del Museo Nacional* (Lima) XXVIII (1959) 248-275; también en *Guatemala Indígena* (Guatemala), 1 (1961) 107-135.
- GARCÍA, C., “Sociedad, crédito y cofradía en la Nueva España a fines de la época colonial: el caso de Nuestra Señora de Aránzazu”, en *Historia* (México), 3 (1983) 53-68.
- GARCÍA GUINEA, M.A., “Algunas representaciones hispanoamericanas de San José”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), IV / 8 (1950) 209-236.
- GARCÍA MORENO, M.J., “La devoción popular a San José en México, siglo XIX”, *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLIX / 97-98 (1995) 543-569.
- GARLAND PONCE, B., “La Cofradía, institución generadora de manifestaciones integradoras durante la Colonia”, en *Actas del Simposio sobre la Evangelización de Huamanga en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Ayacucho 1992, pp. 109-116.
- GARLAND PONCE, B., “Las cofradías en Lima durante la colonia”, en RAMOS, G. (coord.), *La venida del Reino: religión, evangelización y cultura en América, siglos XVI-XX*, Cuzco 1994, pp. 199-228.

- GAUTHIER, R., “El centro de investigación sobre San José de Montreal”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), LII / 103 (1998) 151-163.
- GAUTHIER, R., *Bibliographie sur Saint Joseph et la Saint Famille*, Montréal 1999. Obra de consulta imprescindible en estudios sobre San José, con 19.725 referencias.
- GÓMEZ ACUÑA, L., “Las cofradías de negros en Lima (siglo XVII). Estado de la cuestión y análisis de caso”, en *Páginas* (Lima), 129 (1994) 28-39.
- GONZÁLEZ FASSANI, A. M., “¿Qué entendemos por cofradía colonial?: una aproximación a un marco teórico para su estudio”, en ZAPICO, H.R. (coord.), *De prácticas, comportamiento y formas de representación social en Buenos Aires, siglo XVII y XIX*, Bahía Blanca 2005, pp. 225-261.
- GONZÁLEZ, J.L., y RONZELEN, M<sup>a</sup> T. van, *Religiosidad popular en el Perú*, Lima 1983.
- GUAMÁN POMA DE AYALA, F., *Nueva crónica y buen gobierno*, Madrid 1987, 3 ts. Ed. de J. V. Murra, R. Adorno y J. L. Urioste.
- GUERRA, M. P., *La cofradía de la Virgen del Pilar de Zaragoza de Quito*, Quito 2000.
- GUTIÉRREZ ARBULÚ, L., (coord.), “Catálogo de Cofradías”, en CAMPOS Y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, F.J. (ed.), “*Catálogo de Cofradías del Archivo del Arzobispado de Lima*”, San Lorenzo del Escorial 2014.
- “HERMANDAD y Cofradía de San José. Écija, 1545”, en SÁNCHEZ HERRERO, J. (ed.), *CXIC Reglas de Hermandades y Cofradías andaluzas (siglos XIV, XV y XVI)*, Huelva 2002, pp. 877-881.
- HERR, R., “Hacia el derrumbe del Antigo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”, en *Moneda y Crédito* (Madrid), 118 (1971) 37-100.
- HEVIA BALLINA, A., “Las cofradías en la vida de la Iglesia: Un mundo de piedad y la caridad: Hacia un censo de documentación de cofradías de la Iglesia en España”, en *Memoria Ecclesiae* (Barcelona), 1 (1990) 77-108.

- *INSTRUCCIÓN para los individuos de la esclavitud del Patrocinio de San Josph fundada en la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados de Valencia*, Valencia 1805.
- JESÚS, J.B., “San José en los devocionarios españoles del siglo XVIII”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XKV / 89-90 (1991) 405-435.
- JESÚS MARÍA, J. de, “Bibliografía fundamental Josefina”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XX / 39 (1966) 41-139.
- JESÚS MARÍA, J. de, “Culto a San José en el Perú: una antigua cofradía”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), LII / 103 (1998) 47-58.
- JESÚS MARÍA, J. de, “Un libro excepcional. La Bibliografía josefina de Roland Gautrier”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), LIII / 105 (1999) 119-125.
- JIMÉNEZ SALA, M., *Historia de la asistencia social en España en la Edad Moderna*, MADRID 1958.
- JUAN, J., y ULLOA, A. de, *Noticias secretas de América*, Madrid 1991, pp. 265-292. Ed. de L. J. Ramos Gómez.
- LABARGA GARCÍA, F., “La piedad popular en América hasta finales del siglo XVIII. Las Cofradías”, en SARANYANA, I. (dir.), y ALAEJOS, C.J. (coord.), *Teología en América Latina*, Madrid-Frankfurt 2005, II/1, pp. 851-865.
- LLAMAS, E., “La devoción a San José y su dimensión socio-religiosa en el siglo XIX”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XXXVIII / 76 (1984) 147-174.
- LARA ROCHE, C., “San José en el arte colonial guatemalteco. Siglo XVIII”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLV / 89-90 (1991) 853-859.
- LAVRIN, A., “Mundos en contraste: cofradías rurales y urbanas e n México a fines del Siglo XVIII”, en BAUER, A. (ed.), *La Iglesia en la economía de América Latina, siglos XVI al XIX*. Instituto Nacional de Antropología e Historia, México 1986, pp. 235 -275.
- LAVRIN, A., “Cofradías novohispanas: economías material y espiritual”, en LÓPEZ-CANO, M. del P.; WOBESER, G. von, y MUÑOZ CORREA, J.

- (coord.), *Cofradías, capellanías y obras pías en América Colonial*, México 1998, pp. 49-64.
- LÉVANO MEDINA, D., “Organización y Funcionalidad de las Cofradías Urbanas. Lima siglo XVII”, en *Revista del Archivo General de la Nación* (Lima), 24 (2002), 77-117.
  - LÉVANO MEDINA., D., y MOTOYA ESTRADA, K. (comps.), *Corporaciones religiosas y evangelización en Iberoamérica. Siglos XVI-XVIII*, Lima 2010.
  - LOBO GUERRERO, B., y ARIAS UGARTE, F., *Sínodos de Lima de 1613 y 1636*, Madrid-Salamanca 1987. Dirs. Ed. H. Santiago y A. García.
  - LOHMANN VILLENA, G., “La ilustre Hermandad de Nuestra Señora de Aránzazu de Lima”, en ARANA PÉREZ, I. (coord.), *Los vascos y América: Ideas, hechos y hombres*, Madrid 1990, pp. 203-213.
  - LLAMERA, B., *Teología de San José*, Madrid 1953.
  - LÓPEZ, F., *El sueño de Joseph en el viage de los Excelentísimos Señores Duques de la Plata... Fiestas que dedicaron sus excelencias al Patriarcha San Joseph, en acción de gracias de aver llegado al Puerto de Cartagena la Armada de los Galeones...* Lima 1681.
  - LÓPEZ MARTÍN, J., “Fundamentación teológica de la religiosidad popular y entronque pastoral de las hermandades y cofradías”, en MARTÍ BONET, J. M<sup>a</sup>, y VICARIO SANTAMARÍA, M. (dirs.), *Memoria Ecclesiae I. Los Archivos de la Iglesia, presente y futuro*, Barcelona 1990, pp. 61-76.
  - LÓPEZ -GUADALUPE] MUÑOZ, M.L., “La Hermandad de Carpinteros de San José de Granada. Diseño y realidad de una Cofradía gremial”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLVIII / 95 (1994) 3-25.
  - LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L., “Debate y reacción a las cofradías: maniobras legales de las cofradías a fines del siglo XVIII”, en *Chronica Nova* (Granada), 29 (2002) 179-216.
  - LÓPEZ GUTIÉRREZ, A. J., “Fuentes documentales para la historia de las cofradías hispanoamericanas conservadas en el Archivo General de Indias”, en

- LÓPEZ, J., y RODA, J. (coords.), *Signos de evangelización. Sevilla y las hermandades en Hispanoamérica*, Sevilla 1999, pp. 19-33.
- LÓPEZ SALAMANCA, F., “La Hermandad de San José Artesano de Lucena”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), LXII / 123 (2008) 113-119.
  - LUNA, M., *La iconografía de San José en la colección de pintura del Museo de Arte Colonial de Mérida, Yucatán, México*. Trabajo presentado para optar al Título de Licenciado en Letras, especialidad en Historia del Arte. <http://www.liceus.com/cgi-bin/ac/pu/tes-ULA-art-comp-1.pdf>.
  - LUQUE ALCAIDE, E., “Coyuntura social y cofradía de Aránzazu de Lima y México”, en en LÓPEZ-CANO, M. del P.; WOBESER, G. von, y MUÑOZ CORREA, J. (coord.), *Cofradías, capellanías y obras pías en América Colonial*, México 1998, pp. 91-107.
  - MARCHESI, A., *Sacra Rituum Congregatione. Urbis et orbis. Amplificationis Cultus Sancti Iosephi B. Mariae Virginis Sponsi ... Votum ex officio Aloysii Marchesi*, Romae 1870.
  - MARTÍNEZ, M<sup>a</sup> P.; WOBESER, G. von, y MUÑOZ, J. G. (coords.), *Cofradías, capellanías y obras pías en la América colonial*, México 1998.
  - MARTÍNEZ SISTACH, L., *El Derecho de Asociación en la Historia de la Iglesia*, Barcelona 1973.
  - MATA, E., “La Cofradía: una fuente religiosa de crédito”, en *Acta Académica* (San José de Costa Rica), 15 (1994) 82-86.
  - MERINO, M., *Estudio crítico sobre las ‘Noticias Secretas de América’ y el Clero Colonial (1720-1765)*, Madrid 1956.
  - METZLER, J., *America Pontificia. Primi saeculi Evangelizationis 1493-1644. (Documenta Pontificia ex Registris et Minutis praesertim in Archivo Secreto Vaticano existentibus)*, Città del Vaticano 1991-1995, 3 vols.
  - MEYERS, A., “La situación en las comunidades de la sierra central del Perú a fines de la época colonial. Anotaciones a base del estudio de las cofradías”, en JACOBSEN, N., y PUHLE, H.J. (Eds.), *The economies of*

- México and Perú during the late colonial period, 1760-1810*. Berlin 1986, pp. 91-112.
- MILLONES, L., “Las hermandades como crisol de religiones en el Nuevo Mundo”, en LÓPEZ, J., y RODA, J. (coords.), *Signos de evangelización. Sevilla y las hermandades en Hispanoamérica*, Sevilla 1999, pp. 35-44.
  - MOLINERO, A., “San José en la liturgia”, en *Actas del Simposio Internacional sobre San José*, Lima 2002, pp. 33-55.
  - MONTOYA ESTRADA, K., “El Real Juzgado de Cofradías en Lima a fines del periodo Colonial”, en *Historia de Lima. XVII Coloquio de Historia de Lima*. Lima 2010, pp. 153-166.
  - MORÁN CLAVEL, J.A., “La devoción a San José en Guatemala en el siglo XVII”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLI / 81-82 (1987) 655-697.
  - MORÁN CLAVEL, J.A., “La devoción San José en el república de El Salvador”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLIX / 97-98 (1995) 571-608.
  - MORENO NAVARRO, I., *Las hermandades andaluzas: una aproximación desde la antropología*, Sevilla 1974.
  - MOVIMEINTO Giuseppino, *Pío IX e San Giuseppe*, <http://www.movimentogiuseppino.files.wordpress.com/2011/10/pio-ix-e-san-giuseppe.pdf>
  - NIETO, A., “San José en la historia del Perú”, en *Actas del Simposio Internacional sobre San José*, Lima 2002, pp. 132-140.
  - NIETO, A., “San José en la historia del Perú”, en *Actas del Congreso sobre San José ante los desafíos del tercer milenio*, Lima 2004, pp. 205-219.
  - *NOVÍSIMA Recopilación de las Leyes de España (15-VII-1805)*: I, II, 6, y XII, XII, 12.
  - *ORDENANZAS de la Cofradía de San José de Guatemala, 1632*. Ed. de N. Stile y A. Estrada, en *Estudios de Cultura Náhuatl* (México), 21 (1991) 339-354.
  - *ORDENANZAS de la cofradía de San José de Íscar, 1682 (Valladolid)*. Archivo Diocesano de Valladolid. Íscar. Santa María de los Mártires. Cajas

- con documentos sueltos. Ed. de C. Arranz Santos, en *Cofradía de San José de la villa de Íscar*, Íscar 1992, pp. 19-24.
- *ORDENANZAS de la Hermandad de San José del convento de la Merced Calzada de Madrid* [1696] 1717. Ed. de A. Rumeu de Armas, en *Historia de la Previsión social en España*, Barcelona 1981, Apéndice VI, pp. 599-617.
  - *ORDENANZAS y Constituciones de la Hermandad y Congregación de San Joseph y Nuestra Señora de la Misericordia, sita en el Real Colegio de Niños Desamparados de esta Corte*. [Madrid] Año de 1722.
  - *ORDENANZAS, que la Real Junta formada por su Majestad (Dios le guarde) para el gobierno del Real Hospital de Niños Expósitos de la Ciudad y provincia de Valladolid*. Año 1763.
  - *ORDINACIONES de la Hermandad del Patrocinio de el Glorioso Patriarca San Ioseph esposo de María Santísima, para que nos asista en la hora de la muerte. Fvndada nuevamente en el Real Convento de el Gran Padre, y Doctor de la Iglesia San Agustín*. Zaragoza 1739.
  - ORELLANA, S.L., “La introducción del sistema de cofradías en la región del lago Attitlán en los altos de Guatemala”, en *América Indígena* (México), vol. XXXV / 4 (1975) 845-856.
  - PALMA, R., “La capa de San José (1696)”, en *Tradiciones Peruanas*, Madrid 1968, p. 484.
  - PANIAGUA PÉREZ, J., “Cofradías limeñas: San Eloy y la Misericordia (1597-1733)”, en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla), LII / 1 (1995) 13-35.
  - PAREJA ORTIZ, M. d. C., “Religiosidad popular y caridad asistencial en Cofradías de Nueva España en el siglo XVIII”, en *Hispania Sacra* (Madrid), XLIII / 88 (1991) 625-646.
  - PERALTA RUIZ, V., “Las razones de la fe. La Iglesia y la Ilustración en el Perú, 1750-1800”, en O’PHELAN, S. (comp.), *El Perú en el siglo XVIII*, Lima 1999, pp. 177-204.
  - PÉREZ CANTÓ, P., *Lima en el siglo XVIII: Estudio socioeconómico*, Madrid 1985.
  - RAMÍREZ, H., “San José en la Evangelización de América Latina”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLV / 89-90 (1991) 611-635.

- *RECOPIACIÓN de Leyes de de los Reinos de las Indias* (18 de mayo de 1680): I, IV, 25; III, XIV, 25.
- *REGLAMENTO interior de la cofradía del Señor San José discutido y aprobado en 4 de agosto de 1889*, Madrid 1944<sup>7</sup>.
- “RELACIÓN de las circunstancias misteriosas que han acaecido para efectuar la compra del sitio y fábrica de la nueva Iglesia vice-parrochia de los barrios de los Huérfanos ... cuyos progresos se han encomendados al patrocinio de san Joseph...”, en *Revista del Archivo General de la Nación* (Lima), X / 1 (1937) 53-76.
- REYES, A., *Contradicciones en el Perú colonial (Región Central 1650-1810)*, Lima 1982.
- RÍO, M<sup>a</sup> J., “Represión y control de fiestas y diversiones en el Madrid de Carlos III”, en *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Madrid 1988, pp. 199-330.
- RODAS ESTRADA, H., ”Presencia de San José en Guatemala en el siglo XVIII”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XLV / 89-90 (1991) 673-686.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ A. L., *Cofradías, Capellanías, Epidemias y Funerales. Una mirada al tejido social de la Independencia*, Bogotá 1999.
- RODRÍGUEZ MATEOS, J., “Apuntes para una aproximación al estudio de las cofradías en América”, en *Rábida* (Huelva), 7 (1990) 45-48;
- RODRÍGUEZ MATEOS, J., “Las cofradías de Perú en la modernidad y el espíritu de la contrarreforma”, en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla), LII / 2 (1995) 15-29.
- RODRÍGUEZ MATEOS, J., *Las cofradías y las Luces. Ilustración y Reforma en la crisis del Barroco*, Sevilla 2006.
- ROJAS LIMA, F., “La cofradía indígena, reducto cultural de los mayas de Guatemala”, en RIVERA DORADO M., y CIUDAD RUIZ A. (coords.), *Los mayas de los tiempos tardíos*, Toledo 1986, pp. 253-282.
- ROJAS LIMA, F., *La Cofradía. Reducto cultural indígena*, Guatemala 1988.

- ROMERO MENSAQUE, C.J., *Estudio histórico de las hermandades de gloria de Nuestra Señora del Rosario de la ciudad de Sevilla y descripción artística de su patrimonio*, Sevilla 1990.
- ROMERO SAMPER, M., “El expediente general de cofradías del Archivo Histórico Nacional. Regesto documental”, en *Hispania Sacra* (Madrid), 48 (1988) 205-234.
- ROMERO SAMPER, M., *Las cofradías en el reformismo de Carlos III*, Madrid 1991.
- RUMEU DE ARMAS, A., *Historia de la previsión social en España. Cofradías-Gremios- Hermandades-Montepíos*, Barcelona <sup>2</sup>1981.
- SANABRIA, J.R., “La devoción a San José en México en el siglo XVI”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XXXI / 61-62 (1977) 663-676.
- SÁNCHEZ ARJONA, R., *La religiosidad popular católica en el Perú*, Lima 1981.
- SÁNCHEZ HERRERO, J., “Las cofradías de Semana Santa durante la Modernidad. Siglos XV al XVIII”, en *Actas. I Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa*, Zamora 1987, pp. 27-68
- SÁNCHEZ HERRERO, J., “Crisis y permanencia: religiosidad de las cofradías de Semana Santa de Sevilla, 1750-1874”, en *Las cofradías de Sevilla en el siglo de las crisis*, Sevilla 1991, pp. 35-84.
- SANCHIZ OCHOA, P., *Los hidalgos de Guatemala*, Sevilla 1976.
- SAN JOAQUÍN, A., *Año Teresiano. Diccionario histórico...*, Madrid 1738, t. 3, pp. 302-315.
- SIMÓN DÍAZ, J., *Mil biografías de los Siglos de Oro (Índice Bibliográfico)*, Madrid 1985, pp. 54-55, núms. 346-352.
- SOTO RÁBANOS, J. M<sup>a</sup>., “Las cofradías en América a través de los sínodos americanos. El caso de la cofradía de la Vera Cruz”, en SANCHEZ HERREO, J. (dir.), *Las Cofradías de la Santa Veracruz*, Sevilla 1995, pp. 473-502.

- SOTOMAYOR M. L., “Cofradías, caciques y mayordomos. Reconstrucción social y organización política en los pueblos de indios. Siglo XVIII”, en *Colección Cuadernos Coloniales XII*. Bogotá 2005, vol. XII.
- STILE, N., y ESTRADA, A., “Ordenanzas de la Cofradía de San José de Guatemala, 1632”, en *Estudios de Cultura Náhuatl* (México), 21 (1991) 339-354.
- STÖHR, J., *Josefsbibliographie*. Relación bibliográfica josefina, en [www.teol.de/BIB-JOS.htm](http://www.teol.de/BIB-JOS.htm)
- STRAMARE, T., “Las congregaciones tituladas de San José”, en *Estudios Josefinos* (Valladolid), XXXVII / 73 (1983) 9-23.
- STRAMARE, T., “José, esposo de la Virgen María”, en *Diccionario de los Santos*, Madrid 2000, vol. II, pp. 1213-1219.
- SZMOLCKA J., “Cofradías y control eclesiástico en la Granada Barroca”, en *Espacio, Tiempo y Forma* (Madrid), 7 (1994) 337-396. Serie IV Historia moderna.
- TANCK DE ESTRADA D., *Cofradías en los pueblos de indios en el México colonial*. Colegio de México, Congreso virtual 2002.
- TARDIEU, J.P., *Los negros y la Iglesia en el Perú, siglos XVI-XVII*, Quito 1997, t. I.
- TARIFA FERNÁNDEZ, A., *Pobreza y asistencia social en la España moderna: la Cofradía de San José y niños expósitos de Úbeda, (siglos XVII y XVIII)*, Jaén 1994.
- TAVERA COLONNA, J., y MOURÃO, P. R., “Factores de localización de las cofradías religiosas en actividad: una investigación a orillas del Atlántico y el Pacífico”, en *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales* (Universidad de Barcelona), XV / 367 (1-VII-2011) [En línea], <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-367.htm>.
- TORRES RAMÍREZ, B., “Las hermandades andaluzas y su influencia en América a través de sus reglas”, en LÓPEZ, J., y RODA, J. (coords.), *Signos*

*de evangelización. Sevilla y las hermandades en Hispanoamérica*, Sevilla 1999, pp. 45-62.

- TROTTIER, A., *Essai de Bibliographie sur S. Joseph*, Montreal 1962<sup>3</sup>.
- VALENZUELA MÁRQUEZ J., “Indios andinos en cofradías chilenas (Santiago, siglo XVII)”, en *Allpanchis phuturinga* (Cuzco), n° 70 (2007) 43-71.
- VALENZUELA MÁRQUEZ J., “Devociones de inmigrantes. Indígenas andinos y pluriétnicidad urbana en la conformación de cofradías coloniales (Santiago de Chile, siglo XVII)”, en *Historia* (Santiago de Chile), n° 43 / I (2010) 203-244. El trabajo anterior, reelaborado.
- VARIOS, *Documenti Pontifici su San Giuseppe*, Treviso 1965.
- VARGAS UGARTE, R., *Historia del culto a María en Iberoamérica y de sus imágenes y santuarios más celebrados*, Madrid 1956, 2 ts.
- VARGAS UGARTE, R., *Historia de la Iglesia en el Perú*, Burgos 1959, t. II, 493-498; 1960, t. III, pp. 227-255; 1961, t. IV, pp. 267-271.
- VARÓN, R., “Cofradías de indios y poder local en el Perú colonial: Huaraz, siglo XVII”, en *Alpanchis* (Cuzco), XVII / 20 (1983) 127-146.
- VEGA JÁCOME, W., “Cofradías en el Perú Colonial: Una aproximación bibliográfica”, en *Diálogos*, 1 (1999) 137-152.
- VEGA JÁCOME, W., “Manifestaciones religiosas tempranas: Cofradías de negros en Lima, siglo XVI”, en *Historia y Cultura* (Lima), 24 (2001) 113-122.
- VEGA JÁCOME, W., “Cofradías limeñas”, en GUTIÉRREZ ARBULÚ, L. (coord.), *Lima en el Siglo XVI*, Lima 2005, pp. 703-752.
- VILLAS TINOCO, S., *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Málaga 1982, vol. I, pp. 292-297.
- VILLEGAS, J., *Aplicación del Concilio de Trento en Hispanoamérica, 1564-1600: provincia eclesiástica del Perú*, Montevideo 1975.
- VORÁGINE, S. de la, *La Leyenda Dorada*, Madrid 1982, t. 2, pp. 962-963.

- WOBESER, G. von, “Las fundaciones piadosas como fuente de crédito en la época colonial”, en *Historia Mexicana*, México 1998, vol. 38, n° 4, pp. 779-792.
- ZAMORA, Fr. J. de, O. Cap., *Novena sagrada al glorioso Patriarca San Joseph*, Salamanca 1792.



## ÍNDICE



## ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
<b>I.      Presentación .....</b>	7
<b>II.     La devoción a San José .....</b>	9
<b>III.    Las cofradías de San José .....</b>	21
<b>IV.    Cofradías de Lima (Perú) .....</b>	23
<b>4.1. Catedral Metropolitana, 1570, 1761 y 1843 .....</b>	25
<b>4.2. Iglesia de Ntra. Sra. de Copacabana, 1755 .....</b>	34
<b>4.3. Iglesia de los Stos. Simón y Judas de Bellavista             (Callao), 1757 .....</b>	38
<b>4.4. Convento de las Mercedarias, 1776 .....</b>	47
<b>V.     Cofradías de Ecuador (Guayaquil) .....</b>	51
<b>5.1. Convento de San Francisco, 1855 .....</b>	51
<b>5.2. Convento de San Francisco, 1860 .....</b>	54
<b>VI.    Cofradía de Guatemala .....</b>	57
<b>6.1. Iglesia de Santo Domingo de Santiago de             Guatemala, 1632 .....</b>	57

	<u>Pág.</u>
<b>VII. Cofradías de México</b> .....	61
<b>7.1. Nueva Veracruz (La Antigua, Veracruz), 1726</b> .....	61
<b>7.2. Calimaya (Tenango, Valle de Toluca), 1783/1802</b> ...	64
<b>VIII. Cofradía de Uruguay</b> .....	71
<b>8.1. Montevideo</b> .....	71
<b>IX. Cofradías de España</b> .....	75
<b>9.1. Granada, 1532</b> .....	75
<b>9.2. Écija (Sevilla), 1545 y 1818</b> .....	84
<b>9.3. Íscar (Valladolid), 1682</b> .....	89
<b>9.4. Madrid (Convento de la Merced Calzada),         1696 y 1717</b> .....	93
<b>9.5. Madrid (Real Colegio de Niños         Desamparados), 1714</b> .....	98
<b>9.6. Ares (La Coruña), 1736</b> .....	102
<b>9.7. Zaragoza (Real Convento de San Agustín), 1739/1755</b>	105
<b>9.8. Valencia (Convento de Carmelitas Descalzos), 1743</b>	113
<b>9.9. Dosbarrios (Toledo), 1749</b> .....	119
<b>9.10. Peñas de San Pedro (Albacete), 1754</b> .....	122
<b>9.11. Jerez de la Frontera (Cádiz), 1785</b> .....	126
<b>9.12. Villa del Escorial / Real Sitio (Madrid), 1788</b> .....	131
<b>9.13. San Fernando (Real Isla de León, Cádiz), 1789</b> ...	138
<b>9.14. Galaroza (Huelva), 1797</b> .....	142
<b>9.15. Méntrida (Toledo), 1801</b> .....	147
<b>9.16. Alcabón (Toledo), 1817</b> .....	151
<b>9.17. Tejina, Punta Hidalgo         (Santa Cruz de Tenerife), 1844</b> .....	156

	<i><u>Pág.</u></i>
<b>9.18. Casbas (Huesca), 1900/1901 .....</b>	158
<b>9.19. Pedroche (Córdoba), 1906 .....</b>	163
<b>XI. Reflexiones finales .....</b>	169
<b>XII. Apéndice .....</b>	177
<b>XIII. Bibliografía .....</b>	179
<b>13.1. Manuscritos .....</b>	179
<b>13.2. Impresos .....</b>	181

